



ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 14 DE FEBRER DE 2020

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 14 de febrer de 2020, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència dels nou membres de la Junta de Govern Local, la senyora primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa Sandra Gómez López i les senyores tinentes i els senyors tinent d'alcalde Pere Sixte Fuset i Tortosa, Ramón Vilar Zanón, Isabel Lozano Lázaro, María Pilar Bernabé García, M^a. Luisa Notario Villanueva, Aarón Cano Montaner i Giuseppe Grezzi; actua com a secretari el senyor segon tinent d'alcalde i vicecalde Sergi Campillo Fernández.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, les senyores regidores i els senyors regidors Carlos Galiana Llorens, Alejandro Ramón Álvarez, Emiliano García Domene, Maite Ibáñez Giménez i Elisa Valía Cotanda, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 7 de febrer de 2020.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 7 de febrer de 2020.

2	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04906-2020-000003-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: TRESORERIA GENERAL. Proposa publicar les dades del càlcul del període mitjà de pagament a proveïdors de gener de 2020.	

"La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera – LOEPYSF -, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, tras disponer que las actuaciones de las administraciones públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera (art. 4 LOEPYSF), define ésta como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea, entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el período medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

Visto el informe de la Tesorería General, el período medio de pago global de la entidad del mes de enero de 2020 asciende a 32,11 días.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Publicar los datos del cálculo del período medio de pago a proveedores del mes de enero de 2020 en la Web municipal.

Segundo. Comunicar el cálculo a la Intervención General y a la Intervención de Contabilidad y Presupuestos, para su remisión al Ministerio de Hacienda y Función Pública."

3	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-004163-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la finalització de l'adscripció en comissió de servicis de dos agents de Policia Local de l'Ajuntament d'Alboraià.	

"FETS

Primer. Per acord de Junta de Govern Local de data 13 de desembre de 2019, es va disposar:

*'Primer. Prorrogar, pel termini d'un any i des del dia 17 de desembre de 2019, l'adscripció en comissió de servicis del Sr. *****, funcionari de carrera de l'Ajuntament*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



d'Alboraia, al lloc de treball d'agent de Policia Local (DEI-PH-N-F) en el Servei de Policia Local, referència 2389, de conformitat amb el que estableix l'art. 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, que contempla la possibilitat d'adscripció en comissió de servicis que s'interessa amb caràcter temporal, durant un termini màxim de dos anys en llocs de treball, com l'esmentat, la forma de provisió del qual és el concurs, i vista l'autorització atorgada pel Sr. alcalde-president de l'Ajuntament d'Alboraia de data 23 d'octubre de 2019.

*Segon. Prorrogar, pel termini d'un any i des del dia 18 de desembre de 2019, l'adscripció en comissió de servicis del Sr. *****, funcionari de carrera de l'Ajuntament d'Alboraia, al lloc de treball d'agent de Policia Local (DEI-PH-N-F) en el Servei de Policia Local, referència 1943, de conformitat amb el que estableix l'art. 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, que contempla la possibilitat d'adscripció en comissió de servicis que s'interessa amb caràcter temporal, durant un termini màxim de dos anys en llocs de treball, com l'esmentat, la forma de provisió del qual és el concurs, i vista l'autorització atorgada pel Sr. alcalde-president de l'Ajuntament d'Alboraia de data 23 d'octubre de 2019.*

*Tercer. Les retribucions a percebre pels Srs. ***** i ***** continuaran sent abonades durant eixe període amb càrrec a este Ajuntament, en virtut del que estableix l'art.74 del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Govern Valencià, així com l'art. 64.6 del Reglament general d'ingrés del personal al servici de l'administració general de l'Estat i provisió de llocs de treball i promoció professional dels funcionaris civils de l'administració general de l'Estat, aprovat per RD 364/95, de 10 de març, ajustant-se al barem retributiu C1.17.955.955 que implica incompatibilitat.*

Són així mateix amb càrrec a esta Corporació l'abonament de les quotes mensuals d'empresa del règim de provisió social corresponent, a què els interessats estan afiliats.

Quart. Ascendint el gasto en el període comprés entre el 17 i el 31 de desembre de 2019, pel que fa al lloc de treball referència 2389, a la quantitat de 1.858,68 euros, i a la quantitat de 1.752,72 euros, en el període comprés entre el 18 i el 31 de desembre de 2019, quant a la referència 1943, existix crèdit suficient, en haver estat autoritzat i disposat gasto per a eixe període, mitjançant la retenció inicial de gastos de personal i les modificacions d'esta dutes a terme als expedients E-01101-2019-001939-00 i E-01101-2019-003090-00, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/13200/12003, 12009, 12105 i 16000, es procedix a regularitzar el mateix, autoritzant i disposant gasto per import de 419,49 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/13200/12003, 12006 i 16000, segons es detalla a l'operació de gastos 2019/988'.

Segon. Mitjançant Resolució núm. 307/2020, de data 5 de febrer de 2020, de l'alcalde-president de l'Ajuntament d'Alboraia, s'ha disposat:

*'Atés que, En *****, amb DNI *****, és agent de la Policia Local d'este Ajuntament, escala d'administració especial, subescala de servicis especials, grup C, subgrup C1, amb una antiguitat de 02/03/1998, nivell de complement de destinació 17.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



L'Ajuntament de València va sol·licitar a l'Ajuntament d'Alboraia la concessió d'una comissió de servici per un període inicial d'un any, comptat a partir del 18 de desembre de 2018.

*El 13 de desembre de 2019, l'Ajuntament de València sol·licita la pròrroga de la comissió de servici de l'agent En ***** per un termini d'1 any comptat des del 18 de desembre de 2019, acumulant el termini màxim de dos anys establert en l'article 104 de la Llei 10/2010.*

Mitjançant una Resolució d'Alcaldia 3064/2019, es va autoritzar la pròrroga per un termini màxim de 2 anys.

*Atés que, En ***** amb DNI *****, és agent de la Policia Local d'este Ajuntament, escala d'administració especial, subescala de servicis especials, grup C, subgrup C1, amb una antiguitat de 09/08/1999, nivell de complement de destinació 17.*

L'Ajuntament de València va sol·licitar a l'Ajuntament d'Alboraia la concessió d'una comissió de servici per un període inicial d'un any, comptat a partir del 17 de desembre de 2018.

*El 13 de desembre de 2019, l'Ajuntament de València sol·licita la pròrroga de la comissió de servici de l'agent En ***** per un termini d'1 any comptat des del 17 de desembre de 2019, acumulant el termini màxim de dos anys establert en l'article 104 de la Llei 10/2010.*

Mitjançant una Resolució d'Alcaldia 3063/2019 de data es va autoritzar la pròrroga per un termini màxim de 2 anys.

Vist que la comissió de servicis és una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedix quan estos queden deserts en les corresponents convocatòries o es troben pendents de la seua provisió definitiva, o quan estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal.

Les comissions de servicis finalitzaran per la provisió definitiva del lloc, per la reincorporació de la persona titular si estigueren subjectes a reserva legal, pel transcurs del temps si és el cas establert, per renúncia del personal comissionat o per revocació de la comissió.

Per tot el que exposa i vist l'informe de necessitat de Direcció i vist l'informe jurídic emés en data 03/02/2020, per mitjà del present,

RESOLC

*Primer. Reclamar la reincorporació dels agents d'este Ajuntament En ***** i En ***** a l'Ajuntament de València, que per necessitats del servici són necessaris els seus reingressos des de la comissió de servicis que tenien autoritzades, amb efectes des del dia 15 de febrer del 2020.*

Segon. Traslladar del contingut del present als interessats, a l'intendent-jefe de l'Ajuntament d'Alboraia, a l'Ajuntament de València, així com a les unitats administratives que legalment procedisca'.

FONAMENTS DE DRET

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primer. L'apartat 7 de l'article 74 del Decret 3/2017, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, disposa que 'Les comissions de servicis finalitzaran per la provisió definitiva del lloc, per la reincorporació de la persona titular si estigueren subjectes a reserva legal, pel transcurs del temps en el seu cas establert, per renúncia del personal comissionat o per revocació de la comissió'.

Segon. L'òrgan competent per a l'adopció del corresponent acord és la Junta de Govern Local, de conformitat amb allò que s'ha disposat a l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Quedar assabentats de la Resolució adoptada en data 5 de febrer de 2020 per l'Ajuntament d'Alboraia i en conseqüència cessar amb efectes de 15 de febrer de 2020 els Srs. ***** i ***** en els llocs de treball d'agent de Policia Local (DE1-PH-N-F), referències 1943 i 2389 respectivament, als quals es trobaven adscrits, com a conseqüència de la finalització de les comissions de servici en virtut de les quals es trobaven exercint les seues funcions com a agents de Policia Local a l'Ajuntament de València, per revocació d'estes, segons s'ha disposat mitjançant l'esmentada Resolució núm. 307/2020, de data 5 de febrer de 2020, de l'alcalde-president de l'Ajuntament d'Alboraia, i de conformitat amb el que es disposa en l'art. 74.7 del Decret 3/2017, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, tot allò sense perjudici dels drets econòmics i administratius meritats i les obligacions concretes que pogueren correspondre'ls fins al 14 de febrer de 2020."

4	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-000764-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar els recursos d'alçada i de reposició interposats contra la baremació i les bases de la convocatòria de quaranta places d'agent de Policia Local, torn de mobilitat.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de enero y 20 de julio de 2018 se aprueban las bases que rigen la convocatoria para la provisión en propiedad de cuarenta plazas de agente de Policía Local, publicado en el BOP nº. 33 de 15 de febrero de 2018 y nº. 153 de 8 de agosto de 2018.

SEGUNDO. En las citadas bases se regula la fase de concurso del turno de movilidad, en cuyo Anexo I se remite al baremo para la valoración de los méritos en los concursos regulado en el anexo de la Orden de 23 de noviembre de 2005, por la que se aprueba el baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de plazas en los cuerpos de Policía local de la Comunidad Valenciana, por el turno de movilidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Igualmente las bases señalan que *'De cada uno de los turnos, y de conformidad con la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre y del Plan de Igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de València, se reserva el 30 % de las plazas para mujeres, es decir, 8 plazas para el turno libre y 4 plazas para movilidad'*.

TERCERO. El tribunal que juzga dicha convocatoria, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2019 y publicado el anuncio el día 13 de noviembre, acuerda aprobar de forma provisional la valoración de méritos del turno de movilidad que quedan a disposición del personal aspirante en la sede de la Presidencia del tribunal, sita en la Central de la Policía Local, para que puedan realizar alegaciones, sugerencias, reclamaciones o peticiones de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el tribunal, durante los 5 días siguientes a la publicación del anuncio, y propone provisionalmente para ser nombrados funcionarios de carrera a los aspirantes por el turno de movilidad, teniendo en cuenta la correspondiente reserva de mujeres, que con respecto a este turno son cuatro plazas.

CUARTO. Como consecuencia del anterior acuerdo del tribunal selectivo, presentan instancia por registro de entrada los siguientes aspirantes que participan en el proceso por turno de movilidad: D. ***** (19 y 20 de noviembre de 2019 y 9 de enero de 2020), D. ***** (19 de noviembre de 2019 y 9 de enero de 2020), D. ***** (10 y 11 de enero de 2020), D. ***** (21 de noviembre de 2019 y 13 de enero de 2020) y D. ***** (14 de enero de 2020), interponiendo todos ellos con el mismo literal, recurso de alzada contra el acuerdo del tribunal selectivo adoptado en sesión celebrada el 12 de noviembre de 2019 respecto a la baremación de la fase de concurso y como consecuencia, recurren la propuesta provisional del nombramiento de los aspirantes que han superado el proceso por el turno de movilidad, solicitando la asignación de plazas por el orden de puntuación sin reserva a favor de las mujeres.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Dado que los recurrentes presentan recursos que guardan identidad sustancial, ya que están cuestionando las bases de la convocatoria, las cuales no impugnaron en tiempo y forma, procede la acumulación de los mismos en el presente expediente, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas, que señala: *'Procede al órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento, teniendo en cuenta que contra la acumulación no procederá recurso alguno'*.

II

El objeto de las bases de la convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de enero de 2018, es la provisión en propiedad de 40 plazas de agente de la Policía Local correspondiente a la escala: administración especial, clase: policía local y sus

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



auxiliars, escala: bàsica, grup C1 de titulació, provistes 28 de elles per turne lliure i 12 per el turne de mobilitat, de conformitat amb la oferta aprovada per acord de la Junta de Govern Local de 29 de desembre de 2017.

III

Respecte a les alegacions a la baremació de la fase de concurs de los quatre primers recurrents, posat que el Sr. ***** no presenta alegacions contra el resultat de la valoració de los mèrits, se indica que en la sessió del tribunal selectiu de data 12 de novembre de 2019, determinaren i acordaren los criteris de valoració de los mèrits para los que acceden per el turne de mobilitat, siendo estos:

- *'De conformitat amb la circular 1/2019 de la Direcció de la Agència Valenciana de Seguretat y Resposta a las Emergències, de data 15 de març de 2019, sólo se valorará como titulación equivalente a Diplomatura los títulos de Ciencias de la Seguridad (cursados en Elche, València y Castellón) que hayan sido expedidos en los años 2016 o precedentes, en base a la citada, enlazada con el informe del Ministerio de Educación, motivado en que cumplen los requisitos de equivalencia de la orden Ministerial de 19/11/96 conforme al informe del Ministerio y está refrendado por la circular de la AVSRE de marzo de 2019.*

No se valorará como Diplomatura los que sean de 2017 en adelante, la derogación a futuro de mayo de 2015 no afectaría a los que ya estuvieran matriculados y a mitad de cursarlos en el año 2015. Identificados los que presentan la titulación de Ciencias de la Seguridad de los años 2017 y 2018, se contacta con ellos para que acrediten que estaban matriculados (es decir, que empezaron a cursarlos) en fecha anterior a mayo de 2015, acreditando todos ellos que cumplen con el requisito (documento notificado por el Comisario del Gabinete de Jefatura en fecha 31 de octubre de 2019, anexo a la presente acta) y en consecuencia se les valora a todos.

- *Respecte a los cursos señalados en el apartado 7 de la Orden de 23 de noviembre de 2005 por el que se aprueba el baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de plazas en los Cuerpos de la Policía Local de la Comunidad Valenciana, por el turno de movilidad, 'otros méritos específicos', los criterios de valoración acordados por el órgano selectivo son los siguientes, por tramos de horas y por relevancia policial:*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



<i>TIPO</i>	<i>PUNTUACIÓN</i>
<i>Cursos, jornadas, conferencias, simposiums, congresos, actividades, títulos, etc. de 0 a 9 horas o de horario o duración en días desconocidos, o de una jornada de duración sin constar horas</i>	<i>0,05</i>
<i>Cursos, jornadas, conferencias, simposiums, congresos, actividades, títulos, etc. de más de 9 a 19 horas, o aun sin constar horas que sea de dos a cuatro jornadas</i>	<i>0,15</i>
<i>Cursos, jornadas, conferencias, simposiums, congresos, actividades, títulos, etc. de 20 horas o más, o aun sin constar horas que sea igual o superior a cinco jornadas; o se haya realizado en el extranjero sin constar horario</i>	<i>0,25</i>
<i>Intervención como ponente o docente con impartición de 0 a 2 horas o de duración desconocida de una sola jornada, reconocido por el IVASPE</i>	<i>0,1</i>
<i>Intervención como ponente o docente con impartición de más de 2 a 9 horas o de duración desconocida de dos jornadas, reconocido por el IVASPE</i>	<i>0,3</i>
<i>Intervención como ponente o docente con impartición de más de 9 horas o de duración desconocida de más de dos jornadas, reconocido por el IVASPE</i>	<i>0,5</i>
<i>Intervención como ponente o docente con impartición de 0 a 2 horas o de duración desconocida de una sola jornada, NO reconocido por el IVASPE</i>	<i>0,05</i>
<i>Intervención como ponente o docente con impartición de más de 2 a 9 horas o de duración desconocida de dos jornadas, NO reconocido por el IVASPE</i>	<i>0,15</i>
<i>Intervención como ponente o docente con impartición de más de 9 horas o de duración desconocida de más de dos jornadas, NO reconocido por el IVASPE</i>	<i>0,25</i>
<i>Premios, títulos o reconocimientos no oficiales pero con relevante interés policial o de alto mérito personal</i>	<i>0,25</i>
<i>Premios, títulos o reconocimientos no oficiales pero con medio interés policial o de cierto mérito personal</i>	<i>0,15</i>
<i>Premios, reconocimientos no oficiales o asistencia a eventos de escasa relevancia y que no se contemplen en el texto de la Orden del apartado 7 o que se consideren improcedentes</i>	<i>0</i>
<i>Cursos de adaptación, nivelación, etc. que hayan sean requisito para obtener una titulación</i>	<i>0</i>
<i>Publicación de artículos cortos en revistas especializadas en actividad policial y similares.</i>	<i>0,25</i>
<i>Publicación de artículos extensos en revistas especializadas o partes de libros en actividad policial y similares.</i>	<i>0,5</i>
<i>Publicación de libros completos especializadas en actividad policial y similares'.</i>	<i>0,75</i>

Respecto al resto de méritos que no requieren interpretación o aclaración, se valoran conforme a la Orden 23 de noviembre de 2005, por la que se aprueba el baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de plazas en los cuerpos de Policía local de la Comunidad Valenciana, por el turno de movilidad.

IV

En contestación a cada una de las alegaciones contra la valoración de la baremación, se considera, respecto a las titulaciones académicas, cuyos recurrentes entienden que se están valorando doblemente titulaciones propias de la Universidad, en concreto los títulos propios de Criminología respecto de la Licenciatura de Criminología:

1) Los Títulos únicos, individuales e independientes, propios de Criminología NO eran primeros ciclos de una Titulación, sino Títulos únicos con finalización que daban lugar a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



expedición de un Diploma. El proceso singular de la aparición (en el impás de entrada del plan de Bolonia para los estudios de Grado) de la Licenciatura en Criminología, supuso que la Universidad determinara desde que Titulaciones finalizadas (Diplomaturas o Licenciaturas) o parcialmente finalizadas (primeros ciclos de Licenciaturas), se podía estudiar esa carrera, sin por ello privar de lo ya estudiado, es decir, con convalidaciones o cursos puente (de créditos universitarios), y por ello los que accedieron con las titulaciones de Derecho, Psicología, Sociología u otras a la Licenciatura en Criminología hoy disponen de dos Títulos Universitarios (Dos Licenciaturas) independientes e incuestionables, de igual manera los que lo hicieron desde una Diplomatura como por ejemplo Educación Social, hoy disponen de dos Títulos (una Licenciatura y una Diplomatura) independientes e incuestionables. De igual manera les ocurrió a los Títulos propios (terminados) de Criminología, los cuales hoy disponen de dos Títulos (una Licenciatura y un Título propio con equivalencia a Diplomatura) independientes e incuestionables.

2) Los estudios parciales conducentes a la obtención de un título son los denominados 'primeros ciclos', es decir, en el caso de las antiguas Licenciaturas Universitarias serían los 3 primeros años de un total de 5 que por sí solas no dan lugar a la expedición de título alguno.

3) La Resolución de 14 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Política Universitaria, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de septiembre de 2015, por el que se determina el nivel de correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior del Título Universitario Oficial de Licenciado en Criminología, por sí sola le da una equivalencia absoluta al título de Licenciado en criminología de nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), MASTER, al igual que cualquier otra Licenciatura de los planes antiguos (Derecho, Psicología, Sociología, etc.). Por tanto una vez expedido se considera Título completo, y en ningún caso parte de un Título.

4) El proceso de la homologación de la Licenciatura en Criminología, que duró dos Cursos Universitarios en la Universidad de València, produjo, como en otros procesos de homologación (ATS, etc.), una serie de requisitos para distintos titulados propios (Títulos propios de criminología) u homologados (Licenciados en Derecho, Psicología, Sociología, o Diplomados en otras materias), en el que tras superar un proceso de convalidación de créditos y asignaturas, un curso puente, y la realización de un determinado número nuevo de créditos, daba lugar al título independiente y homologado de Licenciado en Criminología. Es decir, los títulos completos previos a la obtención de la Licenciatura de Criminología (Licenciado en Derecho, Licenciado en Psicología, Diplomado en relaciones Laborales, Título propio de Criminología, Licenciado en Sociología, etc.) seguían teniendo por sí mismos su valor completo de título, y en consecuencia ni perdían parte ni todo de su valor frente a la obtención de un nuevo título (Ejemplo: a un Licenciado en Derecho que participó en este proceso y ahora tiene dos títulos de Licenciatura, Derecho y Criminología, no le diremos que uno anula parte del otro o viceversa).

Por tanto hay que entender la incorporación a la Licenciatura de Criminología tal y como se plantea literalmente, es decir, en que situación podía una persona matricularse en dicha titulación (hasta la llegada inminente del Grado de criminología del plan de Bolonia).

En este sentido hay que tener en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 858/2003, de 4 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Criminología y las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención, que en sus directrices recoge literalmente:

'Directriz general cuarta. En aplicación de lo previsto en los artículos 5 y 8.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, podrán acceder a los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Criminología quienes se encuentren en posesión de un título de Diplomado en Terapia Ocupacional, en Educación Social, en Gestión y Administración pública, en Trabajo social o en Relaciones Laborales, o bien hayan superado el primer ciclo de la Licenciatura en Filosofía, en Medicina, en Derecho, en Psicología, en Pedagogía, en Sociología, en Ciencias Políticas y de la Administración o en Periodismo. Los alumnos deberán cursar, de no haberlos cursado con anterioridad, 9 créditos de Derecho Público (Constitucional o Administrativo), 9 créditos en Introducción a la Sociología y 9 créditos en Introducción a la Psicología.

Directriz general quinta. Podrán acceder a estos estudios quienes se encuentren en posesión de un título universitario de carácter oficial o hayan superado un primer ciclo de estudios universitarios oficiales, siempre que hayan obtenido un título de Criminología expedido por una universidad, con una carga lectiva no inferior a 50 créditos, o cuyo plan de estudios haya tenido una duración no inferior a un curso académico e integrando, al menos, seis asignaturas de carácter anual. Esta modalidad de acceso alcanza únicamente a aquellas personas que hubieran comenzado los estudios en Criminología con anterioridad a la publicación de este real decreto en el 'Boletín Oficial del Estado'.

Directriz general sexta. Podrán acceder a estos estudios quienes se encuentren en posesión de un título de Criminología que haya sido declarado equivalente por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte al título de Diplomado universitario a los efectos de acceso a la Licenciatura en Criminología'. En este último caso realizando además un 'curso de nivelación de conocimientos'.

Con claridad se observa que lo que se determina es quienes pueden acceder a matricularse y en qué condiciones.

Por otro lado y respecto a lo que supone en contenidos, con la observación de la directriz primera, podemos ver con claridad que se trata de una convalidación de créditos de manera que a nadie se le pasa por la cabeza que aquellos Licenciados en Filosofía, en Medicina, en Derecho, en Psicología, en Pedagogía, en Sociología, en Ciencias Políticas y de la Administración o en Periodismo, que con esta posibilidad cursaron además la Licenciatura de criminología, su otro título obtenido de Derecho, Psicología, etc. no tenga validez plena, si no parcial, y que en lugar de tener dos licenciaturas, que es lo que tienen, sólo les valiera una. En esta misma analogía en la que claramente nadie cuestionaría que si una persona ha presentado en un concurso de méritos un título de Licenciado en Criminología y otro de Licenciado en Filosofía, Derecho, etc., no se le computaran los dos sobre los que acceden a través de la Directriz General 4ª; ni nadie cuestionaría que alguien presentara un Título de Licenciado en Criminología y otro de Licenciado en Filología, Bellas artes, etc., no se le computaran los dos sobre los que acceden a través de la Directriz General 5ª; tampoco se debe entender que alguien que presente un título Propio de Criminología o de Ciencias de la Seguridad, junto con una Licenciatura en criminología, no se le computen los dos sobre los que acceden a través de la Directriz General 6ª.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Un sistema universitario como el nuestro permite convalidar asignaturas y créditos de una titulación a otra (en ocasiones y carreras afines gran número de créditos), sin que por ello se cuestione que los dos títulos obtenidos sean válidos.

5) Es cierto que una vez implantado el plan de Bolonia respecto a los estudios de Grado, ya no se permitía la obtención del título propio, por lo que se dejó sin efecto para nuevos títulos la Orden Ministerial que permitía equiparar el título propio al de Diplomado Universitario a los solos efectos de incorporación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, títulos que durante años han permitido el ascenso de innumerables miembros de las distintas Fuerzas y cuerpos de Seguridad españoles, pero se mantiene para aquellos que lo obtuvieron, ya que en la Disposición derogatoria que el interesado alude en su recurso y transcribe, omite la parte final del texto, que es la que da sentido a la continuidad de lo anterior y que es fundamental para entender que es el espíritu del legislador el mantener los anteriores con validez. Se transcribe a continuación el texto exacto de la disposición *Orden ECD/775/2015, de 29 de abril, por la que se establece la equivalencia de la formación conducente al nombramiento de Subinspector del Cuerpo Nacional de Policía al nivel académico universitario oficial de Grado, y se modifica la Orden EDU/3125/2011, de 11 de noviembre, por la que se establece la equivalencia de la formación conducente al nombramiento de Inspector del Cuerpo Nacional de Policía al nivel académico de Máster Universitario Oficial.*, y se subraya la voluntad del legislador de mantener los títulos obtenidos hasta la extinción de los antiguos estudios:

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas las órdenes de 19 de noviembre de 1996, por la que se declara la equivalencia del Diploma Superior de Criminología al título de Diplomado Universitario, a los solos efectos de tomar parte en las pruebas de acceso a los Cuerpos, Escalas y Categorías de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, dependientes de las distintas Administraciones Públicas, para cuyo ingreso se exija el título de Diplomado Universitario o equivalente, y de 24 de noviembre de 1978, por la que se declara equivalente el Diploma Superior de Criminología al título de Diplomado, a los únicos efectos de tomar parte en las pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos Especiales Masculino y Femenino de Instituciones Penitenciarias, sin perjuicio de que seguirán siendo de aplicación a los diplomas que se obtengan tras cursar las enseñanzas que reúnan los requisitos establecidos en las mismas, expedidos a estudiantes que hayan iniciado los estudios con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente orden.

Como conclusión, no procede No computar como requisitos de acceso los títulos propios de Criminología de los otros aspirantes ya que son equivalentes a una Diplomatura de forma independiente. Por tanto los cómputos de los aspirantes aludidos realizados en el apartado de Titulación están correctamente computados. La Sentencia citada no supone referente a la Orden específica de Méritos de Policía Local.

V

En cuanto a la segunda alegación, sobre los idiomas, que consideran que *la puntuación en el apartado de idiomas no se ha realizado de forma ajustada a las bases, pensando que el tribunal ha puntuado con exceso, con 3 puntos por cada certificado de un mismo idioma de manera que de un mismo idioma se podrían obtener más de 3 puntos presentando varios certificados, y según manifiestan el máximo que se debe puntuar es 3 puntos por un idioma.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En este sentido, el tribunal, en base a un informe jurídico y por analogía a lo recogido en la ORDEN de 23 de noviembre de 2005, para promoción interna, se determinó que en la presentación de certificados de Valenciano se puntuaría únicamente el nivel más alto acreditado, y dado que los idiomas se recogen en el mismo apartado que el Valenciano, el tribunal determinó asimismo puntuar sólo el nivel más alto acreditado. En este sentido ha servido también la referencia de la Orden de Méritos de promoción interna que en este apartado es más explícita de la voluntad del legislador.

El tribunal por tanto no ha puntuado una suma de cursos a razón de 0,60, ni tampoco de Niveles o Ciclos, como parece indicar la recurrente, sino que ha puntuado en todos los casos el Nivel o Ciclo más alto alcanzado de un mismo idioma a razón de 3 puntos tal como recoge la Orden (y omite el recurrente, ya que interpreta que 3 puntos deberían darse al conocimiento del idioma completo, es decir, completando todos los ciclos), no puntuando en ningún caso la suma de los diferentes cursos consecutivos, es decir, si es un curso aislado 0,60, y si se completa uno o varios niveles o ciclos, sólo 3 puntos otorgados al nivel/ciclo más alto.

Debido a los diferentes cambios (no sólo uno) en la determinación de denominaciones de los niveles y ciclos de idiomas y sus diferentes equivalencias, el tribunal no puede 'prorratear' puntuaciones distintas a la establecida en la Orden de Méritos, puesto que es claro que otorga 0,60 puntos por curso, que es lo que hace el tribunal, sin entrar a determinar si de origen esos 0,60 puntos que indica la Orden provienen de una filosofía u otra o suponían una presunta división de 3 entre 6.

En base a esto el recurrente hace unas afirmaciones sobre algo que desconoce, porque el tribunal ha dado, tal como él pide, como máximo una puntuación de 3 puntos por un mismo idioma, se presenten los certificados que se presenten.

En consecuencia no se han puntuado los cursos sucesivamente, sino que si se trata de un curso aislado se ha puntuado sólo ese a razón de 0,60, y si se trata de cursos que completan ciclos o niveles se ha puntuado únicamente el ciclo/nivel más alto alcanzado, es decir, un máximo de 3 puntos, tal como piden los recurrentes.

VI

Respecto a la tercera de las alegaciones, sobre los otros méritos específicos, alegan que *los certificados de cursos homologados del IVASPE que exceden del tope de puntuación de ese apartado deberían contarse en el apartado 'otros méritos específicos', y que se debería haber informado antes de cómo se puntuán.*

La ORDEN de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas por la que se aprueba el baremo general para la valoración de los méritos en los concursos-oposición convocados para la selección de los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, por el turno de movilidad, en el apartado citado dice literalmente:

'7. Otros méritos específicos. Hasta un máximo de 4 puntos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Se valorarán los conocimientos en administración y gestión de recursos humanos e informática, títulos de Socorrista Acuático, Primeros Auxilios, Curso de Submarinismo, Artes Marciales, Defensa Personal, así como los Cursos incluidos en el Plan de Formación Continua y otros debidamente acreditados y no valorados en los anteriores apartados, todos ellos libremente apreciados por el tribunal calificador, hasta un máximo de 0,25 puntos por mérito acreditado.

La intervención como ponente en Conferencias y Seminarios relacionados con la actividad policial, y reconocidos por el IVASP se valorarán hasta un máximo de 0,50 puntos.

Las publicaciones relacionadas con la actividad policial, se valorarán hasta un máximo de 0,75 puntos por cada una de ellas'.

Si bien es cierto, que como en otros apartados la Orden de Méritos no es lo suficientemente clara en su redacción lo que da lugar a una inevitable interpretación por parte del tribunal, se trata de un concurso de méritos con apartados específicos que valoran concreta y específicamente unos méritos claramente definidos en los que además marca una limitación máxima de puntuación con el objeto de que sobre esos méritos concretos no recaiga más puntuación de la establecida. Siendo además la Orden conocida desde el año 2005 por lo que los opositores conocen cuáles son sus límites de puntuación máximos posibles a alcanzar en cada apartado.

El apartado 5 donde específicamente se computan los Cursos organizados por el IVASPE (Antes IVASP), dice textualmente:

'5. Cursos organizados por el IVASP u Organismos análogos. Hasta un máximo de 30 puntos.

Por realización de cursos organizados por el IVASP u homologados por el mismo, se ajustará al siguiente baremo.

Nº. HORAS	DIPLOMA ASISTENCIA	CERTIFICADO APROVECHAMIENTO
De 20 a 50	0,50	1,00
De 51 a 100	1,00	2,00
De 101 a 150	2,00	3,00
De 151 a 200	3,00	4,00
De 201 a 250	4,00	5,00
Más de 250	5,00	7,00

Cuando se trate de cursos de duración inferior a la mínima antedicha la puntuación de estos vendrá dada por la suma del cómputo de horas y/o asistencia de los mismos. En el caso de haber impartido horas como profesor en los cursos, se puntuarán con el baremo correspondiente al Certificado de Aprovechamiento, y sin superar por este concepto el máximo de 10 puntos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Los Cursos organizados e impartidos por el IVASP, realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Resolución de la Dirección General de Interior de 24 de marzo de 1995, sobre Cursos de Formación impartidos por el IVASP (10 de abril de 1995), así como los realizados por el Ministerio del Interior, u otros Ministerios o Consellerias relacionados con la función policial u organismos análogos, Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales o de Comunidades Autónomas ambas expresamente reconocidas por el IVASP, se valorarán en todo caso con la puntuación correspondiente al Diploma de asistencia.

Los Cursos Básicos de Formación Inicial y los Cursos de Capacitación no serán objeto de puntuación.

Los Cursos de Dispensa en un grado del requisito de titulación se puntuarán, en su caso, como Cursos con Diploma de asistencia. No serán puntuables si ya se tuvieron en cuenta a efectos de titulación académica para promoción interna'.

Es decir, el apartado 5 especifica con claridad que se ha de hacer con los cursos del IVASPE o análogos, como se puntúan con exactitud, cuales tienen o no valor, y sobre todo que valor máximo se puede alcanzar al valorarlos.

Existen además otros apartados que contemplan titulaciones universitarias, idiomas, valenciano, felicitaciones con expediente expreso, condecoraciones, antigüedad y grado personal, perfectamente singularizadas y también con una puntuación máxima a alcanzar posible.

Por tanto, y con una interpretación lo más precisa posible de la Orden en su conjunto, podemos decir que la voluntad del legislador es especificar apartados o 'cajones' donde contar méritos concretamente descritos de una forma específica en ese sitio y no en otro, y además con una limitación de puntuación, de manera que el exceso de esos méritos concretamente definidos que rebasen la puntuación límite, no sean tenidos en cuenta.

Por ello el legislador para no dejar de valorar cualquier otra experiencia formativa que no cumpla los requisitos específicos en los otros apartados y que por tanto no tiene cabida en ninguno de ellos, crea el apartado 7 al que denomina 'OTROS MÉRITOS ESPECÍFICOS' a modo de 'cajón de sastre', en el que habla de *OTROS debidamente acreditados y no valorados en los anteriores apartados.*

La pretensión interpretativa de los recurrentes es que se entienda que la expresión '*...y no valorados en los apartados anteriores...*' hace alusión no sólo a que se cuenten aquellas actividades formativas o méritos que no tienen especificidad en los demás apartados, sino que también debería contársele el excedente de cursos del IVASPE que resulte no puntuado por rebasar el exceso de puntuación permitida para esos cursos concretos en la Orden.

Atendiendo a esa pretensión, ya que habla de 'otros', resultaría que con el mismo criterio se debieran contar también las titulaciones que excedan de puntuación, certificados de valenciano y de otros idiomas no puntuados por haberse computado en su apartado específico el nivel más alto, felicitaciones con expediente y condecoraciones que excedan en su apartado de puntuación, antigüedad que exceda de su límite, etc. puesto que todos son 'otros'. Incumpliendo por tanto la voluntad del legislador de que cada uno de esos apartados tenga un tope máximo de puntuación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En consecuencia no cabe otra interpretación de la frase '*...y no valorados en los apartados anteriores...*', que no sea la de que únicamente sirve este apartado para contabilizar títulos o certificados distintos a los que específicamente se recogen en los otros apartados, es decir, Jornadas, congresos, cursos, títulos de conocimientos en administración y gestión de recursos humanos e informática, títulos de Socorrista Acuático, Primeros Auxilios, Curso de Submarinismo, Artes Marciales, Defensa Personal y otros, que teniendo relación con la actividad policial NO estén específicamente recogidos en otros apartados.

Respecto de la pretensión de que el tribunal informe previamente, decir que la orden de méritos es pública, y que los criterios de interpretación de la misma por parte del tribunal son los razonables y habituales.

Respecto de las afirmaciones de los recurrentes sobre la forma de valoración del tribunal cuando se presentan dos diplomas de un mismo curso, uno correspondiente al organizador y otro correspondiente al certificado de homologación oficial por parte del IVASPE, decir que el tribunal en estos casos ha obrado siempre en favor del interesado, contando el diploma que le dé más puntuación en el apartado específico y desechando el otro, pues no se puede contar dos veces en dos apartados un mismo curso.

En consecuencia una interpretación razonable del sentido de la Orden 23 de noviembre de 2005, en su conjunto, NO PROCEDE acceder a lo alegado por los recurrentes, ya que el texto '*...y no valorados en los apartados anteriores...*' se refiere a que se contabilicen en el apartado 'Otros Méritos Específicos' aquellas actividades que se especifican concretamente en el mismo y además aquellas que no están específicamente concretadas en los demás apartados, y en ningún caso a computar el exceso de aquellos méritos pertenecientes a otros apartados que rebasen la puntuación límite establecida para ellos por el legislador, y así se ha resuelto por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 8 de València, en Sentencia nº 116 de 5 de diciembre de 2019, desestimando esta cuestión indicando que '*cuando la Orden utiliza las expresiones 'cualquier actividad...' y 'de otros', se está refiriendo a dar cabida a aquellos otros méritos que no estén específicamente detallados y especificados en sus correspondientes apartados....'*'.

VII

Por último, los recurrentes alegan que se *produce una discriminación por otorgar la plaza a aspirantes del sexo femenino que han obtenido una menor nota a la suya, atentando con ello a los derechos de mérito y capacidad.*

La Disposición Transitoria Séptima de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, señala como medidas correctivas de la desigualdad de género en los cuerpos de Policía Local y con el fin de conseguir una composición equilibrada en las plantillas de Policía Local de la Comunidad Valenciana entre hombres y mujeres, cuando el número de mujeres no alcance el 40 % de la plantilla de la Policía Local y hasta que se alcance el citado porcentaje, en las convocatorias para la escala básica, se establece una reserva del 30 % de las plazas para mujeres, como acción positiva previstas en los propios planes de igualdad.

En relación con la citada Disposición Transitoria, el Plan de Igualdad del Ayuntamiento de València, en aras de promover la igualdad ante la ley de hombres y mujeres rechazando cualquier tipo de discriminación y la obligación de promover la igualdad real con la previsión de políticas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



activas para hacer efectivo el principio de igualdad señalado en el artículo 14 de la Constitución Española, incorporando entre los objetivos del Plan de Igualdad 'fomentar las posibilidades de acceso al empleo y promoción, en condiciones de igualdad efectiva de oportunidades de las mujeres de la ciudad e implantar estrategias de acción positiva para el empoderamiento de las mismas' y como desarrollo de este objetivo señala la acción de 'extender en toda la ciudad la posibilidad de las pruebas de acceso a la Policía Local y Bomberos incidiendo en las posibilidades de las mujeres'.

Como medida al acceso al empleo público en el Ayuntamiento de València, el Plan de Igualdad incorpora entre las acciones encaminadas a facilitar la incorporación de mujeres en el sector correspondiente al área de seguridad ciudadana, fomentar el acceso de la mujer a convocatorias de plazas.

Del contenido de la cuarta alegación podemos desprender la disconformidad con la reserva de mujeres aprobada en las bases de la convocatoria, bases que aceptaron todos ellos en el momento de presentación de instancias y que podrían haber recurrido en reposición o ante el contencioso-administrativo en los plazos previstos en la base 12 de la convocatoria y no lo hicieron. Por tanto si esta alegación la entendemos como un recurso de reposición contra la reserva de mujeres aprobadas en las bases de la convocatoria, debemos considerar la inadmisión del mismo por extemporáneo, al haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso, de conformidad con el artículo 116.d) de la Ley 39/2015 y como consecuencia de dicha extemporaneidad, carecer manifiestamente de fundamento en la medida en que la reserva de plazas se contiene en una norma con rango de Ley vigente, no suspendida, reproducida en las bases de la convocatoria que todos los recurrentes consintieron por no haberlas recurrido en tiempo y forma, concretamente es la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, la que señala la reserva de un porcentaje de plazas en favor de mujeres, consecuencia de la aplicación de una prescripción legal y que, por tanto, la impugnación en vía administrativa –aunque lo fuera en plazo- carece manifiestamente de fundamento porque el Ayuntamiento de València, como entidad local, está sometida a la Ley y no puede dejar de aplicarla, así como que carece de los mecanismos para cuestionar una norma con rango de ley y, dada su posición constitucional, debe necesariamente acatarla, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el artículo 103 de la Constitución y con la Jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencia nº. 815/2018, de 8 de mayo de 2018).

VIII

En cuanto a la competencia para resolver el expediente corresponde a la Junta del Gobierno Local, en relación con lo dispuesto en el art. 121 de la Ley 39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto aun siendo el órgano selectivo un órgano con autonomía funcional, es un órgano dependiente del órgano que haya nombrado a su presidente, es decir, la Junta de Gobierno Local.

IX

De conformidad con lo dispuesto en el art. 69.2. h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 31 de enero de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2007, el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

X

La Asesoría Jurídica Municipal emite informe favorable de fecha 7 de febrero, adjunto al expediente, proponiendo unas modificaciones que se incluyen en la propuesta, con el siguiente literal: *'En relación con el punto Tercero de la propuesta de acuerdo, no se recurre por los interesados las bases de la convocatoria. Se recurre un acuerdo del tribunal y, en esa fase, se hace una petición que supone no aplicar una base de la convocatoria, lo que podría en todo caso calificarse como una impugnación indirecta de las bases.*

Es claro que dicha impugnación indirecta no es posible por cuanto las bases de una convocatoria de un proceso selectivo no son disposiciones generales que puedan impugnarse indirectamente con ocasión de un acto dictado en su aplicación.

Por ello, no es procedente considerar que se ha interpuesto recurso de reposición contra las bases. Hay que desestimar el recurso en este punto indicando que la petición de los recurrentes supone inaplicar una base de la convocatoria que ha devenido firme porque no se impugnó en tiempo y forma añadiendo, como muy bien hace la propuesta de acuerdo, que carece manifiestamente de fundamento '...en la medida en que la reserva de plazas se contiene en una norma con rango de Ley vigente, no suspendida, reproducida en las bases de la convocatoria que todos los recurrentes consintieron por no haberlas recurrido en tiempo y forma, concretamente es la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre la que señala la reserva de un porcentaje de plazas en favor de mujeres, consecuencia de la aplicación de una prescripción legal y que, por tanto, la impugnación en vía administrativa –aunque lo fuera en plazo- carece manifiestamente de fundamento porque el Ayuntamiento de València, como entidad local, está sometida a la Ley y no puede dejar de aplicarla, así como que carece de los mecanismos para cuestionar una norma con rango de ley y, dada su posición constitucional, debe necesariamente acatarla, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el artículo 103 de la constitución y con la Jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencia nº. 815/2018, de 8 de mayo de 2018)'

XI

En virtud de lo expuesto, en atención a los recursos presentados por los recurrentes, de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe previo de la Asesoría Jurídica Municipal y por lo señalado en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se remite propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Acumular los recursos de alzada interpuestos por D. *****, D. *****, D. *****, D. ***** y D. *****, de conformidad con lo establecido con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto todos ellos guardan identidad sustancial, ya que están cuestionando el resultado de la valoración de la fase de concurso, así como las bases de la convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Desestimar los recursos de alzada interpuestos por D. *****, D. *****, D. ***** y D. ***** contra el resultado de la baremación de la fase de concurso por cuanto la valoración se ha realizado de conformidad con los criterios señalados en la Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas por la que se aprueba el baremo general para la valoración de los méritos en los concursos-oposición convocados para la selección de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de la Comunitat Valenciana y los criterios acordados por el órgano selectivo que juzga el proceso selectivo en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2019.

Tercero. Desestimar los recursos de reposición planteados por D. *****, D. *****, D. *****, D. ***** y D. *****, contra la petición de los recurrentes de inaplicar una base de la convocatoria que ha devenido firme porque no se impugnó en tiempo y forma, careciendo manifiestamente de fundamento en la medida en que la reserva de plazas se contiene en una norma con rango de Ley vigente, no suspendida, reproducida en las bases de la convocatoria que todos los recurrentes consintieron por no haberlas recurrido en tiempo y forma, concretamente es la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, la que señala la reserva de un porcentaje de plazas en favor de mujeres, consecuencia de la aplicación de una prescripción legal y que, por tanto, la impugnación en vía administrativa –aunque lo fuera en plazo- carece manifiestamente de fundamento porque el Ayuntamiento de València, como entidad local, está sometida a la Ley y no puede dejar de aplicarla, así como que carece de los mecanismos para cuestionar una norma con rango de ley y, dada su posición constitucional, debe necesariamente acatarla, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el artículo 103 de la Constitución y con la Jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencia nº. 815/2018, de 8 de mayo de 2018)."

5	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-000936-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar una sol·licitud de reingrés al servici actiu a plaça d'agent de Policia Local.		

"FETS

Primer. El Sr. *****, amb DNI *****, és funcionari de carrera d'esta Corporació amb la categoria d'agent de Policia Local, en situació administrativa d'excedència voluntària per interès particular, situació en la qual es troba des de l'1 de juliol de 2019, segons Resolució núm. CF-1397, de data 3 de juny de 2019, notificada a l'interessat en data 6 de juny de 2019, que va disposar el següent:

*'Únic. Declarar el Sr. *****, funcionari de carrera d'esta Corporació amb la categoria d'agent de Policia Local, amb efecte des de l'1 de juliol de 2019, en situació administrativa d'excedència voluntària per interès particular, segons sol·licita l'interessat i en aplicació d'allò que s'ha previst per l'article 89 del Text refós de la Llei de l'Estatut bàsic de l'empleat públic, aprovat per Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, i l'article 129.2 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i gestió de la funció pública valenciana.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Durant el temps de permanència en situació d'excèdència voluntària per interès particular no es produïx reserva de lloc de treball, no meritant retribucions ni sent computable a efectes de promoció, triennis i drets passius, de conformitat amb l'esmentat art. 89 de l'Estatut bàsic de l'Empleat públic i art. 129.4 de la Llei d'Ordenació i gestió de la funció pública valenciana.

L'interessat podrà sol·licitar el reingrés al servici actiu una vegada transcorregut el període mínim de dos anys de permanència en esta situació administrativa, i sense límit màxim de temps, mitjançant la seua participació en les convocatòries de concurs o lliure designació per a la provisió de llocs de treball, tal com disposen l'article 136 de la Llei 10/2010, de la Generalitat, ja esmentada, i l'article 87 del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, que preveuen així mateix que el reingrés es puga efectuar per mitjà d'adscripció provisional condicionada a les necessitats del servici i sempre que es reunisquen els requisits per a l'exercici del lloc de treball'.

Segon. En data 4 de febrer de 2020 el Sr. ***** sol·licita la seua 'incorporació immediata al seu lloc de treball de funcionari de Policia Local de l'Ajuntament de València'.

FONAMENTS DE DRET

Primer. L'article 89.2 del Text Refós de la Llei de l'Estatut bàsic de l'empleat públic, aprovat per Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, estableix que:

'Els funcionaris de carrera podran obtindre l'excèdència voluntària per interès particular quan hagen prestat servicis efectius en qualsevol de les administracions públiques durant un període mínim de cinc anys immediatament anteriors.

No obstant això, les lleis de Funció Pública que es dicten en desenvolupament del present Estatut podran establir una durada menor del període de prestació de servicis exigít perquè el funcionari de carrera puga sol·licitar l'excèdència i es determinaran els períodes mínims de permanència en la mateixa.

La concessió d'excèdència voluntària per interès particular quedarà subordinada a les necessitats del servici degudament motivades. No podrà declarar-se quan al funcionari públic se li instruísca expedient disciplinari.

Procedirà declarar d'ofici l'excèdència voluntària per interès particular quan finalitzada la causa que va determinar el passe a una situació diferent de la de servici actiu, s'incomplisca l'obligació de sol·licitar el reingrés al servici actiu en el termini en què es determine reglamentàriament.

Els qui es troben en situació d'excèdència por interès particular no meritaren retribucions, ni els serà computable el temps que romanguen en eixa situació a efectes d'ascens, triennis i drets en el règim de Seguretat Social que els siga d'aplicació'.

Segon. L'article 127 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, disposa:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



'1. El personal funcionari de carrera podrà obtindre l'excedència voluntària per interès particular quan haja prestat servicis efectius en qualsevol de les administracions públiques durant un període mínim dels tres anys immediatament anteriors.

Per a sol·licitar el reingrés caldrà haver romàs en esta situació, com a mínim, dos anys.

2. La concessió de l'excedència voluntària per interès particular quedarà subordinada a les necessitats del servici degudament motivades. No podrà declarar-se en el cas que la funcionària o el funcionari tinga instruït un expedient disciplinari o estiga en compliment de la sanció disciplinària que se li haguera imposat amb anterioritat.

3. Procedirà declarar d'ofici l'excedència voluntària per interès particular quan, finalitzada la causa que va determinar el passe a una situació diferent de la de servici actiu, s'incomplisca l'obligació de sol·licitar el reingrés en el termini establert.

4. Els qui estiguen en situació d'excedència voluntària per interès particular no meritaren retribucions, ni se'ls computarà el temps que romanguen en esta situació a l'efecte de promoció professional, antiguitat i drets en el Règim de Seguretat Social que els siga d'aplicació'.

Tercer. Consegüentment, en la data de presentació per part del Sr. ***** de la petició de reingrés al servici actiu no havien transcorregut els dos anys de permanència mínima que com a requisit previ establí l'art. 127.1 de la Llei 10/2010, sent procedent en este cas la desestimació de l'esmentada petició.

Quart. De conformitat amb l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de l'expedient és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Desestimar la sol·licitud de reingrés al servici actiu formulada mitjançant instància presentada en data 4 de febrer de 2020 pel Sr. *****, funcionari de carrera d'esta Corporació amb la categoria d'agent de Policia Local, qui es troba en situació administrativa d'excedència voluntària per interès particular des de l'1 de juliol de 2019, segons allò que es va disposar per Resolució CF-1397, de data 3 de juny de 2019, com que no han transcorregut els dos anys de permanència mínima en l'esmentada situació administrativa, establits com a requisit previ per a sol·licitar el reingrés a l'article 127.1 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana.

Cal recordar a l'interessat que es podrà sol·licitar el reingrés al servici actiu una vegada transcorregut el període mínim de dos anys de permanència en esta situació administrativa, i sense límit màxim de temps, mitjançant la seua participació en les convocatòries de concurs o lliure designació per a la provisió de llocs de treball, tal com disposen l'article 136 de la Llei 10/2010, de la Generalitat, ja esmentada, i l'article 87 del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, que preveuen així mateix que el reingrés es puga efectuar per mitjà d'adscripció provisional condicionada a les necessitats del servici i sempre que es reunisquen els requisits per a l'exercici del lloc de treball."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



6	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2019-000173-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra els plecs del procediment per a contractar la prestació dels servicis d'estudi geotècnic, aixecament topogràfic, redacció del projecte bàsic i d'execució, direcció de les obres i coordinació de seguretat i salut per a la construcció d'un centre de primer cycle d'educació infantil al Cabanyal-el Canyamelar (EDUSI 3C).		

"Hechos

Primero. Mediante Resolución NV-1593 de la concejala delegada de Contratación, de fecha 12 de diciembre de 2019, se aprobó contratar la prestación de los 'Servicios de estudio geotécnico, levantamiento topográfico, redacción del proyecto básico y de ejecución, dirección de las obras y coordinación de seguridad y salud para la construcción de un centro de primer ciclo de educación infantil (convocatoria de expresiones de interés para potenciales beneficiarios de ayuda en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado del barrio Cabanyal-Canyamelar-Cap de França-EDUSI 3C VALÈNCIA-)', según las características establecidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Segundo. El anuncio de licitación se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones a las doce horas del día 2 de enero de 2020, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 y 159 de la LCSP.

Tercero. En fecha 27 de diciembre de 2019, D. Mariano Francisco Bolant Serra, en representación del Colegio Territorial de Arquitectos de Valencia, presenta recurso de reposición contra los pliegos del procedimiento anteriormente referido.

Cuarto. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en su sesión de fecha 10 de enero de 2020, se deniega la solicitud de medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2019, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto el análisis de los motivos que fundamentan la interposición del recurso, pone de manifiesto que los perjuicios que podrían derivarse para el recurrente de la suspensión del procedimiento son inferiores a los que se producirían al interés público si esta se concediera.

Quinto. Requerido por el Servicio de Contratación, el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, emite informe de fecha 17 de enero de 2020 con el siguiente tenor literal:

'Vista la solicitud de informe formulada por el Servicio de Contratación en relación al recurso de reposición interpuesto por el Colegio Territorial de Arquitectos de Valencia, contra los pliegos del procedimiento que se lleva a cabo para contratar los servicios de estudio geotécnico, levantamiento topográfico, redacción del proyecto básico y de ejecución, dirección de las obras y coordinación de seguridad y salud para la construcción de un centro de primer ciclo de educación infantil en el Cabañal-Cañamelar, el Servicio de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos, informa:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. En relación a la solicitud al cambio de procedimiento de adjudicación a un concurso de proyectos regulado por la Subsección 7.ª Normas especiales aplicables a los concursos de proyectos, en lugar del procedimiento abierto simplificado seleccionado para esta licitación, cabe señalar que ambos procedimientos son aplicables al objeto del presente contrato dentro de las opciones que ofrece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y la administración municipal tiene la potestad de decidir el que se ajusta en mayor medida a las circunstancias que concurren en el proceso de licitación.

En este caso, el procedimiento abierto simplificado elegido que resulta de aplicación hasta unos umbrales determinados, nace con la vocación de convertirse en un procedimiento muy ágil que por su diseño debería permitir que el contrato estuviera adjudicado en el plazo de un mes desde que se convoca la licitación, y tiene en cuenta la gestión de fondos FEDER.

No se aprecia la obligatoriedad alegada por el CTAV para acudir al concurso de proyectos en cuanto no se dan de manera concurrente las condiciones del artículo 183.3, considerando que no se aprecian en este caso circunstancias que revistan especial complejidad en la redacción del proyecto arquitectónico. En relación con la aplicación de la Directiva de Eficiencia Energética de Edificios (2010/31/EC) que señala la obligación en 2020 de los llamados edificios de consumo de energía casi nulo, llamados NZEB (Nearly Zero Energy Buildings), al proceso de diseño del centro de educación infantil, es una más de las normativas a considerar en la redacción del proyecto y no añade una especial complejidad al trabajo.

Si bien se contratan conjuntamente los servicios de redacción del proyecto arquitectónico más los trabajos complementarios y la dirección de las obras, tal como apunta el CTAV, no se considera que se cumple la condición de complejidad.

Se da traslado de la propuesta sobre el posible desarrollo del concurso de proyectos para su estimación por los órganos municipales, por si se estima oportuno en próximas licitaciones.

Los requisitos básicos de la edificación del artículo 3 de la LEY 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, se aplican a la totalidad de los edificios que se proyectan, sean de especial complejidad o no, y se entiende que no son aplicables los supuestos que se relacionan en el escrito del colegio.

Los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor, recogidos en el ANEXO I, otorgan hasta 45 puntos sobre 100 para garantizar la mejor relación calidad precio en la adjudicación del contrato.

Por todo ello se entiende que el procedimiento elegido es el que mejor se ajusta a las características del contrato.

SEGUNDO. ANEXO I AL PCAP

• E. PLAZO DE EJECUCIÓN

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Los plazos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas que se han trasladado al ANEXO I se consideran suficientes para el desarrollo de los trabajos. No obstante, si por causas imputables al funcionamiento de la administración municipal como pudieran ser las determinaciones del dictamen de la Comisión Técnica de Patrimonio, o los informes de los servicios municipales afectados por la implantación del edificio, los plazos podrán ser ampliados para dar cumplimiento a los requerimientos solicitados, y se justificarán por los técnicos municipales competentes.

• **L. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE**

CRITERIO 1. OFERTA ECONÓMICA

La asignación de puntos a la baja económica al tipo de licitación es coherente con el procedimiento abierto simplificado. En el artículo 159. Procedimiento abierto simplificado, apartado b), se especifica que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

CRITERIO 2: EXPERIENCIA PROFESIONAL DEL EQUIPO MÍNIMO

En relación a los criterios de adjudicación cuantificables automáticamente establecidos en el pliego administrativo recurrido, este Servicio no comparte los fundamentos alegados por la parte recurrente en contra de los mismos.

En primer lugar, se considera que la mayor experiencia específica, en obras de edificación cuyo uso principal sea el de centro educativo, del personal adscrito al contrato redundará en una mayor calidad del servicio. Parece evidente que la persona técnica que interviene en este tipo de equipamientos proporcionará una mayor calidad a la ejecución del proyecto que aquellos que dentro del amplio espectro profesional se dedican a otros encargos o tareas como las relacionadas con el urbanismo, peritaciones judiciales, edificación residencial, etc...

CRITERIO 3: CREACIÓN DE EMPLEO

El criterio de creación de empleo, establecido para técnicos ofertados que no podrán coincidir con los aportados como equipo mínimo conforme al apartado P del anexo I al PCAP, encaja dentro del artículo 145. Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato., en su apartado 2 dice:

«La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 de este artículo, ...».

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Entre las características sociales del contrato se puede seleccionar, entre otras, a la siguiente finalidad: «... la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato;...», tal como se indica en el punto 1º del referido apartado 2.

• **O. PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES**

Los plazos se ajustan al procedimiento de licitación seleccionado, y se considera que el plazo concedido es suficiente para la correcta elaboración de proposiciones.

• **P. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL**

La solvencia técnica o profesional en este contrato de servicios se ajusta perfectamente al artículo 90 de la LCSP, y se determina en este caso por el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior a un importe determinado. De los criterios posibles del punto 4 del mencionado artículo, para los contratos no sujetos a regulación armonizada cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, la solvencia técnica se acreditará por el apartado b), relacionado con los técnicos encargados del control de calidad.

No se ha considerado oportuno para este contrato incluir como solvencia las condiciones de igualdad entre hombres y mujeres y la promoción del empleo juvenil, por lo reducido del equipo profesional que ha de hacerle frente.

• **R. SUBCONTRATACIÓN**

En cuanto a la propuesta de modificación del apartado correspondiente a la subcontratación formulada por el recurrente, el Servicio de Arquitectura y Servicios Centrales no considera necesario el establecimiento de ningún límite a la subcontratación, considerando que las tareas incluidas en el servicio se deben llevar a cabo por profesionales con la titulación y competencia adecuada a tal fin.

• **W. FORMA DE PAGO E IDENTIFICACIÓN DE LOS DATOS A INCLUIR EN LA FACTURA**

La alternativa propuesta por el CTAV será tenida en cuenta para próximas licitaciones, pero se considera que la fórmula propuesta es asumible por los licitadores.

• **X. OTRAS CAUSAS DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

No habiéndose recogido causas de modificación del contrato en el ANEXO I, se estará a lo dispuesto por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en la subsección 4.ª modificación de los contratos de la subsección 3ª. Ejecución de los contratos.

TERCERO. AL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

• **2. OBJETO**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Si bien el PPT solicita la presentación del proyecto de ejecución en formato papel y en formato digital, si el equipo adjudicatario del contrato desea presentarlo únicamente en formato digital o reducir el número de copias en papel, será igualmente admitido. No obstante cabe hacer la consideración de que hoy en día para la consulta y el trabajo de dirección de obra el tamaño de los planos suele exceder en gran medida de los dispositivos y medios de visualización de archivos digitales, facilitando enormemente el trabajo del colectivo al que representa el CTAV.

• **10. HONORARIOS TÉCNICOS (PRECIO DE LICITACIÓN)**

Dentro del Apartado 2. OBJETO, del pliego de prescripciones técnicas particulares se definen las prestaciones del servicio, y de entre las reclamadas por el CTAV cabe hacer las siguientes precisiones:

1. PROYECTO DE ACTIVIDAD. Dentro del contenido documental del proyecto se solicita expresamente:

«Anexo de instalaciones

El anexo de instalaciones tendrá el contenido exigible para la declaración responsable ambiental correspondiente a la actividad que se desarrollará en el centro, especialmente en la instalación de climatización con la ubicación de equipos, y en la insonorización del edificio para no generar molestias a los colindantes.

Se desarrollarán las instalaciones y acometidas de los servicios que pudieran ser necesarios en el desarrollo del proyecto. Así mismo, se redactarán aquellos proyectos específicos de instalaciones que sean precisos en cumplimiento de la normativa vigente para el correcto funcionamiento del edificio, tales como:

Instalación de climatización.

Instalación de media tensión y/o CT en caso necesario.

Instalación de electricidad e iluminación.

Instalación de saneamiento y evacuación de aguas pluviales y residuales.

Instalación de fontanería y producción de agua caliente sanitaria, distribución interior de agua fría, acs y aparatos sanitarios.

Instalación de gas.

Instalación de ascensores y sistemas de elevación mecánicos.

Instalación de protección contra incendios.

Instalación de cableado estructurado: voz y datos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Instalación de seguridad, video-vigilancia y anti-intrusión.

Red de comunicaciones municipales.

Las instalaciones a desarrollar que precisen de la redacción de un proyecto específico de legalización para la habilitación del edificio de nueva planta, se derivarán al momento de su habilitación, lo que no implica la necesidad de su cálculo y dimensionado en este proyecto de ejecución.

Documentación necesaria para la autorización del uso del edificio.

La redacción de la documentación técnica necesaria para la implantación y desarrollo de las actividades propuestas y la autorización del uso del edificio en sus condiciones más desfavorables, de tal forma que se justifique el cumplimiento de los requisitos ambientales y de la normativa vigente, así como la adopción de las debidas medidas correctoras para el correcto funcionamiento de la actividad, se derivará al desarrollo del Proyecto de ejecución de la Fase de habilitación del conjunto».

2. CERTIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL PROYECTO ni de OBRA TERMINADA

Esta certificación forma parte del contenido del proyecto y es imprescindible para el pase a informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos Municipal.

En consecuencia, las prestaciones alegadas por el CTAV están recogidas en el objeto del contrato, y no cabe solicitar nuevas prestaciones que hagan incrementar el precio de licitación'.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El contrato que nos ocupa es un contrato de servicios cuyo valor estimado es de 68.479,63 € tal como se constata en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares y, en consecuencia, no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, siendo susceptible de recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la LCSP y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

II. El recurso ha sido interpuesto en plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la LPAC.

III. El artículo 4 de la LPAC indica que '*1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva. 2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la ley reconozca*', por lo que debe entenderse legitimado el Colegio Territorial de Arquitectos de Valencia para la interposición del recurso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



IV. Se ha cumplimentado el trámite de audiencia dando traslado a las empresas o personas licitadoras en el procedimiento, de conformidad con el art. 118 de la LPAC, sin que se haya manifestado alegación alguna al respecto dentro del plazo concedido.

V. En cuanto al fondo del asunto, se considera que debe desestimarse la pretensión del recurrente habida cuenta del informe emitido en fecha 17 de enero de 2020 por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, transcrito íntegramente en el hecho quinto de la Resolución, por lo que se da por reproducido.

VI. La propuesta ha sido informada por la Asesoría Jurídica Municipal.

VII. La competencia para la resolución del recurso corresponde a la Junta de Gobierno Local, al amparo de lo establecido en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, en razón a los hechos y fundamentos de Derecho anteriormente expuestos, el recurso de reposición interpuesto por D. Mariano Francisco Bolant Serra, en calidad de presidente y representante del Colegio Territorial de Arquitectos de Valencia, contra los pliegos aprobados por la Resolución NV-1593, de fecha 12 de diciembre de 2019, por la que se aprobó contratar la prestación de los 'Servicios de estudio geotécnico, levantamiento topográfico, redacción del proyecto básico y de ejecución, dirección de las obras y coordinación de seguridad y salud para la construcción de un centro de primer ciclo de educación infantil en el Cabanyal-Canyamelar (convocatoria de expresiones de interés para potenciales beneficiarios de ayuda en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado del barrio Cabanyal-Canyamelar-Cap de França-EDUSI 3C VALÈNCIA-)', según las características establecidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares."

7	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2019-000223-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte d'execució de les obres del projecte d'execució-rehabilitació (participativa) d'edifici per a equipament al camí de les Cases de Bàrcena, 63.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2019, aprobó contratar la ejecución de las obras del proyecto de ejecución-rehabilitación (participativa) de edificio para equipamiento en camí Cases de Bàrcena, 63, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto simplificado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 456.198,35 €, más 95.801,65 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 552.000,00 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto de gestión anticipada correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. Todas las actuaciones referidas al expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III. El anuncio de licitación fue publicado en el mencionado Perfil de Contratante, por no estar el procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 7 de enero de 2020, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiendo tenido entrada trece proposiciones, formulada por las siguientes empresas:

ORDEN ALFAB.	EMPRESAS LICITADORAS
1º	ARKO10 OBRAS Y SERVICIOS DE LEVANTE, SL
2º	ATG DESARROLLOS 2011, SL
3º	BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, SL
4º	CONSTRUCCIONES CAESCA, SL
5º	CONSTRUCCIONES UORCONF, SL
6º	ECOCIVIL ELECTROMUR, G.E., SL
7º	ENRIQUE I. ARTOLA, SL
8º	IMESAPI, SA
9º	JOFIBA, SA
10º	RANDE-AIC, SL
11º	SAFORVALL OBRES I INFRAESTRUCTURES, SL
12º	URBAMED INFRAESTRUCTURAS, SL
13º	VAINSA INFRAESTRUCTURAS, SL

IV. La Mesa de Contratación en el acto público celebrado el día 14 de enero de 2020 admite las proposiciones y procede a la apertura de los sobres que contienen las declaraciones relativas a la capacidad y solvencia de las personas o empresas licitadoras, así como la oferta de las mismas en cuanto a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, referenciados en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

La proposición de la empresa ARKO10 OBRAS Y SERVICIOS DE LEVANTE, SL, no cumplimentó el requerimiento de subsanación de la documentación administrativa, por lo que la misma fue excluida del procedimiento de licitación.

V. Tras la lectura de las ofertas correspondientes a los criterios evaluables de forma automática, referenciados en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



particulares, y tras los oportunos cálculos, la Mesa pone de manifiesto que las ofertas presentadas por las empresas ENRIQUE I. ARTOLA, SL, RANDE-AIC, SL, y CONSTRUCCIONES UORCONF, SL, podrían considerarse anormalmente bajas.

Habiendo sido identificada tres proposiciones anormalmente bajas, tras la aplicación del criterio de valoración relativo a las bajas ofertadas previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP y, en su consecuencia se ha ofrecido audiencia a las empresas que las han presentado, a fin de que justifiquen sus ofertas.

A la vista de la documentación justificativa presentada por ENRIQUE I. ARTOLA, SL, la Mesa de Contratación entiende que las justificaciones presentadas, al haber manifestado en el escrito de justificación de su baja anormal un error en el plazo de ejecución de la obra consignado en el Anexo II modelo de proposición económica, no explican satisfactoriamente las ofertas realizadas, debe ser excluida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Finalizado el plazo de audiencia, RANDE-AIC, SL, y CONSTRUCCIONES UORCONF, SL, no han presentado justificación de su oferta, por lo que la Mesa de Contratación procede asimismo a su exclusión.

VI. Atendiendo a las actuaciones reflejadas anteriormente, las proposiciones obtienen la siguiente clasificación en función de las ofertas realizadas:

	EMPRESAS LICITADORAS	Puntos PRECIO	Puntos PLAZO	Puntos TÉCNICOS	TOTAL PUNTOS
1ª	ECOCIVIL ELECTROMUR, G.E., SL	54,72	24,62	5,00	84,34
2ª	IMESAPI, SA	53,86	22,86	5,00	81,72
3ª	VAINSA INFRAESTRUCTURAS, SL	52,65	22,86	5,00	80,51
4ª	CONSTRUCCIONES CAESCA, SL	55,00	20,00	5,00	80,00
5ª	JOFIBA, SA	51,79	22,22	5,00	79,01
6ª	ATG DESARROLLOS 2011, SL	51,00	21,33	5,00	77,33
7ª	URBAMED INFRAESTRUCTURAS, SL	45,43	20,00	5,00	70,43
8ª	BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, SL	45,45	19,51	5,00	69,97
9ª	CONSTRUCCIONES UORCONF, SL	EXCLUIDA			
10ª	ENRIQUE I. ARTOLA, SL	EXCLUIDA			
11ª	RANDE-AIC, SL	EXCLUIDA			
12ª	ARKO10 OBRAS Y SERVICIOS DE LEVANTE, SL	EXCLUIDA			

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



VII. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada en fecha 21 de enero de 2020, realiza la propuesta de adjudicación a favor de la mercantil ECOCIVIL ELECTROMUR, G.E., SL, y previas las comprobaciones oportunas, requiere a dicha mercantil a fin de que aporte la documentación a la que se refiere el art. 159 de la LCSP, constatándose, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día del envío de la comunicación, que la citada mercantil ha presentado la documentación requerida y ha constituido la garantía definitiva.

VIII. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en los artículos 150 y 159 de la LCSP para la adjudicación del contrato.

IX. Por último, y dado que en fecha 29 de noviembre de 2019 se autorizó el gasto según propuesta núm. 2019/05607, sin haber alcanzado la fase de disposición en el ejercicio 2019; puesto que existe crédito suficiente y adecuado en el Presupuesto 2020, se ha procedido por el centro de gastos a confeccionar una nueva propuesta de gasto, núm. 2020/00604 con ítem nº. 2020/022460 con cargo a la aplicación IE970 93300 63200, aprobada en fase A por acuerdo de Intervención de fecha 1 de enero de 2020, que sustituye a la anterior.

X. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Excluir la proposición presentada por ARKO10 OBRAS Y SERVICIOS DE LEVANTE, SL, por no haber cumplimentado el requerimiento de subsanación de la documentación administrativa.

Segundo. Excluir la proposición presentada por ENRIQUE I. ARTOLA, SL, tras ser identificada su oferta como anormalmente baja, en lo relativo al plazo, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 149 LCSP, en el trámite de audiencia, al haber manifestado un error en el plazo de ejecución de la obra consignado en el Anexo II modelo de proposición económica, no explica satisfactoriamente las oferta realizada, y ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Tercero. Excluir la proposición presentada por RANDE-AIC, SL, tras ser identificada su oferta como anormalmente baja, en lo relativo al plazo, habida cuenta que no aportó documentación justificativa al respecto en el plazo concedido al efecto, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 149 LCSP, tras considerarla en presunción de baja anormal.

Cuarto. Excluir la proposición presentada por CONSTRUCCIONES UORCONF, SL, tras ser identificada su oferta como anormalmente baja, en lo relativo al precio, habida cuenta que no aportaron documentación justificativa al respecto en el plazo concedido al efecto, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 149 LCSP, tras considerarla en presunción de baja anormal.

Quinto. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación y adjudicar el contrato de ejecución de las obras del proyecto de ejecución-rehabilitación (participativa) de edificio para equipamiento en camí Cases de Bàrcena, 63, a la mercantil ECOCIVIL ELECTROMUR, G.E., SL, con CIF B-73089542, en su calidad de licitadora que ha presentado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 370.889,26 euros más 77.886,74 euros correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 448.776,00 euros y por un plazo de ejecución de la obra de 195 días.

Sexto. El gasto del contrato de 448.776,00 € se realizará con cargo a la aplicación IE970 93300 63200 del vigente Presupuesto, según propuesta núm. 2020/00604, ítem 2020/022460.

Séptimo. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP.

Octavo. De conformidad con el art. 62 de la LCSP, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el director facultativo.

Noveno. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

8	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05303-2004-000008-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa donar de baixa a l'Inventari Municipal de Béns el codi 1.S5.09.235, per l'alta del jardí i servitud de pas i ús públic al carrer de Rafael Lapesa Melgar (gramàtic i lingüista), i regularitzar el codi 1.S3.09.412, xarxa viària al carrer de l'Alqueria de Benimassot i adjacents.		

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. En el Inventario General de Bienes y Derechos constan de alta con el código 1.S5.09.235 la 'Parcela para espacio libre en prolongación de la calle Pintor Rafael Solbes' de 3.777,19 m²; y con el código 1.S3.09.412 la 'Parcela para red viaria en la calle Alquería de Benimassot' de 14.153,95 m².

Estas parcelas proceden –todo o en parte– de las cesiones de la unidad de ejecución número 3 'Alquería de Benimassot' del PERI del Plan Parcial número 3 'Camí Real', efectuadas al Ayuntamiento de València y aceptadas por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 26 de marzo de 1999. Sin embargo, este instrumento de planeamiento se modificaría por el acuerdo plenario de 23 de febrero de 2001, que implicaba desde el punto de vista patrimonial la cesión de una parcela de 460,51 m² y aceptación de la escritura de constitución de servidumbre de paso y uso público prevista en el Plan de reforma interior y mejora de la unidad de ejecución número 3 'Alquería de Benimassot'.

De esos 460,51 m² cedidos, una porción de 140,53 m² es colindante al bien 1.S3.09.412, por lo que procede regularizarlo; y el resto de 319,98 m² linda, a su vez, con el bien 1.S5.09.235

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



sobre el que además se ha ejecutado un jardín, por lo que procede dar de baja ese código y dar de alta el jardín ejecutado al que se incorporará la porción de 319,98 m².

Por lo expuesto, procede regularizar la red viaria con código 1.S3.09.412 al aumentar su superficie; dar de baja el código 1.S5.09.235 por haberse ejecutado sobre el mismo un jardín; y dar de alta en el epígrafe '1-Bienes inmuebles', relación 'A2-Jardines' dicho jardín ejecutado, y en el epígrafe '2-Derechos reales y otros derechos sobre inmuebles', relación '05-Servidumbres' la servidumbre de paso y uso público.

Segundo. La propiedad de la red viaria que se regulariza y el jardín y la servidumbre que se dan de alta procede, todo o en parte, de las parcelas que se relacionan a continuación (siguiendo la numeración dada en el informe de la Sección Técnica de Inventario):

(1) 460,51 m² adquiridos por cesión para la ejecución de la unidad de ejecución número 3 'Alquería de Benimasot' del PERI del Plan Parcial número 3 'Camí Real' (expediente 11/98 de Gestión Urbanística) formalizada en escritura pública de 3 de diciembre de 1999 dada ante el notario D. Carlos Pascual de Miguel (número de protocolo 9.010).

(2) 18.366,60 m² adquiridos por cesión para la ejecución de la unidad de ejecución número 3 'Alquería de Benimasot' del PERI del Plan Parcial número 3 'Camí Real', formalizada en escritura pública de 9 de septiembre de 1998 dada ante el notario D. Carlos Pascual de Miguel, número de protocolo 6.456 (expediente 11/98 de Gestión Urbanística).

(3) 548,04 m² adquiridos por cesión para la ejecución de la unidad de ejecución número 3 'Alquería de Benimasot' del PERI del Plan Parcial número 3 'Camí Real', formalizada en escritura pública de 9 de septiembre de 1998 dada ante el notario D. Carlos Pascual de Miguel, número de protocolo 6.456 (expediente 11/98 de Gestión Urbanística).

(4) 467,18 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística, formalizada en escritura pública de 26 de mayo de 1994 dada ante el notario D. Miguel García-Granero Márquez, número de protocolo 647 (expedientes 3.631/94-2 de Licencias Urbanísticas y 05301-1997-72 de Inventario).

(5) 755,37 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística, formalizada en escritura pública de 17 de septiembre de 1974 dada ante el notario D. José María Casado Pallarés, número de protocolo 1.981 (expedientes 23/95 de Medio Ambiente y Coordinación Administraciones Públicas y 05301-1998-199 de Viales).

(6) 342,25 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística, formalizada en escritura pública de 15 de febrero de 1996 dada ante el notario D. Claudio Reig Verdú, número de protocolo 234 (expedientes 23/95 de Medio Ambiente y Coordinación Administraciones Públicas y 05301-1998-199 de Viales).

(7) 15,60 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística, formalizada en escritura pública de 25 de mayo de 1993 dada ante el notario D. Carlos Pascual de Miguel, número de protocolo 2.101 (expedientes 23/95 de Medio Ambiente y Coordinación Administraciones Públicas y 05301-1998-199 de Viales).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



(8) 62,77 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística, formalizada en escritura pública de 2 de junio de 1997 dada ante el notario D. Miguel García-Granero Márquez (número de protocolo 1.517) (expedientes 196/97-3 de Licencias Urbanísticas y 05301-1998-898 de Viales).

(9) 46,62 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística, formalizada en escritura pública de 20 de febrero de 1974 dada ante el notario D. José Luis Llovet Alabau, número de protocolo 328 (expediente 1.963/1973 de Obras Particulares).

(10) 46,62 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística, formalizada en escritura pública de 20 de febrero de 1974 dada ante el notario D. José Luis Llovet Alabau, número de protocolo 328 (expediente 1.963/1973 de Obras Particulares).

(11) Servidumbre de paso y uso público que afecta a 640,00 m² (2 pasajes de 320,00 m² cada uno) constituida con motivo de la aprobación de la unidad de ejecución número 3 'Alquería de Benimasset' del PERI del Plan Parcial número 3 'Camí Real' (Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 21 de mayo de 1999), y la declaración de innecesariedad de la reparcelación (acuerdos del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 26 de marzo de 1999 y 23 de febrero de 2001), formalizada en escritura pública de 7 de julio de 2000 dada ante el notario D. Carlos Pascual de Miguel, número de protocolo 4.618 (expediente 11/98 de Gestión Urbanística).

Tercero. Por la Sección Técnica de Inventario se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para efectuar la baja, la regularización y las altas propuestas.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece la obligación de las entidades locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo. En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE núm. 161, de 7 de julio de 1986), se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero. La competencia para acordar las bajas, regularizaciones y altas de los bienes en el Inventario Municipal le corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación efectuada por la Resolución de la Alcaldía número 9, de fecha 20 de junio de 2019 (apartado Primero, punto núm. 8).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Dar de baja en el Inventario Municipal de Bienes el código 1.S5.09.235 'Parcela para espacio libre en prolongación de la calle Pintor Rafael Solbes' por haberse ejecutado sobre el mismo el jardín que se da de alta en el apartado Tercero de este acuerdo.

Segundo. Regularizar el código 1.S3.09.412 'Red viaria en calle Alquería de Benimasot y adyacentes', ubicada en la calle Alquería de Benimasot aumentando su superficie a 14.622,55 m², que queda con la siguiente descripción:

Red viaria en la calle Alquería de Benimasot y adyacentes, ubicada en la calle Alquería de Benimasot. Lindes: Norte, resto de calle Alquería de Benimasot; Sur, parcela para espacio libre en avenida Manuel Colomer Marco; Este, terrenos vías ferrocarril RENFE; y Oeste, avenida José Soto Micó. Distrito 09-Jesús, Barrio 5-Camí Real. PGOU aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989, y PRIM en la unidad de ejecución UE-3 'Alqueria de Benimassot' (UE.PGOU) (RI-1452), aprobado por AP 21-05-1999, BOP 02-07-1999. Superficie: 14.622,55 m². Adquisición y título de propiedad: (1) 319,98 m² son parte de los 460,51 m² adquiridos por cesión para la ejecución de la unidad de ejecución número 3 'Alquería de Benimasot' del PERI del Plan parcial número 3 'Camí Real', formalizada en escritura pública de 3 de diciembre de 1999 dada ante el notario D. Carlos Pascual de Miguel, número de protocolo 9.010 (expediente 11/98 de Gestión Urbanística). (2) 12.457,98 m² son parte de los 18.366,60 m² adquiridos por cesión para la ejecución de la unidad de ejecución número 3 'Alquería de Benimasot' del PERI del Plan parcial número 3 'Camí Real', formalizada en escritura pública de 9 de septiembre de 1998 dada ante el notario D. Carlos Pascual de Miguel, número de protocolo 6.456 (expediente 11/98 de Gestión Urbanística). (3) 548,04 m² adquiridos por cesión para la ejecución de la unidad de ejecución número 3 'Alquería de Benimasot' del PERI del Plan parcial número 3 'Camí Real', formalizada en escritura pública de 9 de septiembre de 1998 dada ante el notario D. Carlos Pascual de Miguel, número de protocolo 6.456 (expediente 11/98 de Gestión Urbanística). (4) 278,33 m² son parte de los 467,18 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística, formalizada en escritura pública de 26 de mayo de 1994 dada ante el notario D. Miguel García-Granero Márquez, número de protocolo 647) (expedientes 3.631/94-2 de Licencias Urbanísticas y 05301-1997-72 de Inventario). (5) 504,36 m² son parte de los 755,37 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística, formalizada en escritura pública de 17 de septiembre de 1974 dada ante el notario D. José María Casado Pallarés, número de protocolo 1.981 (expedientes 23/95 de Medio Ambiente y Coordinación Administraciones Públicas y 05301-1998-199 de Viales). (6) 342,25 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística, formalizada en escritura pública de 15 de febrero de 1996 dada ante el notario D. Claudio Reig Verdú, número de protocolo 234 (expediente 23/95 de Medio Ambiente y Coordinación Administraciones Públicas y 05301-1998-199 de Viales). (7) 15,60 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística, formalizada en escritura pública de 25 de mayo de 1993 dada ante el notario D. Carlos Pascual de Miguel, número de protocolo 2.101 (expedientes 23/95 de Medio Ambiente y Coordinación Administraciones Públicas y 05301-1998-199 de Viales). (8) 62,77 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística, formalizada en escritura pública de 2 de junio de 1997 dada ante el notario D. Miguel García-Granero Márquez (número de protocolo 1.517) (expedientes 196/97-3 de Licencias Urbanísticas y 05301-1998-898 de Viales). (9) 46,62 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística, formalizada en escritura pública de 20 de febrero de 1974 dada ante el notario D. José Luis Llovet Alabau, número de protocolo 328 (expediente 1.963/1973 de Obras

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Particulares). (10) 46,62 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística, formalizada en escritura pública de 20 de febrero de 1974 dada ante el notario D. José Luis Llovet Alabau, número de protocolo 328 (expediente 1.963/1973 de Obras Particulares). Registro de la Propiedad: número 8 de València: (1) 319,98 m² son parte de la finca registral 8.348, del tomo 2.147, libro 101 de la sección 3^a B de afueras, folio 16, inscripción 2^a de 16 de marzo de 2.004. (2) 12.457,98 m² son parte de la finca registral 8.017, del tomo 2.130, libro 91 de la sección 3^a B de afueras, folio 91, inscripción 2^a de 15 de noviembre de 1.999. (3) 548,04 m² son la finca registral 8.019, del tomo 2.130, libro 91 de la sección 3^a B de afueras, Folio 93, inscripción 2^a de 15 de noviembre de 1.999. (4) pendiente. (5) pendiente. (6) 342,25 m² son la finca registral 7.366 del tomo 2.106, libro 76 de la Sección 3^a B de afueras, folio 181, inscripción 2^a de 22 de octubre de 2.003. (7) 15,60 m² son la finca registral 7.420 del tomo 2.109, libro 78 de la sección 3^a B de afueras, folio 32, inscripción 2^a de 12 de febrero de 1.999. (8) 62,77 m² son la finca registral 5.978, del tomo 2.074, libro 54 de la Sección 3^a B de afueras, folio 212, inscripción 2^a de 1 de julio de 1.999. (9) pendiente. (10) pendiente. Circunstancias urbanísticas: SU, suelo urbano; RV-4, sistema local red viaria; RV, red viaria. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Afectación/adscripción/reserva: afecta a la red viaria de uso público. Valoración: 1.410.344,95 €. PMS: No. referencia catastral: no consta.

Tercero. Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al epígrafe I-Bienes inmuebles, relación A2-Jardines, el jardín que responde a la siguiente descripción:

Jardín en la calle Rafael Lapesa Melgar (Gramàtic i Lingüista). Lindes: Norte, calle Rafael Lapesa Melgar (Gramàtic i Lingüista); Sur, Este y Oeste, vial peatonal en calle Rafael Lapesa Melgar (Gramàtic i Lingüista). Distrito 09-Jesús, Barrio 5-Camí Real. PGOU aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989, y PRIM en la unidad de ejecución UE-3 'Alqueria de Benimassot' (UE.PGOU) (RI-1452), aprobado por AP 21-05-1999, BOP 02-07-1999. Superficie: 3.769,10m². Adquisición y título de propiedad: (1) 140,53 m² son parte de los 460,51 m² adquiridos por cesión para la ejecución de la unidad de ejecución número 3 'Alquería de Benimasot' del PERI del Plan parcial número 3 'Camí Real', formalizada en escritura pública de 3 de diciembre de 1999 dada ante el notario D. Carlos Pascual de Miguel, número de protocolo 9.010 (expediente 11/98 de Gestión Urbanística). (2) 3.628,57 m² son parte de los 18.366,60 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística, formalizada en escritura pública de 9 de septiembre de 1998 dada ante el notario D. Carlos Pascual de Miguel, número de protocolo 6.456 (expediente 11/98 de Gestión Urbanística). Registro de la Propiedad: número 8 de València: (1) 140,53 m² son parte de la finca registral 8.348, del tomo 2.147, libro 101 de la sección 3^a B de afueras, folio 16, inscripción 2^a de 16 de marzo de 2.004. (2) 3.628,57 m² son parte de la finca registral 8.017, del tomo 2.130, libro 91 de la sección 3^a B de afueras, folio 91, inscripción 2^a de 15 de noviembre de 1.999. Circunstancias urbanísticas: SU, suelo urbano; EDA, edificación abierta; EL, espacio libre. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Afectación/adscripción/reserva: afectado al uso público municipal/jardines. Valoración: 853.512,69 €. PMS: No. referencia catastral: no consta.

Cuarto. Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, en el epígrafe II-Derechos reales y otros derechos sobre inmuebles, relación 05-Servidumbres, el derecho que responde a la siguiente descripción:

Servidumbre de paso y uso público sobre el conjunto inmobiliario residencial denominado 'Valturia' (Unidad de ejecución número 3 'Alquería de Benimasot' del PERI del Plan parcial

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



número 3 'Camí Real'), en la calle Rafael Lapesa Melgar (Gramàtic i Lingüista) entre los números 12 y 14, y los números 18 y 20, constituida por dos pasajes con una altura diáfana de cuatro plantas (planta baja y tres plantas altas) que comunican la plaza pública ajardinada del interior recayente a la calle Rafael Lapesa Melgar (Gramàtic i Lingüista) con la avenida Manuel Colomer Marco, uno de ellos entre el bloque IV (fase I) y V (fase II) y el otro entre el bloque VII (fase II) y VIII (fase III) del complejo inmobiliario denominado 'Valtura'. Distrito 09-Jesús, barrio 5-Camí Real. PGOU aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989, y PRIM en la unidad de ejecución UE-3 'Alqueria de Benimassot' (UE.PGOU) (RI-1452), aprobado por AP 21-05-1999, BOP 02-07-1999. Superficie afectada: 640,00 m² (2 pasajes de 320,00 m² cada uno). Adquisición y título de propiedad: (11) Servidumbre de paso y uso público que afecta a 640,00 m² (2 pasajes de 320,00 m² cada uno) constituida con motivo de la aprobación de la unidad de ejecución número 3 'Alquería de Benimasot' del PERI del Plan parcial número 3 'Camí Real', formalizada en escritura pública de 7 de julio de 2.000 dada ante el notario D. Carlos Pascual de Miguel, número de protocolo 4.618 (expediente 11/98 de Gestión Urbanística). Registro de la Propiedad: número 8 de València: finca registral número 8.015, tomo 2.147, libro 101 de la sección 3ª B de afueras, folio 35, inscripción 5ª de fecha 7 de noviembre de 2.000. Circunstancias urbanísticas: SU, suelo urbano; EDA, edificación abierta; RV4, Sistema local de red viaria. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Afectación/adscripción/reserva: afecta a la red viaria de uso público. Valoración: 157.021,44 €. PMS: No. referencia catastral: forma parte de la 4889401YJ2648H."

9	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05303-2019-000178-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa donar de baixa a l'Inventari Municipal de Béns el codi 1.S1.04.473 per la construcció i alta del centre municipal d'activitats per a persones majors 'Campanar' situat al carrer del Dragamines.	

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. En el Inventario Municipal de Bienes se encuentra dada de alta una parcela de servicio público sita en la c/ Gaudència Torres, inventariada con el código 1.S1.04.473, con una superficie de 463,00 m².

Esta parcela fue adquirida mediante procedimiento de expropiación, formalizado en acta de pago y ocupación de fecha 23/05/2005 (expediente 03103/2001/59).

Sobre dicha parcela se ha construido el centro municipal de actividades para personas mayores 'Campanar', incluido en el ámbito del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana (2009-2011) que lo financia (aprobado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana), procediéndose por tanto, en el expediente, a la baja en el Inventario de la parcela inventariada al código 1.S1.04.473 y al alta de dicho edificio para servicio público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 28/12/2010 (nº. 61), se adjudicó definitivamente el contrato de ejecución de las obras de infraestructura del edificio con destino a centro municipal de actividades para personas mayores 'Campanar', siendo el acta de recepción de la obra de fecha 5/03/2012 (expedientes 04101-2010-226-O Sº. Contratación y 02201-2010-3300 Sº. Bienestar Social y del Mayor).

Con motivo de un ajuste en las alineaciones del edificio, la superficie real de la parcela sobre la que se construye el edificio es de 452,53 m², formando parte de la vía pública circundante al edificio la diferencia de 10,47 m² con los 463,00 m² de la parcela inicial según título jurídico, red viaria que queda pendiente de inventariar.

Segundo. Por la Sección Técnica de Inventario se han aportado los datos, planos y valoraciones necesarias para el alta del referido edificio.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, establece la obligación de las entidades locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo. En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE núm. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero. La competencia para acordar las bajas, regularizaciones y altas de los bienes en el Inventario Municipal le corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación efectuada por la Resolución de la Alcaldía número 9, de fecha 20 de junio de 2019 (apartado Primero, punto núm. 8).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Dar de baja en el Inventario Municipal de Bienes el código I.S1.04.473 'Parcela para servicio público en c/ Gaudència Torres', al haberse edificado sobre dicha parcela el centro municipal para personas mayores objeto de alta en el siguiente apartado.

Segundo. Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al epígrafe I-bienes inmuebles, en la relación E3-edificios y locales públicos, el bien que responde a la siguiente descripción:

Centro municipal de actividades para personas mayores 'Campanar' sito en c/ Dragamines, nº. 13. Lindes: Norte, edificio en c/ Mare de Dèu de Campanar, nº. 8; Sur, c/ Gaudència Torres; Este, c/ Mare de Dèu de Campanar; y Oeste, c/ Dragamines. Distrito 4-Campanar, barrio 1-Campanar. Modificación puntual PGOU en las calles Virgen de Campanar, c/ Gaudència

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Torres y c/ Dragaminas (MP-1739), aprobado por A. Pleno 28-09-2007, BOP 23-10-2007. Superficie: parcela 452,53 m², construidos 931,98 m² y ocupados 452,53 m². Adquisición y título de propiedad: 452,53 m² son parte de la parcela de 463,00 m² adquirida por expropiación, formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 23 de mayo de 2005 (expediente 03103/2001/59 expropiación, finca s/n). Registro de la Propiedad: València nº. 5: son parte de la finca registral nº. 49 de 463,00 m², al tomo 1216, libro 755 de la sección de Campanar, folio 127, inscripción 5ª de fecha 26/08/2005. Circunstancias urbanísticas: SU, suelo urbano; EDA, edificación abierta; SAT, sistema local servicio público administrativo-asistencial. Naturaleza jurídica: bien de servicio público. Afectación/adscripción/reserva: bien afectado al servicio público de centros municipales de actividades para personas mayores. Valoración: 1.683.888,30 €. PMS: No. Referencia catastral: 3936405YJ2743E."

10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05304-2019-000051-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa acceptar el desistiment formulat en relació amb la sol·licitud d'atorgament d'una concessió de subsòl públic municipal per a la construcció d'un aparcament d'ús particular vinculat a l'edifici que s'ha de construir en la parcel·la 14.1-2 del Sector de Patraix.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D. José Antonio Solero Vázquez, en representación de Scala Patraix, SL, solicitó mediante instancia nº. 113-2019-13559, de 10 de mayo de 2019, aclarada por otra posterior de 10 de junio de 2019, la concesión de subsuelo de dominio público municipal para la construcción de un aparcamiento de uso particular vinculado al edificio a construir en la parcela 14.1-2 del Sector de Patraix, a fin de completar la reserva mínima de aparcamientos establecida en el Plan General de Ordenación de València.

Segundo. Mediante instancia nº. 118-2019-80977, de 11 de diciembre de 2019, el interesado ha desistido de su petición, no habiéndose personado en el expediente otros interesados.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y legislación básica de Régimen Local.

II. El Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/86, de 13 de junio.

III. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 94 dispone entre otros extremos: 'La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia'.

IV. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, apartado 8), se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la Concejalía con delegaciones en materia de Patrimonio y Gestión Patrimonial.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aceptar de plano el desistimiento formulado por D. José Antonio Solero Vázquez, en representación de Scala Patraix, SL, mediante instancia nº. 118-2019-80977, de 11 de diciembre de 2019, en relación a su solicitud de otorgamiento de una concesión de subsuelo público municipal para la construcción de un aparcamiento de uso particular vinculado al edificio a construir en la parcela 14.1-2 del Sector de Patraix, y declarar concluido el procedimiento en base al citado artículo 94 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05304-2019-000039-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa acceptar el desistiment formulat en relació amb la sol·licitud d'atorgament d'una concessió de subsòl públic municipal per a la construcció d'un aparcament d'ús particular vinculat a l'edifici que s'ha de construir en la parcel·la 14.1-3 del Sector de Patraix.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D. José Antonio Solero Vázquez, en representación de Galena Residencial, SL, solicitó mediante instancia nº. 113-2019-13558, de 10 de mayo de 2019, aclarada por otra posterior de 10 de junio de 2019, la concesión de subsuelo de dominio público municipal para la construcción de un aparcamiento de uso particular vinculado al edificio a construir en la parcela 14.1-3 del Sector de Patraix, a fin de completar la reserva mínima de aparcamientos establecida en el Plan General de Ordenación de València.

Segundo. Mediante instancia nº. 118-2019-80981, de 11 de diciembre de 2019, el interesado ha desistido de su petición, no habiéndose personado en el expediente otros interesados.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y legislación básica de Régimen Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. El Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/86, de 13 de junio.

III. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 94 dispone entre otros extremos: 'La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluido el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia'.

IV. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, apartado 8), se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la Concejalía con delegaciones en materia de Patrimonio y Gestión Patrimonial.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aceptar de plano el desistimiento formulado por D. José Antonio Solero Vázquez, en representación de Galena Residencial, SL, mediante instancia nº. 118-2019-80981, de 11 de diciembre de 2019, en relación a su solicitud de otorgamiento de una concesión de subsuelo público municipal para la construcción de un aparcamiento de uso particular vinculado al edificio a construir en la parcela 14.1-3 del Sector de Patraix, y declarar concluido el procedimiento en base al citado artículo 94 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2020-000005-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb l'Associació València Capital del Disseny.		

"PRIMERO. El Pleno del Ayuntamiento de València, en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2019, como manifestación de su apoyo a la candidatura de València para ser Capital Mundial del Diseño 2022 y de impulso a iniciativas de fomento de las industrias creativas y culturales, aprobó una declaración institucional, mostrando su apoyo a la citada candidatura.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, con fecha 1 de marzo de 2019, aprobó el siguiente acuerdo:

'Encomendar a la Asociación València Capital del Diseño (CIF G40527616) la realización de las gestiones oportunas para que pueda presentar la candidatura de la ciudad de València a la World Desing Organization, para ser Capital Mundial del Diseño en 2022'.

En este sentido, cabe indicar que la Asociación Valenciana Capital del Diseño, ha logrado aglutinar el apoyo necesario para el proyecto de diversas administraciones públicas y entidades privadas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. La Junta de Gobierno Local de fecha 6 de septiembre de 2019, acordó asumir y ratificar los compromisos que de la candidatura se deriven, en el caso de que finalmente la ciudad sea designada como sede de la capital mundial del diseño.

Asimismo, se acordó impulsar los trámites necesarios para otorgar a la entidad sin ánimo de lucro, Asociación Valenciana Capital del Diseño, las siguientes subvenciones nominativas: durante el año 2020 (500.000 €), en 2021 (750.000 €) y en 2022 (1.000.000 €), en el caso que finalmente sea designada, para lo que deberá consignarse crédito suficiente en cada ejercicio en los respectivos presupuestos que se aprueben anualmente por parte del Pleno.

CUARTO. Una vez presentada, aceptada y declarada finalista, la ciudad de València fue elegida como sede organizadora, el pasado 11 de octubre de 2019.

QUINTO. Las cantidades a transferir a la Associació irán con cargo a la aplicación presupuestaria AH640 49200 48920, donde existe crédito suficiente para atender dicho gasto, según la propuesta 2020/00630 e items de gasto 2020/023230; 2021/004530 y 2022/001520.

SEXTO. Con fecha 27 de enero de 2020 el Servicio Económico-Presupuestario creó el escenario plurianual en el SIEM.

SÉPTIMO. El 28 de enero de 2020, el concejal delegado de Hacienda autorizó expresamente la modificación de las anualidades y porcentajes previstos en el artículo 174.3 del TRLHL, tal y como dispone el apartado 5 de dicho artículo, para la tramitación del citado convenio, de conformidad con el acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de septiembre de 2019, de conformidad con la base 18ª de las de ejecución del Presupuesto 2020.

OCTAVO. Esta subvención nominativa se encuentra reflejada en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022, aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019.

NOVENO. Se ha constatado que la Associació se halla al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales con la AEAT y con la Seguridad Social, y que no tiene pendiente de justificar ninguna subvención tramitada por el Servicio gestor.

Se incorpora al expediente el informe remitido por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, donde se informa que no se tiene constancia de la existencia, en periodo ejecutivo, de deudas de derecho público y/o tributario contraídas y/o pendientes con este Ayuntamiento. Así pues, la Associació cumple con todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

DÉCIMO. Para hacer efectiva la subvención comprometida, se propone la firma de un convenio de colaboración con la citada Associació, donde viene recogido el régimen por el cual se debe regir dicha subvención.

DECIMOPRIMERO. De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 4 de febrero de 2020, se han incluido en el texto del convenio en las cláusulas novena y décima, las apreciaciones realizadas por dicha Asesoría.

A los hechos anteriormente expuestos son de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 25.2 letra m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), dispone que el municipio ejercerá, en todo caso, como competencia propia, 'm) Promoción de la cultura y equipamientos culturales'.

Segundo. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

Tercero. El Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a los convenios.

Cuarto. La base 23ª.4.2 de las de ejecución del Presupuesto, Concesión de subvenciones municipales de forma directa o con exclusión de concurrencia competitiva, y la Sección 2ª.1ª, de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Quinto. El Anexo II: Extremos adicionales en la fiscalización previa limitada, incluido en las bases de ejecución del Presupuesto 2020.

Sexto. En cuanto a la justificación de la subvención concedida, se estará a lo dispuesto en el capítulo IV de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno de la Corporación el 28 de julio de 2016, donde se establece la forma de justificación.

Sèptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el art. 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Octavo. El informe de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 4 de febrero de 2020.

Noveno. La competencia para otorgar subvenciones es de la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, de conformidad con la Resolución número 9, de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Associació València Capital del Disseny, con CIF G40527616, para que durante el año 2022, se celebre en la ciudad de València, la Capitalidad Mundial del Diseño, que se transcribe en documento Anexo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Autorizar, disponer el gasto a favor de la Associació València Capital del Disseny, con cargo a la aplicación presupuestaria AH640 49200 48920 del vigente Presupuesto municipal, según propuesta de gastos 2020/00630 e ítems de gasto 2020/023230; 2021/004530 y 2022/001520).

Tercero. Reconocer la obligación a favor de la Associació València Capital del Disseny, según propuesta de gastos 2020/00630 e ítem del gasto 2020/023230, de conformidad con la cláusula decimoprimera del citado convenio, en la que se establece que a la firma del mismo se abonará, en un único pago, la anualidad correspondiente al ejercicio 2020, quedando exonerado de la constitución de garantía, en base a lo dispuesto en el artículo 42.2.d) del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. El reconocimiento de la obligación de los ejercicios 2021 y 2022 se aprobará, de acuerdo con lo estipulado en el convenio de colaboración, una vez aprobada la justificación de los ejercicios anteriores, para lo que deberá consignarse crédito suficiente en dichos ejercicios en los respectivos presupuestos que se aprueben anualmente, por parte del Pleno. La subvención para dichos ejercicios, se incluirá en el Anexo de subvenciones nominativas en los citados presupuestos.

Quinto. Del presente acuerdo se dará traslado a la Intervención General, Servicio Fiscal de Gastos, y al Servicio de Contabilidad."

Id. document: WyKL 7dkh 0r4k nXCa usjV dtEI Udwr=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



**CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y LA ASSOCIACIÓ
VALÈNCIA CAPITAL DEL DISSENY, PARA COLABORAR EN LA CAPITALIDAD
MUNDIAL DEL DISEÑO, PARA LA CIUDAD DE VALÈNCIA EN 2022**

València, a XX de xxxxxxx de 2020

SE REÚNEN

De una parte, el Sr. Joan Ribó Canut, alcalde presidente del Ayuntamiento de València, en nombre y representación del mismo, asistido por el secretario general de la administración municipal, Francisco Javier Vila Biosca.

Y de otra parte, la Sra. Marisa Gallén Jaime, en representación de la Associació València Capital del Disseny (CIF G40527616), actuando en nombre y representación de ésta, con sede en València, calle Gran Vía Germanías número 28 bajo.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio, que ha sido aprobada mediante Acuerdo de fecha XX de xxxxxxx de 2020, de la Junta de Gobierno Local.

EXPONEN

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de València, de fecha 31 de enero de 2019, todos los grupos políticos con representación en el mismo, aprobaron una declaración institucional, en apoyo a la candidatura de València como Capital Mundial del Diseño para el año 2022.

De otra parte, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha uno de marzo de 2019, se acordó encomendar a la entidad sin ánimo de lucro Associació València Capital del Disseny, la realización de las gestiones oportunas para que pueda presentar la candidatura de la ciudad de València a la World Design Organization, para ser Capital Mundial del Diseño en 2022.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



València cuenta con el aval histórico de más de un siglo de desarrollo del diseño, con profesionales del cartelismo, el dibujo, la publicidad, la ilustración, el diseño gráfico e industrial y el urbanismo de cuya labor es fruto una ciudad con un protagonismo creciente del diseño en todas sus formas y variedades, como elemento estratégico en el desarrollo económico, social y cultural de nuestra ciudad.

El diseño ha mostrado ser ya un activo importante en nuestra ciudad y en el resto de la Comunidad Valenciana y es una de las disciplinas en las que las valencianas y los valencianos han demostrado estar a la vanguardia.

El pasado 11 de octubre de 2019, se produjo la elección de València como Capital Mundial del Diseño.

Conseguido el objetivo, se trata ahora de apoyar la colaboración público privada y las alianzas estratégicas de la cuádruple hélice. El diseño debe ser, en los próximos tres años, una interfaz facilitadora de las relaciones entre la creatividad y la innovación, articulando las conexiones entre la estructura institucional del Ayuntamiento de València, la sociedad civil, las empresas, y las principales instituciones culturales.

El diseño y la creatividad se deben convertir en el vector de fortalecimiento del desarrollo económico de la ciudad y su área metropolitana, debe ser el eje catalizador de la capacidad innovadora del tejido productivo y facilitador de su internacionalización.

En base a todo lo expuesto, el Ayuntamiento de València y la Associació València Capital del Disseny, consideran que la obtención de la capitalidad es un proyecto ilusionante, que debe ser participativo y que comparte la idea de que el diseño puede devenir en uno de los elementos identitarios de una ciudad prospera, inclusiva, creativa y sostenible.

Por todo ello, suscriben el presente convenio, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente convenio es la colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Associació València Capital del Disseny, para que durante el año 2022, se celebre en València la Capitalidad Mundial del Diseño y se dé cumplimiento a los compromisos que se asumieron, al presentar su candidatura.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDA. ACTUACIONES DE LAS PARTES

La colaboración de las partes firmantes consistirá en las acciones que a continuación se detallan:

Por parte de la Associació València Capital del Disseny:

- I. Asumir la preparación, organización y gestión de los eventos que conlleven la celebración, en nuestra ciudad, de la precitada capitalidad mundial en el año 2022.
- II. Invitar a una representación municipal, para que participe en las ruedas de prensa con los medios de comunicación, que se programen con motivo de dicha celebración.
- III. Invitar a la representación designada por la Corporación municipal a los actos sociales y de otro tipo que se organicen.
- IV. Celebraciones:
Una representación municipal participará en los actos que inauguren y clausuren, la celebración de la capitalidad mundial, donde procederá a la lectura de unas palabras, situándose en dichos actos en la mesa presidencial.
- V. La Associació València Capital del Disseny se compromete a que, en toda la publicidad, folletos y demás material divulgativo, de las actividades previstas para el desarrollo del citado evento, conste la colaboración específica del Ayuntamiento de València.
- VI. Crear sinergias de apoyo mutuo con el Ayuntamiento, en aquellas estrategias, en materia de innovación, que se desarrollen en la ciudad de València, promovidas por éste.
- VII. La Associació València Capital del Disseny se compromete a asesorar al Ayuntamiento de València en materia de diseño, en todo ámbito y sector que lo requiera, dentro de las competencias municipales en la ciudad de València.

Por parte del Ayuntamiento de València:

El Ayuntamiento adquiere el compromiso económico de financiar, parte de los gastos, que las obligaciones asumidas por la citada Associació le supongan.

Para el ejercicio 2020 el Ayuntamiento se compromete a otorgar a dicha Associació una subvención nominativa de 500.000 euros.

Para los ejercicios 2021 y 2022, el importe de la subvención ascenderá a 750.000 euros y 1.000.000 de euros respectivamente, para lo que deberá de consignar crédito suficiente en cada ejercicio, en los respectivos presupuestos que se aprueben anualmente por parte del Pleno.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERA. CONSECUENCIAS APLICABLES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes dará lugar a la resolución del convenio. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla, en un determinado plazo, con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos, este requerimiento será comunicado también a la Comisión de Seguimiento.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Si el incumplimiento de los compromisos fuera de la Associació València Capital del Disseny, el Ayuntamiento de València quedará relevado del compromiso de abonar cualquier cantidad a partir del momento de dicho incumplimiento, si es el caso, quedando obligada la Associació a restituir las cantidades percibidas hasta la fecha, que serán incrementadas con el interés legal del dinero.

Si la imposibilidad de cumplir el objeto del convenio se debiese a cualquier otra causa, ajena a la voluntad de la Associació, se aplicará idéntica previsión en lo referido a las cantidades pendientes de abono, si bien por lo que se refiere a las ya percibidas, no deberán ser restituidas.

CUARTA. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL

Se constituirá una Comisión de Seguimiento, que velará por el buen desarrollo de las actividades previstas en el marco del presente convenio, siendo la encargada de resolver cualquier duda que pudiera surgir sobre la interpretación del mismo.

Dicha Comisión estará formada por dos personas:

- 1 propuesta por la Delegación de Innovación y Gestión del Conocimiento
- 1 propuesta por la Associació València Capital del Disseny.

La Comisión se reunirá semestralmente con carácter ordinario, pudiendo celebrar a instancias de una de las partes cuantas otras reuniones considere necesarias, para el adecuado desarrollo del objeto del presente acuerdo. La parte interesada deberá convocar por escrito a la otra parte, con una antelación mínima de 15 días.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUINTA. RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Las partes podrán modificar por mutuo acuerdo y en cualquier momento el contenido del presente convenio.

La parte que desee efectuar una modificación deberá comunicárselo por escrito a la otra parte, quien deberá indicar su aceptación o rechazo a la modificación propuesta, en un plazo no superior a dos meses.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiese producido la expresa aceptación, la propuesta de modificación se entenderá por no aceptada.

SEXTA. VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor, a todos los efectos establecidos, el día de su firma por ambas partes y tendrá una vigencia de tres años, sin que proceda prórroga alguna.

SÉPTIMA. CAUSAS DE EXTINCIÓN

El convenio se extinguirá por:

- El cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.
- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Acuerdo de las partes firmantes.

Será causa de resolución del convenio el incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.

Cualquiera de las partes, podrá extinguir unilateralmente el presente convenio, comunicándolo a la otra parte, con tres meses de antelación a la fecha en que lo vaya a dar por finalizado.

OCTAVA. PLAZO DE LA JUSTIFICACIÓN

La Associació València Capital del Disseny deberá justificar la subvención concedida, en el plazo de dos meses, desde la finalización de cada una de las tres anualidades de duración del convenio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Además, deberá presentar una declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

NOVENA. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La justificación se realizará mediante la presentación, en el registro general de entrada del Ayuntamiento de València, de la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa, suscrita por la Associació València Capital del Disseny, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, acompañada de:
 1. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación de la persona física o jurídica acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
 2. Las facturas o documentos de valor probatorio y, en su caso, la documentación acreditativa del pago realizado, con la aportación de los justificantes de gasto.
 3. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de importe y procedencia.

La citada justificación, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Los gastos subvencionables habrán de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 27 de la precitada Ordenanza, incluido el límite de los costes indirectos.

No serán subvencionables los gastos de inversión.

DÉCIMA. COMPATIBILIDAD

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Se deberá comunicar al Servicio de Innovación la obtención de dicha subvención tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, ésta no deberá superar en su conjunto el importe de la actividad subvencionada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



DECIMOPRIMERA. PAGO DE LA SUBVENCIÓN

A la firma del convenio se abonará, en un pago único, la anualidad correspondiente al ejercicio 2020, por importe de 500.000 euros, en función de las disponibilidades de tesorería, y no se precisa de ninguna garantía.

Una vez presentada y aprobada la justificación del primer pago, se procederá al abono integro de la anualidad correspondiente al ejercicio 2021, por importe de 750.000 euros.

De igual forma, a lo establecido en el párrafo anterior, se procederá respecto al pago correspondiente al ejercicio 2022, por importe de 1.000.000 de euros, que deberá ser justificada, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula octava.

DECIMOSEGUNDA. REGISTRO DEL CONVENIO

Tras la firma del convenio por todas las partes se procederá a su registro en el registro electrónico municipal de convenios, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular 2/2019: Normas de funcionamiento del registro electrónico de convenios y criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento de València.

DECIMOTERCERA. PUBLICIDAD DEL CONVENIO

El presente Convenio se publicará en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de València, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 21.e) del Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana, aprobado por Acuerdo plenario de fecha 28 de septiembre de 2012 y modificado por Acuerdo plenario de fecha 24 de abril de 2015 y publicado en el BOP el 1 de diciembre de 2015.

DECIMOCUARTA. NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido de la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de noviembre, según el artículo 5.1. Para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse en su aplicación se estará a los principios del derecho administrativo y, en general, a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las discrepancias sobre la interpretación, cumplimiento y efectos del presente convenio, serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Y en prueba de conformidad, suscriben el presente convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fechas indicados al inicio.

ALCALDE PRESIDENTE
DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA,

REPRESENTANTE DE LA ASSOCIACIÓ
VALÈNCIA CAPITAL DEL DISSENY

Fdo. JOAN RIBÓ CANUT

Fdo. MARISA GALLÉN JAIME

SECRETARIO GENERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Fdo. FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00703-2019-000008-00		PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: SERVICI DE TRANSPARÈNCIA I GOVERN OBERT. Proposa deixar sense efecte l'acord de la Junta de Govern Local de 17 de gener de 2020.		

"FETS

I. Per acord de la Junta de Govern Local de data 18 abril del 2019, es va disposar aprovar la convocatòria d'ajudes a projectes d'educació i foment de la cultura de la transparència i el govern obert 2019, amb un assignació pressupostària de 50.000 €.

II. En data 22 de novembre de 2019 la Junta de Govern Local, pels acords núm. 65 i núm. 66 va acordar aprovar l'ajuda, disposar la despesa i reconèixer l'obligació a favor de les entitats:

PERSONA BENEFICIÀRIA	CIF	NOM PROJECTE	QUANTIA
Fundación Proyecto Senior	G-83843706	Participación y acceso a la información pública para personas mayores	2.572 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PERSONA BENEFICIÀRIA	CIF	NOM PROJECTE	QUANTIA
Florida Centre de Formació Coop. V.	F-46278669	Innovación democràtica y G. Abierto Florida Valencia lab.	3.000 €
Asoc. Mujeres Discapacidad Xarxa	G-97741490	Descobrint la transparència i el govern obert	3.000 €
Cotlas	G-46235289	Transparència contra apariència 2019	2.500 €
UPV	Q-4618002B	Talleres de educación popular en gobierno abierto	2.350 €
Observatori Ciutadà contra la Corrupció	G-98775547	Form. acción ciudadana transparente y contra corrupción	3.000 €
Proted	G-46177820	Mayor comunicación, mayor transparencia	2.000 €
Centre Recursos Just Ramirez	G-46468617	Per uns governs visibles	2.412,6 €
Asoc. Observatorio por la Participación y el Desarrollo Comunitario	G-98965296	Coneixent i fent ús del dret a saber	3.000 €
Unión de Consumidores Valencia	G-46558599	Transparència a les nostres mans	3.000 €
Fundación por la Justicia de la CV	G-96356290	Apostando por el gobierno abierto para los consumidores	3.000 €
Bona Gent Amigos de las Personas con Discapacidad Intelectual	G-46134268	Bona Gent, entidad social, entidad responsable, entidad transparente	3.000 €
IMECO, Instituto de Mediación y Conciliación	G-97373849	Pelícano. Conocer el ámbito público para aportar e innovar desde el conocimiento ciudadano responsable	2.830 €
Asociación Acción contra el Paro	G-97097083	Uso de las tic's para el fomento de la transparència y gobierno abierto	2.727 €
Asociación Padres y Amigos del Sordo de Valencia	G-46383709	Transparència i accés a la informació en Aspas València	2.624 €

III. Respecte les entitats Iniciatives Solidàries, Prosa Elàstica i CAPPEV va quedar en suspens la disposició de la despesa i el reconeixement de l'obligació corresponent fins que regularitzaren la seua situació amb altres Servicis municipals.

IV. Per acord de la Junta de Govern Local de data 17 de gener del 2020 es va acordar disposar la despesa i reconèixer l'obligació a favor de l'entitat Prosa Elàstica, en els següents termes:

PERSONA BENEFICIÀRIA	CIF	ÍTEM DE DESPESA	DOCUMENT D'OBLIGACIÓ	QUANTIA
Prosa Elàstica	G98940133	2019/150300	2019/026450	3.000 €

V. Este acord es va realitzar amb posterioritat al tancament de la comptabilitat i liquidació del Pressupost municipal de 2019.

Als anteriors fets, resulten d'aplicació els següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



FONAMENTS DE DRET

I. L'article 13.4 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics.

II. Les bases de les d'execució del Pressupost municipal de 2020.

III. La Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i el RD 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei General de Subvencions.

IV. En quant a l'òrgan competent per a la concessió de subvencions, és l'Alcaldia i, per delegació, la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Deixar sense efecte l'acord de la Junta de Govern Local de 17 de gener del 2020 pel que fa a disposar la despesa i reconèixer l'obligació de la subvenció amb càrrec a l'aplicació pressupostària JU170 92400 48910, en els següents termes:

PERSONA BENEFICIÀRIA	CIF	ÍTEM DE DESPESA	DOCUMENT D'OBLIGACIÓ	QUANTIA
Prosa Elàstica	G98940133	2019/150300	2019/026450	3.000 €."

14	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00801-2020-000009-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació de servicis informàtics per al suport i manteniment dels aplicatius Plataforma Integrada d'Administració Electrònica (PIAE), Seu Electrònica (SEU) i el Sistema d'Informació Geogràfica (SIG).	

"HECHOS

PRIMERO. Respecto de la factura que se detalla a continuación, por importe total de 40.772,83 €, cabe indicar que se refiere a gastos de necesaria ejecución efectuados con el correspondiente soporte contractual, acreditándose que los compromisos de gasto han sido debidamente adquiridos conforme al siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Empresa proveedora	Núm. Fra.	Fecha Fra.	Fecha registro	Importe	DO o. INV.	Concepto	Expediente	Propuesta de gasto
								Acto de adjudicación
CAPGEMINI ESPAÑA, SL B08377715	1750028432	20/01/2020	22/01/2020	40.540,41€	2020-1117 2019-461	Servicios informáticos para el soporte y mantenimiento de los aplicativos PIAE, SEDE y SIG del Ayuntamiento de València Período 01-12-2019 a 31-12-2019	801-2019-38	PG 2019/01201 Ítem 2019/073300 Acuerdo JGL de 25/10/2019

SEGUNDO. En cuanto a la justificación de dicha actuación se indica que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma.

TERCERO. El gasto que supone el citado compromiso de gasto, por importe de 40.540,41 €, se imputará a la aplicación presupuestaria CI080 92040 64100, 'ADQUISICIÓN SOFTWARE', y ello según propuesta de gasto 2020/00499, ítem de gasto 2020/024170, de importe de 40.540,41 €.

CUARTO. Por parte de la empresa adjudicataria se aporta la correspondiente factura obrante en el expediente.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La base 30ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, según lo establecido en la base 34ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio.

SEGUNDO. La base 31ª de las de ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 2º, letra a) de dicha base, ya que el gasto al que se pretende hacer frente es un gasto debidamente autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior pero no se ha incorporado el remanente de crédito que los ampara al Presupuesto vigente. La citada base indica que, a tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de propuesta de gasto del ejercicio en que se comprometió el gasto.

Se comprueba, como se ha indicado en el hecho segundo, que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma, donde se acreditan los citados extremos para el compromiso de gasto objeto del expediente.

Se verifica que obran en el expediente la moción impulsora, facturas del gasto, informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y documentos contables en fase ADO, haciéndose las siguientes precisiones:

1. Respecto a la documentación necesaria para acreditar el gasto:

Se ha comprobado que la factura reúne los requisitos establecidos en la base 34ª de las de ejecución del vigente Presupuesto. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º de la misma base, ha sido conformada por la Jefatura del Servicio.

Tanto en la memoria justificativa obrante en el expediente como en la propuesta de acuerdo se ha indicado el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros y el número de propuesta de gasto del ejercicio en que se comprometió el gasto.

2. Respecto de la acreditación documental, en su caso, de los encargos realizados o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo:

Por tratarse de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior sin que se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente, ya que la factura o bien fue presentada por la empresa adjudicataria fuera del plazo previsto en las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y la liquidación del Presupuesto municipal de 2019, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de septiembre de 2019, no es posible identificar en el Servicio gestor al responsable de una actuación que no cumpla el procedimiento jurídico-administrativo, remitiéndose en este apartado al contenido de dicho acuerdo.

TERCERO. El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual 'La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.

CUARTO. La no incorporación del remanente de crédito al Presupuesto corriente no exime a la Administración de la obligación de abono de las prestaciones realizadas por un tercero a su favor, en virtud del principio general del Derecho según el cual nadie puede enriquecerse en detrimento de otro. Esto es, la teoría del enriquecimiento injusto. Naciendo así una obligación *ex lege* y expresamente admitida por el Consejo de Estado, entre otros, en los Dictámenes 88/2004 y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1008/2008 y en la jurisprudencia del Tribunal Supremo en STS de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 12 de mayo de 2008. De este modo, la Administración, a través del reconocimiento de créditos, hace efectivos pagos a los que otro tiene derecho.

Y es que, el principio del enriquecimiento injusto es aplicable en los supuestos como el presente en el que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la incorporación de remanente necesaria para el presente ejercicio.

QUINTO. Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 2º, apartado a), de la base 31ª de las de ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y aprobar el reconocimiento de la obligación de la factura relacionada en el hecho primero, según propuesta de gasto 2020/00499, ítem de gasto 2020/024170, de importe de 40.540,41 €, que se imputará a la aplicación presupuestaria CI080 92040 64100, 'ADQUISICIÓN SOFTWARE'.

Segundo. Aplicar el gasto por importe total de 40.540,41 €, según propuesta de gasto 2020/00499, ítem de gasto 2020/024170, de importe de 40.540,41 €, que se imputará a la aplicación presupuestaria CI080 92040 64100, 'ADQUISICIÓN SOFTWARE'."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2017-000327-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa reconèixer drets en concepte de préstec reembossable de l'Institut per a la Diversificació i l'Estalvi d'Energia (IDAE).		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 62 de fecha 9 de junio de 2017 se dispuso aprobar la participación en el programa de ayudas para la renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal y la aceptación de sus bases reguladoras y, asimismo, se aprueba la memoria descriptiva de 'Renovación y mejora de faroles de alumbrado de las tipologías Faroles VALÈNCIA (luminarias esféricas en farolas de gran porte) y Faroles FERNANDO VII o similar con 400 0 250 w de potencia instalada'.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 83 de fecha 16 de junio de 2017 se dispuso, entre otros aspectos, aprobar la concertación de un préstamo reembolsable, en las condiciones establecidas por la Resolución del Consejo de Administración del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, de 6 de marzo de 2017, publicada en el BOE de 8 de abril de 2017, por la Resolución de 5 de abril de 2017 de dicho instituto, para la financiación de un proyecto de renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal por un importe máximo de 4.000.000,00 de euros, a un tipo de interés del 0,0 % por un plazo de 10 años incluidos 12 meses de carencia, exenta de comisión de apertura, estudio y cancelación, así como de garantías, con una forma de amortización mensual a partir de la fecha del inicio del periodo de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



amortización mensual a partir de la fecha del inicio de periodo de amortización del préstamo, con cuotas constantes durante toda la vigencia del préstamo, teniendo en cuenta que se recibirá la transferencia de fondos en el plazo de un mes desde la elevación a escritura pública del contrato de préstamo reembolsable por el que se instrumenta la ayuda.

Tercero. Por Resolución de 26 de abril de 2018 del Consejo de Administración del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) se concede un préstamo reembolsable por importe de 3.999.999,87 euros al Ayuntamiento de València, titular de NIF P4625200C, en el contexto de la Resolución del Consejo de Administración de este Instituto de 6 de marzo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de la segunda convocatoria del programa de ayudas para la renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal, publicadas mediante Resolución de este Instituto de 5 de abril de 2017 (BOE número 84, de 8 de abril) y extracto de dicha segunda convocatoria publicada en BOE nº. 98, de 25 de abril de 2017.

Cuarto. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 13 de fecha 25 de mayo de 2018 se dispuso aceptar el préstamo reembolsable por importe de 3.999.999,87 €.

Quinto. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 83 de fecha 12 de abril de 2019 se adjudicó el contrato de suministro y la sustitución de luminarias esféricas de gran porte (farol VALÈNCIA) y mejora de eficiencia de faroles FERNANDO VII y VILLA del Ayuntamiento de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, en cuanto a los lotes 1, 2, 4 y 5 a la Unión Temporal de Empresas conformada por ETRALUX, SA, Y EQUIPOS DE SEÑALIZACIÓN Y CONTROL, SA, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 (abreviadamente, UTE LUZ VALENCIA 2019), con CIF nº. U40572158; y en cuanto al lote 3 a la mercantil CITELUM IBÉRICA, SA, con CIF nº. A59087361.

Sexto. El gasto de 3.999.999,76 €, una vez adjudicado, se realiza con cargo a la aplicación CD110 16500 6330002 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2019/02114, items 2019/071960, 2019/071970, 2019/071980, 2019/071990, 2019/072000, 2019/072010, 2019/072020, 2019/072030, 2019/072040 y 2019/072050, el cual fue autorizado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2019.

Séptimo. El contrato de préstamo reembolsable se formalizó en escritura pública de fecha 18 de diciembre de 2019 otorgada ante el notario de Madrid D. Pedro José Bartolomé Fuentes con número de protocolo 2681.

Octavo. Por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) se realizó un ingreso mediante mandamiento de ingreso E-2020-3045 de fecha 20 de enero de 2020 por importe de 3.999.999,76.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. La base 57ª 'in fine' de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020 establece 'Si el Servicio de Contabilidad tuviera conocimiento, a través del mayor del CONOP, de mandamientos de ingresos extrapresupuestarios registrados por el Servicio de Tesorería sin el correspondiente derecho reconocido, requerirá al Servicio gestor con competencia en la materia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de la que deriven los correspondientes ingresos, para que promueva el preceptivo acto administrativo'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), con NIF Q2820009E, el importe de 3.999.999,76 € en concepto de préstamo reembolsable para financiación de proyectos del programa de ayudas para la renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal.

Segundo. Reconocer derechos por importe de 3.999.999,76 € como consecuencia de lo anterior en el subconcepto económico '9110103 PRÉSTAMO 4 M DEL IDAE' del estado de ingresos del Presupuesto en vigor. El proyecto de gastos al que deben imputarse los derechos que se van a reconocer es el 2017/72 'RENOV. LUMINARIAS ALUMBRADO IDAE 2017'.

Tercero. Aplicar al Presupuesto el ingreso efectuado mediante mandamiento de ingreso E-2020-3045 de fecha 20 de enero de 2020.

Cuarto. Comunicar el presente acuerdo al Servicio de Control Financiero Permanente y al Servicio de Contabilidad."

16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2019-000254-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació pels servicis 'Infosex Jove'.		

"HECHOS

Primero. Por Resolución IG-251, de 28 de octubre de 2019, dictada por la concejala delegada de Juventud, se aprobó el contrato menor de servicios de 'Infosex Jove', con Associació Dessex, con CIF G98931975.

Emitida la factura nº. 14 de fecha 9 de enero de 2020, no se pudo remitir al Servicio Fiscal de Gastos la propuesta del acto administrativo con anterioridad al término fijado en las normas de cierre del ejercicio contable y la liquidación del Presupuesto municipal de 2019.

Segundo. Que no existe inconveniente por parte del Servicio en que se abonen los gastos propuestos en el hecho primero con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 KG720 33700 22799. Prop. gasto 2020/00792 e ítem 2020/0033610.

Tercero. La factura se remitió al Servicio de Contabilidad para su verificación a través del módulo de 'Operaciones pendientes de aplicar al presupuesto', siendo el número de documento de obligación 2020/001380.

Cuarto. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza el gasto correspondiente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Base 31ª.2.a) de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto a favor de la Associació Dessex, con CIF G98931975, correspondiente al contrato menor de servicios de 'Infosex Jove', con cargo a la aplicación presupuestaria KG720 33700 22799 del vigente Presupuesto municipal, que ha sido facturada de la siguiente manera: factura nº. 14, del 9 de enero de 2020, por importe de 1.570,00 € (mil quinientos setenta euros). Propuesta nº. 2020/00792 e ítem nº. 2020/0033610. DO 2020/001380. Relación DO 2020/00461."

17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2018-000292-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa donar la conformitat a la proposta de concessió d'una subvenció a l'Asociación Parkinson Valencia.		

"HECHOS

PRIMERO. El Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 119, de fecha 21 de junio de 2018, publicó el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València de 6 de junio de 2018 por el que se aprobaba la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a proyectos deportivos desarrollados en esta ciudad por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2017-2018.

SEGUNDO. Expirado el plazo otorgado a las entidades solicitantes para dar debida respuesta al requerimiento de subsanación de defectos cursado, y una vez examinada la documentación por ellas aportada, valoradas por la Comisión Técnica (CVT) las solicitudes que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria para poder resultar beneficiarias de ayuda, ésta incluyó en su acta de conclusiones el listado de entidades propuestas como receptoras de la subvención.

TERCERO. En dicha propuesta figuraba la Asociación Parkinson Valencia que según consulta realizada ante el Sistema de Información Económica Municipal (SIEM), también cursó solicitud de otorgamiento de subvenciones ante otras Delegaciones municipales en convocatorias con cargo al mismo ejercicio presupuestario municipal 2018.

CUARTO. En fecha 10 de enero de 2019, se emitió informe de disconformidad por el Servicio Fiscal de Gastos ante la propuesta del acuerdo de concesión formulada por el Servicio de Deportes, donde señalaba que la entidad mencionada no cumplía lo establecido en el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones.

QUINTO. La Asociación Parkinson Valencia presentó recurso contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de enero del 2019 por haber quedado excluida de la concesión de subvención ante el proyecto presentado. A fecha 11 de abril de 2019, se estimó parcialmente el recurso presentado, señalándose en el punto Segundo de la parte dispositiva de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



resolución correspondiente: 'RETROTRAER las actuaciones del expediente E/01903/2018/292 al momento inmediatamente anterior al acuerdo de la JGL de 11.01.2019 por el que se declara la citada circunstancia, procediendo el Servicio gestor a tramitar, para su consideración por la JGL, la preceptiva conformidad a la compatibilidad entre ayudas, según dispone el art. 13.4 de la OGSAV'.

SEXTO. Para el cumplimiento de lo anteriormente expuesto y lo exigido por el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (en adelante, OGSAVOP), se ha cursado solicitud de informe al Servicio de Bienestar Social a fin de poder valorar, según exige la OGSAVOP:

1. La coincidencia o no de objetos entre las distintas solicitudes de subvención en tramitación.

2. La oportunidad del eventual otorgamiento, a favor del mismo sujeto, de más de una ayuda municipal con cargo al mismo Presupuesto 2018.

SÉPTIMO. Del informe recibido por el Servicio de Bienestar Social, se detalla la información mostrada en el siguiente cuadro:

ENTIDAD SOLICITANTE	Nº. CIF	EXPEDIENTE Y CONCEJALÍA COMPETENTE	PROYECTO/ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE	Nº. PROPUESTA DE GASTO
ASOCIACIÓN PARKINSON VALENCIA	G96293394	E-02201-2018-134 SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL	PROGRAMA DE ATENCIÓN DIURNA A PERSONAS CON PARKINSON AVANZADO	2018-01617

OCTAVO. En la vertiente objetiva, el siguiente cuadro resume las actuaciones para las que la anterior entidad ha solicitado también la ayuda del Servicio de Deportes, en el marco de la convocatoria 2018 'a proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro en la ciudad de València. Temporada 2017-2018':

ENTIDAD SOLICITANTE	Nº. CIF	EXPEDIENTE Y CONCEJALÍA COMPETENTE	PROYECTO/ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE	IMPORTE PROPUESTO
ASOCIACIÓN PARKINSON VALENCIA	G96293394	E-01903-2018-292 SERVICIO DE DEPORTES	PILATES TERAPEÚTICO PARA PERSONAS CON PARKINSON	3.018,90

NOVENO. Con estos antecedentes, el 31.01.2020 la concejala delegada de Deportes, ha formulado moción por la que propone se inicien las actuaciones necesarias para que la Junta de Gobierno Local pueda otorgar, a propuesta de la Alcaldía y en virtud de lo dispuesto por el art. 13.4 de la OGSAVOP, su conformidad a la compatibilidad de la eventual percepción, por la misma entidad, de las ayudas a otorgar por la Delegación municipal de Deportes y las reflejadas en el cuadro del apartado quinto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ÚNICO. El art. 13 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos dispone en su apartado 4º que:

'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar conformidad, según lo dispuesto por el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, a la compatibilidad de percepción, de la Asociación Parkinson Valencia con cargo al Presupuesto municipal de 2018, de la ayuda al desarrollo de proyectos deportivos por entidades sin ánimo de lucro, temporada 2107-18, y la ayuda a continuación relacionada, cuyo expediente ha sido tramitado por la siguiente Delegación municipal:

ENTIDAD SOLICITANTE	Nº. CIF	EXPEDIENTE Y CONCEJALÍA COMPETENTE	PROYECTO/ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE	Nº. PROPUESTA DE GASTO
ASOCIACIÓN PARKINSON VALENCIA	G96293394	E-02201-2018-134 SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL	PROGRAMA DE ATENCIÓN DIURNA A PERSONAS CON PARKINSON AVANZADO	2018-01617."

18	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2020-000014-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa reconéixer l'obligació de pagament derivada de diverses factures corresponents a la prestació dels servicis de càrrega, transport, col·locació, recollida i emmagatzematge d'elements de senyalització i limitació de pas per a garantir la seguretat en esdeveniments esportius.	

"HECHOS

I. Por Resolución CF-642, de fecha 26 de marzo de 2019, se adjudicó el contrato para la prestación de los servicios de carga, transporte, colocación, recogida y almacenamiento de elementos de señalización y limitación de paso para garantizar la seguridad en eventos deportivos de la Concejalía de Deportes en la ciudad de València, por un plazo de duración de dos años, a la mercantil SN Events, Servicios y Actividades Deportivas, SL, con CIF B98879224, aprobándose en la citada Resolución que el gasto de carácter plurianual del contrato por importe de 60.470,96 € se realizase con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 22799 del Presupuesto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2019, según propuesta de gasto nº. 2019/00300, ítems nº. 2019/017740 y 2020/03000, quedando subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

II. Por Resolución CF-1422, de fecha 6 de junio de 2019, se aprobó el reajuste del gasto plurianual derivado de la adjudicación del contrato, para el período de 02/04/2019 a 01/04/2021, con el siguiente desglose:

Periodo	Aplic. Presup.	Prop. Gasto	Ítem Gto.	Importe
02/04/2019 a 31/12/2019	MJ700 34100 22799	2019/00300	2019/017740	22.676,61 €
01/01/2020 a 31/12/2020	MJ700 34100 22799	2019/00300	2020/03000	30.235,48 €
01/01/2021 a 01/04/2021	MJ700 34100 22799	2019/03048	2021/001790	7.558,87 €
Importe total del contrato				60.470,96 €

III. La citada entidad adjudicataria presentó facturas, correspondientes al servicio contratado en diversos eventos deportivos, que figuran en la parte dispositiva por un importe total de 6.456,23 €, IVA incluido. Constan informes del organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal (OAFDM), como oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva, en los que se informa que las facturas se corresponden a los servicios solicitados, siendo el importe de las mismas conforme a los precios estipulados en el contrato referenciado en el punto I. Las facturas fueron conformadas por el personal técnico de la OAFDM y por la Jefatura del Servicio de Deportes, asimismo verificadas por el Servicio de Contabilidad.

IV. En el año 2019 no se aplicó todo el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 22799 del Presupuesto de 2019, propuesta de gasto 2019/00300, ítem 2019/017740, por lo que el día 31 de diciembre de 2019 quedaba crédito en el citado ítem por importe de 9.935,09 €.

V. Existiendo crédito adecuado y suficiente, se elaboró propuesta de gasto en la aplicación presupuestaria MJ700 34100 22799 del Presupuesto municipal 2020.

VI. El Servicio Fiscal de Gastos informó de conformidad la propuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Es de aplicación lo dispuesto en la base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

SEGUNDO. Es competente para resolver la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de la entidad SN Events, Servicios y Actividades Deportivas, SL, con CIF B98879224, por los conceptos, facturas e importes, que ascienden a un total de 6.456,23 € (Base imponible 5.335,74 € y 21 % IVA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1.120,49 €), y con cargo al Presupuesto Municipal de 2020, aplicación MJ700 34100 22799, con el detalle siguiente:

CONCEPTO	FACTURA FECHA	BASE IMPONIBLE	IVA 21 %	PROP. GASTO ÍTEM	DO RDO
Señalización evento 'Volta a Peu Falles València'	35 05/11/19	1.287,90	270,46	2020/00338 2020/016950	2020/258 2020/197
Señalización eventos 'Cross Escolar' y 'Carrera Universidad València'	36 25/11/19	1.023,12	214,85	2020/00338 2020/016960	2020/211 2020/197
Señalización evento 'Marcha Contra la Violencia de Género'	38 09/12/19	1.454,76	305,50	2020/00338 2020/016970	2020/210 2020/197
Señalización evento 'Iª Travesía al Port de Nadal'	39 22/12/19	302,40	63,50	2020/00338 2020/016980	2020/262 2020/197
Señalización evento 'San Silvestre'	01 02/01/20	1.267,56	266,18	2020/00338 2020/016990	2020/336 2020/197."

19	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2020-000025-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura de les obres de construcció d'una IDE a Borbotó 'PLA SOM+ 2018-2019'.	

"HECHOS

I. Por Resolución GM-75, de fecha 25 de marzo de 2019, se adjudicó el contrato menor de obras de construcción de una IDE en Borbotó 'PLA SOM+ 2018-2019', a la mercantil Global Urban Sports Mediterraneo, SL, con CIF B42586933, autorizándose y disponiéndose el gasto de 9.394,84 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 MJ700 34200 60900, propuesta de gasto 2019/01333, ítem de gasto 2019/056540.

II. La citada entidad adjudicataria presentó factura nº. 53, de fecha 14 de enero de 2020, correspondiente a la certificación 2 y última (septiembre 2019) por los servicios prestados, por importe de 9.394,84 €, IVA incluido. Consta informe del organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal, como oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva, en el que se señala que dicha factura se entiende conforme y corresponde a los trabajos prestados en cumplimiento del contrato menor referenciado en el punto primero. La factura fue conformada por el organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal y el Servicio de Deportes, asimismo verificada por el Servicio de Contabilidad.

III. En el año 2019 no se aplicó gasto con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34200 60900 del Presupuesto de 2019, propuesta de gasto 2019/01333, ítem 2019/056540, por lo que el día 31 de diciembre de 2019 quedaba crédito en el citado ítem por importe de 9.394,84 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



IV. Existiendo crédito adecuado y suficiente, se elaboró propuesta de gasto nº. 2020-00701, con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34200 60900 del Presupuesto municipal 2020, por importe de 9.394.84 €.

V. El Servicio Fiscal de Gastos informó de conformidad la propuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Es de aplicación lo dispuesto en la base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

SEGUNDO. Es competente para resolver la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de la entidad GLOBAL URBAN SPORTS MEDITERRANEO, SL, con CIF B-42586933, por importe de 9.394,84 € (base imponible 7.764,33 € y 21 % IVA 1.630,51 €), correspondiente a la factura nº. 53 de fecha 14 de enero de 2020 (certificación 2 y última septiembre 2019), de las obras de construcción de una IDE en Borbotó 'PLA SOM+ 2018-2019', con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34200 60900, propuesta de gasto 2020/00701, ítem de gasto 2020/024660, RDO 2020/000392, DO 2020/000782."

20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2019-000771-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa reconèixer l'obligació de pagament de la factura corresponent al subministrament de l'espóli per a la confecció d'un vestit per a la fallera major de València 2020.		

"Hechos

Primero. Por moción del concejal delegado de Cultura Festiva, se dispone que con motivo de las Fallas 2020, mediante Resolución nº. NV-656, de fecha 2 de octubre de 2019, de la concejala delegada Servicios Centrales Técnicos, en su condición de concejala delegada de Contratación, se adjudicó mediante el procedimiento abierto simplificado abreviado la fabricación y entrega del espóli para la confección del traje de uso en la fecha de su exaltación para la Fallera Mayor de València el año 2020, con entrega, igualmente y sin coste adicional, de otro corte de tela de fabricación industrial, lote A, a favor de la mercantil Vives y Marí, SL, CIF B46023321, por el importe de 9.498,78 €, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y con cargo a la aplicación presupuestaria de 2019 EF580 33800 48100, 'Transferencias, premios, becas, pensiones e investigación'.

En fecha 17 de enero de 2020 ha tenido entrada en el registro general de facturas, la factura expedida por la mercantil que trae causa del contrato, conformada por el jefe de Servicio de Cultura Festiva, PA, jefe de Sección de Patrimonio Festivo de la Delegación de Cultura Festiva, relativa al suministro realizado en el ejercicio presupuestario de 2019:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. Factura nº. 28577, de fecha 11 de diciembre de 2019, registro de entrada HRE602020000480, de fecha 17 de enero de 2020, correspondiente al lote A (espolín de la fallera mayor) y un corte de tela de fabricación industrial, por un importe de 9.498,78 € (21 % de IVA incluido).

De acuerdo con lo expuesto el Servicio de Cultura Festiva iniciará las actuaciones administrativas pertinentes para el reconocimiento de la obligación a favor de la mercantil en aplicación de la base 31.2.a).1 y 2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

Segundo. En aplicación de la base 31.2.a).1 y 2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2019, corresponde a la Junta de Gobierno Local:

- El reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.

2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

En base a lo expuesto, por la concejala delegada de Contratación se aprobó el citado contrato indicado en el punto 1º.

A través de la propuesta de gasto nº. 2019/4027 se efectuó la reserva de crédito por importe de 26.664,09 €, ítem gasto 2019/124580, por importe de 14.998,87 €, correspondiente al lote A, e ítem gasto 2019/124590, por importe de 11.665,22 €, correspondiente al lote B, con cargo a la aplicación presupuestaria EF580 33800 48100 del Presupuesto municipal de 2019.

Tercero. En el sector presupuesto del Servicio de Cultura Festiva aparece la aplicación presupuestaria MF580 33800 48100, conceptuada 'Transferencias, premios, becas, pensiones e investigación', del Presupuesto municipal de 2020, a cargo de la cual ha sido reservado el importe de 9.498,78 €, correspondiente al lote A, en la propuesta de gasto 2020/705.

Cuarto. La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la base 31.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe total de 9.498,78 € (21% IVA incluido) a favor de Vives y Marí, SL, CIF B46023321, según factura nº. 28577, de fecha 11 de diciembre de 2019 (lote A), conformada, relativa a la fabricación y entrega del espolín para la confección del traje de uso en la fecha de su exaltación para la fallera mayor de València el año 2020, que habrá de atenderse con cargo a la aplicación presupuestaria MF580 33800 48100,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



conceptuada 'Transferencias, premios, becas, pensiones e investigación', de 2020 (nº. de propuesta 2020/705, ítem 2020/24760, documento de la obligación 2020/1322 y relación de documentos 2020/395)."

21	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01904-2019-000908-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa reconèixer l'obligació de pagament de la factura relativa a la fabricació i lliurament de les teles per a la confecció d'un vestit de la fallera major infantil de València 2020.			

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

1. Por moción del concejal delegado de Cultura Festiva, se dispone que con motivo de la exaltación de la fallera mayor infantil de València 2020 en virtud de Resolución PN 1 FT- 207, de fecha 16 de octubre de 2019, se adjudicó el contrato menor de suministros a la mercantil GARIN 1820, SA, con CIF A46031993, para la fabricación artesanal y entrega de las telas para la confección del traje de uso en la fecha de su exaltación (13 metros/traje y 3,50 metros de tela lisa de seda artesanal del mismo color que el espolón para el corpiño de la manga larga), conforme a las características técnicas prefijadas en el 2000 y en el color que elija la FAIV 2020, con entrega de otro corte adicional de seda con el color que elija, por un precio cierto a percibir de 10.206,00 € más 2.143,26 € en concepto de IVA al 21 %, lo que totaliza 12.349,26 €.

En fecha 14 de enero de 2020 ha tenido entrada en el registro general de facturas, la factura nº. 232 de fecha 17 de diciembre de 2019 emitida por la citada mercantil que trae causa del contrato, conformada por el jefe de Servicio de Cultura Festiva, PA jefe de Sección de Patrimonio Festivo por un importe de 12.349,26 € (21 % de IVA incluido).

De acuerdo con lo expuesto el Servicio de Cultura Festiva iniciará las actuaciones administrativas pertinentes para el reconocimiento de la obligación a favor de la citada mercantil en aplicación de la base 31.2.a).1.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

2. En aplicación de la base 31.2.a).1.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) El reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.

2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En base a lo expuesto, por el concejal delegado de Cultura Festiva se aprobó el citado contrato indicado en el punto 1º.

A través de la propuesta de gasto nº. 2019/5535 se efectuó la reserva de crédito por importe de 12.349,26 € con cargo a la aplicación presupuestaria EF580 33800 48100, conceptuada 'Transferencias, premios, becas, pensiones, estudios de investigación', del Presupuesto municipal de 2019.

3. En el sector presupuesto del Servicio de Cultura Festiva aparece la aplicación presupuestaria MF580 33800 48100, conceptuada 'Transferencias, premios, becas, pensiones, estudios de investigación', del Presupuesto municipal de 2020 a cargo de la cual ha sido reservado el importe de 12.349,26 € en la propuesta de gasto 2020/623.

4. La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la base 31.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe total de 12.349,26 € (21 % IVA incluido) a favor de la mercantil GARIN, 1820, SA, con CIF A46031993, según factura nº. 232 de fecha 17/12/de 2019 conformada por el jefe de Servicio de Cultura Festiva, PA jefe de Sección de Patrimonio Festivo, relativa a las telas para la fallera mayor infantil de València 2020 que habrá de atenderse con cargo a la aplicación presupuestaria MF580-33800-48100, conceptuada 'Transferencias, premios, becas, pensiones, estudios de investigación', de 2020 (nº. de propuesta 2020/623, ítem 2020/23200, documento de la obligación 2020/1120 y relación de documentos 2020/338)."

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2019-000363-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar el gasto corresponent a la participació de tres professionals en la Comissió Avaluadora que ha d'intervindre en la concessió de les ajudes a les arts escèniques 2019.		

"HECHOS

Primero. La teniente de alcalde delegada de Acción Cultural, a través de la moción obrante en el expediente, propuso iniciar actuaciones para aprobar el gasto total de 1.500,00 euros motivado por la participación de tres profesionales, durante varios días, en la Comisión Evaluadora que ha baremado las solicitudes presentadas a las convocatorias de ayudas a residencias de creación, festivales y circuitos, proyectos de especial interés, producción escénica y programación en espacios escénicos privados del ejercicio 2019.

Segundo. Se trata de uno de los supuestos contemplados en la base 37ª punto 2.b) de las bases de ejecución del Presupuesto 2020: 'Obligaciones de pagos con personas físicas o jurídicas, residentes o no en el territorio nacional, que demanden el pago inmediato (conciertos, actuaciones, ponencias, etc.)...'. Se ha procedido a tramitar la correspondiente propuesta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



mecanizada de gastos 'a justificar' por un importe de 1.500,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria MD260 33400 22699, denominada 'Otros gastos diversos', a nombre de D. *****.

Tercero. La apertura, coordinación, control y cancelación de la cuenta corresponde al Servicio de Tesorería, sin perjuicio de la fiscalización de la Intervención General.

Cuarto. La propuesta se ha remitido con carácter previo al Servicio Fiscal de Gastos para su informe de conformidad. Dicho Servicio ha redactado una diligencia de devolución de fecha 16 de enero de 2020, por la que se realizan una serie de observaciones que se pasan a informar:

- Se ha incluido la memoria suscrita por el jefe del Servicio según lo estipulado en la base 37.3 del vigente Presupuesto 2020, tal y como se solicita por el Servicio fiscalizador.

- En cuanto a la obserseación realizada sobre la moción, suscrita en fecha 5 de noviembre de 2019, en cuyo apartado Segundo se determina que el gasto en cuestión se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria ED260 33400 22699 del Presupuesto de 2019, debemos apuntar que la moción ordenando el inicio del trámite para proceder al pago de los miembros de la Comisión de Valoración se realizó a finales del año 2019, no obstante los trabajos desarrollados por la misma se han extendido hasta los primeros días del mes de enero de 2020 por lo que lógicamente el gasto debe ser imputado a la aplicación presupuestaria del vigente Presupuesto 2020, cuya codificación es MD260 33400 22699, con cargo a la cual se ha efectuado la propuesta de gastos.

- Finalmente añadir que nos encontramos, en el presente caso, ante el pago a los miembros de una Comisión de Valoración de unas ayudas que se conceden por la Delegación, procediendo por tanto, tal y como se ha hecho en las ediciones anteriores, el nombramiento de los miembros por acuerdo de la Junta de Gobierno Local a propuesta de la concejala delegada de Acción Cultural, no siendo necesaria por su naturaleza la tramitación de un expediente de contratación.

A estos hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 190.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 69 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se regula el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo. La base 37ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020 que regula las 'Órdenes de pago a justificar'.

Tercero. La base 37ª.4 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020 que regula las 'Formas de expedición y ejecución de las órdenes de pago a justificar'.

Cuarto. La competencia orgánica corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Aprobar el gasto de 1.500,00 euros por la participación de tres profesionales en la Comisión Evaluadora de las solicitudes presentadas a las convocatorias de ayudas a residencias de creación, festivales y circuitos, proyectos de especial interés, producción escénica y programación en espacios escénicos privados 2019.

Segundo. El gasto de 1.500,00 euros, se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria MD260 33400 22699, conceptuada 'Otros gastos diversos', del vigente Presupuesto 2020 (prop. 2020/86, ítem 2020/11920), librándose orden de pago a justificar a nombre de D. *****, a fin de agilizar el pago."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01909-2019-000009-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE TURISME I INTERNACIONALITZACIÓ. Proposa aprovar la justificació de l'aportació econòmica realitzada a favor de la Universitat de València, a través de l'Institut Confucio, en virtut del conveni de col·laboració firmat amb l'esmentada entitat.		

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2019, se acordó aprobar el texto del convenio de colaboración a celebrar entre el Ayuntamiento de València, a través de la Delegación de Turismo, y la Universitat de València, a través del Instituto Confucio, y autorizar el gasto de 30.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria IK740 43200 48920 del Presupuesto municipal de 2019, según propuesta nº. 2019/200 e ítem nº. 2019/15600, para financiar la colaboración del Ayuntamiento de València en las acciones que lleva a cabo el Instituto Confucio dirigidas a la promoción y desarrollo del turismo entre la sociedad valenciana y china, como elemento dinamizador y vehículo para la divulgación de sus características sociales y culturales.

Segundo. En la cláusula tercera del texto del mencionado convenio se establece que el pago del 100 % del importe de la aportación municipal se abonará como pago anticipado por el Ayuntamiento una vez firmado el convenio.

Tercero. En la cláusula cuarta del citado convenio se regula la justificación de la subvención, habiendo la Universitat de València justificado de conformidad en fecha 27 de enero de 2020.

Cuarto. Por parte del Servicio Fiscal del Gasto se ha informado de conformidad.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. El artículo 35 y concordantes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016, y la base 23 de las de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la aportación económica realizada en virtud del convenio celebrado entre el Ayuntamiento de València, a través de la Delegación de Turismo, y la Universitat de València, para financiar la colaboración del Ayuntamiento de València en las acciones que lleva a cabo el Instituto Confucio, dirigidas a la promoción y desarrollo del turismo entre la sociedad valenciana y china, como elemento dinamizador y vehículo para la divulgación de sus características sociales y culturales, y que asciende a la cantidad de 30.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria IK740 43200 48920 del Presupuesto municipal de 2019, según propuesta nº. 2019/200 e ítem nº. 2019/15600."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01909-2020-000003-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TURISME I INTERNACIONALITZACIÓ. Proposa aprovar el calendari de pagaments 2020 al Palau de Congressos de València i autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació del gasto.		

"HECHOS

Primero. Mediante moción del concejal delegado de Turismo e Internacionalización se indica que se inicien los trámites administrativos oportunos para dar curso al escrito presentado por la directora gerente del Palacio de Congresos de València, en el que propone el calendario de pagos de la aportación a realizar por el Ayuntamiento en el ejercicio 2020 al Palacio de Congresos de València, conforme al calendario de pagos siguiente:

- 1.125.000,00 € para final del mes de julio de 2020.

Segundo. En el Presupuesto municipal para 2020, figura la aplicación presupuestaria IK740 43200 74000 dotada con 1.125.000,00 € destinados a transferencias de capital al Palacio de Congresos.

Tercero. Mediante nota interior del concejal responsable de Turismo ha dado traslado al concejal delegado de Hacienda de la propuesta de calendario de aportaciones a realizar por el Ayuntamiento.

Cuarto. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza dicho gasto de conformidad.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Base 21ª de las de ejecución del Presupuesto municipal 2020, que determina los trámites para ejecutar transferencias a entes dependientes del Ayuntamiento, que se materializarán en función de sus necesidades y condicionadas a las disponibilidades de Tesorería.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el calendario de pagos de la aportación municipal prevista al Palacio de Congresos de València en el Presupuesto municipal de 2020, conforme a lo solicitado por la directora gerente del mismo, y que a continuación se detalla:

- 1.125.000,00 € para final del mes de julio de 2020.

Segundo. Autorizar y disponer la obligación del gasto a favor del Palacio de Congresos de València (CIF P9690009G), por importe de 1.125.000,00 €, que se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 IK740 43200 74000 (Propuesta nº. 2020/525 e ítem nº. 2020/20440).

Tercero. Condicionar la efectividad del calendario de pagos referido en el presente acuerdo a las disponibilidades de la Tesorería Municipal."

25	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02000-2019-000024-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'entitat Mostra Viva Cinema del Mediterrani l'any 2019.			

"L'entitat Mostra Viva del Mediterrani, amb CIF G98608797, sol·licità la col·laboració econòmica de l'Ajuntament de València, per a la realització del projecte de coordinació per a la realització de una nova edició del festival Mostra Viva del Mediterrani 2019.

Atenent la petició, la delegada de Patrimoni i Recursos Culturals mitjançant moció de data 18 d'agost de 2019 proposà atorgar a aquesta entitat una subvenció per import de 160.000,00 € per a la realització del projecte indicat.

En data 4 d'octubre de 2019, mitjançant acord de la Junta de Govern Local, es disposa l'aprovació d'una subvenció a l'entitat Mostra Viva del Mediterrani, amb CIF G98608797, per import de 160.000,00 €.

L'entitat perceptora, conforme el que es disposa en l'acord de la Junta de Govern Local de data 4/10/2019, ha presentat documentació justificativa que, pel que concerneix l'àmbit econòmic, el Servei de Recursos Culturals entén de conformitat, així com els justificants del pagament d'aquestes, acreditant la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat de la concessió, de conformitat amb l'article 35.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, i del que es disposa en l'art. 72.2 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



No es té constància en el Servei que el beneficiari siga deutor per resolució de procedència de reintegrament.

En compliment del que es disposa en la base 23 de les bases d'execució del Pressupost procedeix l'aprovació de la justificació per l'òrgan que va concedir la subvenció.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'entitat Mostra Viva del Mediterrani, amb CIF G98608797, per import de 160.000,00 €, en compliment de l'estipulat en la base 23 de les d'execució del Pressupost:

Concedit: 160.000,00 €.

Prop. despesa: 2019/1858.

Ítem de despesa: 2019/67000.

Aplic. presup.: EP730 33400 48920."

26	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02000-2019-000028-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'Ateneu Marítim de València l'any 2019.	

"L'entitat Ateneu Marítim de València, amb CIF G46065264, sol·licità una col·laboració econòmica a l'Ajuntament de València, per a la subscripció de l'addenda al conveni de col·laboració, signat en data 20 de setembre de 2016 entre les dos institucions, per a la realització d'activitats culturals d'interès general desenvolupades per dita entitat.

Atenent la petició, la delegada de Patrimoni i Recursos Culturals mitjançant moció de data 26 de març de 2019 proposa l'inici dels tràmits per a la subscripció de la esmentada addenda amb l'entitat Ateneu Marítim de València, amb CIF G46065264, per a la realització d'activitats culturals d'interès general desenvolupades per dita entitat, atorgant una subvenció per import de 30.000,00 €.

En data 20 de desembre de 2019, mitjançant acord de la Junta de Govern Local, s'aprova l'addenda al conveni de col·laboració amb l'entitat Ateneu Marítim de València, amb CIF G46065264, aprovant una subvenció per import de 30.000,00 €.

L'entitat perceptora, conforme el que es disposa en l'acord de la Junta de Govern Local de data 20/12/2019, ha presentat, en data 31/01/2020 documentació justificativa que, pel que concerneix l'àmbit econòmic, el Servei de Recursos Culturals entén de conformitat, així com els justificants del pagament d'aquestes, acreditant la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat de la concessió, de conformitat amb l'article 35.2 de l'Ordenança General de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, i del que es disposa en l'art. 72.2 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

No es té constància en el Servei que el beneficiari siga deutor per resolució de procedència de reintegrament.

En compliment del que es disposa en la base 23 de les bases d'execució procedeix l'aprovació de la justificació per l'òrgan que va concedir la subvenció.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'entitat Ateneu Marítim de València, amb CIF G46065264, per import de 30.000,00 €, en compliment de l'estipulat en la base 23 de les d'execució del Pressupost:

Concedit: 30.000,00 €.

Prop. despesa: 2019/1776.

Ítem de despesa: 2019/64730.

Aplic. presup.: EP730 33400 48920."

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2019-000050-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Universitat Politècnica de València l'any 2019.		

"La Universitat Politècnica de València, amb CIF Q4618002B, sol·licita la col·laboració econòmica de l'Ajuntament de València, per a la subscripció d'un conveni de col·laboració entre les dos institucions per al desenvolupament de les activitats acadèmiques, docents i recerca vinculades a la realització del Màster en Gestió del Patrimoni Arquitectònic per a l'any 2019.

Atenent la petició, per la delegada de Patrimoni i Recursos Culturals mitjançant moció de data 20 de juny de 2018 se proposà l'inici dels tràmits per a la subscripció d'un conveni de col·laboració amb la Universitat Politècnica de València, amb CIF Q4618002B, per al desenvolupament de les activitats acadèmiques, docents i de recerca vinculades a la realització del Màster en Gestió del Patrimoni Arquitectònic en la seua edició de 2019, atorgant una subvenció per import de 10.000,00 € per a la realització del projecte indicat.

En data 8 de novembre de 2019, mitjançant acord de la Junta de Govern Local, s'aprova un conveni de col·laboració amb la Universitat Politècnica de València, amb CIF Q4618002B, aprovant una subvenció per import de 10.000,00 €.

L'entitat perceptora, conforme el que es disposa en l'acord de la Junta de Govern Local de data 8/11/2019, ha presentat documentació justificativa en temps i forma i que pel que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



concerneix l'àmbit econòmic, el Servei de Recursos Culturals entén de conformitat, així com els justificants del pagament d'aquestes, acreditant la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat de la concessió, de conformitat amb l'article 35.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, i del que es disposa en l'art. 72.2 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

No es té constància en el Servei que el beneficiari siga deutor per resolució de procedència de reintegrament.

En compliment del que es disposa en la base 23 de les bases d'execució del Pressupost vigent, procedeix l'aprovació de la justificació per l'òrgan que va concedir la subvenció.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de la subvenció concedida en virtut del conveni de col·laboració amb la Universitat Politècnica de València, amb CIF Q4618002B, per import de 10.000,00 €, en compliment de l'estipulat en la base 23 de les d'execució del Pressupost:

Concedit: 10.000,00 €.

Prop. despesa: 2019/2292.

Ítem de despesa: 2019/75950.

Aplic. presup.: EP730 33400 45390."

28	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02000-2020-000006-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa autoritzar l'ocupació de la Gran Via Marqués del Túria amb motiu de la celebració de la XLIII edició de la Fira del Llibre Antic.	

"En fecha 31 de diciembre de 2019 y 14 de enero de 2020, D. Miguel Sanz Oliver, en representación del Gremio de Libreros de Lance de la Comunidad Valenciana, con CIF G46926036, presenta dos instancias solicitando autorización para la ocupación del dominio público municipal en la Gran Vía Marqués del Turia desde el día 19 de febrero hasta el 25 de marzo de 2020, con motivo de la celebración de la XLIII Fira del Llibre Antic.

La Delegación de Patrimonio y Recursos Culturales colabora en la celebración de esta actividad con la cesión de publicaciones municipales para la venta en la caseta de organización de la Feria, así como con la donación de libros para los participantes en la misma, en una acción de fomento y promoción de las publicaciones municipales.

Se ha aportado proyecto técnico de la actividad e instalaciones y obran en el expediente los informes de los Servicios de Ocupación del Dominio Público Municipal, Policía Local, Bomberos y el organismo autónomo municipal de Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Se ha concedido trámite de audiencia al interesado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en fecha 6 de febrero de 2020 mediante comparecencia en el Servicio de Recursos Culturales, la entidad promotora de la actividad manifiesta su conformidad a la propuesta de acuerdo planteada, aceptando las condiciones que se contemplan en la misma, y en la que solicita se le exonere del pago de la fianza correspondiente.

Según lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ordenanza reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal, los actos que estén organizados por el Ayuntamiento de València o los organismos de él dependientes, no precisarán de autorización expresa para su realización, si bien los mismos deberán ajustarse a las condiciones fijadas en la mencionada norma en todo lo que le resulte de aplicación a cada tipo de acto concreto.

Asimismo, de conformidad con lo acordado en la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de noviembre de 2016, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera antes mencionada, la tramitación de las ocupaciones del dominio público derivadas de actos organizados, promovidos, colaborados o participados por el Ayuntamiento de València o los organismos de él dependientes, al no precisar de autorización municipal expresa, será competencia de la Delegación, Organismo o Unidad Administrativa municipal que organice, promueva, colabore o participe en este acto, debiendo, a tal fin, obtener los informes oportunos del Servicio de Ocupación de Dominio Público y de aquellos otros Servicios municipales con competencias en la materia de que se trate.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar el interés municipal en la celebración de la XLIII edición de la Fira del Llibre Antic.

Segundo. Autorizar la participación del Ayuntamiento de València a través de la Delegación de Patrimonio y Recursos Culturales que se concreta en:

- Cesión de publicaciones municipales para la venta en la caseta de organización de la Feria.
- Donación de publicaciones para su distribución entre las entidades que participan en la Feria.

Tercero. Autorizar la ocupación de la Gran Vía Marqués del Turia desde el 19 de febrero al 26 de marzo al Gremio de Libreros de Lance de la Comunidad Valenciana con motivo de la celebración de la XLIII edición de la Fira del Llibre Antic, por tratarse de un acto en cuya organización participa el propio Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Patrimonio y Recursos Culturales, no existiendo inconveniente en que se celebre la misma en lo que afecta exclusivamente a la competencia municipal en el emplazamiento objeto de la petición, debiéndose ajustar a las condiciones que se deriven de la normativa estatal y autonómica y ordenanzas municipales que resulten de aplicación, así como a las particulares siguientes según informes emitidos por los siguientes servicios municipales:

Según el informe emitido por el Servicio de Ocupación de Dominio Público:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Deberá disponer de seguro que cubra la responsabilidad civil por los riesgos derivados de la explotación. Este seguro deberá incluir el riesgo de incendio, así como posibles daños al público asistente, a terceros y al personal que preste sus servicios en la actividad. Se justificará aportando la póliza del seguro de responsabilidad civil y recibo de estar al corriente en su pago, o en su caso, certificado de la aseguradora que acredite ambos extremos.

- Deberá aportar certificado del cumplimiento del Decreto 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, suscrito por el técnico autor del Estudio (básico) de Seguridad y Salud. Se adjunta modelo tipo del certificado solicitado.

- Tanto las protecciones como las señalizaciones y los itinerarios peatonales deberán cumplir las exigencias de la Orden del Ministerio de la Vivienda VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. (BOE 11/03/2010)

- Salvo que figure expresamente recogido en las condiciones de la autorización, la misma no habilitará para utilizar las acometidas de agua, electricidad o demás servicios municipales.

- Las casetas de exposición y venta se ubicarán en el emplazamiento que a dicho fin indique el Ayuntamiento, no pudiendo impedir el tránsito normal de peatones, u obstaculizar vados, salidas de emergencia o paradas de transporte público, ni los accesos al metro, a viviendas, a locales comerciales o a edificios públicos, ni ocultar total o parcialmente o dificultar la visibilidad de la señalización de tráfico.

- La actividad no podrá desarrollarse directamente sobre parterre, superficie ajardinada o de cultivo. A tales efectos el alcorque arbolado se considera unidad ajardinada.

- Queda prohibida la utilización de plantas y árboles como soportes para colocar, anclar o clavar cualquier tipo de elemento o instalación, así como la sujeción de los mismos a su tronco y ramas.

- Si se utilizaran moto-generadores, compresores o aparatos de similares características, éstos deberán situarse a una distancia mínima de 3 metros de la proyección vertical de la copa de los árboles, con sus salidas de humo dispuestas en sentido contrario a la ubicación de la vegetación.

- Estará prohibida la utilización de hidrantes, redes de riego y demás elementos de las mismas, al ser de uso exclusivo para el riego y baldeo del jardín, debiendo advertirse de la no potabilidad del agua.

- La persona o entidad solicitante será responsable de la conservación de los elementos vegetales e inertes de propiedad municipal en la zona objeto de ocupación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Durante el desarrollo de la actividad y de las tareas de montaje y desmontaje de las instalaciones, se evitará el cerramiento de andenes y calzadas del jardín, debiendo permitirse, en todo momento, el paso a los vehículos que operan en el servicio y mantenimiento del mismo. Igualmente, la actividad estará sometida a las servidumbres propias de todo espacio ajardinado.

- Deberán permanecer en todo momento libre de ocupación las arquetas y elementos de registro en superficie de cualquier servicio público, y en particular del riego.

- Las ocupaciones sólo podrán llevarse a cabo mediante instalaciones portátiles y desmontables.

- La entidad autorizada velará y se responsabilizará del estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de contaminación acústica.

- La entidad autorizada será responsable diariamente de mantener en condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato, tanto las instalaciones, como el espacio ocupado y su zona de influencia.

- La entidad autorizada será la responsable de que las personas que lleven a cabo la actividad de venta de libros en las casetas, se encuentren debidamente facultadas para ello.

Una vez finalizado el montaje de las instalaciones, el interesado deberá aportar la siguiente documentación:

- Certificado final de montaje suscrito por técnico competente, en el que se acredite que las instalaciones reúnen las medidas necesarias que garanticen la adecuada solidez, resistencia, estabilidad, flexión y demás condiciones técnicas constructivas exigibles en el Código Técnico de la Edificación.

- Certificado de instalación eléctrica suscrito por instalador autorizado y sellado por la Conselleria con competencias en materia de Industria.

Según el informe emitido por el Servicio de Policía Local:

- En el supuesto en el que sea necesaria la retirada de vehículos, los organizadores, una vez obtenida la resolución favorable del Servicio municipal correspondiente, deberán colocar la señalización necesaria y comunicar con la Unidad de Policía Local del Distrito donde se vayan a realizar los actos. Dicha comunicación deberá realizarse al menos con 72 de horas de antelación a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el protocolo de retirada de vehículos de la vía pública.

- Este informe se emite única y exclusivamente respecto de la cobertura policial a utilizar en los actos indicados, con independencia de los informes técnicos que deban incorporarse al expediente por los diferentes Servicios municipales.

Según el informe emitido por el organismo autónomo municipal de Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Técnicamente no existe inconveniente en que se realice el acto descrito, siempre que se ajuste a la normativa general de uso de parques y jardines, reflejada en la vigente Ordenanza municipal de parques y jardines (aprobada en sesión plenaria de 29 de noviembre de 2002, en su título IV 'Uso de espacios ajardinados'), y de modo particular se atenderá a los siguiente:

- Deberá acreditarse la representación del peticionario.
- Ingresar el importe de la fianza de 1.000 euros.
- La presente autorización de ocupación del espacio previsto con el cumplimiento de las condiciones posteriores, no conlleva la legalización, ni autorización del ejercicio de la actividad, por lo que se solicitará y obtendrá para el peticionario -si procede- las licencias, permisos y autorizaciones pertinentes para el ejercicio de la misma.
- La autorización se concede en precario, pudiendo el Ayuntamiento revocar en cualquier momento la misma, sin derecho a indemnización alguna al interesado. Así mismo, será responsabilidad del solicitante disponer de los seguros de responsabilidad civil, daños a terceros, y cuantos otros fueron necesarios y oportunos frente a posibles riesgos y eventualidades, con la cuantía necesaria y suficiente exigible para la actividad propuesta y objeto del presente. Además, se deberán cumplir las medidas y normativa vigente en materia de Prevención de Incendios. Igualmente, deben ajustarse a los siguientes condicionantes:

a) Los elementos y actividades no se colocarán o se desarrollarán sobre platabanda o parterre ajardinado directamente. No se instalará, pues, ni se colocará nada dentro de parterres o zonas ajardinadas, cualquier mesa, stand, pantalla, carpa, caseta, etc., lo será sobre la zona del andén del propio jardín.

b) Cuando se realiza el montaje, y desmontaje se cierra con vallas dicha área, con el fin de evitar accidentes a los usuarios del jardín. Se facilitará un paso vallado a los mismos.

c) El organizador presentara un plan de prevención y seguridad, referente al montaje y desmontaje de las instalaciones de la feria.

d) Queda prohibida la utilización de los árboles del jardín como soportes para colocar pancartas, puentes de luz, gallardetes, doseles, fondos escénicos, etc. En cuanto a la colocación de carteles indicadores, ésta deberá realizarse bajo la dirección de los técnicos de este organismo autónomo, y en ningún caso se autoriza su ubicación en macizos ajardinados.

e) Los organizadores se hacen responsables de la limpieza y el orden dentro del espacio dedicado a la actividad. En este sentido, se harán cargo de la limpieza y evacuación de los restos obtenidos de la zona afectada por la actividad más la de su influencia directa. Igualmente, los organizadores velarán el estricto respeto y conservación de los elementos vegetales e inertes de propiedad municipal. Así mismo, queda prohibida la utilización de redes de riego, hidrantes y demás elementos de las mismas, al ser de uso exclusivo para el riego y baldeo del jardín, advirtiendo de la no potabilidad del agua. La regulación automática de las redes, podría conllevar alteraciones o averías en la misma si su manipulación se hiciese por personal no autorizado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



f) Se prohíbe la entrada de vehículos y el aparcamiento de los mismos dentro del recinto ajardinado. Sólo se permitirá la entrada de vehículos cuando sean debidamente identificados y únicamente para carga y descarga. Además, la tara y peso máximo no implicará la ausencia de la responsabilidad inherente al daño o lesiones que puedan provocar en el pavimento de los distintos tipos de andenes sobre los que se circule. Su tamaño y altura máxima será tal que no afecte en absoluto al ramaje del arbolado ni interfiera con otros elementos que pudiesen resultar dañados.

g) Durante el desarrollo de la actividad así como durante su montaje y desmontaje, se evitará el cerramiento de andenes y calzadas del jardín, debiendo existir, en todo momento, un paso suficiente para los vehículos que operan en el servicio y mantenimiento del mismo, así como el sometimiento de la actividad a las servidumbres propias de todo espacio ajardinado.

h) Los elementos de mobiliario urbano, afectados por la actividad o sus instalaciones, deben ser repuestos a su estado original, tanto si han sido temporalmente desmontados o si hubiesen sido dañados.

i) La presente autorización estará sometida a las directrices e indicaciones que los servicios de inspección de este Ayuntamiento consideren convenientes.

j) Queda prohibida por las actuales Ordenanzas encender fuegos, disparar castillos o artificios pirotécnicos, etc. en el interior del jardín.

k) El incumplimiento de alguna de las condiciones anteriores llevará a la supresión de la actividad propuesta, así como la retirada del jardín de los elementos instalados.

- De conformidad con la Ordenanza sobre Publicidad no se podrán desarrollar actividades publicitarias en el recinto interior del jardín.

- Los Jardines de la Gran Vía Marqués del Turia constituyen un emblemático espacio que presenta una estructura frágil, sensible y fácilmente deteriorable, como pueden ser sus monumentos, estatuaria, vegetación, por lo que se deberán adoptar cuantas medidas sean posibles para evitar impactos sobre cualquiera de los elementos que lo conforman, así como todas aquellas 'de seguridad' para el visitante y resto de usuarios del jardín.

- Hacer constar que los Jardines de la Gran Vía Marqués del Turia forman parte del Bien de Interés Cultural 'Conjunto histórico de la Ciudad de València'. Así pues, la actividad propuesta se deberá ajustar a lo explicitado en la Ley 4/1998, de 11 de Junio de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural. Es por tanto imperativo que las acciones a desarrollar no mermen, siquiera temporalmente, la amplitud del concepto histórico-cultural y de valores botánicos que hacen acreedor a este jardín de la denominación antes dicha, y regulada por la Ley.

- Los organizadores velarán por el cumplimiento de la legislación vigente en materia de orden público, seguridad e higiene, así como la normativa en materia de manifestaciones y concentraciones y demás requisitos legales exigibles.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Asimismo, los organizadores velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana de Protección contra la Contaminación Acústica, y en el Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, de la Conselleria de Territori i Vivenda en materia de Prevención y Corrección de la Contaminación Acústica, así como la vigente Ordenanza municipal sobre Contaminación Acústica.

- Las actividades deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de Actividades, Instalaciones y Ocupaciones en la Vía Pública de València, así como a la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de prevención de la contaminación y calidad ambiental, y demás normativa que le sea de aplicación.

- Serán responsables de todos los daños que se generen a consecuencia de las actuaciones que constituyen el objeto de la presente autorización, debiendo adoptar las medidas necesarias en evitación de los mismos.

- Caso de incumplir alguno de los requisitos expuestos en este informe (horario, limpieza, acceso vehículo etc) se perderá el derecho a recuperar la fianza.

- El organizador acepta expresamente la facultad de este organismo de revocar unilateralmente la autorización en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, en los supuestos previstos en el artículo 92.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Según el Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil, Unidad de Prevención y Protección Civil:

Atendiendo los criterios sobre infomes UPIPC DB de actividades de pública concurrencia al aire libre, dadas las características del evento, no procede la emisión de informe.

Cuarto. Exonerar del pago de la fianza como medida de fomento de la actividad cultural por parte del Ayuntamiento atendiendo a los precedentes de las ediciones anteriores en las que no se ha producido ningún daño o perjuicio en el espacio autorizado."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2016-000289-00		PROPOSTA NÚM.: 30
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de factures corresponents al servici per al disseny i execució de projectes educatius de la Regidoria d'Educació.		

"Antecedentes de hecho

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de marzo de 2018 se acordó adjudicar el contrato del servicio para el diseño y ejecución de proyectos educativos de la Concejalía de Educación, dividido en 2 lotes, a las empresas EDUCO SERVICIOS Y PROYECTOS EDUCATIVOS, SL/EXDUKERE, SL, por importe de 348.428,29 € (IVA exento) según propuesta de gasto nº. 2018/43, items nº. 2018/11310, 2018/11320, 2019/2720 y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2019/2730 y propuesta de gasto complementaria 2018/803, ítems nº. 2018/36570 y 2018/50520 con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 ME280 32300 22799. Asimismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de septiembre de 2018, se acordó aprobar la primera prórroga del contrato de servicio para el diseño y ejecución de proyectos educativos de la Concejalía de Educación, dividido en 2 lotes, por el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de julio de 2020 con las empresas EDUCO SERVICIOS Y PROYECTOS EDUCATIVOS, SL, y EXDUQUERE, SL, con CIF B96895384 y CIF B98090624, respectivamente. Asimismo, se aprobó el gasto correspondiente a dicha prórroga con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22799 (pta. 2018/4319; ítems 2019/5760 y 2019/5770 y 2020/2290 y 2020/2300).

Segundo. La factura se presentó por la empresa EDUCO SERVICIOS Y PROYECTOS EDUCATIVOS, SL, en fecha posterior a 10 de diciembre de 2019. Dicha factura ha sido contabilizada en la cuenta 413 como operaciones pendientes de aplicar a presupuesto: EDUCO SERVICIOS Y PROYECTOS EDUCATIVOS, SL, por importe de 5.805,80 € por el mes de diciembre de 2019, contrato del servicio para el diseño y ejecución de proyectos educativos de la Concejalía de Educación (lote 2).

Asimismo, la factura se presentó por la empresa EXDUKERE, SL, en fecha posterior a 10 de diciembre de 2019. Dicha factura ha sido contabilizada en la cuenta 413 como operaciones pendientes de aplicar a Presupuesto: EXDUKERE, SL, por importe de 3.819,84 € por el mes de diciembre de 2019, contrato del servicio para el diseño y ejecución de proyectos educativos de la Concejalía de Educación (lote 1).

Tercero. Mediante moción de la concejalía delegada de Educación, se propone que se inicien actuaciones en orden al abono de dichas facturas.

Cuarto. La propuesta de gasto se formula en fase ADO por importe de 9.625,64 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 ME280 32300 22799 (propuesta 2020/484; ítems 2020/20390 y 2020/20400).

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. De conformidad con la base 31ª de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, se incorporan los documentos establecidos en el punto cuarto.

II. De acuerdo con lo establecido en la base 42ª se acumulan las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, tramitándose el documento contable en fase ADO.

III. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, esta recae en la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y con lo dispuesto en la base 31.2 de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago por importe total de: 9.625,64 € a favor de las entidades siguientes: EDUCO SERVICIOS Y PROYECTOS EDUCATIVOS, SL, con CIF B96895834, y EXDUKERE, SL, con CIF B98090624, con el fin de abonar las facturas relacionadas a continuación correspondientes al servicio para el diseño y ejecución de proyectos educativos de la Concejalía de Educación (lotes 1 y 2).

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22799 y reservado en la propuesta de gasto 2020/484 (RD 2020/302):

Nº. factura	Fecha factura	CONCEPTO	Importe	DO	Ítem
9	7/1/2020	Factura diciembre 2019 servicio de diseño de recursos, lote 1	3.819,84	2020/788	2020/20400
91	31/12/2019	Factura diciembre 2019 servicio de diseño de recursos, lote 2	5.805,80	2020/301	2020/20390."

30	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2019-000361-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al suport i manteniment de la web del servici.	

"Primero. Por Resolución nº. IG-233, de fecha 24 de octubre de 2019, se resolvió adjudicar a Diego Obiol Damas, con NIF *****, el contrato menor de servicio de soporte y mantenimiento de la web del Servicio de Educación, por importe de 8.445,80 € IVA incluido (6.980,00 € mas 1.465,80 € en concepto de IVA al tipo del 21 %), con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 ME280 32300 22799, según propuesta de gasto 2019/5341, ítems 2019/161580 y 2020/7760.

Segundo. La factura se presentó por Diego Obiol Damas, en fecha posterior a 10 de diciembre de 2019. Dicha factura ha sido contabilizada en la cuenta 413 como operaciones pendientes de aplicar a Presupuesto: Diego Obiol Damas, por importe de 703,80 €, por contrato menor de servicio de soporte y mantenimiento de la web del Servicio de Educación.

Tercero. Mediante moción de la concejala delegada de Educación se propone que se inicien actuaciones en orden al abono de dicha factura.

Cuarto. La propuesta de gasto se formula en fase ADO por importe de 703,80 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 ME280 32300 22799 (propuesta 2020/533; ítem 2020/21460).

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. De conformidad con la base 31ª de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, se incorporan los documentos establecidos en el punto cuarto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. De acuerdo con lo establecido en la base 42ª se acumulan las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, tramitándose el documento contable en fase ADO.

III. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y con lo dispuesto en la base 31.2 de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago por importe total de: 703,80 € a favor de Diego Obiol Damas, con NIF *****, con el fin de abonar la factura relacionada a continuación correspondiente al contrato menor de servicio de soporte y mantenimiento de la web del Servicio de Educación.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22799 y reservado en la propuesta de gasto 2020/533 (RD 2020/319):

Nº. factura	Fecha factura	CONCEPTO	Importe	DO	Ítem
105/19	2/12/2019	Factura soporte y mantenimiento web educación	703,80 €	2020/949	2020/21460."

31	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2011-006407-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa estimar la petició presentada en relació a la no reclamació de les quantitats pendents de pagament per arrendament d'una vivenda municipal situada a l'avinguda de la Constitució.	

"Visto el expediente E-02201-2011-6407, del que se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Con fecha 7 de octubre de 1996 se suscribe contrato de arrendamiento de la vivienda, propiedad municipal, sita en la avenida Constitución, *****, adscrita al Programa de Acceso a la Vivienda Municipal, entre el Ayuntamiento de València y D. ***** y Dª. *****.

La vivienda consta inventariada con código 1.E5.000217.

SEGUNDO. Con fecha 23 de enero de 2013 comparece en el Servicio de Bienestar Social e Integración Dª. *****, que renuncia al contrato de arrendamiento debido a su precaria situación económica, que no les permite hacer frente al pago de las deudas acumuladas, dejando la vivienda libre y en posesión del Ayuntamiento mediante la entrega de las llaves de la misma, y solicita al mismo tiempo la no reclamación de las mensualidades de renta pendientes de pago. Esta deuda asciende a 836,24 €, correspondientes a 21 mensualidades de renta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Bienestar Social e Integración de fecha 31 de enero de 2020, se propone la no reclamación de las cantidades adeudadas por los antiguos arrendatarios de la vivienda.

A los anteriores Hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. La vivienda, propiedad municipal, objeto de las actuaciones está adscrita al Programa de Acceso a la Vivienda Municipal, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de enero de 2013, cuyo objetivo es lograr la inserción social de aquellas familias con mayores dificultades de integración social, o en las que se produce una acumulación de factores de exclusión social, entre ellos el de la vivienda; por ello, la no reclamación de las cantidades pendientes de pago sirve a dicho objetivo, paliando en parte la situación de precariedad económica de los antiguos arrendatarios.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Estimar la petición efectuada por D^a. *****, en relación a la no reclamación de las cantidades pendientes de pago por el arrendamiento de la vivienda, propiedad municipal, sita en la avenida Constitución, ***** por carecer la unidad familiar de medios económicos suficientes para hacer frente a los pagos. En total, suponen 21 mensualidades de renta impagadas, que ascienden a OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (836,24 €). La vivienda fue desocupada y puesta a disposición del Ayuntamiento mediante la entrega de llaves por parte de la antigua arrendataria."

32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2012-003602-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa estimar la petició presentada en relació a la no reclamació de les quantitats pendents de pagament per arrendament d'una vivenda municipal situada al carrer de Sant Ernest.		

"Visto el expediente E-02201-2012-3602, del que se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Con fecha 30 de noviembre de 2004 se suscribe contrato de arrendamiento de la vivienda, propiedad municipal, sita en la calle San Ernesto, *****, adscrita al Programa de Acceso a la Vivienda Municipal, entre el Ayuntamiento de València y D. ***** y D^a. *****.

La vivienda consta inventariada con código 1.E5.000289.

SEGUNDO. Mediante comparecencia efectuada en el Servicio de Bienestar Social e Integración el 20 de abril de 2015, D^a. ***** informa que desde octubre de 2013 no reside en dicha vivienda por motivos de separación conyugal y que las deudas acumuladas en concepto de alquiler corresponden exclusivamente a D. *****.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. Con fecha 27 de abril de 2016 comparece en el Servicio de Bienestar Social e Integración D. *****, que renuncia al contrato de arrendamiento debido a su precaria situación económica, que no le permite hacer frente al pago de las deudas acumuladas, dejando la vivienda libre y en posesión del Ayuntamiento mediante la entrega de las llaves de la misma, y solicita al mismo tiempo la no reclamación de las mensualidades de renta pendientes de pago. Esta deuda asciende a 1.629,60 €, correspondientes a 28 mensualidades de renta.

CUARTO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Bienestar Social e Integración de fecha 31 de enero de 2020, se propone la no reclamación de las cantidades adeudadas por los antiguos arrendatarios de la vivienda.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. La vivienda, propiedad municipal, objeto de las actuaciones está adscrita al Programa de Acceso a la Vivienda Municipal, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de enero de 2013, cuyo objetivo es lograr la inserción social de aquellas familias con mayores dificultades de integración social, o en las que se produce una acumulación de factores de exclusión social, entre ellos el de la vivienda; por ello, la no reclamación de las cantidades pendientes de pago sirve a dicho objetivo, paliando en parte la situación de precariedad económica de los antiguos arrendatarios.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Estimar la petición efectuada por D. *****, en relación a la no reclamación de las cantidades pendientes de pago por el arrendamiento de la vivienda, propiedad municipal, sita en la calle San Ernesto, ***** por carecer la unidad familiar de medios económicos suficientes para hacer frente a los pagos. En total, suponen 28 mensualidades de renta impagadas, que ascienden a MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (1.629,60 €). La vivienda fue desocupada y puesta a disposición del Ayuntamiento mediante la entrega de llaves por parte del antiguo arrendatario."

33	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2017-000102-00	PROPOSTA NÚM.: 15
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la primera pròrroga del contracte de gestió del centre de dia per a jóvens 'Malva-rosa'.	

"Vista la documentación que consta en el expediente 02202/2017/102, constan los siguientes:

HECHOS

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de junio de 2018, se adjudica el contrato para la prestación del servicio de gestión del centro de día para jóvenes 'Malvarrosa' a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Asociación ALANNA, por la cantidad de 530.207,92 € por un plazo de dos años (del 31 de julio de 2018 al 30 de julio de 2020), pudiendo prorrogarse por períodos anuales hasta un máximo de dos prórrogas, por mutuo acuerdo de las partes (cláusula 7ª del contrato).

Solicitada la primera prórroga por la asociación ALANNA el 10 de enero de 2020, la Sección del Menor en su informe de fecha 13 de enero de 2020, considera procedente y necesario aprobar la prórroga por un año, que comprende del 31 de julio de 2020 al 30 de julio de 2021, debiéndose aprobar el gasto necesario para atender los pagos de dicha prórroga, teniendo en cuenta el importe de adjudicación.

El Servicio informa que no se tiene conocimiento de que la asociación Alanna sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Disposición Transitoria Primera, apartado 2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que dispone que 'Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior'.

SEGUNDO. Bases de ejecución del Presupuesto municipal para el año 2020, Anexo II, apartado B.7.7.c), en virtud del cual no requiere informe de la Asesoría Jurídica Municipal para el acuerdo de prórroga que nos ocupa, siendo suficiente la firma de la propuesta de acuerdo por la Secretaría Municipal.

TERCERO. El artículo 23.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que regulaba la duración de los contratos del sector público y sus prórrogas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la primera prórroga por un año del contrato para la prestación del servicio de gestión del centro de día para jóvenes 'Malvarrosa', solicitada por la adjudicataria, ASOCIACIÓN ALANNA, CIF G97285308, que comprende del 31 de julio de 2020 hasta el 30 de julio de 2021.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto de 265.103,96 € (IVA exento), para atender los pagos de la anualidad que comprende la prórroga del 31 de julio de 2020 al 30 de julio de 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, siendo los importes de cada una de las anualidades los siguientes: 110.459,98 € año 2020 (de 31 de julio a 31 de diciembre) y 154.643,98 € año 2021 (de 1 enero a 30 julio) ppta. 2020/241, items 2020/15150 y 2021/3770.

Tercero. El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000043-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació de la primera pròrroga del conveni amb l'Associació de Voluntaris d'Acolliment Familiar (AVAF).		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de junio de 2018, se suscribe convenio de colaboración con la Asociación de Voluntarios de Acogimiento Familiar (AVAF), para la continuidad de la difusión del programa de familias educadoras, para el año 2018, con una aportación municipal de 70.000 €.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 26 de octubre de 2018, aprobó la primera prórroga del citado convenio, que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

La Sección del Menor del Servicio de Bienestar Social e Integración informa en fecha 30 de enero de 2020 que vistas las facturas y otra documentación presentada por la asociación AVAF en fechas 2 de diciembre de 2019 y 24 de enero de 2020, en relación al citado convenio, se constata la ejecución y justificación del 100 % de la primera prórroga. La justificación de los fondos librados por el Ayuntamiento deberá presentarse en un plazo máximo de 3 meses desde la finalización del correspondiente periodo y fin de las actuaciones (cláusula 3ª del convenio).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por la Asociación de Voluntarios de Acogimiento Familiar (AVAF), CIF G46588661, relativa a la primera prórroga del convenio de colaboración para dar soporte a su programa de acogimiento en familias educadoras, en concepto de aportación municipal del año 2019, por importe de 70.000 €, que figura en la propuesta de gasto 2018/4854, ítems 2019/6400 y 2020/2370, DO 2019/291 y 2020/1395.

- Inicio de actividades: 01-01-2019
- Plazo de ejecución: 31-12-2019
- Plazo para justificación: 31-03-2020

- Justificado con documentación presentada en registro de entrada el 02-12-2019, instancia 00113-2019-034299, y 24-01-2020, instancia 00113-2020-001928."

35	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000134-00		PROPOSTA NÚM.: 28
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar les justificacions presentades per dos entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'acció social de l'any 2018.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018, se aprueba la concesión de ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2018.

La Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración informa que, vistas las facturas aportadas por las entidades que a continuación se relacionan, se constata la justificación del 100 % de las subvenciones. El plazo de ejecución de los programas tendrá la duración máxima de un año y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2018 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (artículo 15 de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de 2 meses contados desde la finalización del programa (artículo 16 de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2018:

1. ASOCIACIÓN POR TI MUJER, CIF G98180649, 9.520 € para el proyecto 'Catering social: una iniciativa de inserción sociolaboral para mujeres inmigrantes en València'. Fecha inicio proyecto: 01-02-2019. Fecha finalización: 01-11-2019. Plazo máximo justificación: 01-01-2020. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 31-12-2019, instancia 00118-2019-0085447. Ppta. 2018/1617, ítem 2018/170160, DO 2018/23328.

2. APNAV (ASOC. VALENCIANA DE PADRES DE AUTISTAS), CIF G46126405, 9.735 € para el proyecto 'Unidad TEA: un puente a la vida adulta'. Fecha inicio proyecto: 07-01-2019. Fecha finalización: 07-11-2019. Plazo máximo justificación: 07-01-2020. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 30-12-2019, instancia 00118-2019-0085266. Ppta. 2018/1617, ítem 2018/169860, DO 2018/23298.

TOTAL JUSTIFICADO: 19.255 €."

36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000036-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la modificació de diversos projectes subvencionats en la convocatòria d'intervenció col·laborativa 'Col·labora' 2019.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, se aprueba la concesión de subvenciones de la convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno de fecha 7 de marzo de 2019 para proyectos de intervención colaborativa, COL-LABORA 2019.

La Sección de Servicios Sociales Generales emite informes en fechas 28 y 29 de enero de 2020, proponiendo la aprobación de reformulaciones de proyectos de intervención colaborativa 'Col-labora' solicitados por las entidades beneficiarias FUNDACIÓN AMIGÓ, PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LOS DESAMPARADOS y AESCO, ya que:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- La adecuación presupuestaria es debida a causa mayor, dadas las variaciones producidas entre los importes solicitados y los concedidos.

- Los límites de porcentajes obligados por las bases de la convocatoria se cumplen en el nuevo presupuesto.

- Las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención.

Por otro lado, en informe de fecha 28 de enero de 2020 propone la reformulación en el sentido de ampliar el plazo de ejecución del proyecto solicitado por AA VV TORREFIEL, considerando que:

- La solicitud se fundamenta en la modificación del calendario de actuación del proyecto, previsto inicialmente para desarrollarse de manera continua y durante 3 meses.

- La entidad ha alargado en el tiempo la ejecución de las actividades planteadas, lo han valorado oportuno para el buen desarrollo y coordinación de las mismas. Al mismo tiempo, han considerado adecuado añadir dos actividades nuevas enfocadas para los jóvenes.

- Las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de la Intervención General porque no se modifica el importe subvencionado, ni el contenido del proyecto.

Por lo expuesto, vista las solicitudes formuladas por diversas entidades y el informe favorable de la Sección de Servicios Sociales Generales de Bienestar Social e Integración y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la modificación de los siguientes proyectos:

1. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2019 (Col-labora 2019), en el punto Segundo, proyecto 73, a ASOCIACIÓN DE VECINOS TORREFEIL, CIF G96088174, por importe de 3.546 €, para el proyecto 'La voz del barrio de Torrefiel' CMSS Salvador Allende, y reformular en el sentido de ampliar el plazo de ejecución del proyecto, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 22.01.2020, nº. de registro 00118-2020-004742.

Inicio del proyecto: 15/01/2020

Plazo de ejecución: 14/04/2020 Nuevo plazo de ejecución: 19/07/2020

Plazo de justificación: 15/06/2020 Nuevo plazo de justificación: 21/09/2020

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2019 (Col-labora 2019), en el punto Segundo, proyecto 93, a FUNDACIÓN AMIGÓ, CIF G81454969, por importe de 6.654 €, para el proyecto 'Conviviendo' CMSS Trafalgar, en los términos solicitados por registro de entrada de fechas 17.01.2020 y 27.01.2020, n.º. de registro 00118-2020-003618 y 00118-2020-005779. El plazo límite para presentar la reformulación es el 30.06.2020. La entidad ha cumplido el plazo establecido en la cláusula decimoprimer de la convocatoria, es decir, la reformulación del proyecto se ha presentado dentro de los seis meses desde el cobro de la subvención (30/12/2019), aunque si bien, una vez finalizado el proyecto subvencionado, por imposibilidad material de realizarla con anterioridad atendiendo a la fecha de concesión y pago realizado por el Ayuntamiento de València (acuerdo JGL 13/12/2019).

3. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2019 (Col-labora 2019), en el punto Segundo, proyecto 77, a FUNDACIÓN AMIGÓ, CIF G81454969, por importe de 5.213 €, para el proyecto 'Conviviendo' CMSS Salvador Allende, en los términos solicitados por registro de entrada de fechas 17.01.2020 y 27.01.2020, n.º. de registro 00118-2020-003613 y 00118-2020-005780. El plazo límite para presentar la reformulación es el 30.06.2020. La entidad ha cumplido el plazo establecido en la cláusula decimoprimer de la convocatoria, es decir, la reformulación del proyecto se ha presentado dentro de los seis meses desde el cobro de la subvención (30/12/2019), aunque si bien, una vez finalizado el proyecto subvencionado, por imposibilidad material de realizarla con anterioridad atendiendo a la fecha de concesión y pago realizado por el Ayuntamiento de València (acuerdo JGL 13/12/2019).

4. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2019 (Col-labora 2019), en el punto Segundo, proyecto 38, a PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LOS DESAMPARADOS, CIF R4600389C, por importe de 5.097 €, para el proyecto 'Mare: Promoción e inserción sociolaboral' CMSS Nazaret, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 24.01.2020, n.º. de registro 00118-2020-005260. El plazo límite para presentar la reformulación es el 30.06.2020. La entidad ha cumplido el plazo establecido en la cláusula decimoprimer de la convocatoria, es decir, la reformulación del proyecto se ha presentado dentro de los seis meses desde el cobro de la subvención (30/12/2019), aunque si bien, una vez finalizado el proyecto subvencionado, por imposibilidad material de realizarla con anterioridad atendiendo a la fecha de concesión y pago realizado por el Ayuntamiento de València (acuerdo JGL 13/12/2019).

5. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2019 (Col-labora 2019), en el punto Segundo, proyecto 53, a AESCO (AMÉRICA, ESPAÑA, SOLIDARIDAD Y COOPERACIÓN), CIF G80358419, por importe de 5.116 €, para el proyecto 'ESIJ 3.0-Espacio socioeducativo infantil y juvenil' CMSS Patraix, en los términos solicitados por registro de entrada de fechas 16.01.2020 y 28.01.2020, n.º. de registro 00118-2020-003357 y 00118-2020-006204. El plazo límite para presentar la reformulación es el 30.06.2020."

37	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2018-000347-00	PROPOSTA NÚM.: 25
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement de l'obligació i abonament de prestacions econòmiques per protecció de menors pendents de l'any 2019.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



"Examinado el expediente 02201-2018-347 se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 se aprobó el régimen jurídico aplicable a la concesión directa de la prestación económica por protección de menores y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del mismo se adoptó acuerdo por la Junta de Gobierno Local el día 14 de diciembre de 2018, autorizando el gasto por importe total de 185.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48010, para la concesión de ayudas de prestación económica de protección de menores durante el año 2019 (ppta. gasto 2019/534, ítems 2019/25720 y 2020/3410).

SEGUNDO. Mediante Resoluciones LL-367, de 25 de septiembre de 2019, LL-468, de 11 de octubre de 2019, y LL-664, de 13 de noviembre de 2019, se concedieron prestaciones económicas por protección de menores por un importe total de 54.039,7 € (ppta. gasto 2019/534, ítems 2019/152560, 2019/158220 y 2019/177260) pero dichas cantidades no fueron abonadas íntegramente en 2019 quedando pendiente, a fecha 31 de diciembre de 2019, la tramitación del pago por un importe total de 18.750 € a favor de diversas personas beneficiarias por lo que dichas ayudas se deberán abonar con cargo al Presupuesto de 2020, de conformidad con lo informado por la Sección de Menor.

TERCERO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales se propone, conforme a lo dispuesto por la base 31.2.a) de ejecución del Presupuesto municipal, la aprobación del reconocimiento de la obligación por importe de 18.750 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 KC150 23100 48010 a favor del NIP 35497 'GASTOS SERVICIOS SOCIALES' a fin de satisfacer el pago de las prestaciones económicas por protección de menores correspondientes a 2019 cuya concesión se dispuso mediante Resoluciones LL-367, de 25 de septiembre de 2019, LL-468, de 11 de octubre de 2019, y LL-664, de 13 de noviembre de 2019 (ppta. gasto 2019/534, ítems 2019/152560, 2019/158220 y 2019/177260) que actualmente se encuentran pendientes de pago.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

SEGUNDO. El Ayuntamiento de València es competente para la detección, apreciación y declaración de las situaciones de riesgo, así como la intervención y aplicación de las medidas oportunas de apoyo familiar en estas situaciones, y en situaciones de vulnerabilidad y conflictividad familiar de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana y, más concretamente, en la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

CUARTO. El régimen jurídico específico para la concesión directa de las prestaciones económicas por protección de menores aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017.

QUINTO. Resultan también de aplicación el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales y las bases de ejecución del Presupuesto municipal, concretamente la base 31.2.a) que dispone que corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.
2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer, reconocer la obligación y abonar, de conformidad con lo dispuesto en el régimen jurídico específico para la concesión directa de las prestaciones económicas por protección de menores, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017, el gasto por importe total de 18.750 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48010, a favor del NIP 35497 'GASTOS SERVICIOS SOCIALES', para dar cobertura al pago de las prestaciones económicas por protección de menores cuya concesión se dispuso mediante Resoluciones LL-367, de 25 de septiembre de 2019, LL-468, de 11 de octubre de 2019, y LL-664, de 13 de noviembre de 2019, pero que no pudieron ser abonadas íntegramente a las personas beneficiarias en el ejercicio 2019 (propuesta 2020/483, ítem 2020/19890, DO 2020-966 y RDO 2020/274), con el siguiente desglose:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Expediente	Persona beneficiaria (Menor)	Resolució de concessió	Cuantía concedida en 2019	Cuantía abonada en 2019	Cuantía a abonar en 2020
2216-2019-2297	*****	LL-367 (25/09/19)	2.100 €	1.050 €	1.050 €
2216-2019-2252	*****	LL-367 (25/09/19)	900 €	450 €	450 €
2216-2019-2252	*****	LL-367 (25/09/19)	900 €	450 €	450 €
2216-2019-2252	*****	LL-367 (25/09/19)	900 €	450 €	450 €
2218-2019-1870	*****	LL-367 (25/09/19)	900 €	450 €	450 €
2218-2019-1870	*****	LL-367 (25/09/19)	900 €	450 €	450 €
2218-2019-1870	*****	LL-367 (25/09/19)	900 €	450 €	450 €
2211-2019-2819	*****	LL-367 (25/09/19)	1.200 €	600 €	600 €
2211-2019-2819	*****	LL-367 (25/09/19)	1.200 €	600 €	600 €
2219-2019-2961	*****	LL-367 (25/09/19)	2.100 €	1.050 €	1.050 €
2214-2019-935	*****	LL-468 (11/10/19)	800 €	600 €	200 €
2214-2019-935	*****	LL-468 (11/10/19)	1.200 €	600 €	600 €
2213-2019-1284	*****	LL-468 (11/10/19)	2.100 €	1.050 €	1.050 €
2210-2019-1615	*****	LL-468 (11/10/19)	2.100 €	1.050 €	1.050 €
2211-2019-2734	*****	LL-468 (11/10/19)	2.100 €	1.050 €	1.050 €
2210-2019-1911	*****	LL-664 (13/11/2019)	2.100 €	700 €	1.400 €
2210-2019-1928	*****	LL-664 (13/11/2019)	1.200 €	400 €	800 €
2210-2019-1928	*****	LL-664 (13/11/2019)	1.200 €	400 €	800 €
2219-2019-3363	*****	LL-664 (13/11/2019)	2.100 €	700 €	1.400 €
2219-2019-3401	*****	LL-664 (13/11/2019)	1.200 €	400 €	800 €
2219-2019-3401	*****	LL-664 (13/11/2019)	1.200 €	400 €	800 €
2213-2019-1797	*****	LL-664 (13/11/2019)	2.100 €	700 €	1.400 €
2217-2019-2412	*****	LL-664 (13/11/2019)	2.100 €	700 €	1.400 €
				TOTAL	18.750 €."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000014-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'un gasto en concepte de transferència a l'organisme autònom Universitat Popular.		

"De la documentación que obra en el expediente 02201/2020/14, resultan los siguientes:

HECHOS

Primero. Mediante Resolución nº. UP-7, de fecha 27 de enero de 2020, la vicepresidenta delegada del OAM Universitat Popular ha solicitado la tramitación de la transferencia corriente reflejada en el Presupuesto municipal 2020, en la aplicación presupuestaria KC150 32600 41004, por un importe de 5.414.679,00 €, a favor del OAM Universitat Popular del Ayuntamiento de València, con CIF P-9625216-H. Asimismo, solicita que las transferencias corrientes tengan una periodicidad mensual, a principio de cada mes, por un importe de 451.223,25 €.

Segundo. Mediante moción suscrita por la regidora de Servicis Socials se propone iniciar las actuaciones en orden a autorizar y disponer el gasto en concepto de transferencia al OAM Universitat Popular por importe de 5.414.679,00 €, para financiar el funcionamiento del citado organismo autónomo durante el ejercicio 2020.

Tercero. La propuesta de gasto se formula en fase ADO por el importe correspondiente, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 KC150 32600 41004 (pta. 2020/651; ítem 2020/23680).

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Presupuesto de 2020 ha previsto una transferencia corriente al OAM Universitat Popular del Ayuntamiento de València por importe de 5.414.679,00 €.

II. De conformidad con la base 21ª de ejecución del Presupuesto se ha incoado expediente para recabar, previa su fiscalización, el acuerdo de autorización, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación. Con la periodicidad que demanda el organismo autónomo de que se trate y en función de las disponibilidades de Tesorería, se procederá por la Tesorería Municipal al pago de las obligaciones que correspondan.

III. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para aprobar el acuerdo de transferencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de transferencia al OAM Universitat Popular del Ayuntamiento de València, con CIF P9625216H, para financiar el funcionamiento del citado organismo autónomo municipal durante el ejercicio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



presupuestario 2020 por importe de 5.414.679,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 KC150 32600 41004, propuesta de gasto 2020/651; ítem 2020/23680, documento de obligación 2020/1239 y relación de documento de obligación 2020/361.

Segundo. Acordar que el pago de las obligaciones que correspondan se haga con una periodicidad mensual, a principio de cada mes, por un importe de 451.223,25 €, de conformidad con lo solicitado por el OAM Universitat Popular mediante la Resolución nº. UP-7, de fecha 27 de enero de 2020, y en todo caso, condicionado a las disponibilidades de Tesorería, en virtud de lo establecido en la base 21ª de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000019-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa autoritzar el gasto per a la concessió d'ajudes de servicis socials per a sufragar gastos de menjador escolar per protecció durant el curs 2020-2021.		

"PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala de Servicios Sociales se propone a la Corporación la autorización de 51.000 € para la concesión de las ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar por protección durante el curso 2020-2021 con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48010, de conformidad con la dispuesto en el artículo 4 del régimen jurídico aplicable a la concesión directa de las ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar por protección aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 18 de abril de 2019, rectificado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 11 de octubre de 2019.

SEGUNDO. La Sección del Menor emite informe de fecha 9 de enero del 2020 en el que propone la autorización de 51.000 € para la concesión de ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar por protección durante el curso 2020/2021, teniendo en consideración que la tramitación y concesión de estas ayudas afecta a presupuestos futuros, se prevé la necesidad de autorizar el gasto con el siguiente desglose:

Año 2020 (primer trimestre del curso): 5.000 €

Año 2021 (segundo y tercer trimestres del curso): 46.000 €

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

SEGUNDO. El Ajuntament de València es competente para la detección, apreciación y declaración de las situaciones de riesgo, así como la intervención y aplicación de las medidas oportunas de apoyo familiar en estas situaciones, y en situaciones de vulnerabilidad y conflictividad familiar de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana y, más

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



concretamente, en la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.

TERCERO. Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

CUARTO. El régimen jurídico aplicable a la concesión directa de las ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar por protección aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 18 de abril de 2019, rectificado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 11 de octubre de 2019, que en su artículo 4 dispone que 'El Ayuntamiento de València, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, autorizará una cuantía económica anual destinada a las ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar por protección, durante el curso escolar correspondiente, en función de los créditos de los respectivos presupuestos, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48010 o aquella que en el futuro la sustituya'.

QUINTO. Resultan también de aplicación las bases de ejecución del Presupuesto municipal, concretamente en lo referido a los gastos plurianuales, y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar el gasto por importe total de 51.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48010, para la concesión de ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar por protección durante el curso 2020/2021 y su pago, de conformidad con el régimen jurídico aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de abril de 2019, rectificado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 11 de octubre de 2019, con el siguiente desglose:

PROPUESTA GASTO	ÍTEM	IMPORTE	CONCEPTO
2020/668	2020/23990	5.000 €	1º trimestre del curso
2020/668	2021/4560	46.000 €	2º y 3º trimestres del curso

El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos municipales."

40	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2020-000020-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa autoritzar el gasto per a la concessió de prestacions econòmiques per protecció de menors 2020.	

"PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales se propone a la Corporación la autorización de 210.000 € para la concesión de las ayudas por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



prestación económica de protección de menores durante 2020 y su pago durante ese año y hasta el mes de junio del 2021 con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48010 de conformidad con la dispuesto en el artículo 5 del régimen jurídico aplicable a la concesión directa de la prestación económica por protección de menores aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 15 de diciembre de 2017.

SEGUNDO. La Sección de Menor emite informe de fecha 8 de enero de 2020 en el que propone la autorización de 210.000 € para la concesión de ayudas de prestación económica por protección de menores durante 2020, teniendo en consideración que la tramitación y concesión de estas ayudas puede afectar a presupuestos futuros, se prevé la necesidad de autorizar el gasto con el siguiente desglose:

Año 2020 (enero-diciembre): 185.000 €

Año 2021 (enero-junio): 25.000 €

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

SEGUNDO. El Ajuntament de València es competente para la detección, apreciación y declaración de las situaciones de riesgo, así como la intervención y aplicación de las medidas oportunas de apoyo familiar en estas situaciones, y en situaciones de vulnerabilidad y conflictividad familiar de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana y, más concretamente, en la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.

TERCERO. Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

CUARTO. El régimen jurídico específico para la concesión directa de las prestaciones económicas por protección de menores aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 que en su artículo 5 dispone: el Ayuntamiento de València, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, autorizará una cuantía económica anual destinada a la prestación económica por protección de menores en función de los créditos de los respectivos presupuestos, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48010 o aquella que en el futuro la sustituya.

QUINTO. Resultan también de aplicación las bases de ejecución del Presupuesto municipal, concretamente en lo referido a los gastos plurianuales, y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar el gasto por importe total de 210.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48010, para la concesión de ayudas de prestación económica de protección de menores durante el año 2020 y su pago durante ese año y hasta el mes de junio del 2021, de conformidad con el régimen jurídico aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017, con el siguiente desglose:

PROPUESTA GASTO	ÍTEM	IMPORTE
2020/671	2020/24060	185.000 €
2020/671	2021/4570	25.000 €

El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos municipales."

41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2014-000900-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar la continuïtat del contracte de gestió del servici de bar-cafeteria i menjador als centres municipals d'activitats per a persones majors.		

"Vistas las actuaciones del expediente 02201/2014/900:

PRIMERO. Por Resolución delegada nº. CF-2, de fecha 7 de enero de 2016, fue adjudicado el contrato para el servicio de bar, cafetería y comedor en los centros municipales de actividades para personas mayores a la mercantil Juanjo Pérez, SL. El contrato fue formalizado en fecha 13 de enero de 2016 y, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 5ª del mismo, su vigencia se extiende desde el 1 de febrero de 2016 al 31 de enero de 2018. El contrato preveía una prórroga de dos años.

SEGUNDO. El contrato se calificó como especial atendiendo a lo dispuesto en el artículo 19.1.b) del TRLCSP y en el informe 25/12, de 20 de noviembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, que concluye que 'los servicios de cafetería y comedor en los que la retribución consiste en el derecho a explotar dicho servicio deben ser calificados como contratos administrativos especiales'.

TERCERO. De acuerdo con lo fijado en la Resolución precitada, el adjudicatario quedaba obligado al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de una unidad y cero centésimas (1,00 %) aplicable a los precios de los productos que se sirven en los bares, cafeterías y comedores de los CMAPM.

CUARTO. Por acuerdo de fecha 1 de febrero de 2019 fue aprobada la segunda y última prórroga del contrato para el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2019 y el 31 de enero de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUINTO. Finalizando por tanto la segunda prórroga en fecha 31 de enero de 2020, el Servicio de Envejecimiento Activo inició la tramitación del nuevo contrato a través del expediente E 02224/2019/357, que fue remitido al Servicio de Contratación en fecha 30 de julio de 2019. Por tanto en estos momentos la adjudicación del nuevo contrato se encuentra en tramitación.

SEXTO. La concejala delegada de Envejecimiento Activo insta la prórroga del contrato atendiendo a razones de interés general en su moción de fecha 4 de diciembre de 2019. Por su parte la mercantil Juanjo Pérez, SL, en su escrito de fecha 07/01/2020, manifiesta su voluntad de continuar la prestación del servicio hasta la formalización del nuevo contrato administrativo.

SÉPTIMO. De acuerdo con lo señalado por la Sección Técnica del Servicio de Envejecimiento Activo en su informe de fecha 07/01/2020 los CMAPM, realizan una función muy destacada desde el punto de vista social ya que, además de contar con más de 40.000 socios y socias, los centros tienen por objeto:

'... ser lugar de encuentro, esparcimiento y comunicación, facilitar el acceso a los bienes culturales y a las actividades de ocio y tiempo libre, además de procurar en ellos la integración de las personas usuarias a través de diversos mecanismos de participación. Todo ello se concreta en un espacio, el CMAPM que, diseñado para favorecer el intercambio interpersonal, cuenta además con un elemento de apoyo a las actividades desarrolladas en ellos: el bar-cafetería.

En este espacio las personas mayores disponen de una oferta básica de productos alimenticios y bebidas, además de, en algunos de ellos, servicio de comedor a mediodía. Además es un espacio «alternativo» a sus casas y la calle, donde pueden relacionarse, establecer actividades lúdicas con juegos de mesas y que motiva a que salgan, hagan un poco de ejercicio y posibilita que se informen de actividades que se van a realizar próximamente en el centro, motivando su participación'.

Junto a ello debe resaltarse que son las personas responsables del bar cafetería de cada centro las encargadas de llevar a cabo las tareas de apertura y cierre del mismo, lo que les confiere un papel muy importante desde el punto de vista organizativo de los propios CMAPM.

Por todo, ello señala textualmente el citado informe de la Sección Técnica que *'la interrupción del servicio de bar cafetería y comedor en los CMAPM provocaría perjuicios en las personas usuarias de los centros y que por ello es necesario mantener su prestación hasta la formalización del nuevo contrato, que en estos momentos está en tramitación'.*

Lo recogido en el informe de la Sección Técnica del Servicio está en consonancia con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat Valenciana, que al regular el catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, incluye la prevención, definiéndola como aquella que:

'Contiene las actuaciones de sensibilización y promoción dirigidas a la ciudadanía del ámbito territorial de referencia, actuando sobre factores asociados a distintas necesidades o fenómenos sociales, con objeto de evitar su aparición, reparación o permanencia en el tiempo'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Igualmente habla el mencionado precepto de la promoción de la animación comunitaria y de la participación, al garantizar a la ciudadanía en el ámbito de los servicios sociales:

'Acciones tendentes a favorecer procesos de participación, colaboración y cooperación social, a través de la intervención, promoción de la participación, el voluntariado y la ayuda mutua para estimular la implicación ciudadana en el desarrollo de la comunidad y en el fortalecimiento de los vínculos sociales'.

OCTAVO. En el caso que nos ocupa, existe conformidad de la mercantil adjudicataria del contrato para continuar prestando el servicio hasta la nueva adjudicación. Sin embargo, incluso sin esa conformidad, sería procedente tramitar la continuidad por razones de interés general. Para su justificación traemos a colación, por todas, la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre de 1986 que establece:

'(...) una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio –y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del « ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista ...'.

Dicha posibilidad ya se recogía en el artículo 128.1.1ª del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales, todavía vigente. También la doctrina consultiva ha reconocido tal continuidad, como es el caso de la Junta Consultiva de Canarias, en su informe 4/2016.

El informe de la propia Junta Consultiva 31/2017, de 9 de mayo, vuelve a analizar un caso de continuidad del servicio, reiterando el carácter especial de los contratos de prestación de servicios públicos:

'No obstante, la desaparición jurídica del contrato de gestión de servicios públicos sujeto a la legislación anterior no hace desaparecer íntegramente la posibilidad de mantenimiento de la prestación. El principio de continuidad del servicio ha sido consagrado expresamente entre las obligaciones del concesionario en las sucesivas leyes de contratos (161.a) del TRLCAP, 256.a) de la LCSP de 2007 o 280.a) del TRLCSP), y a su tenor se admite la posibilidad de que se ordene que continúe de la prestación con posterioridad a la terminación del contrato. Tal posibilidad resulta asimismo de lo establecido en el artículo 128.1.1a del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, a tenor del cual entre las obligaciones del concesionario se encuentra la de «1.a Prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente, incluso en el caso de que circunstancias sobrevenidas e imprevisibles ocasionaren una subversión en la economía de la concesión, y sin más interrupciones que las que se habrían producido en el supuesto de gestión directa municipal o provincial.» Tal posibilidad deriva directamente de las necesidades de interés público que el servicio supone y de los posibles perjuicios que su desaparición podría ocasionar'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El informe de la Junta hace alusión a la Sentencia del TS de 18 de noviembre de 1986, ya citada, según la cual *'no se esta ante un caso de prórroga expresa o tácita del contrato con plena aplicación de la cláusula 9.a que excluye la revisión, sino ante una situación excepcional...'*

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la continuidad de la prestación del servicio de bar cafetería y comedor en los centros municipales de atención a las personas mayores, cuya vigencia finaliza el día 31 de enero de 2020, atendiendo a motivos de interés general y hasta la formalización del nuevo contrato administrativo, a favor de la mercantil Juanjo Pérez, SL, con CIF B 96973144, actual adjudicataria del contrato citado."

42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: O-02224-2019-000060-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació de dos factures corresponents al lloguer d'un local situat al carrer de Conca.		

"De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Envejecimiento Activo se inicia el trámite para el reconocimiento de obligación de las facturas nº. 42 y 43 de fechas 01/11/2019 y 01/12/2019, por importe de 2.201,37 € /mes, en un total de 4.402,74 €, correspondiente al alquiler del local sito en c/ CUENCA, 80, cuyo gasto se encontraba legalmente autorizado y dispuesto pero que ha tenido entrada en el registro de facturas con posterioridad al cierre del Presupuesto de 2019 y que, estando verificada, se encuentra pendiente de reconocimiento de obligación y pago, sin que se haya incorporado el crédito dispuesto a tal efecto en el Presupuesto municipal de 2020.

De conformidad con lo indicado y en cumplimiento de lo establecido en la base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto de 2020, se acompaña reporte documental en el que consta que en la propuesta de gasto 2018/5857, ítem de gasto 2019/8590, se disponía de crédito adecuado y suficiente para atender el pago de la misma.

Por lo expuesto, se incorpora la documentación requerida según la citada base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto municipal para el año 2020. Se aporta verificación de la factura por el Servicio de Contabilidad y propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200 del Presupuesto 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de BEAMTOR, SA, con CIF A-46410577, de las facturas nº. 42 de fecha 01/11/2019 y nº. 43 de fecha 01/12/2019, por importe de 2.201,37 €/mes, total 4.402,74 € correspondiente al alquiler del local sito en la c/ CUENCA, 80, que fue adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27/05/2010 y abonarlo con cargo a la aplicación KK550 23100 20200 del Presupuesto 2020 (ppta. gto. 2020/430, ítems 2020/18850 y 2020/18860, documento obligación 2020/640 y 2020/641, relación DO 2020/243)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2019-000628-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació corresponent a la prestació d'un servici de catering.		

"Vistas las actuaciones del expediente 02224/2019/628:

HECHOS

PRIMERO. Con fecha 7 de noviembre de 2019 se aprobó por Resolución de Alcaldía BG-332 la adjudicación a JUANJO PÉREZ, SL, con CIF B-96973144, de un contrato para contratar el servicio de catering para la celebración del 'Certamen iao/a he de contar-te una cosa' y la 'IV Edición del Concurso de Tarjetas Navideñas'.

SEGUNDO. El día 21 de enero de 2020, el proveedor presenta la factura nº. 20 de fecha 31 de diciembre de 2019 en el registro electrónico de facturas, y fue verificada el 29 de enero de 2020 por el Servicio de Contabilidad, por lo que se deberá aprobar el reconocimiento de obligación de esta factura por la Junta de Gobierno Local por importe de 990 € (900 € más 90 € de 10% IVA).

TERCERO. En la aplicación presupuestaria 2020 KK550 23100 22799, existe crédito suficiente para atender el gasto, ya que no se pudo disponer con anterioridad a la fecha indicada en las normas de cierre de ejecución del Presupuesto para 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En cumplimiento de la base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto para 2020, corresponde la aprobación del reconocimiento de obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior, a la Junta de Gobierno Local, solicitando informe previo al Servicio Fiscal de Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de JUANJO PÉREZ, SL, con CIF B-96973144, de la siguiente factura:

- Factura nº. 20 de fecha 31/12/2019 por importe de 990 € (900 € más 90 € de 10% IVA), en concepto del servicio de catering para la celebración del 'Certamen iao/a he de contar-te una cosa' y la 'IV Edición del Concurso de Tarjetas Navideñas'. Este trabajo fue adjudicado por Resolución de Alcaldía nº. BG-332, de fecha 07/11/19 (Propuesta de gasto 2019/5890; ítem de gasto 2019/174750).

- Para abonar con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 KK550 23100 22799, que existe crédito suficiente para atender el gasto (Ppta. de gastos 2020/680, ítem de gasto 2020/24240; documento de obligación 2020/1086; relación documentos de obligación 2020/373).

Esta factura ha sido verificada por el Servicio de Contabilidad el día 29 de enero de 2020."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2019-000231-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'associació Proted.		

"Vistas las actuaciones del expediente 02224/2019/231:

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de mayo de 2019 se concede una subvención a favor de la Asociación PROTED, con una aportación municipal total de 10.000 €, para el desarrollo de actividades de extensión cultural a través de seminarios, conferencias y visitas culturales relacionados con el patrimonio histórico y cultural de la ciudad de València en las aulas de Jesús-Patraix y el Grao.

Segundo. Con fecha 20 de enero de 2019, la presidenta de la asociación PROTED, aporta la justificación de los fondos recibidos.

Tercero. El jefe de Servicio de Envejecimiento Activo informa el 23/01/20 que vista la documentación aportada por la mencionada asociación para la justificación del desarrollo de las actividades de extensión cultural, se considera que se ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de mayo de 2019 por importe de 10.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 48920, a favor de la asociación PROTED, con CIF G46177820, para desarrollo de actividades de extensión cultural a través de seminarios, conferencias y visitas culturales relacionados con el patrimonio histórico y cultural de la ciudad de València en las aulas de Jesús-Patraix y el Grao (ppta. gastos 2019/2781, ítem 2019/089150), y cuya justificación fue presentada el día 20 de enero de 2020 por la presidenta de la asociación PROTED."

45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02230-2018-000071-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'Asociación de Mujeres Antígona.		

"HECHOS

PRIMERO. La entidad ASOCIACIÓN DE MUJERES ANTÍGONA, con CIF G96359641, ha justificado correctamente la aportación económica de 5.000,00 €, correspondiente a la subvención para desarrollar el proyecto 'Autoformación feminista', incluido en la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



(LGTBI) en el municipio de València, para el año 2018, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2017. La subvención fue concedida en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 06 de julio de 2018.

SEGUNDO. Por parte de la entidad beneficiaria se han presentado las justificaciones en el registro de entrada del Ayuntamiento de València con número nº. 00113 2019 032578, en fecha 11 de noviembre de 2019, dentro del plazo establecido para la justificación de la subvención en el punto duodécimo de la convocatoria. La fecha de inicio del proyecto fue el 13 de septiembre de 2018, la fecha de fin del proyecto, 30 de junio de 2019, inicialmente. Mediante instancia de fecha 17 de diciembre de 2019, por la citada asociación se informó que el proyecto finalizaría el 9 de septiembre de 2019 tras un tercer acto de presentación del libro 'Recuperar la historia de las mujeres. Las Republicanas', siendo el último día de justificación, tres meses después, el 9 de diciembre de 2019, por lo cual esta justificación ha sido presentada en el plazo establecido. Se ha justificado así, la totalidad de la subvención, añadiendo también memoria de las actividades.

TERCERO. Por la técnica de la Unitat d'Igualtat del Marítim, el día 17 de diciembre de 2019 se informa favorablemente la justificación presentada y en ese sentido se emite el Hago Constar de la Jefatura del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 04 de febrero de 2020.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El procedimiento para la comprobación y aprobación de la justificación de las subvenciones viene regulado en el art. 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

SEGUNDO. El órgano competente para resolver el procedimiento es el alcalde de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, no obstante esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno local en virtud de Resolución nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada en tiempo y forma en el registro de entrada del Ayuntamiento de València con número 00113 2019 032578, en fecha 11 de noviembre de 2019, correspondiente a la aportación económica librada por este Ayuntamiento de 5.000,00 € a favor de la entidad ASOCIACIÓN DE MUJERES ANTÍGONA, con CIF G96359641, para desarrollar el proyecto 'Autoformación feminista', en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 06 de julio de 2018, por el que se concedió la subvención incluida en la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, para el año 2018, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2017, con el siguiente detalle del gasto:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 2018 JD610 23100 48910

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Nº. PROPUESTA DE GASTO: 2018/649

Nº. DE ÍTEM DE GASTO: 2018/89740

Nº. DE DOCUMENTO DE OBLIGACIÓN: 2018/11252, por importe de 5.000,00 €

Nº. REL. DO: 2018/3573."

46	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2015-000358-00	PROPOSTA NÚM.: 47
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació corresponent a una factura del servici de vint places de vivendes semitutelades per a persones immigrants.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción del concejal delegado de Cooperación al Desarrollo y Migración de fecha 28 de enero de 2020 se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar el gasto derivado de la prestación del servicio de 20 plazas de viviendas semituteladas para inmigrantes, durante el mes de diciembre de 2019.

SEGUNDO. Así pues, dadas las fechas de prestación del servicio, esto es del 1 al 31 de diciembre de 2019, por parte del Servicio no se llegó a tiempo de realizar la correspondiente tramitación administrativa, con cargo a la propuesta de gasto 2020/641, ítem 2020/24510.

TERCERO. A la vista de lo regulado en la sección 5ª de las bases de ejecución del vigente Presupuesto, el 28 de enero de 2020 se emite informe por la Jefatura del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, en aras a iniciar los trámites para proceder al reconocimiento de obligación por la realización de la prestación de los servicios objeto del expediente.

CUARTO. En virtud de lo explicitado, mediante moción del concejal delegado de Cooperación al Desarrollo y Migración de fecha 28 de enero del corriente, se propone aprobar, disponer y reconocer la obligación de un gasto por un importe total de 12.394,32 € (exento de IVA) con cargo a la aplicación KI590 23100 22799, conceptualizada 'Otr. trabajos realizados por otras empresas y profesionales', del vigente Presupuesto.

QUINTO. Se presenta la factura correspondiente por la prestación del servicio. Por lo que se formula nueva propuesta de gasto, en fase ADO, número 2020/641 y según el ítem que se relaciona a continuación, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del Presupuesto vigente, en donde existe crédito adecuado y suficiente.

Relación de documentos de obligación 2020/385:

1. Factura nº. 13, de fecha 31/12/2019, de la entidad Fundación Amigó (CIF G81454969), por importe de 12.394,32 € (exento de IVA) y que ha generado el DO 2020/265, ppta. gto. 2020/641, ítem 2020/24510.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Bases 35ª a 37ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

3. El órgano competente, según la base 31ª apartado 1 y apartado 2.a) 'Corresponde a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar, el reconocimiento de la obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto'. Corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto por un importe total de 12.394,32 € y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799, conceptuada como 'Otr. trabajos realizados por otras empresas y profesionales', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto 2020/641 según el ítem que se relaciona a continuación para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación 2020/385, con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 13, de fecha 31/12/2019, de la entidad Fundación Amigó (CIF G81454969), por importe de 12.394,32 € (exento de IVA) y que ha generado el DO 2020/265, ppta. gto. 2020/641, ítem 2020/24510."

47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000131-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici de valoració dels projectes de cooperació internacional per al desenvolupament de l'any 2019.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración se propone iniciar los trámites en orden a aprobar el servicio de valoración de los proyectos de cooperación internacional para el desarrollo del año 2019.

SEGUNDO. Tal y como se señala en el apartado 16 de la convocatoria de subvenciones de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo para 2019, para la valoración de las solicitudes, se constituirá una Comisión Técnica municipal formada por un mínimo de 3 y un máximo de 5 técnicos dependientes del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, actuando como secretario, un miembro que será designado entre los mismos. A estos efectos, la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Comisión Técnica municipal contará con el asesoramiento de una entidad externa evaluadora, contratada a tal fin, que emitirá informe sobre las solicitudes presentadas conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria.

Los trabajos a realizar en el marco del presente contrato comprenden la valoración de los proyectos de cooperación, de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado 15 de la convocatoria de subvención de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo para 2019.

Para la realización del trabajo objeto de informe, se solicitó presupuesto a 11 entidades/consultoras externas.

Al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración de las once entidades invitadas, se formuló solicitud por parte de cinco de ellas.

La valoración de las propuestas se realizó teniendo en cuenta los criterios de valoración recogidos en el punto 7 del Anexo I; dicho Anexo establece las condiciones técnicas para la contratación del servicio para la evaluación ex ante de los proyectos de cooperación presentados a la convocatoria 2019.

Valoradas las propuestas presentadas por las cinco consultoras y cumpliendo cuatro de ellas con las condiciones establecidas, se propone la adjudicación del contrato menor a la CONSULTORA ICG INTERNACIONAL DE COOPERACIÓN Y GESTIÓN, SL, con CIF B81600686. Dicha propuesta viene justificada porque la consultora que ha obtenido mayor puntuación en la aplicación del baremo, excede de la cuantía máxima establecida en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por ello, se formula propuesta por la evaluadora que, en segundo lugar ha obtenido mayor puntuación.

La propuesta presentada por CONSULTORA ICG INTERNACIONAL DE COOPERACIÓN Y GESTIÓN, SL, asciende a 11.000 € + 2.310 € (correspondiente al 21 % de IVA). Total IVA incluido: 13.310 €.

TERCERO. Por Resolución FS-372, de fecha 20 de mayo de 2019, se adjudicó el contrato menor de servicios para la VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS A LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DE 2019, a la empresa CONSULTORA ICG INTERNACIONAL DE COOPERACIÓN Y GESTIÓN, SL, con CIF B81600686, según propuesta económica presentada el 5 de abril de 2019, por importe que asciende a 13.310,00 € (11.000,00 € + 2.310,00 € correspondiente al 21 % de IVA).

Aunque la ejecución del contrato comenzará al día siguiente de la formalización del mismo, la ejecución del servicio sujeto a este contrato se iniciará cuando así lo establezca la Comisión Técnica municipal y tendrá un plazo de 30 días para efectuar los trabajos de valoración de los proyectos presentados a la citada convocatoria.

La duración del contrato se extenderá hasta el momento en que finalice el plazo de interposición de recursos a la resolución de la convocatoria de acuerdo con lo establecido en el punto 16.5. de la misma (siendo el plazo máximo de 3 meses).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Igualmente se autorizó y dispuso el gasto que suponía la citada contratación, por un importe total de 13.310,00 euros IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2019 KI590 23100 22799, según propuesta de gasto 2019/03098, ítem 2019/097920.

CUARTO. La cantidad de 13.310,00 euros fue presentada en dos facturas distintas. La segunda parte por importe de 3.310,00 € se ha presentado fuera de los plazos señalados del cierre del Presupuesto.

QUINTO. En virtud de lo explicitado, mediante moción de la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone aprobar, disponer y reconocer la obligación de un gasto por importe total de 3.310,00 € IVA incluido con cargo a la aplicación presupuestaria denominada KI590 23100 22799.

SEXTO. Se presenta factura correspondiente a la prestación del servicio.

Por lo que se formula propuesta de gastos, en fase ADO, número 2020/399, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del Presupuesto vigente, en donde existe crédito adecuado y suficiente.

Relación de documentos de obligación:

1. Factura nº. 107 de fecha 16 de enero de 2020, de CONSULTORA ICG INTERNACIONAL DE COOPERACIÓN Y GESTIÓN, SL, con CIF B81600686, por importe de 2.735,54 € + 574,46 € correspondiente al 21 % de IVA y que ha generado el DO 2020/861, ítem 2020/18440, RDO 2020/229.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

3. El órgano competente, según las bases de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar, el reconocimiento de obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto por importe total de 3.310,00 € (IVA 21 % incluido) y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, propuesta de gasto 2020/399 según ítem que se relaciona a continuación y generando la relación de documentos de obligación, con el siguiente desglose:

Relación de documentos de obligación:

1. Factura nº. 107 de fecha 16 de enero de 2020, de CONSULTORA ICG INTERNACIONAL DE COOPERACIÓN Y GESTIÓN, SL, con CIF B81600686, por importe

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de 2.735,54 € + 574,46 € correspondiente al 21 % de IVA y que ha generado el DO 2020/861, ítem 2020/18440, RDO 2020/229."

48	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000039-00		PROPOSTA NÚM.: 25
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud de l'Alianza por los Derechos, la Igualdad y la Solidaridad d'ampliació del termini d'execució del projecte subvencionat en la convocatòria de sensibilització social i educació per al desenvolupament i la ciutadania global 2018.		

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del proyecto, realizada por ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD, indicándose, que de acuerdo con lo dispuesto en el punto 14.6.4 de las bases que regulan la convocatoria de sensibilización social y educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2018, aprobada por Junta de Gobierno Local de 13 de abril de 2018, 'Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar, previo a la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, una ampliación de plazo que no exceda de la mitad del mismo en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El Ayuntamiento de València podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.

El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio y aprobación del órgano que otorgó la subvención'.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018 (Educación para el desarrollo) en su apartado 1 Mod.I.2, a ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD, CIF G78426558, para el proyecto 'DIFUNDIENDO LA VOZ DE LOS PUEBLOS DEL SUR Y LOS DERECHOS GLOBALES EN LAS UNIVERSIDADES VALENCIANAS: REDES NORTE-SUR ENTRE COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y OSC EN EL MARCO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE', por un importe de 22.400,00 €, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 18 de diciembre de 2019, nº. de registro 00118-2019-0082913, finalizando el plazo de ejecución del proyecto el 31 de mayo de 2020 y el de justificación el 31 de julio de 2020."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000040-00		PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa corregir un error material contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 28 de desembre de 2018.		

"HECHOS

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018, se acuerda aprobar la concesión de ayudas para la realización de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo a las entidades, proyectos y por los importes que figuran, publicándose en el BOP el 1 de febrero de 2019 el anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de València sobre la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo 2018.

Se observa un error material en el punto *Sexto* del acuerdo de concesión de subvenciones, donde se consigna un plazo de justificación inferior al establecido en las bases reguladoras, aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de abril de 2018 junto con la convocatoria, indicándose en su base 18.6.1. Plazo 'Las entidades que hubieren resultado beneficiarias de las subvenciones dispondrán, para la justificación de las mismas, de un plazo máximo de 3 meses contados desde la finalización del proyecto'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el art. 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, las bases de ejecución del Presupuesto 2018, así como la convocatoria 2018 para ayudas para la realización de proyectos de cooperación al desarrollo, aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de abril de 2018.

Considerando que el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que, las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Corregir el error material de transcripción que consta en el punto '*Sexto*' del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018, de tal manera que donde dice '*Sexto*. La ONG perceptora, posteriormente, deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos en el plazo máximo de 2 meses tras la finalización del proyecto, o proceder al reintegro, en su caso, de las cantidades no afectadas al fin propuesto', debe decir, '*Sexto*. *La ONG perceptora, posteriormente, deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos en el plazo máximo de 3 meses tras la finalización del proyecto, o proceder al reintegro, en su caso, de las cantidades no afectadas al fin propuesto*'."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



50	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000307-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a favor d'Unicef.		

"Mitjançant un acord de la Junta de Govern Local de data 5 de desembre del 2018, es va aprovar la concessió d'una subvenció per un import de 30.000 € a favor d'UNICEF per al desenvolupament del projecte 'D'emergència humanitària a la població d'Indonèsia' indicant que s'executaria entre les dades compreses de 01/11/2018 al 31/10/2019 i es justificarà en el termini màxim de 3 mesos comptats des de la finalització del projecte.

Per mitjà d'instància amb entrada en el registre del dia 23 gener de 2020, s'aporta la documentació justificativa de la realització de l'activitat subvencionada i aplicació dels fons rebuts per la dita entitat.

Revisada pel Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració la documentació aportada per l'entitat en relació al projecte, emet un Faig Constar en el que es confirma que ha justificat l'aplicació dels fons debuts de la subvenció.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de la subvenció de 30.000 € concedida a favor d'UNICEF, CIF G84451087, mitjançant un acord de la Junta de Govern Local de 5 desembre del 2018 per al desenvolupament del projecte 'D'emergència humanitària a la població d'Indonèsia', a càrrec de l'aplicació pressupostària KI590 23100 48910. Ppta gasto 2018/5306; ítem 2018/162420; DO 2018/21223."

51	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000010-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa autoritzar i disposar un gasto i reconèixer l'obligació en concepte de quota de l'exercici 2020 per pertinença al Fons Valencià per la Solidaritat.		

"HECHOS

PRIMERO. El Ayuntamiento de València, en sesión plenaria del día 26 de mayo de 2016, aprobó la adhesión del Ayuntamiento de València como socio del Fons Valencià per la Solidaritat (en adelante FVS), asumiendo el compromiso de dotar presupuestariamente una partida para los proyectos de cooperación y concienciación a realizar mediante el FVS, así como para asegurar su funcionamiento, ordenando las tramitación de las gestiones necesarias para el procedimiento de alta y pago de la cuota.

SEGUNDO. Respecto del pago de la cuota, consta informe técnico en el que se indica que se procede a abonar al Fons Valencià per la Solidaritat, en concepto de participación para este año 2019, la cantidad de cincuenta mil euros (50.000 €), para contribuir al logro de sus fines de acuerdo con el artículo I, capítulo 2 de sus Estatutos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. Mediante certificado expedido el 23 de septiembre de 2016 por la secretaria del FVS, la Sección de Cooperación al Desarrollo y Migración del Ayuntamiento de València tiene conocimiento de que la Asamblea General de Socios del FVS ratificó el 29 de junio de 2016 la adhesión del Ayuntamiento de València como miembro de la entidad.

CUARTO. Constan en el expediente moción del concejal delegado de Cooperación al Desarrollo y Migración e informe del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración. Para esta anualidad de 2020, desde la Concejalía de Cooperación al Desarrollo y Migración con la aprobación de Alcaldía, se establece como aportación inicial, independientemente de que esta pueda ser incrementada para futuras anualidades, la cantidad de cincuenta mil euros (50.000 €).

Esta aportación municipal para 2020, en concepto de cuota, se destinará a gastos de funcionamiento, proyectos y actividades desarrolladas por el FVS. La ejecución de estas acciones será justificada mediante la presentación de una memoria en la que se describirán las actividades que han sido objeto de aporte económico.

Por otra parte, la cuantía a otorgar es la misma que la asignada para el ejercicio de 2019, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 de los Estatutos del Fons Valencià per la Solidaritat, que en su apartado b) establece que la aportación que los socios deben realizar a éste tenderá como mínimo al 0,7 % de los recursos propios del presupuesto municipal destinado a cooperación.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En cuanto a la competencia municipal en materia de Cooperación al Desarrollo hay que partir de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LRBRL). Los artículos 2 y 25 de dicha ley se remiten, para la determinación de las competencias municipales, a la legislación sectorial que en materia de cooperación internacional al desarrollo viene constituida, en el ámbito estatal, por la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional al Desarrollo, y la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado en las que se establecen los principios, los objetivos y prioridades de la política internacional para el desarrollo para el conjunto de las Administraciones Públicas Españolas, esto es, también para los municipios. Por su parte, la Ley 6/2007 de la Generalitat, de 9 de febrero, de Cooperación al Desarrollo de la Comunidad Valenciana, que resulta aplicable a todo el territorio de la Comunidad, considera la Cooperación al Desarrollo como expresión del compromiso solidario del pueblo valenciano con los sectores más desfavorecidos de los países estructuralmente empobrecidos. Esta ley establece los principios, objetivos y criterios de actuación que deben informar las actuaciones, iniciativas y recursos que las diferentes Administraciones Públicas de la Comunidad Valenciana, entre las que se encuentra el Ayuntamiento de València, ponen al servicio de los pueblos estructuralmente empobrecidos.

SEGUNDO. Respecto del FVS que es una entidad no lucrativa de base asociativa, de la que exclusivamente pueden formar parte como socios de pleno derecho las corporaciones locales y sus agrupaciones a fin de canalizar de forma coordinada los recursos que destinan los ayuntamientos y otras entidades valencianas a proyectos de cooperación para un desarrollo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



sostenible e integral de los pueblos más desfavorecidos del mundo, resulta aplicable, en primer lugar, la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) que establece la libertad de pactos de las entidades locales para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias y que en su Disposición Adicional Quinta dispone que las entidades locales pueden constituir asociaciones, de ámbito estatal o autonómico, para la protección y promoción de sus intereses comunes, a las que se les aplicará su normativa específica y, en lo no previsto en él, la legislación del Estado en materia de asociaciones.

Las asociaciones de entidades locales se regirán por sus estatutos, aprobados por los representantes de las entidades asociadas, los cuales deberán garantizar la participación de sus miembros en las tareas asociativas y la representatividad de sus órganos de gobierno.

En segundo lugar, le resulta también de aplicación la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación que reconoce el ejercicio del derecho privado de asociación para que se encuentran habilitadas también y de manera expresa las personas jurídico públicas.

Por último, los Estatutos del FVS, aprobados el 19 de noviembre de 2003, por la asamblea de alcaldes y regidores representantes de los municipios asociados, que establecieron la adscripción de las corporaciones locales al Fondo con carácter voluntario.

Tal manifestación de voluntad se expresa a través del correspondiente acuerdo adoptado por el Pleno de la respectiva corporación, por medio del que esta solicita su admisión asumiendo el compromiso municipal de observar las obligaciones que los estatutos establecen para sus miembros. Entre estas obligaciones cabe destacar la de atender a los compromisos de contribuir económicamente en los gastos de funcionamiento del FVS en la forma y cantidades señaladas por la Asamblea General.

La admisión como socio del solicitante deberá ser acordada expresamente por la asociación, momento a partir del que la entidad local adquiere los derechos y obligaciones que de tal condición se derivan y que se prolongarán durante todo el tiempo en el que la entidad local permanezca en la voluntaria condición de socio.

TERCERO. En cuanto a la situación de las entidades locales adheridas al FVS como socias de pleno derecho, es obvio que junto al derecho a tomar parte en las tareas asociativas y en sus órganos de gobierno, asumen también las correlativas obligaciones de observar sus Estatutos y de contribuir económicamente al mantenimiento de la asociación y de las actividades que le son propias.

Estas aportaciones económicas, en tanto que derivadas del libre ejercicio del derecho de asociación, no pueden ser consideradas ni tratadas como si de subvenciones a terceros se tratara y así lo establece la Ley 38/2003, de 7 de julio, General de Subvenciones, cuyo artículo 2.3 dispone que no se incluyen en su ámbito de aplicación las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas realicen las entidades que integran la Administración local a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional 5ª de la LRBRL.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a la asociación Fons Valencià per la Solidaritat (CIF G96164934) de la cantidad de 50.000 € en concepto de cuota 2020, en cumplimiento de las obligaciones de los socios establecidas en los estatutos de la asociación Fons Valencià per la Solidaritat de la que el Ayuntamiento de València es miembro de pleno derecho, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 46600 (propuesta de gasto 2020/486, ítem 2020/19910, DO 2020/969, RDO 2020/276)."

52	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2018-000411-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de prestació de servicis d'arquitectura.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante Resolución número FS-362, de 26-08-2018, se aprobó el gasto por un importe total de 18.137,90 €, IVA incluido, a favor de VERONICA VIVÓ ORTIZ, con DNI *****.

SEGUNDO. Presentada las facturas finales por la proveedora por importe de 720,31 € correspondiente a los servicios de arquitectura JM de Abastos y de 123,49 € correspondiente a los servicios de arquitectura JM de Russafa y dada la imposibilidad de aplicación del gasto al Presupuesto de 2019, en el que existía crédito adecuado y suficiente, debido a que se ha presentado en fecha posterior al cierre contable del Presupuesto, resulta necesario iniciar los trámites oportunos para que se proceda al reconocimiento de la obligación, por importes total de 720,31 € y de 123,49 € correspondientes con cargo al vigente Presupuesto municipal 2020, donde existe crédito adecuado y suficiente.

TERCERO. De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Participación Ciudadana y Acción Vecinal de fecha 04-02-2020, se inicia trámite para el reconocimiento de obligación correspondientes a las facturas número 24 por un importe de 123,49 € y número 25 por un importe de 720,31 € de fecha 24 de diciembre de 2020.

CUARTO. Dichas facturas corresponden a la contratación del servicio de arquitectura para la redacción de proyectos y dirección de obra, redacción de estudio básico de seguridad y salud y la coordinación de las obras a realizar en la Juntas Municipales de Distrito, cuyo gasto se encontraba legalmente autorizado y dispuesto en el ejercicio 2019, a la proveedora VERONICA VIVÓ ORTIZ, con DNI ***** , por importe total de 720,31 € correspondiente a los servicios de arquitectura JM de Abastos y de 123,49 € correspondiente a los servicios de arquitectura JM de Russafa, aplicación presupuestaria JU130 93300 63200, propuesta de gasto 2019/01564, ítems 2019/61380 y 2019/061420 con documentos de obligación 2019/31339 y 2019/31340.

QUINTO. Por todo ello se procede a elaborar la propuesta de gasto nº. 2020/763 para dar cobertura a las mismas, relación de documentos de obligación número 2020/436, ítems 2020/032910 y 2020/032930.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ÚNICO. En cumplimiento de la base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto para 2020 corresponde la aprobación del reconocimiento de obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior a la Junta de Gobierno Local, solicitando informe previo al Servicio Fiscal de Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago por importe total (IVA incluido) de 720,31 € correspondiente a los servicios de arquitectura JM de Abastos y de 123,49 € correspondiente a los servicios de arquitectura JM de Russafa a la proveedora VERONICA VIVÓ ORTIZ, con DNI *****, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 JU130 93300 63200, según propuesta de gasto número 2020/763, ítems 2020/032910 y 2020/032930 y relación de documentos de obligación número 2020/436."

53	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02310-2019-000455-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE POBLES DE VALÈNCIA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de factures corresponents a la realització d'activitats culturals.			

"FETS

1. Per motió de la regidora delegada de Pobles de València, cal iniciar les actuacions necessaries per a l'aprovació del reconeixement d'obligació, de conformitat amb les bases 30ª i següents de les d'execució del Pressupost del 2020, per un import de 8.141,16 € més 1.470,35 € d'IVA, que fa un total de 9.611,51 €, de les despeses detallades a continuació:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Aplicació Pressup.	PdG	Ítem	DO	Concepte	Proveïdor (CIF/NIF)	Núm. Factura	Data	Base €	IVA €	%	Import €
IE970 92400 22609	2020/ 444	2020/ 019150	2020/ 922	Actuació Circ Cirquet	PRODUCCIONES PLATINO, SL	0021	09/01/2020	900,00	189,00	21	1.089,00
IE970 92400 22609		2020/ 019160	2020/ 923	Activitats culturals amb figures	MATHENA PRODUCCIONES, SL	9	07/01/2020	1.710,00	359,10	21	2.069,10
IE970 92400 22609		2020/ 019180	2020/ 925	Tallers culturals, minidisco	MATHENA PRODUCCIONES, SL	8	07/01/2020	1.322,31	277,69	21	1.600,00
IE970 92400 22199		2020/ 019200	2020/ 927	Subministrament material cultural	ABACUS SDAD. COOP. CATALANA LIMITADA	9030297208	15/01/2020	0,04 48,81	0,01 1,95	21 4	50,81
IE970 92400 22199		2020/ 019300	2020/ 933	Menjar subministrament entrepans	PEÑA TIRO Y ARRASTRE SAN ANTONIO ABAD	1	21/01/2020	1.100,00	Exempt		1.100,00
IE970 92400 22609		2020/ 19320	2020/ 935	Actuació cultural	PROGES XXI, SL	2	05/01/2020	2.100,00	441,00	21	2.541,00
IE970 92400 22609		2020/ 019330	2020/ 936	Malabarista, zancudo	HERNÁNDEZ COLOMER MARÍA AMPARO	20002	07/001/2020	960,00	201,60	21	1.161,60
TOTAL									8.141,16	1.470,35	

Aquestes despeses corresponen a les activitats i servicis culturals realitzats per diverses empreses durant la celebració de diferents festes culturals i populars dels pobles del Palmar, Benifaraig, Massarrojos, Pinedo i Castellar-l'Oliveral.

L'alcaldeessa del Palmar ens fa arribar dues peticions mitjançant notes interiors de dates 1 d'octubre de 2019 i 15 de gener de 2020, totes dues per a la festivitat de Reyes de 2020 i amb càrrec al pressupost de 2020. Cap de les dues peticions pot ser tramitada per a contractar a temps ni a càrrec del Pressupost de 2020.

L'alcaldeessa de Benifaraig ens fa arribar tres peticions mitjançant notes interiors de dates 3 de desembre de 2019 i 14 de gener de 2020. Totes elles són per a la festivitat de Reyes de 2020 i amb càrrec al Pressupost de 2020. Cap de les peticions pot ser tramitada per a contractar a temps ni a càrrec del Pressupost de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



L'alcalde de Massarrojos ens fa arribar una petició mitjançant nota interior de data 5 de desembre de 2019 per a la festivitat de Reyes de 2020 i amb càrrec al Pressupost de 2020. La petició no pot ser tramitada per a contractar a temps ni a càrrec del Pressupost de 2020.

L'alcalde de Castellar-l'Oliveral ens fa arribar una petició mitjançant nota interior de data 19 de desembre de 2019 per a la festivitat de Sant Antoni Abat de 2020 i amb càrrec al Pressupost de 2020. La petició no pot ser tramitada per a contractar a temps ni a càrrec del Pressupost de 2020.

L'alcalde de Pinedo ens fa arribar una petició mitjançant nota interior de data 15 de gener de 2020 per a la festivitat de Reyes de 2020 i amb càrrec al Pressupost de 2020. La petició no pot ser tramitada per a contractar a temps ni a càrrec del Pressupost de 2020.

D'açò es desprén que haurà de tramitar-se les despeses de conformitat amb la base 31.2.b) de les d'execució del Pressupost 2020 la qual estableix que correspon a la Junta de Govern Local la competència per al reconeixement de l'obligació.

2. Autorització de la despesa:

A petició de l'alcaldesa de Benifaraig i els alcaldes de Massarrojos, Castellar-l'Oliveral i Pinedo en data 1 d'octubre, 3, 5 i 19 de desembre de 2019 i 14 i 15 de gener de 2020, i amb la conformitat de la Regidoria de Pobles de València, en reunió mantinguda a aquest efecte, la despesa va ser autoritzada per la cap del Servei de Pobles de València, per a portar a efecte el servei inclòs en l'expedient.

Aquesta alcaldessa i aquests alcaldes, els quals no disposen de signatura electrònica, són els responsables de l'encàrrec, amb la conformitat de la regidora de Pobles de València, Lucía Beamud Villanueva.

En conseqüència la cap del Servei de Pobles de València, *****, coneixedora de la voluntat de contractar la realització d'activitats culturals de les diferents festes culturals i populars d'aquests pobles, dóna instruccions i és responsable de l'encàrrec del servei.

3. Aplicar la despesa en les aplicacions pressupostàries 2020 IE970 92400 22609, 'ACTIVITATS CULTURALS I ESPORTIVES', i IE970 92400 22199, 'ALTRES SUBMINISTRAMENTS', segons proposta de despesa 2020 00444, ítems 2020 019150, 2020 019160, 2020 019180, 2020 019200, 2020 019300, 2020 019320 i 2020 019330, documents d'obligació 2020 922, 2020 923, 2020 925, 2020 927, 2020 933, 2020 935 i 202020 936 i RD 2020 256.

4. El Servei de Pobles de València ha realitzat informe, amb documentació, que acredita l'encàrrec realitzat i identificació del responsable.

FONAMENTS DE DRET

Justificada en l'expedient la necessitat de la prestació del servei per l'Ajuntament de València en atenció a l'interès general i al greu perjudici que es derivaria de la seua interrupció

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



per als Pobles de València destinatàries d'aquest, i havent-se acreditat que el servei ha sigut prestat correctament malgrat no haver-se formalitzat el corresponent contracte, resulta d'aplicació la institució de l'enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial. L'enriquiment injust és un principi general del Dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels següents elements: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra part i l'existència d'una relació entre tots dos, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constitueix una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendeixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que en cas contrari es produirien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut del que una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment manca de causa, sorgeix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albaladejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, encara no sent il·lícits, poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, per lo que naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En aquest sentit, trobant-se acreditada, sense cobertura contractual, sinó exclusivament de forma fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se a la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: *'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'aquesta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu és unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions jurídicoadministratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'aquesta Sala, que els requisits de l'esmentat principi de l'enriquiment injust -com els quals la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la sentència de la Sala Primera d'aquest Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956-, són els següents: en primer lloc, l'augment del patrimoni de l'enriqueït; en segon terme, el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció d'aquest empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme, l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació del citat principi'*. Es donen, per tant, en el present suposat, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè es procedisca a l'abonament de la quantitat reclamada, ja que a tenor dels fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis, que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala del Contenciós del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que *'ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa, no significa que*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant les exigències del principi que prohibeix l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qual cosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració'.

La base 31.2.b) dels d'execució del Pressupost 2020 estableix que correspon a la Junta de Govern Local la competència per al reconeixement de l'obligació, concretament: *'aprovar una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, si escau, disposició'.*

La base 31.4 de les d'execució del Pressupost del 2020, estableix que els expedients per a la tramitació dels reconeixements d'obligació hauran de contenir acreditació documental, si escau, de l'encàrrec realitzat o identificació de l'autoritat o funcionari responsable d'aquest.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de la despesa per import de 8.141,16 € més 1.470,35 € d'IVA, que fa un total de 9.611,51 €, de conformitat amb la base 31.2 de les d'execució del Pressupost del 2020 en concepte d'indemnització substitutiva, a favor de:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: WyKL 7dkh Or4k nXCa usjV dtEI UdW=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Aplicació Pressup.	PdG	Ítem	DO	Concepte	Proveïdor (CIF/NIF)	Núm. Factura	Data	Base €	IVA €	%	Import €
IE970 92400 22609	2020/ 444	2020/ 019150	2020/ 922	Actuació Circ Cirquet	PRODUCCIONES PLATINO, SL	0021	09/01/2020	900,00	189,00	21	1.089,00
IE970 92400 22609		2020/ 019160	2020/ 923	Activitats culturals amb figures	MATHENA PRODUCCIONES, SL	9	07/01/2020	1.710,00	359,10	21	2.069,10
IE970 92400 22609		2020/ 019180	2020/ 925	Tallers culturals, minidisco	MATHENA PRODUCCIONES, SL	8	07/01/2020	1.322,31	277,69	21	1.600,00
IE970 92400 22199		2020/ 019200	2020/ 927	Subministrament material cultural	ABACUS SDAD. COOP. CATALANA LIMITADA	9030297208	15/01/2020	0,04 48,81	0,01 1,95	21 4	50,81
IE970 92400 22199		2020/ 019300	2020/ 933	Menjar subministrament entrepans	PEÑA TIRO Y ARRASTRE SAN ANTONIO ABAD	1	21/01/2020	1.100,00	Exempt		1.100,00
IE970 92400 22609		2020/ 19320	2020/ 935	Actuació cultural	PROGES XXI, SL	2	05/01/2020	2.100,00	441,00	21	2.541,00
IE970 92400 22609		2020/ 019330	2020/ 936	Malabarista, zancudo	HERNÁNDEZ COLOMER MARÍA AMPARO	20002	07/001/2020	960,00	201,60	21	1.161,60
TOTAL									8.141,16	1.470,35	

Segon. Aplicar la despesa en les aplicacions pressupostàries 2020 IE970 92400 22609, 'ACTIVITATS CULTURALS I ESPORTIVES', i IE970 92400 22199, 'ALTRES SUBMINISTRAMENTS', segons proposta de despesa 2020 00444, ítems 2020 019150, 2020 019160, 2020 019180, 2020 019200, 2020 019300, 2020 019320 i 2020 019330, documents d'obligació 2020 922, 2020 923, 2020 925, 2020 927, 2020 933, 2020 935 i 2020 936 i RD 2020 256."

54	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02401-2020-000320-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE SALUT I CONSUM RESPONSABLE. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura corresponent a la prestació del servei de gestió del centre d'acollida d'animals de Benimàmet.	

"FETS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. La regidora delegada de Benestar Animal, Glòria Tello Company, va formular moció de data 3 de gener de 2020, impulsant la tramitació del reconeixement d'obligació relatiu a la factura núm. 50 de data 31 de gener de 2020, de l'associació MODEPRAN, amb CIF G98265705, per import de TRENTA-CINC MIL CENT SEIXANTA-SIS EUROS AMB SEIXANTA-SET CÈNTIMS (35.166,67 €) IVA inclòs (6.103,31 €), pel servei de gestió del centre d'acollida animal de Benimàmet durant el mes de gener, atés que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals. Zoonosi'.

2. Mitjançant un acord de la Junta de Govern Local de data 30 de setembre de 2011, es va aprovar el conveni amb l'associació MODEPRAN, CIF G98265705, per a la gestió del Nucli Zoològic Municipal, per un període de quatre anys prorrogable per un màxim de dos anys, iniciant-se a l'octubre de 2011 i finalitzant al setembre de 2015, sent acordada una pròrroga per acord de Junta de Govern Local de data 31 de juliol de 2015, resultant la seua finalització el dia 30 de setembre de 2016.

3. Per acord de la Junta de Govern Local de data 30 de setembre de 2016, s'aprova la continuïtat de la prestació del servei, per raons d'interès públic municipal, en idèntiques condicions a les establides en el conveni firmat en 30 de setembre de 2011, durant el període de temps necessari fins a la finalització del procés de selecció i la consegüent adjudicació i posada en funcionament del contracte de servicis d'assistència veterinària i suport integral als centres municipals d'acollida d'animals, que va quedar finalment desert.

En la actualitat s'està seleccionant el personal municipal per la gestió directa de dit centre i s'estan tramitant els contractes de servicis que no podran ser realitzats per dit personal: expedient 04101 2018 96 (en fase de licitació), i 04101 2018 97 (pendent d'aprovació), així com els subministraments necessaris per la gestió municipal del centre, expedient 04101 2018 95 (en fase de licitació).

4. Pel servei s'ha formulat proposta de gasto núm 2020/737, ítem 2020/32100, document d'obligació 2020/1356 i relació de factures 2020/413; base imposable 29.063,36 €, més IVA al 21 % 6.103,31 €.

FONAMENTS DE DRET

Primer. L'encàrrec es va realitzar per la regidora delegada de Benestar Animal. El cap de Servei de Sanitat, fa constar la presentació al cobrament de la referida factura i que els servicis arrellegats en esta han sigut prestats en la seua totalitat en data de hui, per la qual cosa es considera ha de procedir-se a la autorització, disposició i reconeixement de l'obligació de pagament, en concepte d'indemnització substitutòria, de conformitat amb el que disposa la base 34 de les d'execució del Pressupost, així com basant-se en la teoria de l'enriquiment injust, àmpliament arrellegada per la Jurisprudència.

Segon. Justificada en el expedient la necessitat de la continuïtat en la prestació del servei, atés que es tracta de un servei de prestació obligatòria segons el articles 17 y 18 de la Llei 4/1994, de 8 de juliol, de la Generalitat Valenciana, sobre protecció d'animals de companyia, que no pot quedar desatès, i havent-se acreditat que el servei ha sigut realitzat correctament a pesar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de no haver-se formalitzat el corresponent contracte o altra figura que fos procedent, resulta d'aplicació la institució del enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial.

Tercer. L'enriquiment injust és un principi general del Dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels següents elements: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra part i l'existència d'una relació entre tots dos, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constitueix una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendeixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que del contracte es produirien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut del que una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment manca de causa, sorgeix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albaladejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, àdhuc no sent il·lícits, poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, pel que naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En aquest sentit, trobant-se acreditada, sense cobertura contractual, sinó exclusivament de forma fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se a la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: 'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'aquesta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu és unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions juridicoadministratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'aquesta Sala, que els requisits de l'esmentat principi de l'enriquiment injust -com els quals la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'aquest Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956-, són els següents: en primer lloc, l'augment del patrimoni de l'enriqueït; en segon terme, el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció d'aquest empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme, l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació del citat principi'. Es donen, per tant, en el present supòsit, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè s'efectue a l'abonament de la quantitat reclamada, ja que a tenor dels fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis, que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala del Contenciós del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que: 'ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa, no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats, o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant les exigències del principi que prohibeix

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qual cosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració'.

Quart. Conforme al previst en la base 31.2 de les d'execució del Pressupost municipal per a 2020 i existint crèdit adequat i suficient en la borsa de vinculació corresponent a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, correspon a la Junta de Govern Local l'aprovació de la despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, si escau, disposició.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar i dispondre el gasto, i reconeixer la obligació d'abonar en concepte d'indemnització substitutiva a favor de l'associació MODEPRAN, amb CIF G98265705, la factura núm. 50 de data 31 de gener de 2020, per import de TRENTA-CINC MIL CENT SEIXANTA-SIS EUROS AMB SEIXANTA-SET CÈNTIMS (35.166,67 €) IVA 21 % inclòs (6.103,31 €), pel servei de gestió del centre d'acollida animal de Benimàmet durant el mes de gener de 2020, atés que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals. Zoonosi', en virtut del que disposa la base 31.2 de les d'execució del Pressupost de 2020. Gasto que serà d'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals Zoonosi', del pressupost de gastos per a 2020, proposta de gasto núm. 2020/737, ítem 2020/32100, document d'obligació 2020/1356 i relació de factures 2020/413."

55	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03303-2014-000052-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa prorrogar el contracte de conservació, manteniment i reparació de fonts ornamentals de la ciutat de València.		

"HECHOS

1º. El Servicio de Ciclo Integral del Agua asumió la competencia para la conservación y el mantenimiento de una parte de las fuentes ornamentales de la ciudad de València a través de la empresa adjudicataria del citado servicio IMESAPI, SA, que fue objeto de una primera prórroga por acuerdo de fecha 24 de mayo de 2019, que abarcaba de 14 de mayo de 2019 hasta 13 de mayo de 2020.

2º. Consta en el expediente informe técnico de fecha 30 de enero de 2020, en el que se indica que dada la fecha de término del contrato en vigor, así como que puede haber un retraso en la nueva contrata que sustituirá a ésta, se solicita una segunda prórroga de la actual contrata, por el plazo de un año.

3º. Consta en el expediente comparecencia del representante de la empresa IMESAPI, por la que se le da traslado de las condiciones de la prórroga, aceptando la misma, así como moción impulsora del concejal competente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



4º. La propuesta no precisa informe de la Asesoría Jurídica Municipal por ser de aplicación la anterior normativa que no exigía el mismo, tampoco precisa informe del Servicio Económico-Presupuestario, puesto que existe disponibilidad presupuestaria para realizar el gasto, que abarca los ejercicios 2020 y 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Al presente contrato le resulta de aplicación lo previsto en el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de Contratos del Sector Público, ya que el contrato se adjudicó bajo la vigencia de la citada ley.

II. El artículo 4 (Anexo I) del pliego de cláusulas administrativas que rige el presente contrato se refiere a la prórroga del mismo: *'El plazo de ejecución del contrato será de 4 años a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato. La prestación de los servicios contenidos en el presente contrato comenzará el primer día del mes siguiente a su formalización. Se prevén dos prórrogas anuales, de instarse la prórroga por la empresa adjudicataria, ésta deberá hacerse con 6 meses de antelación a la fecha de finalización del contrato, resolviendo la administración atendido el nivel de funcionamiento del contrato y el interés público. En todo caso, la prórroga debe ser expresa'*.

III. La competencia para aprobar la prórroga del contrato y autorizar y disponer el gasto corresponde a la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación (artículo 23.2 y Disposición Adicional Segunda.3 TRLCSP, artículo 4.1 del RGLCAP y artículo 127.1.g) del LRRL, sin que se encuentre delegado su ejercicio en la concejal delegada de Contratación (Acuerdo JGL nº. 6 de 16 de julio de 2019).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Prorrogar por el plazo de un año, desde 14 de mayo de 2020, hasta 13 de mayo de 2021, el contrato de conservación, mantenimiento y reparación de fuentes ornamentales de la ciudad de València, adjudicado a IMESAPI, SA (con CIF A28010478), según contrato formalizado el 13 de mayo de 2015.

Segundo. Aprobar el gasto de 488.250 euros (IVA incluido del 21 %) que es de carácter plurianual e imputable a la aplicación presupuestaria FU290 16100 21300, según propuesta de gasto número 2020/661 e ítem de gasto 2020/023890, por importe de 284.812,50 euros, e ítem de gasto 2021/004550 por importe de 203.437,50 euros, y subordinado al crédito que para el ejercicio futuro autorice el respectivo Presupuesto."

56	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2016-001748-00		PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa autoritzar l'inici d'expedient de modificació del contracte d'obres de rehabilitació del mercat del Grau.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. En sesión de la JGL de 9 de marzo de 2018 se acuerda aprobar el proyecto técnico para la rehabilitación del mercado del Grao, redactado por la empresa Tomás Llavador Arquitectos e Ingenieros, SL, de fecha febrero 2018, según contrato adjudicado por Resolución CF-2097, de fecha 2 de octubre de 2017.

SEGUNDO. En sesión de la JGL de 28 de septiembre de 2018 se acuerda aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en el apartado L del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas, y en su consecuencia, adjudicar, una vez han sido acreditados los requisitos de capacidad y solvencia, el contrato de ejecución de las obras de 'Rehabilitación del mercado del Grao', a la mercantil SERRANO AZNAR OBRAS PUBLICAS, SL, con NIF B03907185, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por una baja única de 16 unidades y 58 centésimas (16,58 %), aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del anexo I del PCAP, lo que determina un importe de 1.674.518,27 € más 351.648,84 € en concepto de IVA, al 21 % de IVA, lo que asciende a un total de 2.026.167,11 € y por un plazo de ejecución de la obra de 11 meses.

Este proyecto está incluido en el ámbito del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana aprobado por Decreto Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell y modificado por Decreto Ley 3/2016, de 27 de mayo, del Consell.

TERCERO. El contrato se formaliza el 15 de octubre de 2018 y el acta de comprobación de replanteo se expide el 23 de enero de 2019 fijándose la fecha de inicio de las obras el 28 de enero de 2019.

CUARTO. Por el director facultativo José María Tomás Llavador, en representación de Tomás Llavador Arquitectos e Ingenieros, SL, con CIF B96099015, mediante instancia de fecha 28 de octubre de 2019, se solicita autorización para la redacción del proyecto modificado número 1 del citado proyecto, al producirse en el transcurso de las obras nuevas necesidades producidas por circunstancias sobrevenidas durante la ejecución de las obras objeto de contrato, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación y que no fueron previsibles con anterioridad, detallándolas pormenorizadamente, necesidades recogidas en el artículo 205.2 a) de la LCSP de 8 de noviembre de 2017, que resumidamente se refieren a:

- a) Necesidad de refuerzo de la estructura metálica, en especial en la zona de las ménsulas y sus uniones, incluyendo memoria técnica de la empresa Windmill.
- b) Necesidad e instalación de andamio con protección perimetral para protección durante las labores de granallado.
- c) Traslado a otros mercados municipales de titulares que ejercían la venta en el mercado del Grao durante el periodo de obras.
- d) Imposibilidad de uso de tejas existentes según previsión del proyecto, debido a su mal estado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



e) Exigencias de las compañías de suministros respecto a las acometidas.

Inicialmente se estima por la dirección facultativa que el presupuesto se incrementará en un 19 %, solicitándose un plazo de dos meses para la redacción del proyecto modificado, no proponiéndose la paralización de las obras.

Se considera que el plazo necesario será de 2 meses para la redacción del proyecto modificado, estimando una ampliación en el plazo de ejecución de las obras de 3 meses.

QUINTO. En fecha 12 de noviembre de 2019 se remite notificación a la empresa adjudicataria de las obras SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, SL, con NIF B03907185, en la que se informa de la propuesta de modificación del proyecto propuesta por el redactor del proyecto y las circunstancias sobrevenidas que hacen necesaria dicha modificación, considerándose, por la dirección facultativa suficientemente justificada dicha modificación por las circunstancias actuales de las obras, producidas con posterioridad al contrato, como trámite previo a autorizar la redacción y tramitación del proyecto modificado de las obras.

La empresa adjudicataria de la ejecución de las obras remite instancia en fecha 20 de noviembre de 2019, en la que muestra su conformidad a la redacción del proyecto modificado de las obras de rehabilitación del mercado del Grao.

SEXTO. La anterior solicitud de fecha 28 de octubre de 2019 de la empresa Tomás Llavador Arquitectos e Ingenieros, SL, se completa por nueva instancia del director facultativo redactor del proyecto de rehabilitación del mercado del Grao de fecha 15 de noviembre de 2019 en la que solicita honorarios para la redacción y dirección de obra del proyecto modificado 1 del proyecto de ejecución para las obras de rehabilitación del mercado del Grao, de acuerdo con el siguiente detalle:

Redacción del proyecto modificado:	5.275,92 €
IVA 21 %	1.107,94 €
Total	6.383,86 €
Dirección de obra del modificado:	8.116,80 €
IVA 21 %	1.704,52 €
Total	9.821,32 €

SÉPTIMO. Por la Oficina Técnica del Servicio de Comercio y Abastecimiento en sus informes de fechas 7 y 26 de noviembre de 2019 considera que la modificación propuesta por la dirección facultativa está suficientemente justificada por las circunstancias actuales de las obras, producidas con posterioridad al contrato, resultando procedente autorizar la redacción y tramitación del proyecto modificado de obras, señalando que el importe solicitado por TOMÁS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS, SL, se ajusta a la previsión realizada sobre el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



incremento del valor de la obra, aplicándose las condiciones y porcentaje de baja correspondientes a la adjudicación inicial del contrato, por lo que no existe inconveniente en la continuación del trámite.

OCTAVO. En fecha 26 de diciembre de 2019 se emite informe por Asesoría Jurídica Municipal en el que se solicita se complete el supuesto o supuestos de los relacionados en el artículo 205 apartado 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que eventualmente podrían determinar el inicio del procedimiento de modificación del contrato, justificando mediante el correspondiente informe técnico que se cumplen los requisitos que dicho precepto (art. 205 apartado 1 y 2) exige en cada supuesto para llevar a efecto una eventual modificación contractual, no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

NOVENO. En fecha 14 de enero de 2020 se emite informe adicional por la Oficina Técnica del Servicio de Comercio y Abastecimiento, a la vista de la petición de información complementaria solicitada por la Asesoría Jurídica Municipal, considerando:

Que la modificación solicitada se encuentra entre los supuestos del artículo 205.2.b) de la LCSP, por tratarse de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento de la licitación, cumpliéndose las siguientes condiciones:

1. Se trata de modificaciones no previsibles, por derivarse de condiciones técnicas y constructivas imposibles de apreciar hasta el inicio de las obras con desmontaje de elementos que impedirían conocer su concreto estado de conservación y aptitud para el uso, siendo imprescindible el desmontaje de la cobertura de teja para, después de la limpieza de sus piezas comprobar el muy alto grado de fisuración que presentaban y que hace aconsejable su completa sustitución. Igualmente ha sido necesaria la demolición de los antiguos puestos para la comprobación del estado de la estructura metálica, apreciándose tras estos trabajos la necesidad de su refuerzo. Respecto al traslado de vendedores a otros mercados, dependía de la voluntad y acuerdo con los mismos por este Ayuntamiento, sin que este dependiera del redactor del proyecto y en consecuencia pudiera haber tenido conocimiento previo del mismo para su previsión. Similares circunstancias se producen respecto a los suministros de servicios, vinculados a las indicaciones de las compañías que los prestan y que no han concretado hasta la petición de informe por el adjudicatario de las obras. Por último la necesidad de sistemas especiales de protección durante la fase de chorreado y granallado de la estructura metálica expuesta por la dirección facultativa obedece a la voluntad de minimizar hasta el mayor grado posible las molestias a los vecinos de la zona.

2. La modificación prevista no altera la naturaleza global del contrato, previéndose únicamente la adición de nuevas partidas de obra, sin modificación del objeto del contrato, la rehabilitación del mercado municipal del Grao.

3. La modificación prevista no implica alteración en su cuantía superior al 50 % estimándose inicialmente por el redactor del proyecto en el 19 % para la ejecución de obra. Respecto al contrato de redacción de proyecto y dirección de obra su adjudicatario ha presentado petición adicional de 9.821,32 € (NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS) IVA al 21 % incluido, incluyendo su desglose en fase de redacción de proyecto y de dirección de obra, equivalente al 19 % del importe adjudicado).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. Sobre lo previsto en el aparatado 1 del art. 205:

a) Según se ha expuesto en el párrafo anterior, la modificación no prevista encuentra su justificación en el supuesto b del punto 2 del artículo 205, derivada de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento de la licitación.

b) La modificación se limita a la resolución estricta de las necesidades objetivas señaladas en el informe técnico, sin incorporar nuevas prestaciones adicionales o modificación alguna en el objeto del contrato'.

DÉCIMO. Notificada a la empresa Tomás Llavador Arquitectos e Ingenieros, SL, redactora del proyecto, lo informado por la Asesoría Jurídica Municipal y por la Oficina Técnica del Servicio de Comercio y Abastecimiento, en sus informes de fecha 26 de diciembre de 2019 y 14 de enero de 2020, respectivamente, se solicita se complete el informe remitido en fecha 16 de octubre de 2019, concretando los aspectos que determinan la necesidad de modificación del contrato.

UNDÉCIMO. En fecha 29 de enero de 2020 tiene entrada en el registro del Ayuntamiento de València, instancia nº. 00118 2020 006405, que incluye a la vista de los informes remitidos, informe complementario que justifica las causas que motivan la modificación del proyecto según lo dispuesto en el artículo 205.2 b) LCSP, considerando que se cumplen las condiciones establecidas en el mismo:

1º. La necesidad de la modificación se deriva de circunstancias que no se han podido prever (apartado 1.1 del informe).

2º. La modificación no altere la naturaleza global del contrato. (apartado 1.1 del informe).

3º. La modificación del contrato implica una alteración en su cuantía que no excede del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido (19 % apartado 2 del informe).

Estableciéndose un plazo estimado para la redacción del proyecto de 2 meses desde la fecha de autorización de la redacción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 203 de la LCSP dispone que los contratos solo podrán ser modificados por razones de interés público, y tratándose de modificaciones no previstas en los pliegos, por alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 LCSP.

El director facultativo ha solicitado autorización para iniciar el correspondiente expediente de modificación del proyecto de obra de conformidad con el artículo 242.4 de la LCSP alegando la concurrencia de las causas previstas en el artículo 205 de la LCSP.

Se ha dado audiencia al contratista, la mercantil Serrano Aznar Obras Públicas, SL, con CIF B03907185, al redactor del proyecto inicial Tomás Llavador Arquitectos e Ingenieros, SL,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



con CIF B96099015, y al coordinador de seguridad y salud en la ejecución de las obras Urbanistas Ingenieros, SA, con CIF A46149787, no teniendo nada que objetar a la modificación del proyecto propuesta.

SEGUNDO. Por lo que respecta al órgano competente para la modificación del proyecto hay que estar a lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, que recoge las normas específicas de contratación de los entes locales. Su apartado cuarto señala en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias del órgano de contratación que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se requiere informe previo de Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar la iniciación del expediente de modificación del contrato de obras de rehabilitación del mercado del Grao, formalizado el 15 de octubre de 2018 entre el Ayuntamiento de València y la mercantil Serrano Aznar Obras Públicas, SL, y, en consecuencia, autorizar la redacción del proyecto modificado de las citadas obras a solicitud del director facultativo de Tomás Llavador Arquitectos e Ingenieros, SL, con CIF B96099015."

57	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2018-000485-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa aprovar la justificació de subvencions concedides en concepte d'ajudes municipals 'València Activa Ocupa 2018'.		

"Del análisis del expediente, resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de junio de 2018 se aprobó la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emplea 2018.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2018, acordó conceder las subvenciones, y disponer y reconocer la obligación en concepto de ayudas municipales València Activa Emplea 2018 a favor, entre otras, de las personas relacionadas en el Anexo.

TERCERO. El apartado 14 de la convocatoria, sobre obligaciones de las personas y empresas beneficiarias, establece la obligación de mantener el empleo creado durante 18 meses como mínimo, plazo que se computa a partir de la fecha de alta en la Seguridad Social en el caso de contratación indefinida inicial y a partir de la fecha en que se haga efectiva en la Seguridad Social la conversión para el caso de transformaciones en indefinidos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El apartado 15 de la convocatoria establece que el control del cumplimiento de la obligación anterior se efectuará mediante la comprobación de oficio por el Servicio de Empleo y Emprendimiento. En el caso de que no se hubiera autorizado al Servicio gestor a obtener directamente la Vida Laboral de la persona contratada, la persona beneficiaria deberá presentar la acreditación del cumplimiento de esta obligación dentro del mes decimonoveno a contar desde la fecha de contratación, presentando la documentación acreditativa en el registro general de entrada municipal.

CUARTO. El Servicio gestor de la ayuda municipal ha comprobado el adecuado cumplimiento de las obligaciones por parte de cada uno de las personas beneficiarias que se indican, emitiéndose el correspondiente informe técnico de fecha 20 de enero de 2020 en dicho sentido.

Consta asimismo en el expediente informe de la Jefatura de Servicio de fecha 31 de enero de 2020 en cumplimiento de lo exigido en el artículo 35.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, en virtud del cual se hace constar que se ha justificado adecuadamente la subvención otorgada a las personas beneficiarias relacionadas en el Anexo a la propuesta de acuerdo, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de las citadas ayudas municipales.

A los hechos anteriores les son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Convocatoria de las ayudas municipales 'València Activa Emplea 2018', aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de junio de 2018.

II. Ley 38/2003, General de Subvenciones, artículos 30 y 32 sobre justificación de las subvenciones públicas, en relación a los artículos 84 y 85 de su Reglamento, y el artículo 28 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, así como las bases de ejecución del Presupuesto municipal.

III. La competencia para aprobar la justificación de las subvenciones corresponde al órgano concedente de la misma, de conformidad con lo establecido en el punto 15 de la convocatoria, en este caso la Junta de Gobierno Local, en virtud del apartado 13 de la convocatoria.

IV. La Intervención General Municipal, a través del Servicio Fiscal de Gastos, ha fiscalizado el expediente de conformidad con lo previsto en el artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las bases 14ª y 75ª de las de ejecución del Presupuesto municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la justificación de las ayudas concedidas a las personas beneficiarias que se relacionan en el Anexo en concepto de ayudas municipales València Activa Emplea 2018.

Segundo. Comunicar el presente acuerdo al Servicio Fiscal de Gastos a efectos de la constancia en la base de datos SIEM de la justificación de la subvención que se interesa."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: WyKL 7dkh 0r4k nXCa usjV dtEI UdW=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



58	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2019-001778-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de certificació final de les obres de reforma i condicionament del CMOF Emili Baró.		

"Del análisis del expediente se deducen los siguientes:

Hechos

Primero. El expediente se inicia por moción de la concejala delegada de Formación y Empleo de fecha 5 de febrero de 2020, impulsando la tramitación del expediente para la aprobación del reconocimiento de la obligación correspondiente a un gasto autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior.

Segundo. Por el Servicio de Formación y Empleo se hace constar, que en fecha 30 de diciembre de 2019, a través del registro de facturas del Ayuntamiento de València, se presenta factura nº. 43, de fecha 30 de diciembre de 2019, emitida por DISCIPLINAS Y APLICACIONES TECNICAS, SL, con NIF B98555949, por importe de 22.665,88 euros, en concepto de certificación final de las obras de reforma y acondicionamiento del CMOF Emilio Baró.

Asimismo, en fecha de 30 de diciembre de 2019, a través del registro de facturas del Ayuntamiento de València, se presenta factura nº. 01/12/19, de fecha 30 de diciembre de 2019, emitida por JOSÉ LUIS MORENO PALOMARES, con NIF *****, por importe de 2.885,85 euros, en concepto de dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras anteriormente referidas.

Consta en el expediente la conformidad con las prestaciones realizadas.

Tercero. Por Resolución BG-340 de la concejala delegada de Formación y Empleo, de fecha 11 de noviembre de 2019, se resuelve adjudicar el contrato menor de obras de reforma y acondicionamiento del CMOF Emili Baró a Disciplinas y Aplicaciones Técnicas, SL (DISARTEC), con NIFB98555949, según presupuesto de fecha 22 de octubre de 2019, por importe de 48.381,43 €, IVA incluido (39.984,65 € más 8.396,78 € en concepto de IVA al tipo del 21 %), gasto que fue autorizado y dispuesto según propuesta de gastos 2019/06002, ítem de gasto 2019/178050, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 IF650 24100 63200.

Y por Resolución BG-341 de la concejala delegada de Formación y Empleo, de fecha 12 de noviembre de 2019, se resuelve adjudicar el contrato menor de servicios de dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras de reforma y acondicionamiento del CMOF Emili Baró, a JOSÉ LUIS MORENO PALOMARES, con NIF *****, según presupuesto de fecha 23 de octubre de 2019, por importe de 2.885,85 €, IVA incluido (2.385 € más 500,85 € en concepto de IVA al tipo del 21 %), gasto que fue autorizado y dispuesto según propuesta de gastos 2019/05848, ítem de gasto 2019/173720 y 2019/178260, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 IF650 24100 63200.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. A efectos de cumplir con lo dispuesto en la base 33ª de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, se remitieron al Servicio de Contabilidad las facturas mencionadas junto con el documento de obligación, a efectos de su contabilización en la cuenta 413, constando su contabilización por parte del mencionado Servicio.

A los hechos anteriores les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local 'el desarrollo de la gestión económica'.

2. La base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, señala que es competencia de la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente, y a tal efecto ha de quedar acreditado en el expediente el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros, así como la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de abonar a DISCIPLINAS Y APLICACIONES TECNICAS, SL, con NIF B98555949, el importe de la factura nº. 43, de fecha 30 de diciembre de 2019, por importe de 22.665,88 euros, correspondiente a servicios prestados con gasto autorizado y dispuesto en el ejercicio 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 IF650 24100 62300 del vigente Presupuesto, conforme a la propuesta de gastos 2020/00820, ítem 2020/034400, relación de documentos de obligación 2020/493 y documento de obligación 2020/303.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de abonar a JOSÉ LUIS MORENO PALOMARES, con NIF *****, el importe de la factura nº. 01/12/19, de fecha 30 de diciembre de 2019, por importe de 2.885,85 euros, correspondiente a servicios prestados con gasto autorizado y dispuesto en el ejercicio 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 IF650 24100 62300 del vigente Presupuesto, conforme a la propuesta de gastos 2020/00820, ítem 2020/034420, relación de documentos de obligación 2020/493 y documento de obligación 2020/304."

59	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03001-2019-000117-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa resoldre favorablement l'avaluació ambiental i territorial estratègica pel procediment simplificat de la proposta de pla especial de Cases de Bàrcena.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Como consecuencia del encargo que la Junta de Gobierno, en fecha 4 de diciembre de 2015, realizó a la Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de València (en adelante, AUMSA), para que la misma ejecutase las gestiones necesarias para iniciar la revisión detallada del PGOU, y desarrollase la planificación de los barrios de la ciudad, se redactó por los técnicos de esta Sociedad un documento de consulta previa relativo al ámbito de Casos de Bàrcena, al objeto de realizar el trámite contemplado en el artículo 49.bis) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 1/2019, de la Generalitat, de modificación de la LOTUP; documento al que dio el visto bueno la Dirección General de Ordenación Urbanística el 29 de marzo de 2019.

SEGUNDO. Posteriormente, el 2 de abril de 2019, la documentación fue sometida al trámite de consulta previa establecida en el artículo 49.bis) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 1/2019, de la Generalitat, de modificación de la LOTUP, sin que se aportasen sugerencias u observaciones al documento, elaborándose el 'Informe respuesta' establecido en el artículo citado anteriormente.

TERCERO. El 10 de octubre de 2019 (NRE 00113 2019 023445) por la Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de València se presenta documentación para iniciar la tramitación de la aprobación del plan especial de Casos de Bàrcena, adjuntando Documento Inicial Estratégico y borrador de plan.

CUARTO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 18 de octubre de 2019, acordó admitir a trámite la documentación presentada relativa al procedimiento de evaluación ambiental por el procedimiento simplificado y el sometimiento del expediente a consulta de administraciones públicas afectadas y público interesado.

QUINTO. En el expediente obran los siguientes informes:

- Informe del Servicio de Patrimonio, de 25/10/19, que señala que dicha actuación, en principio, no afecta al referido ámbito competencial, sin perjuicio de los informes que corresponda emitir sobre inmuebles o bienes concretos que se puedan plantear.

- Informe del Servicio de Playas, Calidad Acústica y del Aire, de 6 de noviembre de 2019, que señala lo siguiente: ...'Dado que los niveles sonoros de las zonas más próximas a la CV-300 se sitúan por encima de los objetivos de calidad acústica indicados para zona residencial en todos los períodos horarios día/tarde/noche, este aspecto deberá tenerse en cuenta a la hora de evaluar las alternativas propuestas, proyectando los cambios de ordenación incluidos en la alternativa que se escoja. Esto se traduce en las siguientes consideraciones a evaluar:

a) Proximidad a la vía de circulación y/o dotación de un aislamiento acústico suplementario a las edificaciones que se proyecten, en orden al cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior habitable.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



b) En caso de que la alternativa escogida incluya la construcción de centros docentes/educativos, se quiere incidir en la especial protección acústica de este tipo de usos, considerando la ubicación de los mismos o, en su caso, la adopción de las medidas correctoras que se precisen.

Por último, durante la fase de ejecución del plan deberán tomarse las medidas oportunas para satisfacer la normativa en materia de contaminación acústica y atmosférica vigente en el momento de realización de las obras'.

- Informe del Servicio de Bienestar Social, de 31/10/19, que señala lo siguiente: '... Para poder prestar de forma adecuada la atención a las personas que viven en estos barrios, es intención de este Servicio ampliar su oferta de atención primaria en Servicios Sociales a esta zona más alejada, igual que a otros pueblos, los del Sur o los del Este de la ciudad (Pobles del Sud y Pobles de l'Oest). La creación de ese nuevo centro supone que un equipo de profesionales atendería y visitaría los pueblos de forma itinerante. Está por decidir cuál sería la sede del mismo, aunque se ha pensado utilizar algún espacio de las alcaldías, si esto fuera viable. No es posible precisar en este momento cuándo sería posible crear este centro y poner en funcionamiento el equipo de profesionales, pero se ha considerado conveniente comunicar este proyecto para que se tenga en cuenta en el plan especial que se proyecta como un nuevo equipamiento futuro'.

- Informe del Servicio de Jardines, de 15/01/20, en el que señala que tanto la alternativa 1 como la 2 les parecen oportunas dado que ambas prevén espacios libres.

- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, de 24/01/20, que realiza consideraciones a estudiar en la versión preliminar del plan relativa a la protección patrimonial del Núcleo Histórico Tradicional y del Área de Vigilancia Arqueológica.

SEXTO. Paralelamente al inicio del procedimiento ambiental, comenzó un proceso participativo como instrumento necesario para favorecer la fase deliberativa antes de la toma de decisiones respecto del contenido del plan especial de Cases de Bàrcena, realizándose un taller participativo el 28 de octubre de 2019.

A los antecedentes de hecho descritos, le siguen los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP), modificada por la Ley 1/2019, de la Generalitat, de modificación de la LOTUP.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demás normativa sectorial de aplicación.

SEGUNDO. El objeto del plan especial de Cases de Bàrcena consiste en ajustar, en el marco de la sostenibilidad y viabilidad ambiental y económica, las superficies dotacionales que precisa la población de Cases de Bàrcena, así como sus posibles crecimientos residenciales para garantizar la subsistencia de este enclave de huerta. En este sentido, se considera que deben ser objeto de revisión, por viabilidad y sostenibilidad, las reservas dotacionales del Plan General de Ordenación Urbana vigente, tomando como base el plan especial de directrices de calidad urbana aprobada por el Pleno municipal en 2018.

TERCERO. El ámbito del plan especial de Cases de Bàrcena se ajusta a la delimitación del Plan General de Ordenación Urbana, corregida teniendo en cuenta las infraestructuras construidas y las reservas dotacionales, con pequeñas correcciones surgidas de ajustes topográficos. De conformidad con las series de cartografía temática de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad se desprende que no existen afecciones que impidan intervenciones en el medio urbano, derivadas de las propuestas del plan especial.

CUARTO. En cuanto al contenido y alcance del Documento Inicial Estratégico (DIE), el mismo incluye la legislación de referencia y las normas que inciden a nivel estatal y autonómico. El DIE describe el marco general de la actuación propuesta, realizando una caracterización previa del medio ambiente, a partir de un diagnóstico de la situación actual considerando que se trata de un ámbito urbano completamente consolidado, y totalmente antropizado.

QUINTO. En la documentación presentada se estudian las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: transcribe la ordenación (no pormenorizada) contenida en el Plan General de 1988, de aplicación transitoria hasta la aprobación del planeamiento de desarrollo. El Plan General vigente prevé una reserva dotacional de más de 13.000 m² de superficie que, al no haber sido incluida en ningún ámbito de gestión, supone tener que obtenerlos por expropiación. En general se detecta un desequilibrio dotacional importante al disponer suelos para reservas escolares y servicios públicos pero faltan espacios libres de proximidad que potencien las relaciones sociales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Alternativa 1: opció de ordenació que califica el sòl dotacional necessari en base a la població prevista en el planejament i els rangos de qualitat establerts en el pla especial de directrius, una nova ordenació del entorn de l'ermita i del àmbit en el entorn de la fàbrica 'El Siglo'. La disposició del sòl dotacional condicionarà la ordenació del denominat àmbit centre unificant en una única unitat d'execució que permeti la obtenció gratuïta del sòl dotacional mitjançant la disposició d'aprovechaments en blocs edificables que permeten la obertura visual cap a la huerta.

- Alternativa 2: opció de ordenació basada en l'alternativa 1 però disposant d'una parcel·la dotacional com a reserva escolar ajustada a les dimensions exigides en el Decret 104/2014 disposant igualment d'una única unitat d'execució que engloba els sòls dotacionals del àmbit centre i mantenint l'ordenació prevista en l'Alternativa 1 per al entorn de l'ermita i 'El Siglo'.

SEXTO. En quant a la identificació del públic interessat en el procediment ambiental, es considera com a públic interessat a l'Associació de Veïns de Cases de Bàrcena i l'Associació de Amas de Casa i a D. ***** i altres que van realitzar manifestacions en el procés participatiu del pla.

SÉPTIMO. En quant a la valoració ambiental dels documents presentats, es exposen a continuació, a través d'una relació de diferents apartats o aspectes ambientals, una sèrie de consideracions de la proposta de modificació puntual, conforme a l'establert en l'art. 51 i 53 de la LOTUP.

a) Fase de consulta prèvia:

Debido a las características del instrumento de planeamiento que se pretende elaborar, se realizó el trámite de consulta previa establecida en el artículo 49.bis) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 1/2019, de la Generalitat, de modificació de la LOTUP, publicándose la documentación preceptiva en la web municipal el 2 de abril de 2019. Finalizada la misma, se elaboró el informe respuesta sin que se aportasen sugerencias u observaciones a la documentación elaborada; teniendo esta 'consulta previa' efectos administrativos internos preparatorios de la redacción del plan.

b) Valoración y previsión de impactos de la actuación de las distintas alternativas propuestas:

En primer lugar, se realiza un diagnóstico del ámbito de actuación del plan especial donde el rasgo más peculiar es que las edificaciones del núcleo urbano se desarrollan longitudinalmente en torno a la antigua carretera de Barcelona y actualmente de propiedad municipal, que sirve de conexión interurbana entre los distintos municipios del Norte de la ciudad (la carretera CV-3004 o Camino Real de Barcelona), no apareciendo calles paralelas al camino principal, ni transversales apoyadas en otros caminos o articuladas en torno a una plaza. Este vial constituye el acceso rodado a la población, a parte de los caminos rurales que llegan a través de la Huerta, y supone el paso de los vehículos desde la 'Avenida de la Constitución' de València hacia las poblaciones del Norte. Transversalmente, encontramos tan solo caminos de huerta, de ancho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



reducido, y que conectan Cases de Bàrcena con servicios y dotaciones de municipios colindantes. Estos caminos constituyen parte de la infraestructura verde definida por el ya citado PAT de la Huerta. Por lo tanto, se concluye que el mayor medio de transporte es el vehículo privado con una inexistente zona de aparcamiento en la vía pública. Por otra parte, es inexistente la red de carril bici dificultando aún más la conexión de la población, con una movilidad sostenible, no solo con València ciudad sino también con los núcleos colindantes. Por lo tanto, será de especial consideración la afección sectorial al área de la movilidad, presentándose propuestas de fomento y consolidación de la red de itinerarios ciclo-peatonales intermunicipales a partir del Anillo Verde Metropolitano con el fin de crear una red de itinerarios ciclistas de ámbito metropolitano, a la vez que se debe poner especial atención a la ruta escolar que une Cases de Bàrcena con el centro escolar y el polideportivo de Bonrepòs y Mirambell.

Otra de las cuestiones a tener en cuenta en el ámbito de Cases de Bàrcena, es la afección al plan de acción territorial de protección de la Huerta de València (en adelante *PATPHV*), dado que el núcleo urbano se encuentra entre dos unidades territoriales y de paisaje:

- UP 06: Horta de Meliana (al Este)
- UP 07: Horta de Vinalesa, Bonrepòs i Mirambell (al Oeste)

En ambos casos, la clasificación de la Huerta colindante al ámbito es del tipo H2, es decir, huerta que a pesar de su gran valor agropecuario y su fragilidad paisajística, ya ha sufrido una mayor transformación, tanto en el sistema de riego como en los cultivos.

Todas las categorías de huerta se clasifican como suelo no urbanizable protegido, zona rural protegida agrícola (ZRP-AG), pero la regulación de usos y actividades es distinta en función de los objetivos de conservación de cada una de ellas.

Para el caso del entorno de Cases de Bàrcena (H2), el objetivo de calidad es preservar su carácter agrario-paisajístico, protegiendo los elementos asociados a la actividad productiva y fomentando acciones encaminadas a la mejora de la producción agraria y recuperación del patrimonio cultural existente.

De acuerdo con el Plan General de 1988 y el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, el núcleo urbano de Cases de Bàrcena está dentro de la tipología edificatoria de núcleo histórico tradicional, correspondiéndose con viviendas de 2 o 3 plantas que son las predominantes en el ámbito, aunque se han detectado zonas donde se ha encontrado 4 e incluso hasta 6 plantas, generando un perfil urbano muy irregular, además de dejar grandes medianeras vistas entre edificaciones.

En cuanto a las afecciones patrimoniales, en Cases de Bàrcena, encontramos cuatro bienes de relevancia local (BRL) de naturaleza rural con sus correspondientes entornos de protección que son:

- Alquería Cases de Bàrcena con el código EPA_SU_17.04
- Barraca Ceba con el código EPA_SU_17.05

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Ermita del Pilar con el código EPE_SU_17.02
- Panel Cerámico de la casa D. Ángel con el código EPE_SU_17.03

Se observa que la propia carretera es la Vía Augusta, y también es bien de relevancia local la delimitación del núcleo histórico tradicional ordenándose en el planeamiento vigente solo estructuralmente la zona, difiriéndose a un plan especial la ordenación pormenorizada, instrumento de planeamiento realizado en 1998 que fue anulado judicialmente, apareciendo desde ese momento edificios plurifamiliares de hasta 6 plantas en una zona de tipología de casas de poble, por lo que las nuevas propuestas de planeamiento deberán estudiar una nueva delimitación del núcleo histórico tradicional de manera que se ajuste mejor a los valores patrimoniales verdaderamente existentes en Casas de Bàrcena.

Además, se debe tener en cuenta que la superficie ocupada por otros usos distintos al residencial. Esta es una característica habitual en las viviendas rurales, donde la superficie de almacén para productos y herramientas de cultivo ocupan en su parte trasera más del 50 % de la superficie de la parcela, y tan solo una pequeña porción de la edificación se corresponde con la vivienda, que recae a fachada. Además, la influencia de la carretera CV-3004 favorece el escaparate para usos comerciales o de exposición dado el elevado tránsito de vehículos por la zona. También, por la buena conexión para el transporte que ofrece la carretera se encuentra la gran parcela industrial de 'Levantina de Bebidas del Siglo, SL'.

En cuanto a los espacios públicos, equipamientos e infraestructuras de servicios vienen definidos en el PGOU de 1988, observándose una gran desproporción respecto de la población existente y la calificación residencial, detectándose falta de espacios libres de proximidad de calidad que potencien las relaciones sociales, servicio que no puede ofrecer del mismo modo el entorno de Huerta que se adapta y sirve a otros fines de carácter productivo agrícola. Por lo tanto, cualquier nueva propuesta deberá encaminarse a crear nuevos espacios de esparcimiento tanto para jóvenes como para mayores. Por el contrario, los equipamientos previstos en el PGOU prevén una reserva dotacional de dos ámbitos que representan más de 13.000 m² de superficie, que al no haberse incluidos en ningún ámbito de gestión quedan pendientes de expropiación, haciendo inviable la obtención de estos. Por lo tanto, las nuevas propuestas de ordenación deben estudiar la necesidad de todos o parte de estos equipamientos, con el fin de hacer viable la gestión de los suelos dotacionales pendientes de obtención, más aun teniendo en cuenta que su ratio por habitante excede con mucho el objetivo deseable para la ciudad.

La alternativa 1 propuesta incorpora la cantidad de suelo dotacional necesario en base a la población prevista en el planeamiento y los rangos de calidad establecidos en el plan especial de directrices.

La alternativa 2 propuesta mantiene, en la medida de lo posible, la reserva escolar ajustada a las dimensiones del Decreto 104/2014 pero manteniendo la ordenación de los entornos de la ermita y 'El Siglo' e incrementando el aprovechamiento necesario para dar viabilidad a la obtención de los suelos dotacionales calificados.

Por otra parte, se debe tener en cuenta en el estudio de las alternativas presentadas el plan especial de directrices de calidad urbana (en adelante PED) aprobado definitivamente el 28 de junio de 2018 (BOP 16/07/2018) que establece un sistema de indicadores que nos sirven de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



referencia para cuantificar de forma concreta los parámetros urbanísticos que más se acerquen al valor de calidad óptima para Casos de Bàrcena, aunque dicho plan solo se refiera a la ciudad central.

Teniendo en cuenta las premisas anteriores se concluye lo siguiente:

En la alternativa 0, no se configura ninguna ordenación que facilite la implantación de espacios libres alrededor de la ermita que permitan espacios de relación, supeditando la ordenación a planes de desarrollo. Por otra parte, se observan usos y tipologías incompatibles con el entorno protegido de la alquería y la huerta, aunque la gestión resultaría sencilla al realizarse mediante actuación aislada. También se detecta que existe una gran cantidad de suelo dotacional, quedando fuera de escala en relación con los habitantes y la dimensión de Casos de Bàrcena sin que se haya previsto un sistema de gestión que permita la obtención del suelo dotacional mediante adjudicación de aprovechamientos, lo que obliga a su obtención mediante expropiación.

En las alternativas 1 y 2, se configura una ordenación que facilita la implantación de espacios libres y de aparcamiento en el entorno de la ermita y 'El Siglo' y delimita un ámbito central que implanta las dotaciones necesarias y permiten su obtención gratuita al disponer los aprovechamientos necesarios para la viabilidad y sostenibilidad económica. Como inconveniente de dichas alternativas, figura la eliminación de plazas de aparcamiento en el vial principal (carretera CV-3004) frente a los locales comerciales, aunque se recuperan en espacio junto al uso residencial.

En cuanto a los espacios dotacionales, la alternativa 1 genera espacios dotacionales ajustados a las dimensiones del núcleo de Casos de Bàrcena y a su población, habilitando espacios libres y de relación junto al actual ayuntamiento con apertura visual hacia la huerta y espacios dotacionales de uso deportivo con aparcamientos, integrando todo el ámbito en una única unidad de ejecución facilitando la gestión posterior y la obtención gratuita del suelo dotacional por compensación con aprovechamientos urbanísticos para sus propietarios; todo ello ocupando menos suelo respecto de la alternativa 0, con el inconveniente de perder superficie dotacional respecto de la superficie calificada en el planeamiento vigente.

La alternativa 2, respecto a estos espacios dotacionales, respeta la calificación de suelo dotacional para reserva educativa ajustándola a la superficie necesaria establecida en el Decreto 104/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que se aprueba la norma técnica en materia de reservas dotacionales educativas, disponiendo un suelo residencial en el suelo sobrante. A su vez, se dispone el suelo dotacional para uso deportivo solicitado por los vecinos junto al espacio libre de la alternativa anterior, incrementando la intensidad edificatoria para hacer viable la alternativa. Esta alternativa tiene como ventajas que todo el ámbito se incluye en una única unidad de ejecución facilitando la gestión posterior y la obtención gratuita del suelo dotacional por compensación con aprovechamientos urbanísticos para sus propietarios, manteniendo la reserva de suelo dotacional escolar según las directrices de la administración autonómica, y, en global, ocupa menos suelo que en la alternativa 0. Por el contrario, como inconvenientes nos encontramos con que se incrementa el aprovechamiento respecto de la alternativa 1 para poder viabilizar la actuación, y se ocupa más suelo respecto de la alternativa 1.

c) Valoración de la fase de consultas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Finalizada la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y Servicios municipales consultados respecto al contenido de la modificación puntual, se considera que la propuesta planteada no altera las condiciones ambientales iniciales, ya que el suelo se encuentra consolidado y antropizado.

En cuanto a los efectos ambientales previsibles y el cambio climático, la actuación propuesta en el DIE no compromete ninguna modificación sobre dichos factores, al no suponer aquella un aumento de emisiones, ni empeoramiento de niveles de contaminación atmosférica, ni agravamiento de posibles riesgos naturales o mayor riesgo de generación de residuos, al focalizarse la actuación en un suelo urbano consolidado.

La actuación y sus efectos no ejercen afección medioambiental alguna en la visión, previsión y directrices de los elementos estratégicos del territorio y las consideraciones establecidas sobre el cambio climático, considerándose la propuesta planteada como una actuación de ámbito reducido en una zona consolidada de la ciudad. Asimismo, la propuesta de planeamiento tampoco afecta ni viene afectada por la estrategia territorial de la Comunitat Valenciana, ni incide en algún otro instrumento de planificación territorial o sectorial vigente.

Respecto a los posibles efectos paisajísticos que el plan especial producirá en la percepción del paisaje la nueva propuesta mejorará la calidad del mismo, siendo necesaria la elaboración de un estudio de integración paisajística que analice y valore la incidencia, el impacto y los efectos sobre el carácter y la percepción del paisaje, y establezca medidas para evitar o mitigar los posibles efectos negativos que la actuación pudiera tener sobre el paisaje.

Por lo que respecta a la afección acústica, la normativa del plan deberá contener un apartado de medidas correctoras o medidas de aislamiento acústico suplementarias en orden al cumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

En cuanto a la afección patrimonial, se debe consensuar con el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico el tratamiento de la protección patrimonial del núcleo histórico tradicional y del área de vigilancia arqueológica.

Por lo que respecta a la propuesta del Servicio de Bienestar Social sobre la cuestión que el plan contemple un equipamiento dotacional para albergar un equipamiento de atención primaria en servicios sociales sin precisar cuándo se crearía el mismo y cuando se pondría en funcionamiento, entra en contradicción con los objetivos del plan especial que, por lo que a los suelos dotacionales se refiere, realiza propuestas de ordenación que dan respuesta a las demandas y necesidades vecinales, sin olvidar la viabilidad de la gestión de dichos suelos, no pudiendo dejar a un futuro incierto la implantación de dotaciones, y fosilizar suelo destinado a dotaciones.

d) Perspectiva de género:

La versión preliminar del plan incorporará en su contenido la perspectiva de género dentro de las competencias que tiene el documento, disminuyendo y/o eliminando la desigualdad por razón de género, sexo, edad, raza, situación socioeconómica, orientación sexual, etc. que el soporte físico o el hábitat urbano pueda producir ahora o podría producir en el futuro, de manera que se redistribuya el acceso a servicios y se facilite los diferentes usos o estilos de vida de modo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



eficiente y equitativo, entendido siempre dentro del contexto del impacto de género. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.bis) de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, en la documentación de la versión preliminar del plan, deberá incorporarse un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento que propone el proyecto de plan, de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación. El plan tendrá en cuenta los criterios y reglas para la planificación con perspectiva de género establecidos en el anexo XII de la LOTUP.

e) Proceso participativo:

Del proceso participativo desarrollado en el documento de síntesis se concluye que la versión preliminar para información pública y consultas del plan especial de Cases de Bàrcena se elabore sobre la base de la alternativa 1, aunque con la opción de retomar la alternativa 2 si la Conselleria de Educación informase de la necesidad de mantener la reserva dotacional para usos educativos.

OCTAVO. La conclusión final es que las alternativas 1 y 2 son idóneas medioambientalmente, estableciendo una serie de mejoras con respecto a las reservas dotacionales, espacios libres, recuperación del patrimonio arquitectónico y puesta en valor de la huerta. No obstante, la alternativa 1 presenta una mejora de más intensidad en el territorio que la alternativa 2 al plantear una menor ocupación de suelo, teniendo en cuenta que al modificarse el Decreto 104/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que se aprueba la norma técnica en materia de reservas dotacionales educativas mediante la adición de una Disposición Adicional Primera introducida por la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat se podría plantear ante la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte la posibilidad que excepcione a este plan especial del cumplimiento de las reservas educativas.

De la documentación presentada y la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la LEA y los criterios establecidos en el anexo VIII de la LOTUP) y lo establecido en el art. 51.2.b) de la LOTUP, se concluye que el plan especial de Cases de Bàrcena no establece el marco para proyectos y otras actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental; no influye en otros planes o programas; no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio, ni produce incremento significativo en el consumo de recursos; no supone afección sobre elementos del patrimonio natural, por lo que teniendo en consideración los informes emitidos se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que el plan especial de Cases de Bàrcena no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, considerando como alternativa idónea, la alternativa 1 con las consideraciones establecidas en el fundamento de Derecho séptimo del informe.

NOVENO. En virtud de delegación expresa, mediante Resolución de Alcaldía nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019, la competencia de resolver la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada corresponde a la Junta de Gobierno Local mediante la emisión del correspondiente Informe Ambiental y Territorial Estratégico (en adelante, IATE).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el documento de síntesis del proceso de participación ciudadana habilitado por el Ayuntamiento con carácter previo a la elaboración del plan especial de Cases de Bàrcena, adaptando el documento de estudios previos al resultado de la valoración y análisis de la viabilidad de las propuestas que han surgido del proceso de participación ciudadana, en los términos que recoge el mencionado documento de síntesis.

Segundo. Concluir que la propuesta del plan especial de Cases de Bàrcena no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII de la LOTUP.

Tercero. Resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta del plan especial de Cases de Bàrcena designando como alternativa más idónea medioambientalmente en esta actuación la alternativa 1 descrita en el fundamento de Derecho quinto del informe ambiental, teniendo en cuenta en la versión preliminar del plan las consideraciones establecidas en el fundamento de Derecho séptimo del informe.

Cuarto. Dar cuenta del contenido de la resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de esta actuación, incluyendo el informe en la documentación del instrumento de planeamiento urbanístico, identificando como público interesado a la Asociación de Vecinos de Cases de Bàrcena y la Asociación de Amas de Casa, y a ***** y otros.

Quinto. Ordenar la publicación de la resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el art. 51.7 de la LOTUP.

Sexto. La resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en Derecho.

Séptimo. La resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado perderá su vigencia y cesará la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el órgano promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



60	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2010-000040-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa reconèixer una obligació de crèdit i ordenar el pagament en concepte d'interessos de demora en relació amb l'expropiació d'una parcel·la situada a la senda de Sant Miquel de Soternes.		

"Hechos

1. Las actuaciones se inician de oficio al objeto de proceder a la ejecución de la Sentencia 559/2019, de 4 de diciembre, del Tribunal Superior de Justicia, por la que se desestima el recurso de apelación del Ayuntamiento de València contra el Auto 65/2018, de 27 de febrero, dictado por el Juzgado de los Contencioso-Administrativo nº. 4 de València, confirmando el mismo y, en consecuencia, el Ayuntamiento deberá abonar los intereses de demora devengados en la fijación del justiprecio en el procedimiento de expropiación de una parcela sita en la c/ San Miguel de Soternes, *****, cuya titularidad corresponde a *****, *****, *****, *****, ***** y *****.

2. El importe de los intereses devengados según el referido Auto 65/2018 asciende a 74.286,83 €, si bien dicha cantidad se reduce a la de 17.917,84 € al haberse abonado el resto de intereses por el Jurado Provincial de Expropiación en cumplimiento de la Sentencia de la Audiencia Nacional de 13 de mayo de 2019.

3. El importe de los intereses que debe abonar el Ayuntamiento de València ha sido informado de conformidad por el Servicio Económico-Presupuestario.

4. Corresponde atender el gasto por el citado importe de 17.917,84 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 AE540 01100 35200, 'Intereses expropiación', PG 2020/449, DO 2020/924, RDO 2020/257, ítem de gasto 2020/19170 del Presupuesto de 2020.

5. Las actuaciones, dirigidas al cálculo, reconocimiento y pago de intereses, han cumplimentando en su tramitación las formalidades establecidas en la base 24ª de las de ejecución del Presupuesto y se ha informado favorablemente por el Servicio Fiscal de Gastos.

Fundamentos de Derecho

1. De conformidad con lo establecido en el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, al señalar que corresponde a la Junta de Gobierno Local el desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia.

2. Base 24ª de las de ejecución del Presupuesto, opción 5, que establece el procedimiento a seguir para la tramitación y atención de los intereses derivados de expropiaciones y sentencias.

3. Artículos 69 Ley del Suelo de 1976, y arts. 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, que regulan los plazos y criterios a observarse para el cálculo de los intereses devengados en el proceso expropiatorio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer una obligación de crédito a favor de *****, *****, *****, *****, *****, *****, *****, por el importe de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (17.917,84 €), y ordenar el pago de la citada cantidad en concepto de intereses de demora devengados en relación con la expropiación de una parcela sita en la c/ San Miguel de Soternes, *****, todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 AE540 01100 35200, 'Intereses expropiación', PG 2020/449, DO 2020/924, RDO 2020/257, ítem de gasto 2020/19170 del Presupuesto de 2020."

61	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2018-000012-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa rebutjar el full d'estimació referit a una parcel·la situada al carrer d'Alcalà de Xivert.		

"HECHOS

Primero. D. Alfonso de Gea Celda, en representación de la mercantil Gestion Patrimonial Inmac, SL (B-96163829) y D. Salvador Celda Tello, en representación de la mercantil Edicel, SL (B-46962742) mediante instancia 00113.2018.1162 de 11/01/2018 comunican al Ayuntamiento que desde el día 08/09/2016 se está produciendo la ocupación por vía de hecho de una superficie de 653,16 m², de los cuales 98,40 m² se corresponde con parte de la parcela catastral 4592802YJ2649B0001BJ, y el resto de 554,76 m² con parte de la catastral 4692801, que dicen corresponderse con parte de la finca registral 8116, de la que son titulares registrales, por lo que solicitan el cese inmediato, solicitando como indemnización por los daños y perjuicios causados el importe de 4.000.000 €.

Segundo. El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 2 por Sentencia nº. 205/19, de 19 de julio, resuelve: *'1. Debo estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por las mercantiles Gestión Patrimonial Inmac, SL, y Edicel, SL, contra la ocupación por vía de hecho realizada por el Ayuntamiento de València en la ejecución del vial de la calle Alcalá de Xivert, finca registral 8116, propiedad de las recurrentes.*

2. Declarar la existencia de vía de hecho por parte de la administración, reconociendo, como situación jurídica individualizada, el derecho de los recurrentes a obtener la indemnización que corresponda, desestimando el resto de pretensiones'; de lo que quedo enterada la Junta de Gobierno Local en acuerdo de 25 de octubre de 2019.

Tercero. El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 2 por Auto de 18 de septiembre de 2019 rectifica la citada Sentencia en el sentido de resolver que la Sentencia debe decir: *'Debo estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por las mercantiles Gestión Patrimonial Inmac, SL, y Edicel, SL, contra la ocupación por vía de hecho de 653,16 m² realizada por el Ayuntamiento de València en la ejecución del vial de la calle Alcalà de Xivert, finca registral 8116, propiedad de las recurrentes'.*

Cuarto. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 29 de noviembre de 2019, acordó iniciar expediente de expropiación de una parcela de 653,16 m², que ha sido ocupada por el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ayuntamiento de València por vía de hecho en la ejecución del vial de la calle Alcalà de Xivert, de los cuales 98,40 m² se corresponde con parte de la parcela catastral 4592802YJ2649B0001BJ, y el resto de 554,76 m² con parte de la catastral 4692801, y que conforme la Sentencia 205/19 del JCA n.º 2 y el Auto de 18/09/2019 son parte de la finca registral 8116, así como requerir a la propiedad para que presenten hoja de aprecio.

Quinto. La mercantil Gestion Patrimonial Inmac, SL (B-96163829) y la mercantil Edicel, SL (B-46962742) en fecha 20/11/2019 presentan hoja de aprecio en la que manifiestan que la valoración debe fijarse en el momento en que la Sentencia acredite la vía de hecho, conforme la Sentencia del TS de 22 de febrero de 2012, valorando la parcela de 653,16 m² en 2.829.209,98 € más el 5 % de afección, más 25 % en concepto de indemnización por tratarse de una ocupación por la vía de hecho.

Respecto a los intereses legales, manifiestan que estos deben calcularse desde la fecha de ocupación efectiva de la parcela, es decir, desde 8 de septiembre de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Sentencia n.º. 205/19, de 19 de julio, y Auto, de 18 de septiembre de 2019, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. 2.

II. La propia Sentencia del TS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6, de 22 de febrero de 2012, que cita la propiedad, tanto respecto a la fecha de valoración como a los intereses fija un criterio: *'Sobre este particular litigioso que se hace valer con la formalización del segundo motivo casacional, esta Sala viene reconociendo que lo procedente, conforme a lo dispuesto en el art. 105.2 de la Ley de la Jurisdicción , en los casos de vía de hecho e imposibilidad de devolución, es fijar una indemnización equivalente al valor que tengan los terrenos ocupados indebidamente por la Administración en la fecha en que dicha imposibilidad se aprecia por el Tribunal, es decir en el momento de la Sentencia, y que a la indemnización así fijada se le puede añadir otra cuando se acredite la existencia de perjuicios derivados de la indebida ocupación de los terrenos. En este sentido nos hemos pronunciado, entre otras muchas, en la Sentencia de 15 de octubre de 2008 (RC 2671/2007)*

Como la Sentencia de instancia se aparta de este criterio jurisprudencial y refiere la valoración a un momento anterior, el de la ocupación efectiva de los bienes, debe ser casada y acogido el motivo alegado por la parte.

No procede, sin embargo, el abono de los intereses que se solicitan al no haberse acreditado la existencia de perjuicios por la ilícita ocupación de los bienes'.

De conformidad con la Sentencia, queda claro que la valoración a efectos de calcular el justiprecio será la fecha de Sentencia que declara la vía de hecho, y respecto a los intereses queda claro que no proceden desde la fecha de ocupación, pues no cabe defender el criterio fijado en una Sentencia para un supuesto sí y otro no.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



III. Respecto a la solicitud de incrementar el justiprecio en un 25 % por vía de hecho, es muy extensa la jurisprudencia del Tribunal Supremo en el sentido de no aplicar ese 25 %, en aplicación de la Disposición Adicional de la Ley de Expropiación Forzosa, así, entre muchas otras:

a) Sentencia del TS de 27 de junio de 2019: 'En consecuencia y en congruencia con esa condición de indemnización de daños y perjuicios ha de concluirse, que la viabilidad de la pretensión de indemnización de los mismos, también en el supuesto de solicitud de determinación atendiendo a la valoración asignada por el Jurado incrementada en un 25 %, resulta exigible y es necesario acreditar la concurrencia de los requisitos y condiciones establecidos en el art. 139 de la Ley 30/92 (32 y ss Ley 40/15), como exige a disposición adicional de la LEF que estamos examinando.

En consecuencia con lo precedentemente expuesto, siguiendo también la Sentencia de 12 de junio de 201, consideramos [...] razonable la interpretación que se defiende por la Administración recurrente de la disposición adicional de la Ley de Expropiación Forzosa en la redacción dada por la disposición final segunda de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, en el sentido de que, sin perjuicio de la devolución del bien ocupado o la fijación de la correspondiente indemnización sustitutoria al amparo del art. 105.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, para el reconocimiento del derecho del expropiado a ser indemnizado en el caso de nulidad del expediente expropiatorio de los daños y perjuicios derivados de la actividad anulada, es preciso que se justifique la realidad del daño efectivo e indemnizable en la forma y condiciones del art. 139 de la Ley 30/92 (arts. 32 y ss Ley 40/2015), y con estimación de las pretensiones que el abogado de la Comunidad Autónoma precisa en su escrito de interposición, casamos y dejamos sin efecto la Sentencia recurrida en el extremo en que reconoce un incremento del justiprecio en un 25 %'.

b) Del mismo modo el TSJCV en Sentencia de 6 de mayo de 2019: 'Interesa la parte Sentencia de la Sala se le reconozca como situación jurídica individualizada en el derecho a reconocer la ocupación por la vía de hecho de 34,99 m² a percibir una indemnización equivalente al 25 % del valor que finalmente resulte por tratarse de una ocupación ilegal o por la vía de hecho: a percibir los intereses que legalmente correspondan (a los actores) hasta el momento efectivo del pago por la Administración, más intereses de mora procesal.

En efecto, procede hacer tal reconocimiento, si bien excluyendo la adición del 25 % adicional a la valoración, conforme resulta de proyectar al caso el criterio jurisprudencial consolidado en los últimos años.

Así, la STS de 6 de abril de 2017: QUINTO. Con el cuarto y último motivo aduce la recurrente la infracción del apartado cuarto de la disposición final segunda de la Ley 17/2012 , del artículo 93 de la Constitución y de la doctrina jurisprudencial consolidada que fija en un 25 % del valor del suelo la indemnización de los daños derivados de la expropiación por vía de hecho, con un doble argumento: uno, que la Sentencia parece cuestionar la existencia misma de la doctrina jurisprudencial; otro, que aplica retroactivamente la citada disposición adicional segunda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La cuestión de la indemnización del 25 % se aborda en la Sentencia en su fundamento de Derecho séptimo del siguiente tenor: 'Por último, el demandante reclama un incremento sobre el justiprecio del 25 % por existir vía de hecho, dado que sus bienes han sido ocupados sin título alguno para ello desde el 24 de enero de 1990, fecha en que fue levantada el acta previa a la ocupación.

El motivo no puede ser estimado. Es cierto que la jurisprudencia ha venido aplicando esta solución en caso de imposibilidad de restitución del inmueble al propietario, pero también ha señalado la necesidad de ajustar el importe indemnizable al daño efectivamente causado en cada caso. En el caso de autos, la actora se limita a reclamar este concepto sin acreditar el concreto perjuicio sufrido.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de octubre de 2008, recurso 2671/2007, ha señalado que no es correcto entender que, 'con carácter general, la indemnización por la vía de hecho haya de cifrarse en el 25 % del justiprecio y ello, entre otras cosas, porque, apreciada una vía de hecho, no existe tal justiprecio como compensación por la pérdida de la propiedad del bien, al no existir, en realidad, una auténtica expropiación forzosa'. Este criterio se ha reiterado en otras STS como la de 19 de febrero de 2013, recurso 1549/2010 , 13 y 14 de marzo de 2013 , recurso 3154 y 2762/2010 , 22 de octubre de 2013, recurso 346/2011 y 19 de noviembre de 2013, recurso 1111/2011 .

Además, no puede olvidarse el nuevo régimen establecido para estos casos en la Ley de Expropiación Forzosa. En efecto, por Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, se ha incorporado a la LEF una disposición adicional, con efectos desde el 1 de enero de 2013 y vigencia indefinida, con el siguiente tenor: 'En caso de nulidad del expediente expropiatorio, independientemente de la causa última que haya motivado dicha nulidad, el derecho del expropiado a ser indemnizado estará justificado siempre que éste acredite haber sufrido por dicha causa un daño efectivo e indemnizable en la forma y condiciones del artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común'.

A partir de este momento se convierte en presupuesto necesario para obtener una indemnización derivada de la concurrencia de una causa de nulidad del expediente expropiatorio la prueba del daño sufrido efectivamente sufrido.

Esta Sección, en Sentencia de 25 de septiembre de 2014, recurso 193/2011 (con referencia a otra Sentencia anterior de 25 de julio de 2013, recurso 696/2009) ha señalado lo siguiente: 'en virtud de lo dispuesto en la nueva disposición adicional de la Ley de Expropiación Forzosa incorporada por la disposición final 2ª. cuatro de la Ley 17/2012 de Presupuestos Generales del Estado para 2013, que remite las indemnizaciones que proceden por nulidad del expediente, que es el caso planteado, a lo específicamente previsto en el art. 139 de la Ley de 26 de diciembre de 1992 que exige para apreciar aquella que 'el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Rechazar la hoja de aprecio formulada por la mercantil Gestion Patrimonial Inmac, SL (B-96163829) y la mercantil Edicel, SL (B-46962742) por un importe de 2.829.209,98 €, más el 5 % de afección, más 25 % en concepto de indemnización por tratarse de una ocupación por la vía de hecho, y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, que valora la citada parcela de 653,16 m² sita en la c/ Alcalà de Xivert en 895.426,26 €, incluido el 5 % de afección, sin que quepa incrementar el citado importe en un 25 % por vía de hecho por los motivos expuestos en los fundamentos de Derecho, y no haber acreditado daño alguno.

Segundo. Ofrecer la valoración municipal a los interesados, adjuntando la hoja de aprecio de la Administración, a los efectos del art. 30.2 de la LEF, y si fuere rechazada, remitir el expediente al Jurado Provincial de Expropiación, conforme determina el art. 31 de la misma Ley, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento pueda convenirse la adquisición amistosa por mutuo acuerdo."

62	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2019-000052-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa desestimar la sol·licitud d'iniciar expedient de preu just d'una parcel·la situada al carrer de Vicenta Salcedo.		

"HECHOS

Primero. D. Gabriel Rafael Segura Ramón, en representación de la mercantil INVERSIONES Y NEGOCIOS ESTRATÉGICOS 2S, SL, con CIF B98447089, mediante escrito el 7 de noviembre de 2019 (reg. entrada 00113.2019.031769 de 07/11/2019) solicita que se inicie expediente de justiprecio de una parcela situada en la calle Vicenta Salcedo, nº. 8, con referencia catastral 5100307YJ2750A0001KW, clasificada como suelo urbano (SU), con una calificación de edificación abierta (EDA) y un uso específico de equipamiento educativo cultural (EQ-EC).

Segundo. En fecha 12 de noviembre de 2019, el Ayuntamiento requiere al solicitante la acreditación de la propiedad de la indicada parcela mediante la inscripción en el Registro de la Propiedad, así como acreditación de la representación que dice ostentar.

Tercero. En contestación al requerimiento, el 29 de noviembre de 2019 (reg. entrada 00113.2019.034232 de 29/11/2019) el interesado aporta copia de la escritura de compraventa otorgada ante el notario de València, Amador-Esteban Peydró de Moya, de fecha 29 de agosto de 2014 (número de protocolo 646).

Cuarto. En fecha 24 de enero de 2020 la Oficina Técnica de Información Urbanística del Servicio de Planeamiento informa que la parcela, cuya expropiación se solicita, está clasificada como suelo urbano (SU), con una calificación de edificación abierta (EDA) y un uso específico de equipamiento educativo cultural (EQ-EC) y se encuentra incluida dentro del ámbito de planeamiento A.4-1 de los definidos en el Plan de reforma interior Parque Central de València, sujeta a régimen de actuaciones integradas e incluida en la unidad de ejecución UE-A.4-1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1º. El artículo 104.1 Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP), en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, y a tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.

2º. El art. 104.6 LOTUP dispone: 'El ejercicio del derecho a instar la expropiación por ministerio de la ley exige la acreditación fehaciente por parte del solicitante de su condición de propietario de los correspondientes terrenos dotacionales ...', lo que no se ha acreditado suficientemente en el expediente dado que, pese a haber sido requerido, el interesado no ha acreditado la titularidad registral de la misma y, en consecuencia, carece de legitimación activa para instar la expropiación rogada que recoge el art. 104.5 LOTUP.

3º. El art. 104.2 LOTUP establece la obligación del titular de la propiedad de justificar la imposibilidad de efectuar la justa distribución de los beneficios y cargas en el marco del plan general, condición 'sine qua non' para poder tramitarse la expropiación, y que nuevamente no se cumple al estar la parcela incluida dentro del ámbito de planeamiento A.4-1 de los definidos en el Plan de reforma interior Parque Central de València, sujeta a régimen de actuaciones integradas e incluida en la unidad de ejecución UE-A.4-1, por lo que su obtención se realizará conforme a la indicada programación.

4º. De conformidad con la Disposición Transitoria Undécima de la LOTUP, el plazo de 5 años que establece el art. 104.1 LOTUP para legitimar la advertencia de inicio de expediente de justiprecio se halla suspendido desde el 31 de diciembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2020. Según la documentación aportada, el interesado adquirió la parcela el 29 de agosto de 2014, por lo que únicamente ha transcurrido dos años y cuatro meses, que es el tiempo transcurrido entre el 29/08/2014 y 31/12/2016.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar la solicitud de D. Gabriel Rafael Segura Ramón, en representación de la mercantil INVERSIONES Y NEGOCIOS ESTRATÉGICOS 2S, SL, con CIF B98447089, de iniciar expediente de justiprecio de una parcela situada en la calle Vicenta Salcedo, nº. 8, con referencia catastral 5100307YJ2750A0001KW, por las razones expuestas en los fundamentos de Derecho del presente acuerdo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



63	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: O-C1904-2020-000021-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: MOCIÓ conjunta del tinent d'alcalde delegat d'Hisenda i de la tinenta d'alcalde delegada d'Emprenedoria i Innovació Econòmica. Proposen incorporar un estudi sobre la perspectiva de creació d'ocupació als Pressupostos de 2020.		

"El Ayuntamiento de València lleva realizando diferentes estudios e informes para la incorporación progresiva de la perspectiva de género en los presupuestos municipales.

En diferentes ocasiones el Gobierno municipal ha manifestado su voluntad de que los presupuestos municipales cuenten además con informes que posibiliten tanto la perspectiva y enfoque de impacto sobre la creación de empleo, como de lucha contra el cambio climático.

Por lo expuesto y de conformidad con la moción conjunta suscrita por el teniente de alcalde delegado de Hacienda y por la teniente de alcalde delegada de Emprendimiento e Innovación Económica, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero. Incorporar progresivamente la perspectiva de creación de empleo en los presupuestos municipales del Ayuntamiento de València.

Segundo. Realizar un informe evaluativo sobre el impacto a la creación de empleo de los presupuestos municipales 2020.

Tercero. Encargar la redacción de dicho informe a la Fundación València Activa del Pacto por la Ocupación de la Ciudad de València.

Cuarto. Dicho documento será evaluado por una Comisión formada por:

- Presidente: Ramón Vilar-Concejal delegado de Hacienda.

- Vicepresidenta: Pilar Bernabé-Concejala de Emprendimiento e Innovación Económica, Formación y Ocupación.

- Vocalías:

- 2 personas representantes del Área de Hacienda a designar por el titular de dicha Área.

- 2 personas por el Servicio de Formación y Ocupación.

- 1 director gerente de la Fundación València Activa del Pacto por la Ocupación de la Ciudad de València. Director adjunto o subdirector del área de empleo de dicha Fundación.

- Actuará como secretario el de la Comisión de Hacienda o persona en quien delegue."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



DESPATX EXTRAORDINARI

L'Alcaldia-Presidència dona compte dels vint-i-un punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

64. (E 1)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00201-2020-000004-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: MOCIÓ conjunta de l'alcalde i de la primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa sobre la liquidació definitiva de la participació dels ingressos de l'Estat de l'any 2018.		

"A proposta del ministre d'Hisenda i Funció Pública, Cristóbal Montoro, el Consell de Ministres aprovà el Real decret 596/2016, de 2 de desembre, per a la modernització, millora i impuls de l'ús de mitjans electrònics en la gestió de l'Impost sobre el Valor Afegit (IVA).

L'aprovació d'aquest Real decret va produir una modificació dels calendaris de recaptació en l'exercici 2017 que si bé va ser neutre quant la meritació de l'IVA sí va afectar la seua recaptació.

Com que la participació dels Ajuntaments en els tributs de l'Estat es realitza d'acord amb el criteri de caixa, aquesta modificació del sistema de recaptació de l'IVA va suposar una reducció significativa de les quantitats efectivament recaptades respecte de les recaptades en l'exercici immediatament anterior.

Tot i que la liquidació de la participació en els tributs de l'Estat s'ajusta a allò previst a la norma, la liquidació de l'exercici 2017 de la participació de l'Ajuntament de València en els tributs de l'Estat ha tingut un efecte negatiu com a conseqüència del canvi de calendari en la gestió de l'IVA.

Per tot el que s'ha exposat i de conformitat amb la moció conjunta subscripta per l'alcalde i per la primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa, la Junta de Govern Local, feta prèviament declaració d'urgència, acorda:

Únic. Sol·licitar que a la liquidació definitiva de la participació dels ingressos de l'Estat de l'any 2018 s'incorpore l'import econòmic que l'Ajuntament de València ha deixat d'ingressar com a conseqüència de l'aprovació del RD 596/2016."

65. (E 2)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00201-2020-000002-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: GABINET D'ALCALDIA. Proposa autoritzar i disposar el gasto corresponent a l'aportació econòmica de l'exercici 2020 als grups polítics municipals.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



"Vista la moció realitzada per Alcaldia relativa a la tramitació del pagament corresponent a les aportacions anuals de l'exercici 2020 destinades als grups polítics municipals, i de conformitat amb els antecedents i fonaments següents:

FETS

Primer. MOCIÓ de l'Alcaldia de data 20 de gener de 2020, en la que proposa l'inici dels tràmits administratius oportuns perquè es tramite l'expedient d'autorització i disposició dels pagaments de les aportacions a realitzar destinades a cada un dels grups polítics municipals corresponents a l'exercici 2020.

Segon. No es pot tramitar l'aportació econòmica al Grup Municipal Vox per no estar donats d'alta en el fitxer de persones creditors, cesionàries, terceres i personal propi de l'Ajuntament de València.

S'aporten a l'expedient notes interiors de data 10 i 17 de gener de 2020 remeses pel Servei de Coordinació Jurídica, al Grup Municipal Vox, a fi que regularitzen la seua situació a l'efecte de poder tramitar-se l'aportació econòmica corresponent, sense haver rebut a data actual cap resposta.

Als fets, resulten aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

Primer. L'article 73.3 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, estableix que 'A efectes de la seua actuació corporativa, els membres de les corporacions locals es constituïran en grups polítics'; que 'El Ple de la corporació, a càrrec dels Pressupostos anuals d'esta, podrà assignar als grups polítics una dotació econòmica que haurà de comptar amb un component fix, idèntic per a tots els grups i un altre variable, en funció del nombre de membres de cada un d'ells, ... sense que puguen destinar-se al pagament de remuneracions de personal de qualsevol tipus al servei de la corporació o a l'adquisició de béns que puguen constituir actius fixos de caràcter patrimonial'; i que 'els grups polítics hauran de portar amb una comptabilitat específica de la dotació'.

Segon. De conformitat amb el que es preveu en l'acord del Ple de l'Ajuntament de 18 de juliol de 2019 i al que es disposa en el real decret llei 2/2020, de 21 de gener, per la qual cosa s'aproven mesures urgents en matèria de retribucions en l'àmbit del sector públic (BOE núm. 19, de 22-01-2020):

'Establir com a component fix anual, idèntic per a cadascú dels grups polítics amb representació municipal, la quantitat de quatre mil euros (4.000 €), que s'haurà d'incrementar amb l'aplicació del percentatge previst en la normativa que regula l'augment de les retribucions del personal empleat públic en l'any 2019. A partir de l'exercici econòmic següent, esta xifra estarà subjecta als increments retributius que fixen les lleis de pressupostos generals de l'Estat o normativa aplicable per al personal empleat públic de l'Ajuntament de València.

Segon. Establir com a component variable mensual, per a cadascú dels grups polítics amb representació municipal, en funció del seu nombre de regidors, la quantitat de tres-cents

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



huitanta-dos euros (382 €) per representant electe, que s'haurà d'incrementar amb l'aplicació del percentatge previst en la normativa que regula l'augment de les retribucions del personal empleat públic en l'any 2019. A partir de l'exercici econòmic següent, esta xifra estarà subjecta als increments retributius que fixen les lleis de pressupostos generals de l'Estat o normativa aplicable per al personal empleat públic de l'Ajuntament de València'.

procedeix un increment retributiu d'un 2 %, resultant les quantitats que a continuació s'assenyalen:

- *Component variable mensual, per a cadascú dels grups polítics amb representació municipal, en funció del seu nombre de regidors/ores, la quantitat de 389,64 € (TRES-CENTS HUITANTA-NOU EUROS AMB SEIXANTA-QUATRE CÈNTIMS) per representant electe.*

- *Component fix anual, idèntic per a cadascú dels grups polítics amb representació municipal, la quantitat de 4.080,00 € (QUATRE MIL HUITANTA EUROS).*

De conformitat amb les bases 28a i 29a de les d'execució del Pressupost la competència orgànica per a l'aprovació d'una despesa degudament autoritzada i disposada correspon a la Junta de Govern Local, según art. 127.1.g) de la LRBRL.

La despesa referida serà a càrrec de l'aplicació pressupostària AC770 91200 48910, 'Altres transferències', del present exercici 2020, on hi ha crèdit suficient per a fer front a les dotacions econòmiques dels grups polítics municipals d'este Ajuntament, proposta de gasto núm. 2020/00422, ítems núms. 2020/018760, 2020/018790, 2020/018800 i 2020/018810.

D'acord amb el vistiplau del responsable del Servei, a la fiscalització de conformitat per la Intervenció General i de conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Autoritzar i disposar un gasto 161.266,08 € (CENT SEIXANTA-UN MIL DOS-CENTS SEIXANTA-SIS EUROS AMB HUIT CÈNTIMS) previst en el Pressupost 2020, per a fer front a les dotacions econòmiques de cadascú dels grups polítics municipals d'este Ajuntament corresponents a l'exercici 2020, amb càrrec de l'aplicació pressupostària AC770 91200 48910, 'Altres transferències', segons proposta de despesa: 2020/00422 (ítems 2020/018760, 2020/018790, 2020/018800 i 2020/018810), amb el detall següent:

Grup	Núm. regidors/ores	C. variable mensual 389,64 €	C. fixe anual 4.080,00 €	TOTAL ANUAL	EN 2020 (366/366)
COMPROMÍS (V98364458)	10	46.756,80 €	4.080,00 €	50.836,80 €	50.836,80 €
GRUPO POPULAR (V46872743)	8	37.405,44 €	4.080,00 €	41.485,44 €	41.485,44 €
GRUPO SOCIALISTA (V98366248)	7	32.729,76 €	4.080,00 €	36.809,76 €	36.809,76 €
CIUDADANOS (V98748080)	6	28.054,08 €	4.080,00 €	32.134,08 €	32.134,08 €
TOTALES:	31	144.946,08 €	16.320,00 €	161.266,08 €	161.266,08 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segon. Els distints grups polítics municipals hauran de presentar els estats comptables anuals, junt amb els justificants, acreditatius dels moviments d'ingressos i gastos, per les quantitats percebudes en concepte d'assignació econòmica per al funcionament de les seues activitats de l'exercici 2020 a la Intervenció General Municipal d'acord amb el que s'estableix en l'article 30 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions."

66. (E 3)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00801-2020-000015-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de factures de diversos proveïdors.	

"HECHOS

PRIMERO. Respecto de las facturas que se detallan a continuación, por importe total de 18.974,01 €, cabe indicar que se refieren a gastos de necesaria ejecución efectuados con el correspondiente soporte contractual, acreditándose que los compromisos de gasto han sido debidamente adquiridos conforme al siguiente detalle:

Empresa proveedora	Núm. Fra.	Fecha Fra.	Fecha registro	Importe	DO o. INV.	Concepto	Expediente	Propuesta de gasto
								Acto de adjudicación
Backup File, SLB80067051	425	29/12/2019	30/12/2019	17.885,01€	2020/001	39 uds. Tabletac Wacom DTU 1031X	801-2019-168	PG 2019/06362 ítem 2019/190750 Resolución FT 285 de 25/11/2019
Hewlett-Packard Servicios España, SA B82591470	5002424	26/12/2019	26/12/2019	1.089,00 €	2019/3179	6 uds. monitor workstation	801-2019-121	PG 2019/04566 ítem 2019/138440 Resolución de DGRCC de 27/11/19

SEGUNDO. En cuanto a la justificación de dicha actuación se indica que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma.

TERCERO. El gasto que supone el citado compromiso de gasto, por importe de 18.974,01 €, se imputará a la aplicación presupuestaria CI080 92040 64100, 'ADQUISICIÓN SOFTWARE', y ello según propuesta de gasto 2020/00801, ítem de gasto 2020/033850, de importe de 17.885,01 €, e ítem de gasto 2020/034920, de importe de 1.089,00 €.

CUARTO. Por parte de las empresas adjudicatarias se aportan las correspondientes facturas obrantes en el expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La base 30ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, según lo establecido en la base 34ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio.

SEGUNDO. La base 31ª de las de ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 2º, letra a) de dicha base, ya que los gastos a los que se pretende hacer frente fueron debidamente autorizados y dispuestos en el ejercicio anterior pero no se ha incorporado el remanente de crédito que los ampara al Presupuesto vigente. La citada base indica que, a tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.
2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de propuesta de gasto del ejercicio en que se comprometió el gasto.

Se comprueba, como se ha indicado en el hecho segundo, que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma, donde se acreditan los citados extremos para el compromiso de gasto objeto del expediente.

Se verifica que obran en el expediente la moción impulsora, facturas del gasto, informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y documentos contables en fase ADO, haciéndose las siguientes precisiones:

1. Respecto a la documentación necesaria para acreditar el gasto:

Se ha comprobado, que la factura reúne los requisitos establecidos en la base 34ª de las de ejecución del vigente Presupuesto. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º de la misma base, ha sido conformada por la Jefatura del Servicio.

Tanto en la memoria justificativa obrante en el expediente como en la propuesta de acuerdo se ha indicado el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros y el número de propuesta de gasto del ejercicio en que se comprometieron los gastos.

2. Respecto de la acreditación documental, en su caso, de los encargos realizados o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por tratarse de gastos debidamente autorizados y dispuestos en el ejercicio anterior sin que se hayan incorporado los remanentes de crédito que los amparan al Presupuesto corriente, ya que las facturas fueron presentadas por las empresas adjudicatarias fuera del plazo previsto en las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y la liquidación del Presupuesto municipal de 2019, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de septiembre de 2019, no es posible identificar en el Servicio gestor al responsable de una actuación que no cumpla el procedimiento jurídico-administrativo, remitiéndose en este apartado al contenido de dicho acuerdo.

TERCERO. El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual 'La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.

CUARTO. Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 2º, apartado a), de la base 31ª de las de ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y aprobar el reconocimiento de la obligación de las facturas relacionadas en el hecho primero, según propuesta de gasto 2020/00801, de importe total de 18.974,01 €, ítem de gasto 2020/033850, de importe de 17.885,01 €, e ítem de gasto 2020/034920, de importe de 1.089,00 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria CI080 92040 62600, 'EQUIPOS PROCESOS DE INFORMACIÓN'.

Segundo. Aplicar el gasto por importe total de 18.974,01 €, según propuesta de gasto 2020/00801, ítem de gasto 2020/033850, de importe de 17.885,01 €, e ítem de gasto 2020/034920, de importe de 1.089,00 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria CI080 92040 62600, 'EQUIPOS PROCESOS DE INFORMACIÓN'."

67. (E 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2013-001595-00	PROPOSTA NÚM.: 12	
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar la continuïtat de la prestació del servici de gestió intel·ligent del trànsit de la ciutat de València.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

1º. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de diciembre de 2013 se adjudicó el contrato para la prestación del servicio de 'Gestión inteligente del tráfico de la ciudad de València', a la mercantil Electronic Traffic, SA, con CIF A46138921, con una duración de 4 años prorrogables por 2 anualidades sucesivas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Dicho contrato se formalizó en fecha 31/01/2014, suscribiéndose el acta de inicio el 04/02/2014.

2º. La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 16/11/2018, acordó aprobar la segunda prórroga del citado contrato, por un periodo de un año.

3º. Por su parte, en marzo de 2019, ante la proximidad de la finalización del contrato mencionado, mediante moción del concejal delegado de Movilidad Sostenible e Infraestructuras del Transporte Público se impulsó expediente administrativo para la celebración de la nueva contratación del servicio de gestión del tráfico de la ciudad de València, referenciado con el número 01801 2019 1270.

Dicho expediente se halla, en la actualidad, en tramitación pendiente de la autorización del concejal delegado de Hacienda.

4º. Por el Servicio de Movilidad Sostenible se ha emitido en fecha 23/01/2020, informe justificativo proponiendo la continuidad de la prestación del servicio de 'Gestión inteligente del tráfico de la ciudad de València', en la actualidad vigente, con la indicada mercantil y hasta el inicio del nuevo contrato.

5º. La actual contratista del servicio, mediante comparecencia de fecha 27/01/2020, ha manifestado su conformidad a la continuación en la prestación del servicio, en idénticas condiciones a las establecidas en los pliegos que regulan el contrato.

6º. Consta en el expediente, moción impulsora del concejal delegado de Movilidad Sostenible e Infraestructuras del Transporte Público, de inicio de las actuaciones necesarias para la aprobación de la continuidad de la prestación del servicio, en idénticas condiciones a las establecidas en el contrato vigente, con la mencionado mercantil.

7º. Asimismo figura en el expediente informe del Servicio de Movilidad Sostenible de fecha 31/01/2020, complementario del anterior, en el que se detallan las actuaciones realizadas en el nuevo expediente de contratación desde su impulso, en marzo de 2019, hasta la actualidad y que han motivado el retraso producido en la tramitación del mismo.

8º. Finalmente indicar que obra asimismo informe de la Secretaría de Área I, de 31/01/2020, donde se concluye que: *'el servicio de 'Gestión inteligente del tráfico de la ciudad de València' es un servicio de interés general desarrollado en ejercicio de las competencias municipales en materia de regulación, ordenación y gestión del tráfico que el Ayuntamiento debe ejercer de forma irrenunciable, de tal forma que se trata de un servicio esencial que no puede dejar de prestarse.*

Por ello, procede elevar a la Junta de Gobierno Local, mediante la correspondiente propuesta de acuerdo, la adopción de un acuerdo de continuidad en la prestación del repetido servicio, de forma excepcional más allá de la vigencia del contrato y hasta la celebración del nuevo contrato actualmente en tramitación'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. El objeto del contrato de servicios de 'Gestión inteligente del tráfico de la ciudad de València' es el siguiente, de acuerdo con la cláusula 1ª del pliego de cláusulas administrativas aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31/03/2013:

'El presente contrato tiene por objeto, por un lado, la gestión del Centro de Control de Tráfico de la ciudad de València, que supone los puestos de operación del sistema de regulación y del sistema de información pública, sistemas de comunicaciones, los monitores, telemandos y dispositivos de grabación de TVCC y los registros de incidencias, avisos, averías, ...etc, así como las funciones de mantenimiento de los equipos del Sistema y de ingeniería aplicada al desarrollo de los estudios necesarios para optimizar el funcionamiento de los sistemas de gestión y control de tráfico y que se describen en el pliego de prescripciones técnicas, de conformidad con lo establecido en el presente pliego y en el pliego de prescripciones técnicas.

Por otro lado, el contrato tiene por objeto la conservación, mantenimiento, modificación, suministro, montaje e instalación de los diversos elementos de señalización y control de tráfico de la red viaria o vía pública en general y que se describen y enumeran en el pliego de prescripciones técnicas y su Anexo II, así como la realización de las infraestructuras necesarias para la instalación de dichos elementos y para el mejor funcionamiento del tráfico rodado y peatonal, con sujeción a las condiciones y cuadros de precios incluidos en el mismo'.

II. El informe justificativo del Servicio de Movilidad Sostenible de 23/01/2020 argumenta la necesidad de continuar con la prestación del servicio en los siguientes términos:

'Dada la trascendencia de las funciones propias del contrato resulta imprescindible que las mismas se presten con los máximos niveles de calidad y eficacia ya que ello tiene consecuencias directas sobre una materia especialmente sensible como es la seguridad vial.

Y en relación a ello resulta conveniente citar las palabras de la DGT, según las cuales el fenómeno del tráfico entendido como la circulación de vehículos a motor y el movimiento o tránsito de personas y mercancías se ha generalizado y extendido de tal manera que ya forma parte de la vida cotidiana y que se ha transformado en una de las expresiones más genuinas del ejercicio de la libertad de circulación. Pero, al efectuarse de forma masiva y simultánea, lleva consigo una serie de problemas que precisan la ordenación y regulación para que aquel ejercicio no lesione intereses individuales ni colectivos que deben ser objeto de protección pública. Las innegables secuelas negativas del tráfico tienen su máximo exponente en los accidentes de circulación, que representan un alto coste para la sociedad y vienen a acentuar la obligada intervención de los poderes públicos en el mantenimiento de la seguridad de la circulación vial.

El Ayuntamiento de València no ha sido ajeno a este propósito. Y en este punto es del todo oportuno recordar el Plan Director de Seguridad Vial del Ayuntamiento de València, el cual para el horizonte 2018-2023 fija el siguiente objetivo esencial: REDUCIR LA ACCIDENTALIDAD GARANTIZANDO LA MOVILIDAD SEGURA DE LOS DISTINTOS USUARIOS DEL ESPACIO PÚBLICO.

Así pues, de todo lo dicho, se evidencia que la interrupción en la prestación del servicio de gestión inteligente del tráfico en la ciudad de València pondría en entredicho el cumplimiento de las funciones propias del Ayuntamiento en materia de gestión de la movilidad, con todo lo que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ello conlleva en relación al tema de la seguridad vial. Y en conclusión la interrupción del servicio podría representar una involución en el objetivo de reducir la accidentalidad.

En resumen, es por todo lo expuesto que resulta evidente que las prestaciones del contrato de gestión inteligente del tráfico en la ciudad de València versan sobre un servicio de obligado cumplimiento por parte del Ayuntamiento del València, el cual por su nivel de criticidad (la seguridad vial), por su gran trascendencia (afecta a todo el tráfico viario), por el riesgo derivado de su propia naturaleza (instalaciones eléctricas a la intemperie con partes fácilmente accesibles), así como por diversas disposiciones reglamentarias (REBT) requiere necesariamente de una continuidad en la prestación del servicio'.

III. Por parte de la Secretaría de Área I, en informe de 31/01/2020, se detallan los argumentos jurídicos a favor de la continuidad de la prestación del servicio de 'Gestión inteligente del tráfico de la ciudad de València', que son los siguientes:

'Valorado más arriba que, a la vista de la situación actual y de los informes técnicos obrantes en el expediente, el servicio es de interés general, los argumentos jurídicos que exponemos a continuación sirven de apoyatura para considerar que no estamos ante una prórroga de un contrato (sobre el que ya no cabe prórroga), sino ante el acuerdo de continuar la prestación de un servicio (en ocasiones en la práctica llamada prórroga forzosa) hasta que se formalice el nuevo contrato que se encuentra en tramitación:

a. La llamada prórroga forzosa en la prestación de un servicio público sólo cabe en los supuestos de interés público, noción ésta que debe venir avalada por la necesaria continuidad de la prestación de un servicio esencial a los ciudadanos (STS, entre otras, de 18 de diciembre de 1988), pues, de no ser así se estaría ante la prórroga de un contrato no prevista en el mismo, suponiendo una alteración sustancial de éste, en concreto de los pliegos que salieron a licitación por los que se rige el mismo, vulnerando los principios de libre concurrencia, igualdad y no discriminación a que está sujeta la contratación pública.

b. La nueva Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, aunque no es de aplicación porque en este caso se trata de contratos a los que se les aplica la legislación anterior, ya reconoce formalmente la situación de fin de contrato sin que se haya adjudicado el nuevo, y dispone en su artículo 29.4 que '(...) se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario'. Esta posibilidad ya venía recogida en el derogado artículo 59.2 del Decreto de 9 de enero de 1953, por el que se aprobó el Reglamento de Contratación de las Entidades Locales, si bien establecía un plazo de continuación en la prestación de máximo 6 meses.

Podemos acudir en relación a la figura de la prórroga forzosa de los servicios públicos, dada por la existencia de un interés público (concepto que debe venir avalado por la necesaria continuidad de la prestación de un servicio esencial y por razones de imperiosa necesidad), al Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, el cual en su art. 128.1 dispone la obligación del concesionario de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. De igual modo lo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



establece el art. 194 de la Ley de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, Ley 8/2010, de 23 de junio. Y el mismo principio ha sido recogido en la vigente Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, cuyo art. 288 especifica que el concesionario deberá 'a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas'. A continuación se añade un inciso no previsto en la legislación anterior conforme al cual 'En caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo, el contratista deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato'.

c. El Informe 7/2005, de 4 de octubre, de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Cataluña, señala que (...) a) De acuerdo con el artículo 235.a del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, en caso de extinción normal del contrato de gestión de servicios públicos el contratista tendrá que prestar el servicio hasta que otro se haga cargo de su gestión. De acuerdo con esta previsión, una vez agotado el plazo contractual podría darse la circunstancia de que el contratista tuviese que seguir prestando el servicio transitoriamente, sin que eso fuese conceptuado como prórroga.

d. El interés general ha de regir la contratación pública, hasta el punto que el artículo 38TRLCSP permitía el mantenimiento de la vigencia de un contrato nulo, adjudicado ilegalmente, cuando se dan razones imperiosas de interés general. La STSJ de Murcia, Sala de lo Contencioso-Administrativo de 28 de diciembre de 2012, afirma que en la prestación del servicio han de ponderarse los intereses en juego.

e. En cuanto a la justificación de la continuidad de la prestación del servicio de los contratos ya finalizados, la jurisprudencia se ha pronunciado también a favor de la misma, siempre que dicha continuidad sea por el tiempo necesario para que el nuevo contratista pueda hacerse cargo del mismo, siendo tal actuación diferente de la prórroga o tácita reconducción (Sentencias del Tribunal Supremo de 18 de noviembre de 1986, de 2 de marzo de 1987 y de 1 de diciembre de 1998; Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 31 de octubre de 2003; Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de mayo de 2002 y del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 1 de marzo de 1999).

f. El Consejo Consultivo de Aragón en su Dictamen 98/2010, de 29 de septiembre, afirma ' Es decir, que la extinción del contrato y la reversión de los bienes e instalaciones a su Administración titular se producen ipso iure, por imperio de la Ley, al término de la duración pactada, lo que no quita para que para hacer valer dicho efecto extintivo deba tramitarse un procedimiento (con audiencia del contratista) conducente a dicha extinción, la cual, 'exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo' (art. 111.2 LCAP). En tanto no se produzca éste, puede excepcionalmente continuar el contratista en la prestación del servicio por una imperiosa razón de orden público, como lo es la continuidad en la prestación del servicio público'.

g. Son muchos los supuestos que se dan y se han dado en la práctica, no solo del propio Ayuntamiento de València, sino en otros Ayuntamientos de gran población o de régimen común.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Así, a poco que consultemos en internet podemos encontrar ejemplos de acuerdos de continuidad del servicio por razones de interés general como el que se plantea, y así, a título meramente indicativo, se pueden citar los siguientes:

- Ayuntamiento de Santa Pola (municipio de régimen común): prórroga forzosa/continuidad del servicio de gestión de recogida de residuos (acuerdo de Pleno de 27 de febrero de 2018).

- Ayuntamiento de Albacete (municipio de gran población): continuidad mantenimiento de zonas verdes (acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22 de febrero de 2017).

- Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (municipio de gran población): continuidad mantenimiento de colegios y dependencias municipales (acuerdo de Junta de Gobierno Local de 1 de febrero de 2018).

- Ayuntamiento de Granada (municipio de gran población): continuidad de servicios de portería y azafatas para el centro cívico (acuerdo de Junta de Gobierno Local de 17 de marzo de 2017).

- Ayuntamiento de Cádiz (municipio de gran población): continuidad de la prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria (acuerdo plenario de 27 de julio de 2018).

IV. El órgano competente para la aprobación de la propuesta es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la continuidad de la prestación del servicio de 'Gestión inteligente del tráfico de la ciudad de València', adjudicado a la mercantil Electronic Traffic, SA, con CIF A46138921, en fecha 31/12/2013, en idénticas condiciones a las establecidas en el contrato suscrito el día 31/01/2014. Todo ello de conformidad con el informe justificativo emitido por el Servicio de Movilidad Sostenible en fecha 23/01/2020 y los fundamentos de Derecho expuestos en el informe de la Secretaría de Área I de fecha 31/01/2020.

Segundo. La continuación de la prestación del servicio lo será por el tiempo que medie entre la finalización del vigente contrato y el inicio de la ejecución del nuevo contrato, una vez adjudicado y formalizado el mismo."

68. (E 5)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2019-001083-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de diversos proveïdors amb motiu de la Fira d'Expojove 2019-2020.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



"En relación con la moción del concejal delegado de Cultura Festiva y emitidos los informes por el Servicio de Cultura Festiva y por el Servicio Fiscal de Gastos y vistos los siguientes:

Hechos

1. Por moción del concejal delegado de Cultura Festiva, se dispone que con motivo de 'Expojove 2019-2020' en virtud de Resolución PN1 FT-348, de fecha 26 de diciembre de 2019, se adjudicaron los contratos menores a los empresarios que se citan:

- ALTV PRODUCCIONES ARTÍSTICAS, SLU, con CIF núm. B98775315, por la realización del espectáculo 'Charlie i la fàbrica de reciclatge', del 26 al 31 de diciembre de 2019 (6 actuaciones), para Expojove por un importe de 9.233,33 € más 1.939,00 € en concepto de IVA al 21 %, totalizando un importe de 11.172,33 €.

En fecha 7 de enero de 2020 ha tenido entrada en el registro general de facturas, la factura nº. 0160 de fecha 31 de diciembre de 2019 emitida por la mercantil ALTV PRODUCCIONES ARTÍSTICAS, SLU, que trae causa del contrato, conformada por el jefe de Servicio de Cultura Festiva, PA jefe de Sección de Patrimonio Festivo de la Delegación de Cultura Festiva, por un importe total IVA incluido de 11.172,33 €.

- CÉSAR GARCÍA PÉREZ, con NIF nº. *****, por la realización del espectáculo 'Una finestra al circ' del 26 al 30 de diciembre (5 actuaciones), para Expojove por un importe de 8.277,78 € más 1.738,33 € en concepto de IVA al 21 %, totalizando un importe de 10.016,11 €.

En fecha 2 de enero de 2020 ha tenido entrada en el registro general de facturas, la factura nº. 301/2019 de fecha 30 de diciembre de 2019 emitida por el empresario CÉSAR GARCÍA PÉREZ, que trae causa del contrato, conformada por el jefe de Servicio de Cultura Festiva, PA jefe de Sección de Patrimonio Festivo de la Delegación de Cultura Festiva, por un importe total IVA incluido de 10.016,11 €.

- JM GESTIÓN TEATRAL, SL, con CIF núm. B98801236, por la realización del espectáculo 'Pluf', del 26 al 31 de diciembre de 2019 (6 actuaciones), para Expojove por un importe de 8.880,00 € más 1.864,80 € en concepto de IVA al 21 %, totalizando un importe de 10.744,80 €.

En fecha 8 de enero de 2020 ha tenido entrada en el registro general de facturas, la factura nº. 2020003 de fecha 4 de enero de 2020 emitida por la mercantil JM GESTIÓN TEATRAL, SL, que trae causa del contrato, conformada por el jefe de Servicio de Cultura Festiva, PA jefe de Sección de Patrimonio Festivo de la Delegación de Cultura Festiva, por un importe total IVA incluido de 10.744,80 €.

De acuerdo con lo expuesto, el Servicio de Cultura Festiva inicia las actuaciones administrativas pertinentes para el reconocimiento de la obligación a favor de los mencionados empresarios en aplicación de la base 31.2.a).1.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. En aplicació de la base 31.2.a).1.2 de bases de execució del Pressupost municipal de 2020, corresponde a la Junta de Govern Local:

a) El reconeixement de la obligació derivada de un gastu debidament autoritzat i dispostu en un exercici anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.
2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

En base a lo expuesto, por el concejal delegado de Cultura Festiva se aprobaron los citados contratos indicados en el punto 1º.

A través de la propuesta de gasto nº. 2019/ 6954 se efectuó la reserva de crédito por importe de 31.933,24 € con cargo a la aplicación presupuestaria EF580 33800 22609, conceptuada 'Actividades culturales y deportivas', del Presupuesto municipal de 2019.

3. En el sector presupuesto del Servicio de Cultura Festiva aparece la aplicación presupuestaria MF580 33800 22609, conceptuada 'Actividades culturales y deportivas', del Presupuesto municipal de 2020 a cargo de la cual ha sido reservado el importe de 31.933,24 € en la propuesta de gasto 2020/728, previa verificación por el Servicio de Contabilidad.

4. La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la base 31.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de los empresarios, por los conceptos e importes que se indican a continuación, verificados por el Servicio de Contabilidad:

PRESUPUESTO MUNICIPAL 2020

APLICACIÓN PRESUP. MF580 33800 22609 'ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



NIF/CIF	PROVEÏDOR	CONCEPTE	Nº. FACTURA DATA	IMPORT (IVA INCLÒS)	PROP. GTO. ÍTEM GTO. DOC. OBLI. REL. DOC.
B98775315	ALTV PRODUCCIONES ARTÍSTICAS, SL	Espectáculo 'Charlie i la fàbrica de reciclatge', en Expojove (Del 26 al 31 diciembre de 2019)	160 (31/12/2019)	11.172,33 € (21 % IVA)	2020/728 2020/31980 2020/756 2020/410
*****	CÉSAR GARCÍA PÉREZ	Espectáculo 'Una finestra al circ', en Expojove (Del 26 al 31 diciembre de 2019)	301/2019 (30/12/2019)	10.016,11 € (21 % IVA)	2020/728 2020/31990 2020/757 2020/410
B98801236	JM GESTIÓN TEATRAL, SL	Espectáculo 'Pluf', en Expojove (Del 26 al 31 diciembre de 2019)	2020003 (04/01/2020)	10.744,80 € (21 % IVA)	2020/728 2020/32000 2020/758 2020/410."

69. (E 6)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02001-2016-000867-00	PROPOSTA NÚM.: 71
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar la pròrroga del contracte per a la prestació del servici de transport, muntatge, desmuntatge i assegurances d'obres d'art del servici.	

"FETS

1r. Per Resolució de l'Alcaldia número GL-916, de data 02 d'agost de 2017 (adoptada per delegació de la Junta de Govern Local de data 21 de juliol de 2017, sobre exercici el mes d'agost de les facultats no delegades) es va adjudicar el contracte per a la prestació del servici de transport, muntatge, desmuntatge i assegurances d'obres d'art del Servici de Patrimoni Històric i Artístic a la mercantil ART I CLAR, SLL, amb CIF B-98198906, qui es va obligar al compliment per un percentatge de baixa únic i global de 13,15 % aplicable als preus unitaris establits en l'apartat 11 de l'Annex I del plec de clàusules administratives particulars.

2n. El contracte es va formalitzar en data 31 d'agost de 2017.

3r. La clàusula setena del contracte disposa que el mateix tindrà un termini de duració de dues (2) anys i sis (6) mesos a comptar des de l'endemà al de la seua formalització, és a dir, fins al 29 de febrer de 2020. També estableix la possibilitat de prorrogar-ho de manera expressa per un (1) any més, per mutu acord de les parts i un preavís de 3 mesos.

4t. Amb data 13 de novembre de 2019 es va requerir a la contractista perquè manifestara la seua conformitat i/o formulara les al·legacions convenients al seu dret, prèviament a adoptar acord prorrogant el contracte per un any, en els termes previstos en aquest.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



5é. Amb data 14 de novembre de 2019 (RGE 118-2019-73985) la contractista presenta escrit en el qual expressament accedeix a la pròrroga d'un any del contracte en vigor.

6é. Mitjançant moció de la regidora delegada de Patrimoni i Recursos Culturals es proposa l'aprovació de la pròrroga del contracte en els termes disposats en la seua clàusula setena.

7é. Consta informe de conformitat del Servei Fiscal de Gastos.

Al present suposat li són aplicable els següents:

FONAMENTS DE DRET

I. El plec de clàusules administratives particulars del contracte del servei de transport, muntatge, desmuntatge i assegurances d'obres d'art del Servei de Patrimoni Històric i Artístic, regula la pròrroga per acord exprés de les parts i per un termini màxim d'un any i atribueix la competència per a aprovar-la a l'òrgan de contractació, que és la Junta de Govern Local.

II. La disposició transitòria primera.2 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, que va entrar en vigor amb data 9 de març de 2018, disposa que els contractes administratius adjudicats amb anterioritat a l'entrada en vigor de la present llei es regiran, quant als seus efectes, compliment i extinció, inclosa la seua modificació, duració i règim de pròrrogues, per la normativa anterior, és a dir, pel Reial decret legislatiu 3/2011, de 14 de novembre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de Contractes del Sector Públic, resultant d'aplicació en el present case l'article 303 que regula la duració dels contractes de servicis.

III. Resulta d'aplicació el Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de Llei Reguladora de les Hisendes Locals (d'ara en avant TRLHL) i les bases d'execució del Pressupost municipal, base 18, Despeses pluriennals.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Aprovar la pròrroga del contracte de 'Servei de transport, muntatge, desmuntatge i assegurances d'obres d'art del Servei de Patrimoni Històric i Artístic', adjudicat mitjançant Resolució de l'Alcaldia número GL-916, de data 02 d'agost de 2017 (adoptada per delegació de la Junta de Govern Local de data 21 de juliol de 2017, sobre exercici el mes d'agost de les facultats no delegades) a la mercantil ART I CLAR, SLL, amb CIF B-98198906, des del 01 de març de 2020 i per un termini d'un (1) any, d'acord amb el que es disposa en la clàusula setena que regeix el contracte.

Segon. Autoritzar i disposar la despesa de 220.220,00 € (IVA inclòs), amb proposta de despesa 2020/00435, dels quals 183.516,67 € corresponen al 2020 (ítem 2020/018910 i aplicació pressupostària 2020 MP250 33400 22609) i 36.703,33 € corresponen al 2021 (ítem 2021/004000, i aplicació pressupostària 2021 MP250 33400 22609).

Tercer. Subordinar el present acord al crèdit que per a l'exercici futur autoritze el respectiu Pressupost municipal, de conformitat amb el que es disposa en l'article 174 del TRLHL."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



70. (E 7)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2014-000595-00	PROPOSTA NÚM.: 56	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament d'una factura del servici de gestió integral del centre de dia municipal per a persones amb discapacitat intel·lectual 'Font Sant Lluís'.		

"Examinado el expediente 02201-2014-595 se desprenden los siguientes:

HECHOS

En cumplimiento de la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, se inician actuaciones para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. FV20-0003 de fecha 31/01/2020 por importe de 48.371,96 €, presentada por POVINET, SCV, el 31/01/2020 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de enero de 2020 del contrato de servicio de gestión integral del centro de día para personas con discapacidad intelectual 'Fuente San Luis', adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24/07/2015 y formalizado el 31/08/2015, por el plazo de dos años (del 1 de septiembre de 2015 al 31 de agosto de 2017) y posibilidad de dos prórrogas de una anualidad cada una.

Finalizando la segunda prórroga el 31 de agosto de 2019, la Alcaldía por Resolución nº. Z-295, de fecha 22/08/2019, aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general.

El nuevo contrato se tramita en expediente E 04101-2019-98. Se encuentra en fase de evaluación de las proposiciones presentadas por los licitadores, en concreto el proyecto técnico (sobre 2), a informar por la Sección de Atención a la Diversidad Funcional del Servicio de Bienestar Social e Integración.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 del Presupuesto 2020, moción, memoria justificativa y encargo.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de POVINET, SCV, CIF F46222048, adjudicataria del contrato de servicio de gestión integral del centro de día municipal para personas con discapacidad intelectual 'Fuente San Luis', del importe de 48.371,96 € (46.511,50 € más 1.860,46 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. FV20-0003 de fecha 31.01.2020 (enero 2020), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 del Presupuesto 2020 (Ppta. 2020/847, ítem 2020/35520, doc. obl. 2020/2107, relación DO 2020/527)."

71. (E 8)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2017-000305-00	PROPOSTA NÚM.: 28	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament d'una factura del servici de suport a la intervenció integral amb famílies del cens de vivenda precària a la ciutat de València.		

"Examinado el expediente 02201-2017-305 se desprenden los siguientes:

HECHOS

En cumplimiento de la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 0620 de fecha 31/01/2020 por importe de 16.920,82 €, presentada por ASOCIACIÓN ALANNA el 31/01/2020 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de enero de 2020 del contrato de servicio de apoyo a la intervención integral con familias del censo de vivienda precaria de la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/05/2014 y formalizado el 30/06/2014, por el plazo de dos años (del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2016) y posibilidad de una prórroga.

Finalizando la prórroga el 30 de junio de 2017, la Junta de Gobierno Local en fecha 23/06/2017 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El nuevo contrato se tramita en expediente E 04101-2018-177. En fecha 10 de enero de 2020 la Junta de Gobierno Local requiere a la entidad propuesta como adjudicataria (Asociación Alanna), que presente la documentación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares para proceder a la formalización del contrato. Presentada la adscripción de medios personales por la entidad adjudicataria, se encuentra pendiente de valoración por el Servicio de Bienestar Social e Integración desde el 31/01/2020.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 del Presupuesto 2020, moción, memoria justificativa y encargo.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de ASOCIACIÓN ALANNA, CIF G97285308, adjudicataria del contrato de servicio de apoyo a la intervención integral con familias del censo de vivienda precaria de la ciudad de València, del importe de 16.920,82 € (IVA exento art. 20.1.8 Ley 37/1992), correspondiente a la factura nº. 0620 de fecha 31.01.2020 (enero 2020), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 del Presupuesto 2020 (Ppta. 2020/841, ítem 2020/35300, doc. obl. 2020/2103, relación DO 2020/520)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



72. (E 9)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2020-000018-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament corresponent a la realització d'activitats culturals en diverses juntes municipals.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante Resoluciones número VC-177, de fecha 22-10-2019, FS-336, de 03-05-2019, modificada por la Resolución nº. VC-345, de 11-12-2019, VC-248, de 11-11-2019, modificada por la Resolución nº. VC-347, de 11-12-2019, y VC-353, de 13-12-2019, se aprobaron gastos con motivo de varias actividades culturales en las Juntas Municipales de Distrito de Marítimo, Trànsits y Ciutat Vella, por un importe total de 7.344,46 € a favor de distintos proveedores.

SEGUNDO. Presentadas las correspondientes facturas por parte de los proveedores, y dada la imposibilidad de la aplicación del gasto al Presupuesto de 2019, en el que existía crédito adecuado y suficiente, resulta necesario iniciar los trámites oportunos para que se proceda al reconocimiento de la obligación por un importe total de 7.344,46 €, con cargo al vigente Presupuesto municipal 2020, donde existe crédito adecuado y suficiente.

TERCERO. De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Participación Ciudadana y Acción Vecinal de fecha 27-01-2020, se inicia el trámite para el reconocimiento de obligación de las siguientes facturas:

- Marta Pereira Jerez, NIF *****, factura nº. 2019 de fecha 21/12/2019, por importe total de 180,00 €.

- Vanessa Albelda Borrás, NIF *****, factura nº. 9/2019 de fecha 31/10/2019, por importe total de 3.085,50 €.

- Eventos Petxina, SL, CIF B98328792, factura nº. 318 de fecha 18/11/2019, por importe total de 63,53 €, y factura nº. 324 de fecha 23/12/2019, por importe total de 700,00 €.

- Maxter Eventos y Producciones, SL, CIF B98458342, factura nº. 2019/A/20190198 de fecha 23/12/2019, por importe total de 1.915,43 €.

- AC Grup de Danses Sarganta, CIF G98552425, factura nº. 4/2019 de fecha 23/12/2019, por importe total de 600,00 €.

- AC Coral de Antiguos Alumnos del CE Marni-CORO AACEMA, CIF G97151567, factura nº. 05/2019 de fecha 21/12/2019, por importe total de 800,00 €.

CUARTO. Dichas facturas corresponden a varios contratos menores relativos a actividades culturales de las Juntas de Distrito de Marítimo, Trànsits y Ciutat Vella, cuyos gastos se encontraban legalmente autorizados y dispuestos en el ejercicio 2019, según se indica a continuación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PROVEEDOR NIF/CIF	FACTURA	CONCEPTO	ADJUDICACIÓN	IMPORTE TOTAL IVA INCLUIDO	APLICACION PRESUPUESTARIA	PROP./ÍTEM
Marta Pereira Jerez NIF *****	Factura nº. 2019 de 21/12/2019	Cuentacuentos por la entrega de premios del Concurso de Relato Corto 2019 JM Marítimo	Res. VC-177, de 22/10/2019	180,00 € (exento de IVA)	JU130 92400 22609	2019/5477 2019/163810
Vanessa Albelda Borrás NIF *****	Factura nº. 9/2019 de fecha 31/10/2019	Estudio previo, redacción proyecto, preparación rutas y diseño material de difusión 'Dels Ibers al Ciment' JM Trànsits	Res. FS-336, de 03/05/2019, modificada por Res. VC-345, de 11/12/2019	3.085,50 € (de los que 535,50 € corresponden al 21% de IVA)	JU130 92400 22799	2019/6769 2019/202050
Eventos Petxina, S.L., CIF B98328792	Factura nº. 318 de fecha 18/11/2019	Limpieza salón por la actividad 'Mostra de Danses' JM Trànsits	Res. VC-248, de 11/11/2019, modificada por Res. VC-347, de 11/12/2019	63,53 € (de los que 11,03 € corresponden al 21% de IVA)	JU130 92400 22799	2019/6797 2019/202530
Eventos Petxina, SL CIF B98328792	Factura nº. 324 de 23/12/2019	Suministro productos alimenticios por la actividad 'Festa de la Infantesa' JM Ciutat Vella	Res. VC-353, de 13/12/2019	700,00 € (de los que 63,64 € corresponden al 10% de IVA)	JU130 92400 22105	2019/6759 2019/201770
Maxter Eventos y Producciones, CIF B98458342	Factura nº. 2019/A/20190198	Arrentamiento escenario, sillas y equipo sonido por la actividad 'Festa de la Infantesa' JM Ciutat Vella	Res. VC-353, de 13/12/2019	1.915,43 € (de los que 332,43 € corresponden al 21% de IVA)	JU130 92400 20300	2019/6759 2019/201760
AC Grup de Danses Sarganta CIF G98552425	Factura nº. 4/2019 de 23/12/2019	Taller de bailes por la actividad 'Festa de la Infantesa' JM Ciutat Vella	Res. VC-353, de 13/12/2019	600,00 € (exento de IVA).	JU130 92400 22609	2019/6759 2019/201800
AC Coral de Antiguos Alumnos CEMarni Coro AAACEMA CIF G97151567	Factura nº. 05/2019 de fecha 21/12/2019	Actuación coros por la actividad 'Festa de la Infantesa' JM Ciutat Vella	Res. VC-353, de 13/12/2019	800,00 € (exento de IVA)	JU130 92400 22609	2019/6759 2019/201780

QUINTO. Por todo ello se procede a elaborar la propuesta de gasto nº. 2020/494 para dar cobertura a las mismas, relación de documentos de obligación número 2020/281.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ÚNICO. En cumplimiento de la base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto para 2020 corresponde la aprobación del reconocimiento de obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior a la Junta de Gobierno Local, solicitando informe previo al Servicio de Fiscal Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de los/as proveedores/as que se indican a continuación, por un importe total de 7.344,46 € y abonarlo con cargo a las aplicaciones presupuestarias del 2020 que abajo se relacionan, según propuesta de gasto número 2020/494 y según los items y documentos de obligación que se detallan para cada proveedor/a:

Id. document: WyKL 7dkh 0r4k nXCa usjV dtEI UdW=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: WyKL 7dkh 0r4k nXCa usJV dtEI Udww=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PROVEEDOR/A NIF/CIF	FACTURA	CONCEPTO	ADJUDICACIÓN	IMPORTE TOTAL IVA INCLUIDO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DO VERIFICADO	ÍTEM
Marta Pereira Jerez NIF *****	Factura nº. 2019 de 21/12/2019	Cuentacuentos por la entrega de premios del Concurso de Relato Corto 2019 JM Marítimo	Res. VC-177, de 22/10/2019	180,00 € (exento de IVA)	JU130 92400 22609	2019/31182	2020/019960
Vanessa Albelda Borrás NIF *****	Factura nº. 9/2019 de fecha 31/10/2019	Estudio previo, redacción proyecto, preparación rutas y diseño material de difusión 'Dels Ibers al Ciment' JM Trànsits	Res. FS-336, de 03/05/2019, modificada por Res. VC-345, de 11/12/2019	3.085,50 € (de los que 535,50 € corresponden al 21 % de IVA)	JU130 92400 22799	2019/24363	2020/20000
Eventos Petxina, SL CIF B98328792	Factura nº. 318 de fecha 18/11/2019	Limpieza salón por la actividad 'Mostra de Dances' JM Trànsits	Res. VC-248, de 11/11/2019, modificada por Res. VC-347, de 11/12/2019	63,53 € (de los que 11,03 € corresponden al 21 % de IVA)	JU130 92400 22799	2020/44	2020/21720
Eventos Petxina, SL CIF B98328792	Factura nº. 324 de 23/12/2019	Suministro productos alimenticios por la actividad 'Festa de la Infantesa' JM Ciutat Vella	Res. VC-353, de 13/12/2019	700,00 € (de los que 63,64 € corresponden al 10 % de IVA)	JU130 92400 22105	2019/31337	2020/20060
Maxter Eventos y Producciones, SL CIF B98458342	Factura nº. 2019/A/20190198	Arrentamiento escenario, sillas y equipo sonido por la actividad 'Festa de la Infantesa' JM Ciutat Vella	Res. VC-353, de 13/12/2019	1.915,43 € (de los que 332,43 € corresponden al 21 % de IVA)	JU130 92400 20300	2019/31246	2020/20040
AC Grup de Danses Sarganta CIF G98552425	Factura nº. 4/2019 de 23/12/2019	Taller de bailes por la actividad 'Festa de la Infantesa' JM Ciutat Vella	Res. VC-353, de 13/12/2019	600,00 € (exento de IVA).	JU130 92400 22609	2020/918	2020/20550
AC Coral de Antiguos Alumnos CEMarni Coro AACEMA CIF G97151567	Factura nº. 05/2019 de fecha 21/12/2019	Actuación coros por la actividad 'Festa de la Infantesa' JM Ciutat Vella	Res. VC-353, de 13/12/2019	800,00 € (exento de IVA)	JU130 92400 22609	2020/920	2020/20570."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



73. (E 10)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02401-2020-000243-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE SALUT I CONSUM RESPONSABLE. Proposa aprovar la 7a modificació per transferència de crèdits.		

"Hechos

I. Se ha emitido memoria justificativa por la jefatura del Servicio de Salud y Consumo Responsable y el concejal delegado de Salud y Consumo Responsable en 30-01-20, según la base de ejecución 8ª.3 del Presupuesto de 2020, por la que se indica la necesidad de tramitar una modificación por transferencia de créditos del sector presupuestario de Sanidad y Consumo, en la cual se hace constar que la baja del estado de gastos propuesta no produce detrimento del Servicio; en tanto el crédito que se propone dar de baja es totalmente insuficiente para la finalidad inicialmente pretendida, por lo que en cualquier caso no va ya a realizarse la misma.

II. En 29-01-20 se ha suscrito por el citado concejal delegado, la moción por la que se inicia e impulsa el expediente, indicándose que con la transferencia se pretenden atender gastos del Capítulo 2 asignado al programa 31110. En tanto con la cifra actual de 9.000 € de la aplicación 2019 KH200 31110 48900 no se va a realizar una convocatoria de subvenciones de promoción de la salud y consumo responsable en este ejercicio, dada su evidente insuficiencia para dicho fin.

III. El Servicio Económico-Presupuestario ha informado favorablemente la propuesta de modificación presupuestaria en fecha 05-02-20.

Fundamentos de Derecho

I. Es competente la Junta de Gobierno Local para aprobar la transferencia de créditos según la base 8.3.b.2) de las de ejecución del Presupuesto de 2020.

II. Visto lo actuado en el expediente, y de acuerdo con los artículos 40 y 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, y la base 8.3 de las de ejecución del Presupuesto de 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la 7ª modificación de crédito por transferencias del sector presupuestario de Salud y Consumo Responsable por un total de 9.000,00 €, destinada a financiar gasto corriente asignado al programa 31110, mediante una compensación de aplicaciones de la misma área de gastos, del Capítulo 4 Programa 31110, al Capítulo 2 Programa 31110, 'Sanidad' (ambos). La transferencia tiene el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS

Alta

Modificación de Crédito

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



KH200 31110 22799 'Ot. trab. realiz. por ot. empresas y profesionales. Sanidad'.....9.000,00 €

Baja

Modificación de Crédito

KH200 31110 48900 'Otras Transferencias. Sanidad'.....9.000,00 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 9.000,00 €."

74. (E 11)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02801-2020-000200-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC. Proposa reconèixer una obligació de pagament corresponent a la prestació de servicis de manteniment i llavat de les papereres de la ciutat.		

"Hechos

Primero. La deuda que se propone reconocer a la empresa SULO IBERICA, SA, con CIF A46480547 (anteriormente PLASTIC OMNIUM SISTEMAS URBANOS, SA) consiste en el importe de los servicios de mantenimiento y lavado de papeleras de la ciudad de València llevados a cabo durante el mes de enero de 2020 por un importe total de 32.483,48 € (29.530,44 € + 2.953,04 € IVA al 10 %), como consecuencia de los servicios necesarios prestados con posterioridad a la finalización de la vigencia del contrato, y en desarrollo del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 10 de mayo de 2019 de continuidad del servicio para el mantenimiento y lavado de las papeleras de la ciudad de València, por motivos de interés general, y en las mismas condiciones contractuales, y mientras se encuentra en licitación el nuevo contrato.

Segundo. Para hacer frente a este gasto se ha confeccionado ppta. gasto en fase ADO: 2020/834; ítem: 2020/35180; DO: 2020/2097; RDO: 2020/514, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 FJ300 16300 22700, aplicación que no sufre menoscabo en cuanto a las necesidades a las que debe hacer frente, debido a la autorización y disposición del presente gasto, así como por el reconocimiento de la obligación y posterior abono, ya que se encuentra previsto el abono mensual del servicio de mantenimiento y limpieza de papeleras, que hasta ahora se hacía a través de contrato en vigor y ahora, desde el 1 de junio de 2019, se debe llevar a cabo por reconocimiento de la obligación de abonar una indemnización substitutiva, en ejecución del acuerdo de continuidad señalado en el punto primero de estos hechos.

Fundamentos de Derecho

Primero. El encargo se ha realizado por orden de la Jefatura del Servicio, haciéndose constar que la presentación al cobro de la factura y que los servicios recogidos en ella han sido prestados en su totalidad, por lo que se considera que se ha de proceder a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización substitutoria, de conformidad con lo que dispone la base 34 de ejecución del Presupuesto, así como en la teoría del enriquecimiento injusto ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Se ha justificado la necesidad de continuidad en la prestación del servicio, ya que se trata de un servicio de prestación obligatoria, según el artículo 26 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, que no puede quedar desatendido por motivos de salubridad pública y habiéndose acreditado que el servicio ha sido realizado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato u otra figura que fuera procedente, resulta de aplicación el enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Tercero. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene a constituirse por los siguiente elementos: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra parte y existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizadas sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimino.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifico aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Cuarto. La base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Quinto. La base 31.4 de las de ejecución del Presupuesto establece los requisitos que debe contener el expediente para la aprobación de un reconocimiento de obligación, tales como moción impulsora, memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado, funcionario responsable, documentos cobratorios, facturas, informe, documento contable en fase ADO, etc, los cuales están incluidos en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto y el reconocimiento de la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa SULO IBERICA, SA, con CIF A46480547 (anteriormente PLASTIC OMNIUM SISTEMAS URBANOS, SA) por los servicios de mantenimiento y lavado de papeleras de la ciudad de València llevados a cabo durante el mes de enero de 2020 por un importe total de 32.483,48 € (29.530,44 € + 2.953,04 € IVA al 10 %), como consecuencia de los servicios necesarios prestados con posterioridad a la finalización de la vigencia del contrato y mientras se encuentra en licitación el nuevo contrato, con cargo a la aplicación presupuestaria: 2020 FJ300 16300 22700; ppta. de gasto: 2020/834; ítem: 2020/35180; DO: 2020/2097; RDO: 2020/514."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: WyKL 7dkh 0r4k nXCa usjV dtEi UdW=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2020/000514
EXPEDIENTE : E 02801 2020 000200 00
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1
IMPORTE TOTAL : 32.483,48

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2020002097	2020	00834 2020 035180	Factura	2020FJ3001630022700	32.483,48
SULO IBERICA, S.A.				CERTIF. 1 ENERO 2020	PAPELERAS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



75. (E 12)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4969-2020-000004-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa aprovar la modificació dels preus públics per entrada per a visitar museus i monuments municipals.		

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda, se propone la modificación de los precios públicos por entrada para visitar museos y monumentos municipales, y ello a tenor de la propuesta efectuada por el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico.

La modificación propuesta dota de una nueva redacción a la normativa reguladora de los citados precios públicos tanto respecto al Anexo I-Tarifas, a fin de adecuar el texto a la dinámica de la actividad de los museos y monumentos municipales, sin variar el importe de los mismos, como respecto del Anexo II-Museos y Monumentos, a fin de especificar la denominación del Museo Fallero.

Así, se proponen las siguientes modificaciones:

En el Anexo I-Tarifas, en el punto 3:

- Entrada gratuita en el Museo Fallero de València tanto para todas las comisiones falleras como para cualquier persona que presente la entrada adquirida para la visita de la Exposición del Ninot.

- Entrada gratuita para los grupos escolares que acudan con su maestro o profesor, tanto si van acompañados o no de empresa de didáctica cultural o de guía oficial de turismo acreditado.

- Supresión del párrafo in fine, cuyo tenor literal señalaba que tendrían tarifa gratuita 'Los usuarios que abonen algún tipo de servicio didáctico ofrecido por la empresa adjudicataria de la gestión didáctica y dinamización cultural de los museos dependientes de la Delegación de Cultura'.

En el Anexo II- Museos y Monumentos:

- En la relación de museos y monumentos se cambia la denominación del número 9. 'Museo Fallero', dado que la correcta es 9. 'Museo Fallero de València'.

Al respecto cabe señalar que el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que el importe de los precios públicos debe cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

En este sentido, y a la vista de las características de la prestación del servicio, dado que no se pretende cubrir costes, según la propia moción impulsora, sino fomentar esta actividad cultural, existiendo razones de interés público, se propone que continúe la vigencia de la citada gratuidad, dado que solo se matiza su alcance.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ordenanza Fiscal General, según modificación aprobada por acuerdo plenario de fecha 29 de octubre de 2010, en relación con el artículo 127.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para la modificación de precios públicos es la Junta de Gobierno Local.

Vista la moción del delegado de Hacienda, la propuesta del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la modificación de los precios públicos por entrada para visitar museos y monumentos municipales, consistente en dotar de un nuevo contenido al Anexo I-Tarifas, punto 3, y al Anexo II-Museos y Monumentos, quedando el texto correspondiente con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia:

**PRECIOS PÚBLICOS POR ENTRADA PARA VISITAR MUSEOS Y MONUMENTOS
MUNICIPALES**

El Anexo I-Tarifas, en su punto 3, queda como sigue:

'ANEXO I-TARIFAS

3. Tarifa gratuita.

Será gratuita la visita:

En el Museo Histórico Municipal.

En el Museo de Ciencias Naturales los sábados, domingos y festivos de 15 a 19 horas.

En el resto de museos y monumentos los domingos y festivos.

En todos los museos, el día 18 de mayo (Día Internacional de los Museos).

En todos los monumentos, el 18 de abril (Día Internacional de los Monumentos y Sitios).

En la Lonja, el 16 de noviembre (Día Internacional del Patrimonio Mundial).

En el Museo Fallero de València, para todas la comisiones falleras y para cualquier persona que presente la entrada adquirida para la visita de la Exposición del Ninot, todos los días, durante el periodo en el que se mantenga abierta dicha exposición.

Asimismo, gozarán de la tarifa gratuita:

Niños menores de siete años acompañados de padre, madre o tutor.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Grupos escolares con su maestro o profesor, tanto si van acompañados como no de la empresa de didáctica cultural o de guía oficial de turismo acreditado.

Ciudadanos en situación legal de desempleo que lo acrediten.

Profesorado debidamente acreditado (Ley Orgánica 2/2006, de Educación, art. 104.3).

Miembros de las siguientes entidades, debidamente acreditados:

APME. Asociación Profesional de Museólogos de España.

ANABAD. Asociación Nacional de Archiveros, Bibliotecarios y Museólogos.

AEM. Asociación Española de Museólogos.

ICOM. Consejo Internacional de Museos.

Academia de Bellas Artes y Ciencias.

Asociación de Gestores Culturales.

Asociación de Críticos de Arte.

Guías habilitados por la Conselleria de Turismo, debidamente acreditados.

Personas con discapacidad, de acuerdo con la definición del art. 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, así como la persona que lo acompañe, siempre y cuando ésta sea imprescindible para que aquél pueda realizar su visita.

Usuarios de la tarjeta 'València Card', 'València Cruise Card' y 'Discount Card'.

El Anexo II-Museos y Monumentos, queda como sigue:

'ANEXO II-MUSEOS Y MONUMENTOS 1. Museo de la Ciudad // 2. Casa-Museo Blasco Ibáñez // 3. Casa-Museo Benlliure // 4. Museo Ciencias Naturales // 5. Casa-Museo Concha Piquer // 6. Museu d'Història de València // 7. Museo del Arroz // 8. Museo de la Semana Santa Marinera // 9. Museo Fallero de València // 10. Cripta Arqueológica de la Cárcel de San Vicente Mártir // 11. Centre Arqueològic de L'Almoina // 12. Atarazanas // 13. Almuñín // 14. Sala de Exposiciones del Ayuntamiento // 15. Casa-Museo de las Rocas // 16. Palacio de Cervelló // 17. Museo Histórico Municipal // 18. Lonja // 19. Torres de Serranos // 20. Torres de Quart // 21. Galería del Tossal.'

76. (E 13)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-04101-2019-000160-00	PROPOSTA NÚM.: 6	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Dona compte de la Resolució núm. 176/2020, de 6 de febrer, del Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



"Por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, se ha adoptado Resolución con nº. 176/2020, en el Recurso nº. 1572/2019 C. Valenciana 323/2019 y, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se da cuenta de las actuaciones a la citada Junta.

De conformidad con el informe del Servicio de Contratación, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº. 176/2020, adoptada en fecha 6 de febrero de 2020, por la que se acuerda ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. José Luis Ortiz Pavía, en representación de la mercantil ZENITH BR MEDIA, SA (Recurso nº. 1572/2019 C. Valenciana 323/2019), contra el acuerdo de adjudicación de la licitación convocada por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de València para contratar el servicio para la difusión de diferentes acciones de publicidad del Ayuntamiento de València generadas desde la Delegación de Relaciones con los Medios, anulando el acuerdo de adjudicación y acordando la retroacción de las actuaciones, ordenando realizar de nuevo la valoración del criterio de adjudicación contenido en el apartado L del Anexo I del PCAP, relativo al MEDIO REDES SOCIALES, de conformidad con lo establecido en el fundamento de Derecho quinto de la citada Resolución."

77. (E 14)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-004512-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la designació de la Comissió de Valoració per a la provisió definitiva d'un lloc de treball de Comissaria Principal Cap de la Policia Local (TD) pel sistema de lliure designació.		

"FETS

PRIMER. La Junta de Govern Local en dates 9 i 16 de juny del 2017 va aprovar les bases generals comunes que han de regir en els procediments de concurs i lliure designació per a la provisió amb caràcter definitiu dels llocs de treball en l'Excel·lentíssim Ajuntament de València, sent aprovades per acord de la Junta de Govern Local, en sessió celebrada el dia 25 d'octubre de 2019, les bases específiques per a la provisió definitiva mitjançant el procediment de lliure designació d'un lloc de treball de Comissaria Principal Cap de la Policia Local (TD) del Ajuntament de València.

SEGON. D'acord amb les instruccions de la regidoria d'Organització i Gestió de Persones es designa el personal membre (titulars i suplents) per a la presidència i secretaria del present procés per a integrar-se com a membres de la corresponent Comissió de Valoració. Així mateix en Mesa General de Negociació de data 21 de gener de 2020, es designen als vocals titulars i suplents que formaran part de l'esmentada Comissió de Valoració.

FONAMENTS DE DRETS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMER. L'article 7 de les esmentades bases generals comunes assenyala que la Junta de Govern Local nomenarà una comissió de selecció com a òrgan col·legiat de caràcter tècnic encarregat de comprovar els requisits del personal sol·licitant i valorar els mèrits i capacitats i si és el cas, aptituds de les persones candidates i en general l'execució de la convocatòria del procediment d'acord amb la mateixa.

SEGON. En exercici de les atribucions que conferix l'article 127.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua redacció donada per Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, el òrgan competent és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. A la vista de les actuacions, designar nominalment al següent personal funcionari de carrera que s'integren com personal membre de la Comissió de Valoració de la convocatòria per a la provisió definitiva mitjançant el procediment de lliure designació d'un lloc de treball de Comissaria Principal Cap de la Policia Local (TD) del Ajuntament de València:

Presidenta titular: *****, tècnica d'administració general d'esta Corporació.

Presidenta suplent: *****, tècnica d'administració general d'esta Corporació.

Secretari titular: José Antonio Martínez Beltrán, secretari d'esta Corporació.

Secretari suplent: Hilario Llavador Cisternes, secretari d'esta Corporació.

Vocal titular: *****, pedagog d'esta Corporació.

Vocal suplent: *****, tècnica d'administració general d'esta Corporació.

Vocal titular: *****, veterinari d'esta Corporació.

Vocal suplent: *****, enginyera de camins d'esta Corporació.

Vocal titular: *****, psicòleg d'esta Corporació.

Vocal suplent: *****, enginyer de camins d'esta Corporació.

Segon. Per la Secretaria es donarà la publicitat deguda al present acord i s'impulsaran d'ofici els altres tràmits pertinents."

78. (E 15)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2020-000850-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits del Capítol I.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



"Vist l'informe de la Secció de Règim Econòmic del Servei de Personal que obra en l'expedient, en relació a la necessitat de suplementació de crèdit en les aplicacions que consten en l'Annex a la moció impulsora de la tinenta d'alcalde d'Organització i Gestió de Persones, Servicis Centrals, Contractació, Inspecció General i Avaluació de Servicis, instant l'inici d'actuacions amb vista a efectuar modificació per transferència interna entre aplicacions pressupostàries per import de 1.886.000,00 euros, i de conformitat amb el que es disposa en les bases 7^a i 8^a punt tercer de les bases d'execució del Pressupost municipal per a 2020 de l'Ajuntament de València, aprovades en aplicació del que es disposa en l'article 179 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, i de l'article 40 del Reial decret 500/1990 de 20 d'abril.

Vista la transferència de crèdits que implica la moció que obra en l'expedient, es procedeix, a la regularització de crèdit necessari en totes les àrees de despesa de Capítol I per un import total de 1.886.000,00 €, a fi de regularitzar el crèdit necessari en cadascuna dels àrees de despesa, i carregar contra les aplicacions pressupostàries de l'estat de despeses la projecció anual de despeses de Capítol I per a l'exercici 2020, segons informe de la Secció de Règim Econòmic adjunt a la moció impulsora, no obstant el crèdit es troba disponible en àrees de despesa diferents en el qual es requereix l'existència de crèdit necessari per a atendre els mateixos, sense que en cap moment la transferència de crèdits altere la quantia total del Pressupost de despeses del Sector CC100, ni la mateixa cause en aquest moment detriment en el funcionament del Servei.

Que les baixes que s'ofereixen en la present modificació de crèdits deriven essencialment, de les aplicacions pressupostàries de la borsa de vinculació 2, 3, 4 i 9 que consten en l'Annex a la moció, en la cuales existeix crèdit disponible suficient a data de hui, derivat de la dotació de crèdit en aquestes aplicacions, podent-se disposar a data de hui d'una part d'aquest crèdit.

Per tot l'exposat, i sent la transferència de crèdit, conforme al que es disposa en la base 8.3 d'execució del Pressupost municipal per a l'exercici 2020 '... una modificació que sense alterar la quantia del Pressupost de despeses, trasllada l'import total o parcial del crèdit disponible d'una aplicació a una altra ja existent en el Pressupost, de diferent àmbit de vinculació jurídica', i corresponent a la Junta de Govern Local quan la transferència es realitza entre aplicacions de diferent grup de funció en el Capítol I de despeses, i quan la transferència es realitza entre aplicacions de la mateixa àrea de despesa, estiguen o no dins del mateix capítol, segons es disposa en la citada base 8.3, referent a la seua tramitació; i havent-se complit en la transferència que es proposa l'establert en la base 7, punts 6, 7, 8 i 9 d'execució del vigent Pressupost municipal segons informes emesos pel Servei Economicopressupostari, el Servei Financer, i l'informe de fiscalització de la Intervenció General Municipal, conforme a l'establert en la base 8^a d'execució de Pressupost municipal vigent.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. De conformitat amb el que es disposa en la base 8^a.3B) d'execució de Pressupost municipal per al 2020, així com l'article 180 del Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, que aprova el Text Refós de la Llei d'Hisendes Locals, i l'article 41 del Reial decret 500/1990, de 20 d'abril, respecte a les limitacions que s'estableixen a les transferències de crèdits, APROVAR la 8^a modificació de crèdits per transferència, que té per objecte la regularització del crèdit necessari per àrees de despesa del Sector CC100 i carregar contra les aplicacions pressupostàries

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de l'estat de despeses la projecció anual de despeses de Capítol I per a l'exercici 2020, tot açò segons el següent detall d'altres i baixes:

Altres en l'Estat de despeses:

Sector	Subprograma	Subconcepto	Descripció	Importe
CC100	13200	12105	COMPL. PUESTO TRABAJO	1.886.000,00
			TOTAL	1.886.000,00

Baixes en l'Estat de despeses:

Sector	Subprograma	Subconcepto	Descripció	Importe
CC100	23100	12000	RETRIBUC. BÁSICAS GRUPO A1	350.000,00
CC100	32300	12000	RETRIBUC. BÁSICAS GRUPO A1	650.000,00
CC100	43120	12000	RETRIBUC. BÁSICAS GRUPO A1	86.000,00
CC100	92010	12000	RETRIBUC. BÁSICAS GRUPO A1	800.000,00
			TOTAL	1.886.000,00

L'import total de modificació de crèdits per transferència ascendeix a la quantitat total de 1.886.000,00 €."

79. (E 16)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2020-000940-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal del lloc de treball d'auxiliar administratiu/iva, referència núm. 454, en el Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració.	

"FETS

PRIMER. Per decret de la regidora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 10 de febrer del 2020 s'ha disposat:

'A la vista de la sol·licitud del secretari del Grup Municipal Popular de canvi de personal de suport, la incorporació del qual produirà el cessament d'un nomenament interí, en atenció al que disposa l'article 66 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València en vigor sobre defensa de l'ocupació pública i de les necessitats de personal manifestades pel Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'elevat a la pròxima Junta de Govern Local, amb caràcter prioritari a qualsevol altra actuació, per la necessitat de concloure l'estructura dels nous grups polítics municipals, proposta d'adscripció temporal de *****, funcionària de carrera que ocupa lloc de treball en 'No inclosos en unitats orgàniques' d'auxiliar administratiu/iva secretària delegació, grup polític,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



habilitat', referència 454, en el Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, per a prestar servicis en l'esmentat Servei, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en 'No inclosos en unitats orgàniques', en tant es produïska l'aprovació del proper Pressupost. Tot això amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte.

Així mateix, amb posterioritat a l'acord, amb el mateix caràcter prioritari i efectes, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar el lloc de treball referència 454 en lloc 'd'auxiliar administratiu/iva' per tal d'ajustar-lo a les tasques que es pretén exercisca la interessada en l'esmentat Servei i regularitzar les seues retribucions'.

SEGON. *****, funcionària de carrera en plaça d'auxiliar administratiu, de l'escala d'administració general, subescala: auxiliar, subgrup C2 de classificació professional, ocupa mitjançant comissió de servicis lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva secretària delegació, grup polític o habilitat', referència 454, barem retributiu C2-16-198-198, adscrit orgànicament en 'No inclosos en unitats orgàniques', amb destinació en el Grup Municipal Popular, i té reservat el lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva atenció al públic', referència 558, en l'Oficina d'Informació i Internet del Servei de Societat d'Informació.

TERCER. Comunicat a la ***** el contingut de l'esmentat decret, la interessada manifesta, per compareixença realitzada en el Servei de Personal en data 10 de febrer de 2020, la seua conformitat a passar a prestar servicis en el Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, sent coneixedora que es produirà modificant la seua actual comissió de servicis en el nou lloc de treball i destinació.

QUART. El present trasllat, s'efectuarà inicialment mantenint l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en 'No inclosos en unitats orgàniques' i no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la retenció inicial de gastos de personal en el Pressupost per a 2020 (OG 28/2020), per quant no hi ha un canvi de barem retributiu en tant no es produïska la transformació del lloc de treball decretada i la modificació de la seua adscripció en comissió de servicis, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa la *****, en conseqüència, no se n'estima necessària la remissió al Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. L'article 79.3.c) de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que regula l'adscripció temporal per necessitats urgents d'efectius.

TERCER. L'article 66 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor que inclou el compromís de la Corporació del manteniment de la plantilla ocupada interinament amb caràcter prioritari a qualsevol altre tipus d'acció.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, adscriure temporalment en el Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, *****, funcionària de carrera en plaça d'auxiliar administrativa, de l'escala d'administració general, subescala: auxiliar, subgrup C2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva secretària delegació, grup polític, habilitat', referència 454, per a l'exercici de les seues tasques en el citat Servei, mantenint inicialment l'actual adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en 'No inclosos en unitats orgàniques', en tant es produísca l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en la unitat de nova destinació, amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Mantenir les actuals retribucions mensuals de *****, corresponents al lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva secretària delegació, grup polític, habilitat', barem retributiu C2-16-198-198, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent, en tant es tramita la transformació del lloc de treball decretada."

80. (E 17)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-000982-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la declaració d'excepcionalitat dels nomenaments interins en les circumstàncies assenyalades en els articles 10.1.a).b) del TRLEBEP i 16.2.a).b) de la LOGFPV.		

"Analitzades la documentació i actuacions que es troben en l'expedient, es dedueixen els fets i fonaments de Dret a continuació s'exposen:

FETS

PRIMER. Que des de l'any 2009, i amb caràcter general fins a l'any 2015, no s'han produït incorporacions de nou personal en la Corporació, fet derivat de les restriccions motivades per la crisi econòmica. Això ha suposat que durant el dit període, la Corporació haja vist minvat el seu nombre d'efectius quantitativament, sense que ni les competències ni les funcions assignades a esta, hagen suposat variació, més aïna al contrari.

SEGON. L'Ajuntament de València ha aprovat per mitjà d'acords de Junta de Govern Local de dates 18 de gener de 2015 i 29 de gener de 2016, les declaracions d'excepcionalitat per a nomenament interins en els sectors que se citen, en compliment del requisit legal fixat en les Lleis de Pressupost Generals de l'Estat per als dits exercicis pressupostaris.

TERCER. La Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l' Estat per a l'any 2018, actualment prorrogats per a l'exercici 2020, disposa en l'article 19.Dos) que: '*No es podrà procedir a la contractació de personal temporal, així com al nomenament de personal estatutari temporal i de funcionaris interins excepte en casos excepcionals i per a cobrir necessitats urgents i inajornables*', eliminant la restricció de la declaració d'excepcionalitat al límit de nomenaments interins, relativa als sectors, funcions i categories professionals que es consideren prioritaries o que afecten el funcionament dels servicis públics essencials, inclosa en Lleis de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Pressupostos Generals de l'Estat d'anteriors exercicis (Llei 48/2015, de 29 d'octubre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2016 en l'article 21.dos).

QUART. Per decret de la tinenta d'alcalde delegada d'Organització i Gestió de Persones de data 12 de febrer de 2020, es va sol·licitar iniciar els tràmits per a l'aprovació per la Junta de Govern Local de la declaració d'excepcionalitat dels nomenaments interins que es tramiten durant l'exercici 2020, corresponents a dos de les quatre circumstàncies que habiliten legalment els dits nomenaments establits en els articles 10.1.a) i b) del Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, aprovat per Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre (d'ara en avant TRLEBEP) i article 16.2.a).b) de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana (d'ara en avant LOGFPV), de conformitat amb l'article 19.Dos Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogats per a l'exercici 2020.

FONAMENTS DE DRET

I

L'article 19 '*Oferta d'Ocupació Pública o un altre instrument semblant de gestió de la provisió de necessitats de personal*' de l'esmentat text legal, està incardinat el capítol I '*Dels gastos del personal al servici del sector públic*', Títol I '*Dels gastos de personal*'; sent un dels fonaments de la Llei Pressupostos de l'Estat d'acord amb el preàmbul d'esta, la Llei Orgànica 2/2012, de 27 d'abril, d'Estabilitat Pressupostària i Sostenibilitat Financera, que ha vingut a desenrotllar el mandat contingut en l'article 135 de la Constitució espanyola, reformat el 27 de setembre de 2011, i a fer complir el Tractat d'Estabilitat, Coordinació i Governança en la Unió Econòmica i Monetària de 2 de març de 2012; i, per tant, un dels principals criteris interpretatius de les limitacions que establix.

L'apreciació de concurrència de '*casos excepcionals*' assenyalada en l'esmentat article, donada la falta d'enumeració d'estos pel text legal, permet es qualificació com a '*concepte jurídic indeterminat*' d'acord amb el Diccionari de l'Espanyol Jurídic de la Reial Acadèmia Espanyola (d'ara en avant RAE), i, la jurisprudència (entre altres la STS 4539/2017), així com atribuir la competència per a la seua determinació a l'òrgan competent de l'Administració Pública implicada fonamentant la mateixa.

Definició de '*Concepte Jurídic Indeterminat*' de la RAE: '*Concepte utilitzat per les normes de què no pot deduir-se amb absoluta seguretat el que aquelles han pretés exactament, sent difícil aconseguir una solució exacta. D'esta dificultat va sorgir la doctrina del marge d'apreciació, que deixa una certa llibertat, o almenys tolerància jurídica, perquè al concretar un concepte normatiu puguem seguir-se diverses opcions*'.

II

La Intervenció General Municipal ha emés un informe de data 7 de novembre de 2019, en el que conclou, en el marc de l'aprovació del Pressupost municipal per a l'exercici 2020, al punt 6 '*Conclusions*' que el Pressupost general de l'Ajuntament de València, Organismes Autònoms i la resta d'entitats dependents de l'Ajuntament que integren el Sector de l'Administració Pública Municipal, complixen àmpliament, en termes consolidats, amb l'objectiu d'estabilitat

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



pressupostària fixat per a l'exercici 2020, i, que igualment l'Ajuntament de València i tots els seus organismes i ens dependents que integren el Subsector Corporació Local Municipal, complixen amb l'objectiu de sostenibilitat financera en el que afecta al deute financer de municipal, complint la Regla de Gasto legalment establida.

III

Els articles 10.1.a) i b) del TRLEBEP, i 16.2.a).b) de la LOGFPV, a part de definir la figura legal de personal funcionari interí, estableixen les següents quatre circumstàncies que habiliten legalment per al nomenaments del dit personal:

a) L'existència de llocs de treball vacants quan no siga possible la seua cobertura per personal funcionari de carrera.

b) La substitució transitòria de la persona titular d'un lloc de treball.

c) L'execució de programes de caràcter temporal i de duració determinada, que no podran tindre una duració superior a tres anys excepte el que preveu el següent paràgraf.

El seu termini màxim, dins del límit de tres anys, haurà de fer-se constar expressament en el nomenament i respondrà a necessitats no permanents de l'administració. Finalitzat el termini inicial, el nomenament podrà ser prorrogat anualment sempre que el programa estiga vigent en eixe moment, amb dotació pressupostària per a això i s'acredite de forma expressa la necessitat de la pròrroga. En cap cas, la suma del termini màxim que s'haguera fet constar en el nomenament i el de les seues pròrrogues podrà excedir quatre anys.

d) L'excés o acumulació de tasques, de caràcter excepcional i circumstancial, per un termini màxim de sis mesos dins d'un període de dotze.

D'altra banda, l'article 41.1.2 de la LOGFPV estableix que:

'1. La relació de llocs de treball és l'instrument tècnic a través del qual l'administració organitza, racionalitza i ordena el seu personal per a una eficaç prestació del servici públic.

2. Els pressupostos reflectiran els crèdits corresponents a les relacions de llocs de treball, sense que pugua existir cap lloc que no estiga dotat pressupostàriament'.

En el supòsit de nomenaments interins durant l'exercici 2020 en l'Ajuntament de València derivats de les circumstàncies previstes en els apartats a) i b) anteriorment relacionades, cal assenyalar que corresponen amb llocs de treball inclosos en la Relació de Llocs de Treball aprovada per acord de Junta de Govern Local de data 10 de gener de 2020, necessaris, per tant, per al correcte i eficaç funcionament dels Servicis municipals, i amb la dotació pressupostària legalment garantida, de conformitat amb la Plantilla municipal aprovada junt amb el Pressupost municipal per a l'exercici 2020.

IV

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En matèria de selecció del personal interí l'article 16.6 de LOGFPV estableix que 'La selecció, que serà objecte de regulació reglamentària, haurà de realitzar-se per mitjà de procediments àgils que respectaran els principis d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat, a través de la constitució de borses de treball vinculades al desenrotllament de les ofertes d'ocupació pública'.

Per la seua banda, els articles 32.1 i 34.1.5 del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, disposen que:

- Article 32.1: '1. La selecció del personal funcionari interí i, si és el cas, del personal laboral temporal es realitzarà a través de les corresponents borses de treball temporal per a la provisió de llocs de treball'.

- Article 34.1: '1. Es constituïran borses de treball temporal vinculades al desenrotllament de les ofertes d'ocupació pública, per a l'exercici temporal de llocs de treball de naturalesa funcional de l'Administració de la Generalitat, en els supòsits previstos en l'article 16.2 de la LOGFPV, que es regiran, sense perjudici del que disposa este decret, per les normes de constitució i funcionament que es dicten per la persona titular de la Conselleria que tinga atribuïda la competència en matèria de funció pública.

Les dites normes es dictaran prèvia negociació amb les organitzacions sindicals i hauran de respectar els principis de publicitat, igualtat, mèrit i capacitat, sense que en cap cas la valoració de l'experiència resulte desproporcionada.

5. En absència de borses de treball temporal i fins que es conformen les resultants de la corresponent oferta d'ocupació pública, podran constituir-se borses a través de proves selectives o pel sistema de baremació de mèrits i experiència, segons s'establisca en la normativa prevista en l'apartat 1 d'este article'.

En definitiva, s'acudiria, en primer lloc, a les borses de treball constituïdes com a conseqüència d'anteriors processos selectius i, en cas d'esgotar-se esta, es realitzarien processos selectius concrets, en els que es garantisquen els principis d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat.

V

Prèviament als nomenaments interins corresponents, de conformitat amb els articles 69 i 79.8 del vigent Acord laboral per a personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València, els llocs s'oferiran al personal de carrera de la Corporació, per si és la seua voluntat canviar a lloc de treball de les característiques que es vagen a oferir, i en conseqüència els nomenaments es realitzaran en els llocs de treball que resulten vacants una vegada realitzats els trasllats. Així mateix, es procurarà que, aquell personal que es trobe en un servici dels considerats necessitats de personal i forme part integrant de les borses les categories del qual es consideren prioritàries, continuen en el mateix servici on exercien les seues funcions.

VI

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Per a complir a l'obligació legal establida en l'article 19.Dos) de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogats per a l'exercici 2020, en relació als nomenament interins en les circumstàncies habilitants assenyalades en els articles 10.1.a) i b) del TRLEBEP, i 16.2.a).b) de la LOGFPV, procedix l'aprovació de la declaració de l'excepcionalitat d'estos, donada la seua naturalesa de '*concepte jurídic indeterminat*', a l'òrgan de govern titular de l'atribució, que és la Junta de Govern Local, d'acord amb el que disposa l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, fonamentat la dita qualificació basant-se en estar destinats a cobrir llocs de treball necessaris per al correcte i eficaç funcionament dels Servicis municipals la dotació pressupostària dels quals està legalment garantida, així com en la situació pressupostària i financera actual de l'Ajuntament de València assenyalada en l'informe de la Intervenció General anteriorment referenciat.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Declarar com a excepcionalitat a la limitació establida en l'article 19.Dos) de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogats per a l'exercici 2020, els nomenaments interins que es tramiten durant l'exercici 2020, corresponents a dos de les quatre circumstàncies que habiliten legalment els dits nomenaments establits en els articles 10.1.a) i b) del TRLEBEP i article 16.2.a).b) de la LOGFPV, que a continuació s'indiquen, fonamentat la dita qualificació basant-se en estar destinats a cobrir llocs de treball necessaris per al correcte i eficaç funcionament dels Servicis municipals la dotació pressupostària de la qual està legalment garantida, així com en la situació actual pressupostària i financera de l'Ajuntament de València assenyalada en l'informe de la Intervenció General Municipal de data 7 de novembre de 2019. Circumstàncies:

a) L'existència de places vacants quan no siga possible la seua cobertura per funcionaris de carrera.

b) La substitució transitòria dels titulars."

81. (E 18)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01501-2019-000624-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: DEPARTAMENT DE BOMBERS, PREVENCIÓ, INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES I PROTECCIÓ CIVIL. Proposa aprovar tècnicament el 'Projecte bàsic i d'execució de reforma i ampliació de l'edifici administratiu i residencial i construcció de torre d'entrenament del Parc Nord de Bombers de València'.			

"HECHOS

Primero. Por moción de la concejala delegada Bomberos de 25 de abril de 2019, se propone que por el Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil (DBPIEPC) se inicien los trámites, que conforme a Derecho procedan para contratar el servicio de redacción del proyecto básico y de ejecución y del estudio básico de seguridad y salud, o en su caso estudio de seguridad y salud, de las obras de reforma proyectadas en el Parque Norte de Bomberos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Mediante Resolución nº. MG-296, de fecha 24 de mayo de 2019, se adjudicó el contrato menor de servicios de redacción del proyecto básico y de ejecución de obras, incluyendo el estudio de seguridad y salud, estudio/programación de control de calidad y estudio de gestión de residuos de construcción y demolición del Parque de Bomberos del Norte, a ÓSCAR BOSCH CERVERO, con CIF/NIF *****.

Tercero. El adjudicatario presentó el 'Proyecto básico y de ejecución de reforma y ampliación del edificio administrativo y residencial y construcción de torre de entrenamiento del Parque Norte de Bomberos de València' mediante instancia nº. 00103 2019 006580 el día 22 de agosto de 2019.

El 30 de octubre de 2019, con registro de entrada 00103 2019 008093, y el 25 de noviembre de 2019, con registro de entrada 00103 2019 009064, se incorpora documentación subsanando ciertas deficiencias del proyecto.

Cuarto. El Departament de Bombers ha emitido un informe técnico favorable, previo al informe de supervisión, en fecha 10 de diciembre de 2019, respecto de la documentación presentada por el adjudicatario.

Quinto. El Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics ha emitido informe favorable de supervisión, en fecha 6 de febrero de 2020.

El proyecto está integrado por los siguientes documentos:

DOCUMENTO Nº. 1 MEMORIA Y ANEJOS

Memoria.

1. Agentes intervinientes.
 - 1.1. Promotor autor del proyecto.
 - 1.2. Técnico autor del proyecto.
2. Objeto de la intervención.
 - 2.1. Descripción del estado actual.
3. Memoria descriptiva.
 - 3.1. La intervención.
 - 3.2. Las obras.
4. Detalles de superficies.
5. Ordenanzas de ampliación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- 6. Memoria constructiva.
 - 6.1. Sistema estructural.
 - 6.2. Sistema envolvente.
 - 6.3. Sistema de compartimentación.
 - 6.4. Sistema de acabados.
 - 6.5. Sistema de instalaciones.
 - 6.6. Urbanización exterior.
- 7. Normativa de aplicación.
 - 7.1. Normativa estatal.
 - 7.2. Normativa autonómica.
 - 7.3. Normativa municipal.
- 8. Justificaciones de obra.
 - 8.1. Plazo de ejecución y garantía.
 - 8.2. Certificado de obra completa.
 - 8.3. Clasificación del contratista.
 - 8.4. Clasificación de las obras.
 - 8.5. Justificación de precios.
 - 8.6. Revisión de precios.
 - 8.7. Presupuesto para el conocimiento de la administración.
- 9. Cumplimiento del Código Técnico de la Edificación.
 - 9.1. DB-SE. Seguridad estructural.
 - 9.2. DB-SI. Seguridad en caso de incendio.
 - 9.3. DB-SUA. Seguridad de utilización y accesibilidad.
 - 9.4. DB-HE. Ahorro de energía.
 - 9.5. DB-HS. Salubridad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



9.6. DB-HR. Protección frente al ruido.

Anejos

1. Documentación fotográfica. Estado actual.
2. Acta de replanteo previo.
3. Justificación cálculo estructura.
4. Estudio geotécnico (Anexo aparte).
5. Plan de obras (Anexo aparte).
6. Justificación no necesidad Estudio de Impacto Ambiental.
7. Justificación aplicación Ley 14/2010 de 3 de diciembre de la Generalitat, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

DOCUMENTO Nº. 2. PLIEGO DE CONDICIONES

1. Pliego de condiciones administrativas.
2. Pliego de condiciones técnicas.

DOCUMENTO Nº. 3. PLAN DE CONTROL DE CALIDAD

DOCUMENTO Nº. 4. MEDICIONES Y PRESUPUESTO

1. Precios unitarios.
2. Precios auxiliares.
3. Precios descompuestos.
4. Mediciones y presupuesto.
5. Resumen de presupuesto.

DOCUMENTO Nº. 5. ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS

DOCUMENTO Nº. 6. ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD

DOCUMENTO Nº. 7. PLANOS

1. Situación.
 - 1.1. Emplazamiento actual.
 - 1.2. Emplazamiento reformado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. Ocupación en planta.
3. Distribución planta baja actual y reformada.
4. Distribución planta primera actual y reformada.
5. Planta de cubiertas.
6. Plantas torre cotas.
7. Planta baja torre distribución.
8. Alzado sección Sur.
9. Alzado sección Norte.
10. Alzado sección Este
11. Alzado sección Oeste.
12. Torre.
- 12.1. Alzados torre.
- 12.2. Alzados y sección torre. Detalle constructivo.
13. Superficies, cotas y referencias.
- 13.1. Planta baja.
- 13.2. Planta primera.
14. Saneamiento.
- 14.1. Planta general.
- 14.2. General pluviales.
- 14.3. Pluviales zona torre.
- 14.4. Interior planta baja.
- 14.5. Interior planta primera.
15. Esquema instalación eléctrica.
- 15.1. Planta baja.
- 15.2. Planta primera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



16. Esquema instalación fontanería.
 - 16.1. Planta baja.
 - 16.2. Planta primera.
 17. Cumplimiento del DBSI.
 - 17.1. Planta baja.
 - 17.2. Planta primera.
 18. Esquema instalación ventilación.
 - 18.1. Planta baja.
 - 18.2. Planta primera.
 - 18.3. Taquillas.
 19. Esquema instalaciones torre.
 20. Estructura. Cimentación taquillas.
 21. Estructura. Forjados edificio taquillas.
 22. Replanteo cimentación torre.
 23. Estructura cimentación torre.
 24. Estructura torre forjados.
 25. Estructura escalera de emergencia.
 26. Escalera de emergencia. Replanteo y detalles.
 27. Memoria carpintería metal.
 28. Memoria carpintería madera.
 29. Sección constructiva muro cortina.
- Sexto. La clasificación de la obra es la de reforma.

La clasificación del contratista de obras es la del Grupo C-Edificaciones, subgrupo 2, categoría RD 773/2015: 4, categoría RD 1098/2001:E.

Para la ejecución de la totalidad de las obras proyectadas se estima suficiente un presupuesto total PEM (794.047,92 €) y un plazo de ejecución de las obras de diez meses.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Séptimo. El presupuesto de ejecución material, incluido los costes indirectos, asciende a la cantidad de 794.047,92 €.

El presupuesto de ejecución por contrata del proyecto asciende a la cantidad de 944.917,03 €, incluido el 6 % de beneficio industrial (47.642,88 €) y el 13 % de gastos generales (103.226,23 €).

El valor estimado del contrato, importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, asciende a la cantidad de 944.917,03 €.

El presupuesto base de licitación, incluido el 21 % de IVA (198.432,58 €) asciende a la cantidad de 1.143.349,61 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La adjudicación de un contrato de obras requiere la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, según establece el art. 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En el mismo sentido el artículo 134 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), respecto a la aprobación del proyecto de obras como paso previo para el inicio del procedimiento de adjudicación.

Segundo. La documentación del proyecto de las obras de reforma del 'Parque Norte de Bomberos' está completa, a los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el art. 233 de la LCSP.

Tercero. Conforme al artículo 235 de la LCSP es necesario informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, ya que el presupuesto base de licitación supera los 500.000 €, IVA excluido.

Cuarto. La Disposición Adicional Segunda, apartado cuarto, de la LCSP, señala que los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, se ejercerán por la Junta de Gobierno Local cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar técnicamente el proyecto denominado 'Proyecto básico y de ejecución de reforma y ampliación del edificio administrativo y residencial y construcción de torre de entrenamiento del Parque Norte de Bomberos de València', redactado por el arquitecto D. Óscar Bosch Cerveró."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



82. (E 19)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2019-000812-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a les obres de reordenació de l'enllumenat públic a l'avinguda de França.		

"FETS

El deute que es proposa reconèixer a l'empresa ETRALUX, SA, amb NIF A-46066791, amb un import de 19.150,86 € per les obres de reordenació d'enllumenat públic a l'avinguda de França, adjudicat per Resolució NV-1400, del 28-11-2019, havent-se reservat per a tal efecte el crèdit necessari a la proposta de gasto 2019/6478, ítem 2019/194760, la tramitació de la qual no es va poder dur a terme pel fet que el proveïdor ha presentat la factura fora de termini i no es va poder tramitar amb càrrec al Pressupost de 2019 per les normes de tancament del mateix.

Atès que aquest import no ha estat incorporat com a romanents en el Pressupost de 2020, es fa necessària la seua tramitació mitjançant el procediment establert a la base 31.2.a) de les del Pressupost del 2020 i, en conseqüència, es proposa la seua tramitació a càrrec de l'aplicació pressupostària CD110 16500 63300, proposta de gasto 2020/830, tipus 'R', fase ADO, ítem 2020/34880 (19.150,86 €).

Les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre a aquesta despesa, que són part de les previsions del present exercici.

La factura s'abonara mitjançant aplicació a la reserva continguda en la proposta de gasto 2020/830 tipus 'R', en fase ADO, havent estat conformades pel Servei, per un import total de 19.150,86 €, amb el següent detall:

ÍTEM	IMPORT
2020/034880	19.150,86 €
<i>Total</i>	<i>19.150,86 €</i>

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

ÚNIC. La base 31.2.a) de les d'execució del Pressupost estableix:

'Correspon a la Junta de Govern Local:

a) El reconeixement de l'obligació derivada d'una despesa degudament autoritzada i disposat en un exercici anterior, quan no s'haja incorporat totalment o parcialment el romanent de crèdit que l'empara al Pressupost corrent. Aquest efecte, el compromís de despesa es considerarà degudament adquirit quan quede acreditat en l'expedient:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. L'acte administratiu adoptat per l'òrgan competent vincula enfront de tercers.

2. L'existència de crèdit adequat i suficient en l'exercici de procedència, mitjançant indicació del número de la proposta de despesa de l'exercici en el qual es va comprometre la despesa.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Aprovar el reconeixement de l'obligació a favor de la empresa ETRALUX, SA, per import de 19.150,86 € a càrrec de l'aplicació pressupostària, proposta de despesa, ítem, relació de documents i document d'obligació que es detalla en quadre annex."

Id. document: WyKL 7dkh 0r4k nXCa usjV dtEI UdW=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: WyKL 7dkh 0r4k nXCa usJV dtEi UdW=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS
Secció Enllumenat

EXPT. 01201-; 2019-812 R ECONOCIMIENTO OBLIGACIÓN

Relació D.O. número 2020/505

Nº Factura	Data	Proveïdor	C.I.F.	Import	Concepte	Aplic. Pressup.	Prop. Gasto	Ítem	Doc. Oblig.	Import
V19-0095	11/12/2019	ETRALUX S.A.	A-46066791	19.150,86 €	OBRES REORDENACIÓ D'ENLLUMENAT PÚBLIC EN LA AVDA. FRANÇA	CD110/16500/63300	2020/830	2020/34880	2019/29112	19.150,86 €
TOTAL										19.150,86 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



83. (E 20)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01904-2020-000863-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la incorporació al Programa Oficial de Falles del concert de la Marina i la participació de l'Ajuntament de València.			

"Fets

Per acord de 20 de setembre de 2020 de la Junta de Govern Local, modificat per acord de 13 de desembre de 2019, s'aprova l'organització i celebració d'events i festivitats de l'any 2020 i part de l'any 2021.

Per acord de la Junta de Govern Local de 24 de gener de 2020 s'aprova: 'Facultar a la Regidoria de Cultura Festiva per a organitzar i col·laborar amb aquelles activitatss d'interés que tinguen com a objectiu buscar un major impacte entre la ciutadania, inclús per a incorporacions al Programa Oficial de les Falles'.

Mitjançant moció del regidor de Cultura Festiva es disposa que s'inicien pel Servei de Cultura Festiva les actuacions administratives pertinents per a que la Junta de Govern, si ho considera oportú, incorpore al Programa Oficial de les Falles 2020 la celebració d'este esdeveniment, així com impulsar i gestionar totes aquelles actuacions que siguen necessàries per a portar endavant esta participació.

Fonaments de Dret

De conformitat amb l'article 25.2 m de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de las Bases del Régim Local, es disposa com a competència pròpia dels municipis la promoció de la cultura i equipaments culturals.

La tramitació de les ocupacions de domini públic derivades d'actes organitzats, promoguts, col·laborats o participats per l'Ajuntament de València o els organismes d'ell depenents, al no precisar d'autorització municipal expressa, serà competència de la Regidoria, Organisme, o unitat administrativa municipal que organitze, promoga, col·labore o participe en aquest acte, i haurà, a tal fi, obtindre els informes oportuns del Servei d'Ocupació de Domini Públic i d'aquelles altres Servicis municipals amb competències en la matèria que es tracte.

La competència orgànica per a aprovar este acord correspon a la Junta de Govern Local de conformitat amb l'article 127 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de las Bases del Régim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Incorporar al Programa Oficial de Falles 2020 l'event musical organitzat per la Societat Espanyola de Radiodifusió, SL, denominat 'Los 40 València POP', a celebrar a les 18:30 h en data 29 de febrer de 2020 a La Marina Nord.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segon. Participar, impulsar i gestionar totes aquelles actuacions de caràcter administratiu, mediambiental, de seguretat, etc. que resulten necessàries per a la celebració de l'esdeveniment musical al qual es fa referència en el punt Primer d'este acord.

Tercer. Autoritzar a Pere Fuset Tortosa, regidor delegat de Cultura Festiva, a l'aprovació de la tramitació de les activitats organitzades per l'empresa la Societat Espanyola de Radiodifusió, SL, denominades 'Los 40 València POP'."

84. (E 21)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-000022-00	PROPOSTA NÚM.: 13	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament en propietat de la convocatòria del procés selectiu de bomber/a, torn lliure.		

"HECHOS

PRIMERO. En el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 15 de mayo de 2018 se publican las bases de la convocatoria para proveer en propiedad 29 plazas de bombero/a en el Ayuntamiento de València, rectificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de junio de 2018 y publicada en el BOP de 4 de octubre de 2018.

SEGUNDO. En el Boletín Oficial del Estado de fecha 7 de junio de 2018, se publicó el extracto de la convocatoria que abrió el plazo de presentación de instancias.

TERCERO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de febrero de 2019 y publicado en el tablón de edictos, página web municipal y BOP nº. 42, de 28 de febrero, se adicionan a la convocatoria en trámite las 29 plazas derivadas de la Oferta de Empleo Público de 2018, dando como resultado un total de 58 plazas convocadas, de las cuales 19 destinadas al turno de movilidad y 39 para el turno libre, acordando que las plazas no cubiertas por el turno de movilidad incrementarán el número de las plazas del turno libre.

CUARTO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de septiembre de 2019 se nombra como personal funcionario de carrera a los aspirantes que acceden por el turno de movilidad y como personal funcionario en prácticas al personal aspirante por el turno libre.

QUINTO. Mediante comunicación del IVASPE de fecha 11 de febrero de 2019 se informa que el personal en prácticas que se relaciona y que coincide con los nombrados en prácticas por acuerdo señalado anteriormente, han superado todos ellos las dos fases correspondientes al IV Curso Selectivo de Formación para aspirantes a Bomberos realizado entre el 1 de octubre de 2019 y el 29 de enero de 2020.

SEXTO. Dos de las personas aspirantes propuestas para el nombramiento: ***** y ***** , ocupan mediante nombramiento interino plazas de oficial bombero, por lo que han solicitado mediante comparecencia de fecha 12 de febrero de 2020 la excedencia automática en la plaza que adquieran en propiedad (bombero).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SÉPTIMO. Para hacer frente al gasto que supone el expediente, a partir del día 18 de febrero de 2020, cuyo importe asciende a la cantidad total de 2.442.234,70 €, se informa que se encuentra autorizado y dispuesto en virtud de la retención inicial de gastos de personal (RI 2020/28), por cuanto los puestos de trabajo se encuentran dotados con suficientes economías con cargo a las aplicaciones presupuestaria CC100/ 2020/ 12003/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000.

OCTAVO. En virtud de lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local el nombramiento como funcionarios a los aspirantes que han superado el proceso selectivo celebrado al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los artículos 61.8 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y 7 del Real Decreto 896/91, de 7 de junio, señalan, como criterio general, que los aspirantes propuestos como funcionarios no podrá ser superior a las plazas convocadas.

SEGUNDO. Superada la fase de oposición y concurso se realizará el curso selectivo de formación impartido y homologado por el IVASPE, nombrados durante el mismo como funcionarios en prácticas, y una vez superado serán nombrados funcionarios de carrera, tal y como señala el artículo 28.6.c) de la Ley 7/2011, de 1 de abril, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Valenciana y de forma supletoria el art. 24 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, que regulan la propuesta de nombramiento como funcionarios en prácticas.

TERCERO. En cuanto a la excedencia voluntaria por interés particular, es de aplicación el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de noviembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, el artículo 85 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por RDL 5/2015, de 30 de octubre, y artículo 129 de Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana.

En concreto en la regulación que el TREBEP recoge sobre la excedencia voluntaria por interés particular, señalar que el apartado 2º del artículo 89, si bien establece un periodo mínimo de cinco años de prestación de servicios efectivos anteriores en cualquiera de las administraciones públicas, en su párrafo segundo matiza que 'No obstante, las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán establecer una duración menor del periodo de prestación de servicios exigido para que el funcionario de carrera pueda solicitar la excedencia y se determinarán los periodos mínimos de permanencia en la misma.

La concesión de excedencia voluntaria por interés particular quedará subordinada a las necesidades del servicio debidamente motivadas. No podrá declararse cuando al funcionario público se le instruya expediente disciplinario'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Haciendo uso de la competencia que otorga el apartado 2º del artículo 89 del TREBEP, añade en el apartado segundo del citado artículo 129 de la Ley 10/2010 que 'El desempeño de puestos mediante nombramiento de personal funcionario interino o como personal con contrato laboral temporal, no habilitará para pasar a esta situación, procediendo la declaración de excedencia voluntaria por interés particular sin que sean aplicables, en este caso, los plazos para la solicitud y permanencia en la misma'.

Consecuentemente, procede la declaración del personal funcionario de carrera, que en el momento de la toma de posesión como tal se encuentra desempeñando puesto de trabajo en virtud de nombramiento interino, en la situación administrativa de excedencia voluntaria por interés particular en la plaza de la que toma posesión en propiedad, con efectos desde el momento de dicha toma de posesión, en ejercicio de la opción prevista en el artículo 10 de la Ley de Incompatibilidades, al no ser de aplicación a este supuesto, en consonancia con el artículo 129.2, los plazos establecidos en el artículo 127 de la Ley 10/2010, que regula la situación de excedencia voluntaria por interés particular, tal como concluye el informe del vicesecretario general del Ayuntamiento de València de fecha 11 de abril de 2019, adjunto al expediente.

En cuanto a la subordinación de la concesión a las necesidades del servicio, que establecen tanto el artículo 89 del TREBEP como el 127 de la Ley 10/2010, es la Corporación quien tiene la competencia para su valoración, en virtud de su potestad de autoorganización.

Durante el tiempo de permanencia en la situación citada, no se produce reserva de puesto de trabajo, no devengándose retribuciones, ni siendo computable a los efectos de promoción profesional, antigüedad y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea aplicable.

CUARTO. Por todo ello y dado que el órgano competente para la aprobación de la adscripción al puesto es la Junta de Gobierno Local, una vez fiscalizado de conformidad el gasto que supone dichos nombramientos, por la Unidad administrativa se eleva para su aprobación la correspondiente propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Nombrar como bombero/a en propiedad a los aspirantes por turno libre y por el orden que se indica: D. *****, con DNI nº...307M, D. *****, con DNI nº.....563J, D. *****, con DNI nº...482A, D. *****, con DNI nº...800C, D. *****, con DNI nº...456S, D. *****, con DNI nº ...283P, D. *****, con DNI nº ...546C, D^a. *****, con DNI nº...919L, D. *****, con DNI con nº...387H, D. *****, con DNI nº...159E, D^a. *****, con DNI nº...659T, D. *****, con DNI nº...139T, D. *****, con DNI nº...103R, D. *****, con DNI nº...850X, D. *****, con DNI nº...421L, D. *****, con DNI nº...575J, D. *****, con DNI nº...117W, D. *****, con DNI nº...459H, D. *****, con DNI nº...379M, D. *****, con DNI nº...456T, D. *****, con DNI nº...928V, D. *****, con DNI nº...566Y, D. *****, con DNI nº...251C, D. *****, con DNI nº...573D, D. *****, con DNI nº...888S, D. *****, con DNI nº...774H, D. *****, con DNI nº...484B, D. *****, con DNI nº...345H, D. *****, con DNI nº...356H, D. *****, con DNI nº...813E, D. *****, con DNI nº...889V, D. *****, con DNI nº...676V, D. *****, con DNI nº...877P, D. *****, con DNI nº...882V, D. *****, con DNI nº...780D, D. *****, con DNI nº...639P,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



D. *****, con DNI nº....152V, D. *****, con DNI nº....325V, D. *****, con DNI nº....112L, D. *****, con DNI nº....224J, D. *****, con DNI nº....703N, D. *****, con DNI nº....672B, D. *****, con DNI nº....079E, D. *****, con DNI nº....166B, D. *****, con DNI nº....190H, D. *****, con DNI nº....455V, D. *****, con DNI nº....997L, D. *****, con DNI nº....846K, D. *****, con DNI nº....129E, D. *****, con DNI nº....965L, D. *****, con DNI nº....633D, D. *****, con DNI nº....655Z, y D. *****, con DNI nº....276C, al haber superado el correspondiente procedimiento selectivo de oposición, de conformidad con el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 27 del Decreto 163/2019, de 19 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y la movilidad del personal de las escalas y las categorías de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las administraciones públicas de la Comunidad Valenciana.

Segundo. Las personas mencionadas en el apartado anterior deberán tomar posesión del cargo dentro de los 30 días siguientes a aquel en que les sea notificado el presente nombramiento.

Tercero. Adscribir definitivamente a las personas anteriormente nombradas en los puestos de trabajo de Bombero/a (DEB-PH-NFB), encuadrados en el Departamento de Bomberos, Prevención e Intervenciones, Emergencias y Protección Civil:

NOMBRE Y APELLIDOS	REFERENCIA PUESTO TRABAJO	BAREMO RETRIBUTIVO
*****	2771	C1-16-466-466
*****	2946	C1-16-466-466
*****	5007	C1-16-466-466
*****	2907	C1-16-466-466
*****	2908	C1-16-466-466
*****	2911	C1-16-466-466
*****	2967	C1-16-466-466
*****	2971	C1-16-466-466
*****	2972	C1-16-466-466
*****	2973	C1-16-466-466
*****	2974	C1-16-466-466
*****	2975	C1-16-466-466
*****	2976	C1-16-466-466
*****	2977	C1-16-466-466

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: WyKL 7dkh 0r4k nXCa usjV dtEi UdW=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

*****	2978	C1-16-466-466
*****	2979	C1-16-466-466
*****	2981	C1-16-466-466
*****	2982	C1-16-466-466
*****	2983	C1-16-466-466
*****	2984	C1-16-466-466
*****	3487	C1-16-466-466
*****	4065	C1-16-466-466
*****	4078	C1-16-466-466
*****	4087	C1-16-466-466
*****	4109	C1-16-466-466
*****	6315	C1-16-466-466
*****	6317	C1-16-466-466
*****	6319	C1-16-466-466
*****	6322	C1-16-466-466
*****	6326	C1-16-466-466
*****	1687	C1-16-466-466
*****	1712	C1-16-466-466
*****	2950	C1-16-466-466
*****	1790	C1-16-466-466
*****	1834	C1-16-466-466
*****	2722	C1-16-466-466
*****	2729	C1-16-466-466
*****	2730	C1-16-466-466
*****	2733	C1-16-466-466
*****	2734	C1-16-466-466
*****	2736	C1-16-466-466
*****	2737	C1-16-466-466

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



*****	2740	C1-16-466-466
*****	2768	C1-16-466-466
*****	2927	C1-16-466-466
*****	2929	C1-16-466-466
*****	2932	C1-16-466-466
*****	2933	C1-16-466-466
*****	2936	C1-16-466-466
*****	2938	C1-16-466-466
*****	2941	C1-16-466-466
*****	2942	C1-16-466-466
*****	2943	C1-16-466-466

Cuarto. Declarar, con efectos de la toma de posesión como funcionarios de carrera de esta Corporación con la categoría de bombero, a ***** y ***** , en la situación administrativa de excedencia voluntaria por interés particular en la mencionada plaza, al encontrarse ejerciendo el puesto de trabajo de oficial de bombero, mediante nombramientos como funcionarios interinos, haciendo uso del ejercicio de la opción prevista al art. 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en aplicación del que dispone el artículo 129 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, en relación con el art. 127 de la misma norma, y sin que sean aplicables, en este caso, los plazos mínimos para la solicitud y permanencia que establece este último, vista la comparecencia del interesado y visto asimismo el informe del Servicio de Personal.

Durante el tiempo de permanencia en situación de excedencia voluntaria por interés particular no se produce reserva de puesto de trabajo, no meritando retribuciones ni siendo computable a los efectos de promoción, trienios y derechos pasivos, de conformidad con el art. 89 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y art. 127 de la Ley 10/2010, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Quinto. El gasto que supone el expediente, a partir del 18 de febrero de 2020, cuyo importe asciende a la cantidad total de 2.442.234,70 €, está previsto en la dotación de crédito existente en los puestos de trabajo que ocupan actualmente y que van a ser nombrados como funcionarios de carrera, autorizado y dispuesto en virtud de la retención inicial de gastos de personal (RI 2020/28), por cuanto los puestos de trabajo se encuentran dotados con suficientes economías con cargo a las aplicaciones presupuestaria CC100/ 2020/ 12003/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 25 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.

Id. document: WyKL 7dkh 0r4k nXCa usjV dtEI UdW=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300